

IEM-JDC-34/2024

CÉDULA DE PUBLICITACIÓN

EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, SIENDO LAS **20:03 VEINTE HORAS CON TRES MINUTOS DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SITO EN EL NÚMERO 118 CIENTO DIECIOCHO, DE LA CALLE BRUSELAS, FRACCIONAMIENTO VILLA UNIVERSIDAD DE ESTA CIUDAD, EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DELEGADA, EL SUSCRITO CÉSAR EDEMIR ALCÁNTAR GONZÁLEZ, COORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN I, INCISO B, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: **ARMANDO PÁEZ PILLE** PRESENTÓ ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PROMUEVE JUICIO PARA LA **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, PER SALTUM**, EN CONTRA DEL *"IEM-CG-190/2024 RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN EL ACUERDO IEM-CG-188/2024 POR PARTE DE LA CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO POR MOVIMIENTO CIUDADANO Y MÁS MICHOACÁN, ESPECIFICAMENTE SOBRE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA PLANILLA DE CHARO POR LOS PARTIDOS EN CANDIDATURA COMÚN PAN, PRI Y PRD"*. **DOY FE.**

ATENTAMENTE


CÉSAR EDEMIR ALCÁNTAR GONZÁLEZ
COORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Elaboró	Néstor Mendoza Arreguín
Revisó	Eder Ramírez Galindo
Valió	César E. Alcántar González

Asunto: Se presenta Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano por el candidato Armando Páez Pille.

003421

24 MAY 1 19:03

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
Oficialía de Partes

Asunto: JDC

Presentado por Nereida Carabantes Cortés

a las 14:03 hrs. del día 01 de Mayo del 2024

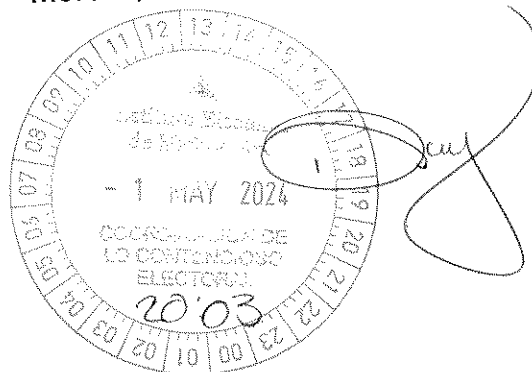
Con 07 copias en 363 folios.

Recibió Jorge H. Ortiz E. Juárez
NOMBRE Y FIRMA

URGENTE RESOLUCIÓN

Morelia, Michoacán, a 1 de mayo de 2024

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN PRESENTE.



El que suscribe, **C. ARMANDO PÁEZ PILLE**, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Margarita Maza de Juárez número 1613 segundo piso de la Colonia Lomas de Vista Bella C.P. 58098 en Morelia, Michoacán, y autorizando para que las reciban al C. César Guzmán Carreón en este mismo escrito, solicito lo siguiente:

Tenerme por presentando en tiempo y forma el **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en 27 fojas** en contra de:

1. Acuerdo IEM-CG-190/2024 RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN EL ACUERDO IEM-CG-188/2024 POR PARTE DE LA CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA

REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO POR MOVIMIENTO CIUDADANO Y MÁS MICHOACÁN;

2. Oficio de Cumplimiento de Requerimiento Respecto del Acuerdo aprobado por el Consejo General de fecha 28 del 2024 en Sesión Extraordinario Urgente, de fecha 28 de abril y recibido por el Instituto Electoral de Michoacán el día 29 de abril de 2024.

Mediante los cuales se determinó por los particos postulantes de la candidatura común cancelar el registro de la planilla del municipio de Charo, y determinación que fue avalada por el Instituto Electoral, por lo que al tener conexidad solicito se estudien en conjunto.

Lo anterior, para que el presente Juicio sea remitido *vía per saltum* para su conocimiento a la **SALA REGIONAL TOLUCA** para todos los efectos legales conducentes.

En términos del artículo 79, 80 y 82 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



C. ARMANDO PÁEZ PILLE

**ASUNTO: JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**H. MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL TOLUCA
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN.
P R E S E N T E S.**

El que suscribe, **C. ARMANDO PÁEZ PILLE**, por mi propio derecho, en cuando candidato a Presidente Municipal de Charo, Michoacán por la candidatura común de PAN, PRI y PRD, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Margarita Maza de Juárez número 1613 segundo piso de la Colonia Lomas de Vista Bella C.P. 58098 en Morelia, Michoacán, y autorizando para que las reciban al C. César Guzmán Carreón en este mismo escrito, ante Ustedes con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente recurso y con fundamento en el artículo 17 párrafo 4 y demás relativos y aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, acudo ante esta Sala Regional a presentar formal **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, interpuesto en contra de:

1. Acuerdo IEM-CG-190/2024 RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN EL ACUERDO IEM-CG-188/2024 POR PARTE DE LA CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO POR MOVIMIENTO CIUDADANO Y MÁS MICHOACÁN;

2. Oficio de Cumplimiento de Requerimiento Respecto del Acuerdo aprobado por el Consejo General de fecha 28 del 2024 en Sesión Extraordinario Urgente, de fecha 28 de abril y recibido por el Instituto Electoral de Michoacán el día 29 de abril de 2024.

Mediante los cuales se determinó por los particos postulantes de la candidatura común cancelar el registro de la planilla del municipio de Charo, y determinación que fue avalada por el Instituto Electoral, por lo que al tener conexidad solicito se estudien en conjunto.

Con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral, me permito expresar:

a) Hacer constar el nombre del actor: C. ARMANDO PÁEZ PILLE, compareciendo en el presente por mi propio derecho.

b) Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir; El mismo ha quedado señalado en el proemio del presente juicio, donde igualmente se señalan la persona autorizada para hacerlo en mi nombre.

c) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente; Se acredita con la copia de mi credencial para votar, emitida por el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral

d) Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable de este; Lo son dos:

1. Acuerdo IEM-CG-190/2024 RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN EL ACUERDO IEM-CG-188/2024 POR PARTE DE LA CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO POR MOVIMIENTO CIUDADANO Y MÁS MICHOACÁN;
2. Oficio de Cumplimiento de Requerimiento Respecto del Acuerdo aprobado por el Consejo General de fecha 28 del 2024 en Sesión Extraordinario Urgente, de fecha 28 de abril y recibido por el Instituto Electoral de Michoacán el día 29 de abril de 2024.

e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Este requisito se desahogará de manera precisa en capítulos posteriores de la presente demanda.

f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas: Toda vez, que la controversia versa exclusivamente sobre puntos de derecho, no será necesario cumplir con el requisito previsto en

el presente inciso de conformidad con el párrafo 2 del artículo 9 de la Ley General de Medios de Impugnación.

g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente: dicho requisito se satisface a la vista.

OPORTUNIDAD EN LA PRESENTACIÓN DEL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN ELECTORAL

El Artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece lo siguiente:

*“1. Los medios de impugnación previstos en esta ley deberán presentarse dentro de los **cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento de la resolución o acto impugnado, o que se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.**”*

Consideración de tiempo de presentación. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo anteriormente transcrito, tenemos que el medio de impugnación debe presentarse dentro de los cuatro días siguientes al día en que se tenga conocimiento del acto o resolución, siendo que el caso en particular tuvo conocimiento de estos el día 30 treinta de abril de 2024 dos mil veinticuatro, a través de la notificación realizada **de manera personal por parte del Partido de la Revolución Democrática en la fecha señalada.**

PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA VÍA PER SALTUM:

En este sentido, hay que considerar que ha sido criterio reiterado de la jurisdicción Electoral que el salto de una instancia jurisdiccional previa encuentra justificación – entre otras causas— por el riesgo de que el transcurso del tiempo impida la restitución del derecho presuntamente vulnerado o la falta de una jurisdicción que garantice independencia, imparcialidad y acceso a la justicia de manera expedita para la restitución de los derechos fundamentales violentados.

En efecto, en la jurisprudencia 9/2001, de rubro: “DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA. SI EL AGOTAMIENTO DE LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS ORDINARIOS IMPLICAN LA MERMA O EXTINCIÓN DE LA PRETENSIÓN DE LA ACTORA, DEBE TENERSE POR CUMPLIDO EL REQUISITO”, la Sala Superior determinó que la persona que promueve un medio de impugnación en materia electoral puede quedar exonerada de agotar los medios de impugnación previstos en las leyes electorales locales o en la normativa interna de los partidos, cuando dicho agotamiento pueda representar una amenaza seria para los derechos sustanciales en juego.

En virtud de que se las campañas electorales para la elección de ayuntamientos en Michoacán dieron inicio el 15 de abril del año en curso, y al estar relacionado el presente juicio con la cancelación de mi candidatura como Presidente Municipal al Ayuntamiento de Charo, Michoacán, es que solicito que el presente sea atendido *vía per saltum* por esta Sala Regional Toluca.

Por lo que, para analizar sobre el fondo del presente medio de impugnación electoral es que hago las siguientes manifestaciones y argumentaciones jurídicas:

HECHOS

PRIMERO. - En fecha 5 de septiembre del 2023, mediante sesión solemne de Consejo General del Instituto Electoral, mediante la cual dio inicio el proceso electoral.

SEGUNDO. - En fecha 21 de marzo del 2024, los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, firmaron y presentaron el convenio de Candidatura Común celebrado entre dichos institutos políticos

TERCERO. - Que conforme al calendario electoral publicado por el Instituto Electoral de Michoacán el periodo de Registro de los partidos Políticos cuentan con un periodo del 21 de marzo al 4 de abril del 2024, mediante el cual acudí, a las instalaciones del PRD en morelia, para realizar mi registro.

CUARTO. - en fecha 15 de abril del 2024, en sesión pública de Consejo General se aprobó mediante acuerdo IEM-CG-131/2024 ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN. POSTULADAS EN CANDIDATURA COMÚN POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL. REVOLUCIONARIO INSTUTUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO2023-2024. Mediante la cual se aprobó mi registro como candidato.

QUINTO: Que en esa misma fecha y una vez hecho público y notorio que se nos otorgó el registro, comenzamos a realizar las actividades de Campaña en todo nuestro municipio.

SEXTO: En fecha 30 de abril del 2024, mediante oficio simple se me notifico que en cumplimiento a los acuerdos IEM-CG-188/2024 y IEM-CG-190/2024, que se había tomado la decisión de bajar a nuestro municipio de la candidatura en cumplimiento a dichos acuerdos emitidos y aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

AGRAVIOS.

CONCEPTO DE GRAVIO. Me causa agravio esencialmente la falta motivación del Oficio de Cumplimiento de Requerimiento Respecto del Acuerdo aprobado por el Consejo General de fecha 28 del 2024 en Sesión Extraordinario Urgente, de fecha 28 de abril y recibido por el Instituto Electoral de Michoacán el día 29 de abril de 2024, por medio del cual los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, informaron la IEM sobre la cancelación del registro de la planilla del Municipio de Charo, misma que encabezaba quien aquí suscribe.

Asimismo, me causa agravio la indebida motivación del Instituto Electoral de Michoacán Acuerdo IEM-CG-190/2024 RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN EL ACUERDO IEM-CG-188/2024 POR PARTE DE LA CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO POR MOVIMIENTO CIUDADANO Y MÁS MICHOACÁN;

Ahora bien, en virtud de que la indebida y falta de motivación, y por ende violación al principio de legalidad, me permito en primer lugar establecer el marco jurídico que nos ocupa para su análisis.

Sirve de apoyo para esta metodología en la exposición de los agravios la Jurisprudencia 3/2000

“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR. En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho *iura novit curia* y *da mihi factum dabo tibi jus* (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio.”

1. INDEBIDA O FALTA DE MOTIVACIÓN

El artículo 14 constitucional establece:

“Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.
...”

El artículo 16 constitucional establece:

*“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y **motive** la causa legal del procedimiento.*

...”

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual tiene el siguiente texto:

“Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, **completa** e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.*

...”

(El resaltado es propio)

De los primeros preceptos constitucionales se establece que el principio de Legalidad consistente en la garantía formal para que los ciudadanos y **las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley**, de tal manera que **no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias** al margen del texto normativo.

Del Principio de Legalidad constitucional se pueden extraer los siguientes elementos:

1. Constar por escrito. Dicho elemento consiste en que todo acto de autoridad que pueda afectar de alguna manera la esfera jurídica de los ciudadanos o de las agrupaciones políticas debe constar por escrito;
2. Emanar de Autoridad competente. Tal elemento reviste que para que un acto de autoridad tenga eficacia jurídica es necesario que emane de una autoridad competente, entendida la competencia como el conjunto de facultades y atribuciones con el que el ordenamiento jurídico inviste a una determinada autoridad, cuya existencia, organización y funcionamiento están previstos en el propio conjunto normativo; y
3. **Debida motivación** y fundamentación. La motivación debe entenderse como el señalamiento preciso de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que han determinado a la autoridad a emitir el acto, y la fundamentación en el entendido de la invocación del precepto jurídico que la autoridad considera aplicable al caso particular.

En este orden es necesario admitir que la falta de alguno de los elementos acarrea que el acto emitido por la autoridad responsable pueda configurarse que éste carezca de eficacia jurídica y por tanto devenga en ilegal. Sirve de apoyo la Jurisprudencial 21/2001 **PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL**.

Al respecto, se estima oportuno señalar que la Sala Superior ha sostenido que la fundamentación y **motivación** con que debe contar todo acto de autoridad que cause molestias debe ajustarse a lo establecido por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esto es, se debe señalar con precisión el precepto aplicable al caso y expresar concretamente las circunstancias especiales, razones particulares y las causas inmediatas que se tuvieron en consideración para su emisión; debe existir, además,

una debida adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso planteado, es decir, que se configuren las hipótesis normativas.

Para que exista motivación y fundamentación basta que quede claro el razonamiento sustancial sobre los hechos y causas, así como los fundamentos legales aplicables, sin que pueda exigirse formalmente mayor amplitud o abundancia que la expresión de lo estrictamente necesario para que se comprenda el argumento expresado; en este sentido, la ausencia total de motivación o de la argumentación legal, o bien, que las mismas sean tan imprecisas que no den elementos a los recurrentes para defender sus derechos o impugnar el razonamiento aducido por las autoridades, da lugar a considerar la ausencia o indebida motivación y fundamentación del acto reclamado.

Ahora bien, por fundamentación se entiende la exigencia a cargo de la autoridad de señalar el precepto legal aplicable al caso concreto, en tanto que la motivación se traduce en demostrar que el caso está comprendido en el supuesto de la norma.

Como se ha evidenciado, la falta de dichos elementos ocurre cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede adecuarse a la norma jurídica.

Por otra parte, la indebida fundamentación se advierte cuando en el acto de autoridad sí se invoca un precepto legal, pero el mismo no resulta aplicable al caso por diversas características de este que impiden su adecuación a la hipótesis normativa.

Respecto a la indebida motivación, ésta se actualiza cuando sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero las mismas se encuentran en completa discordancia con el contenido de la norma legal que se aplica al caso concreto.

Lo que antecede encuentra sustento en la Tesis aislada publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XXIII, febrero de 2006, página 1816, cuyo rubro es del tenor siguiente:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa. En efecto, el artículo 16 constitucional establece, en su primer párrafo, **el imperativo para las autoridades de fundar** y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. **Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica.** En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia

de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección. Por virtud de esa nota distintiva, los efectos de la concesión del amparo, tratándose de una resolución jurisdiccional, son igualmente diversos en uno y otro caso, pues aunque existe un elemento común, o sea, que la autoridad deje insubsistente el acto inconstitucional, en el primer supuesto será para que subsane la irregularidad expresando la fundamentación y motivación antes ausente, y en el segundo para que aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente. La apuntada diferencia trasciende, igualmente, al orden en que se deberán estudiar los argumentos que hagan valer los quejosos, ya que si en un caso se advierte la carencia de los requisitos constitucionales de que se trata, es decir, una violación formal, se concederá el amparo para los efectos indicados, con exclusión del análisis de los motivos de disenso que, concurriendo con los atinentes al defecto, versen sobre la incorrección de ambos elementos inherentes al acto de autoridad; empero, si han sido satisfechos aquéllos, será factible el estudio de la indebida fundamentación y motivación, esto es, de la violación material o de fondo.

(El resaltado es propio)

En este orden de ideas, la garantía de motivación de un acto de autoridad puede verse cumplida de diferente manera, dependiendo de la autoridad de la que

provenga el acto y de la naturaleza de éste, dado que mientras más concreto e individualizado sea el acto, se requerirá **de particulares elementos para que sea admisible tener por cumplida dicha garantía**, a diferencia de cuando el acto tiene una naturaleza de carácter abstracta, general e impersonal.

Así, la indebida y falta de motivación, como a continuación se demostrará, **constituyen una flagrante violación al principio de legalidad electoral**, al tratarse de omisiones impugnables sirve de apoyo la tesis de Jurisprudencia 41/2002:

“OMISIONES EN MATERIA ELECTORAL. SON IMPUGNABLES. Los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, párrafos 1, inciso a), y 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se refieren a actos y resoluciones de las autoridades electorales susceptibles de ser impugnados. No obstante que, en principio, la expresión acto presupone un hacer, es decir, un acto que crea, modifica o extingue derechos u obligaciones, y la resolución sería el resultado de ese hacer que también tendría esa aptitud jurídica, lo cierto es que el primero de los términos debe entenderse en un sentido más amplio, como toda situación fáctica o jurídica que tenga una suficiencia tal que la haga capaz de alterar el orden constitucional y legal, ya sea que provenga de un hacer (acto en sentido estricto) o un no hacer (omisión propiamente dicha), siempre que, en este último supuesto, exista una norma jurídica que imponga ese deber jurídico de hacer a la autoridad identificada como responsable, a fin de dar eficacia al sistema de medios de impugnación en materia electoral, al tenor de lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, fracción IV, de la Constitución federal.”

A continuación, para efectos de mejor comprensión me permitiré exponer de forma específica los agravios señalados a cada una de las autoridades señaladas como responsables.

1) Falta de motivación por parte de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Los responsables no realizaron un solo pronunciamiento sobre las razones o motivos en los que soportaron su decisión de que fuera la planilla de Charo la que fuese cancelada.

En el oficio mediante el cual se cumplió de Requerimiento Respecto del Acuerdo IEM-CG-188/2024 aprobado por el Consejo General de fecha 28 del 2024 en Sesión Extraordinario Urgente, de fecha 28 de abril y recibido por el Instituto Electoral de Michoacán el día 29 de abril de 2024, los partidos se limitaron a señalar:

“Hemos tomado la determinación de que la planilla del bloque de baja competitividad que se cancele el registro sea la del Municipio de CHARO”

Enunciado que a todas luces resulta una falta absoluta de motivación para justificar su decisión.

Máxime cuando dentro de las candidaturas del bloque de baja competitividad que se encontraban señaladas en el Acuerdo IEM-CG-153/2024 de la candidatura común PAN-PRI-PRD (foja 102-103) se encontraban 9 postulaciones de hombres, a saber: Cojumatlán de Regules, Álvaro Obregón, José Sixto Verduzco, Lázaro Cárdenas, Chucándiro, Indaparapeo, Charo, Jungapeo y Tlalpujahua.

Si bien es cierto que en dicho bloque de competitividad había 16 municipios, 9 era postulados por hombres y 7 por mujeres, lo que hacia necesario realizar los ajustes pertinentes para cumplir con el principio de paridad transversal y horizontal dentro del bloque, así como que los partidos aliados en la candidatura común no cumplieron con su deber de modificarlo tal como lo señaló el IEM en su Acuerdo IEM-CG-188/2024 en su foja 54 y 56, al establecer:

*“Así, al no advertirse voluntad por parte de los partidos que integran la candidatura común de cumplir con el requerimiento previamente mencionado, este Consejo determina **el incumplimiento al principio de paridad horizontal** en el bloque de baja competitividad, por lo que el efecto de dicho incumplimiento se precisa en el apartado F de este considerando.”*

*“Por lo que, atendiendo a que la postulación mayoritaria de hombres se hizo en el bloque de baja competitividad, y en razón de que en conjunto las postulaciones del género masculino únicamente se encuentran arriba por 1 persona respecto de las de género femenino, es que este órgano colegiado, en aras **de respetar la autodeterminación** de los partidos políticos y de ocasionar el mínimo perjuicio, concede un plazo de **4 horas**, a partir de la notificación de este Acuerdo, para que los partidos integrantes de la candidatura común, **determinen la planilla del bloque de baja competitividad que desean le sea cancelado el registro e informen a este Instituto**, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, esta autoridad hará la determinación de la planilla a las que le cancelará el registro, utilizando el método que estime pertinente para dicho fin.”*

Si bien es cierto que los partidos políticas cuentas con atribuciones auto organización y autodeterminación, dichos actos no pueden ser arbitrarios, más aún

cuando estos afectan los derechos fundamentales de los ciudadanos deben cumplir con su deber de motivar, situación que no acontece.

Más aun en el precedente SM-JDC-74/2018 y SUP-REC-106/2018, la Sala Superior determinó que la libertad de autodeterminación implica la posibilidad a su favor de establecer los mecanismos para la selección de sus candidatos, en tanto sea acorde con el derecho a ser votado, asimismo conlleva el deber de los órganos del partido de evitar las actuaciones arbitrarias; situación que en la especie aconteció pues no se brindó argumento alguno para justificar la selección de la cancelación del municipio de Charo.

Atendiendo la criterio de competitividad tal y como lo aceptó la autoridad administrativa en el Acuerdo IEM-CG-153/2024, en su foja 102, teníamos que de los 9 municipios involucrado en el bloque de baja competitividad este era su índice y lugar:

32	COJUBATLAN DE REGULES	JANITZIO	MUJICA	MANZO	H	BAJA	H=9 M=7
33	ALVARO OBREGON	ADAN	SANCHEZ	LOPEZ	H	BAJA	
34	JOSE SIXTO VERDUZCO	JOSE DE JESUS	POLINA	ESTRADA	H	BAJA	
35	LAZARO CARDENAS	GUILLEMO	LOPEZ	VILLALOBOS	H	BAJA	
36	CHUCANDIRO	MARIO	HERRERA JARAMILLO	SANCHEZ	H	BAJA	
37	ANGAMAQUITIRO	PAULA	JAVIERA	NEGRETE	M	BAJA	
38	INDAPARAPEO	JANITZIO	ZAVILA	VEGA	F	BAJA	
39	PANINDICUARO	ANA ELIZABETH	VILLA	CARDENAS	M	BAJA	
40	JUAREZ	NARIN	SANCHEZ	PEREZ	M	BAJA	
41	MUGICA	MARIA GUADALUPE	BARRIGA	CORDOBA	M	BAJA	
42	CHARO	ARMANDO	PAEZ	PILE	H	BAJA	
43	VISTA HERMOSA	YOLANDA VANESSA	HIRUGAMA	CARRION	M	BAJA	

102



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

PARIDAD TRANSVERSAL CANDIDATURA COMUN PAN-PR-PRD							
CVO.	MUNICIPIO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	GENERO	BLOQUE	BLOQUES DE COMPETITIVIDAD
44	HIDALGO	JEOVANA MARIELA	ALCANTAR	BACA	M	BAJA	
45	JUNGAPEO	JOSE	LUGO	RODRIGUEZ	H	BAJA	
46	Tlapujahua	EDUARDO ALBERTO	ROJAS	SANDOVAL	H	BAJA	
47	PAJACUARAN	GUADALUPE	ALEJANDRO	SANDOVAL	M	BAJA	

Lo anterior, evidencia que Charo se ubicaba en el lugar 42 de competitividad, por lo que resultaba ser más competitivo que Junagapeo y Tlapujahua, lugar 45 y 46, respectivamente, municipios con menor competitividad, lo que en principio sería un criterio objetivo para determinar cual de ellos debía cancelarse.

Aunado a lo anterior, la decisión de los partidos políticos de cancelar la candidatura de Charo tuvo un impacto directo en los bloques de competitividad, tal y como lo señaló la autoridad administrativa electoral en su Acuerdo IEM-CG-190/2024 foja 28 al establecer:

“... al dar de baja el municipio de Charo, Michoacán, se reconfiguran sus bloques de competitividad, siendo que en el de alta son 08 ocho mujeres y 07 siete hombre, en el bloque de media son 07 siete mujeres y 08 ocho hombre, y en el de bajo son 08 ocho mujeres y 08 ocho hombre...”

Lo que provocó que menos mujeres pudieran participar en el bloque de media competitividad, es decir, en espacios con mayores posibilidades de ganar, violentando el principio de paridad horizontal y transversal de bloque de media; lo que evidencia que el cancelar la candidatura de Charo no era la decisión racionalmente más adecuada ni armonizaba la exigencia de cumplir con el requerimiento de la autoridad administrativa electoral con una verdadera equidad en las candidaturas de las alianzas PAN-PRI-PRD.

Por lo anterior, es evidente que los partidos debieron realizar una doble ponderación y análisis, en lo individual estudiar cuáles eran los municipios con menor competitividad y cuál de ellos al ser cancelada su candidatura no impactaba en la competitividad horizontal y transversal de otros bloques, lo que no realizaron y su decisión fue arbitraria, pues aunado a violentar mi derecho fundamental de ser votado, la finalidad pretendida con el Acuerdo IEM-CG-188/2024, no se colmó.

Luego, hasta aquí se evidencia que la nula motivación de la decisión partidista, y su libertad de autodeterminación encuentran argumentos sólidos para considerarla como ilegal.

2) Indebida de motivación del Instituto Electoral de Michoacán en su Acuerdo IEM-CG-190/2024 RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN EL ACUERDO IEM-CG-188/2024 POR PARTE DE LA CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS

ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO POR MOVIMIENTO CIUDADANO Y MÁS MICHOACÁN;

Lo anterior es así ya que como se señaló en líneas superiores, el IEM a tener por cumplido el requerimiento realizado en el Acuerdo IEM-CG-188/2024 se reconfiguraron los bloques de competitividad dejando menos mujeres en el bloque de media, 07 siete mujeres y 08 ocho hombres.

Pese a ello, la autoridad administrativa tuvo por cumplido por supuestamente en conjunto postulan 23 veintitrés mujeres y 23 veintitrés hombres, cumpliendo con principio la paridad horizontal en el total de sus postulaciones, dejando de lado el análisis de la paridad transversal del bloque de media competitividad; estudio -el de paridad transversal- de cada bloque en lo individual el que dio origen al incumplimiento primigenio en el Acuerdo IEM-CG-153/2024, tal como lo señaló en la foja 103 al establecer:

“De lo cual, se observa que la candidatura común no cumple con la paridad transversal en el bloque de baja al postular en un número mayor de hombres que de mujeres, lo cual es contrario a establecido en el artículo 3 inciso c) y 22 de los Lineamientos de Paridad, por lo que se le tiene por incumpliendo con la paridad transversal en el bloque de baja.

Por lo tanto, se requiere a la candidatura común, integrada por los partidos políticos PAN, PRI y PRD, para que, dentro de las 48 cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del presente, de cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 3, inciso r), 22 y 23 de los Lineamientos de Paridad.”

No obstante lo anterior, la autoridad administrativa electoral intenta justificar el cumplimiento de los partidos, al señalar en el Acuerdo IEM-CG-190/2024, foja 28 lo siguiente:

*“... a efecto de señalar la determinación correspondiente respecto al cumplimiento, se debe tomar en consideración que derivado de la cancelación de la postulación antes señalada los bloques de competitividad sufrieron cambios al interior de ellos, por lo cual, conforme a los criterios sostenidos por este Consejo General, debemos tomar en cuenta lo precisado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-121/2024, que refiere que el efecto útil de los bloques de competitividad estriba en verificar que la postulación de candidaturas de mujeres y hombres cumplan con el principio de paridad en sus dimensiones cuantitativa y cualitativa, lo que se traduce, por cuando hace a la primera, en el mismo número de registros de candidaturas de mujeres y hombres; y por cuanto hace a la segunda, **que el registro de las candidaturas, especialmente las encabezadas por mujeres, se realice en entidades, distritos y municipios en que exista una mayor posibilidad de alcanzar el triunfo**”.*

Sin embargo, a pesar de señalarlo y ser evidente que las candidaturas encabezadas por mujeres en el bloque de media competitividad tiene una mayor posibilidad de alcanzar el triunfo, aprobó una modificación que reduce las candidaturas en dicho bloque en aras de alcanzar la equidad en un bloque de mejor competitividad como lo es el de baja.

Sirva para mejor comprensión la siguiente tabla:

COMPETITIVIDAD CONFORME AL ACUERDO IEM-CG-153/2024			COMPETITIVIDAD CONFORME AL ACUERDO IEM-CG-190/2024 CANCELACIÓN CHARO		
BLOQUE	MUJERES	HOMBRES	BLOQUE	MUJERES	HOMBRES

Alta	8	7	Alta	8	7
Media	8	8	Media	7	8
Baja	7	9	Baja	8	8

Así, el Instituto Electoral de Michoacán contrario al efecto esperado, en un bloque más competitivo autorizó una mayor inequidad, por lo que resulta claro que la medida propuesta por los partidos políticos no fue idónea ni proporcionada, por lo que la autoridad electoral debió por no tener cumplido el requerimiento y conforme al apercibimiento realizado en el Acuerdo IEM-CG-188/2024 foja 56, hacer la *“determinación de la planilla a las que le cancelará el registro, utilizando el método que estime pertinente para dicho fin”*. Siempre justificando con un estándar de motivación racional dicho método y decisión, es especial preponderando la cancelación de alguna planilla que no afectará los bloques de competitividad de forma que dañará aún más la equidad de género.

Entonces, el Acuerdo IEM-CG-190/2024, no solo violenta mis derechos fundamentales de ser votado al validar un oficio de los partidos políticos sin la menor motivación que justificará la afectación de mis derechos humanos y de los integrantes de la planilla que encabezo y por ende ilegal al violentar los artículos 16 y 17 constitucionales; sino que además convalido la afectación al principio de paridad transversal de los bloques de competitividad lo cual era contrario a establecido en el artículo 22 inciso b) de los Lineamientos de Paridad, que determina que cuando un bloque es impar deberá postularse en el número mayor que resulte planillas encabezadas por el género femenino.

Por último, se solicita a esta H. Sala Regional que con posterioridad de encontrar fundados y suficientes los agravios planteados en el presente Juicio, estudie el fondo de la litis y en plenitud de jurisdicción revoque los actos aquí impugnados, reestableciendo mi candidatura y de la planilla en su conjunto postulada en candidatura común por PAN, PRI y PRD en el municipio de Charo, Michoacán.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

Tesis XIX/2003

“PLENITUD DE JURISDICCIÓN. CÓMO OPERA EN IMPUGNACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS ELECTORALES. *La finalidad perseguida por el artículo 6o., apartado 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al establecer que la resolución de controversias debe hacerse con plenitud de jurisdicción, estriba en conseguir resultados definitivos en el menor tiempo posible, de modo que la sentencia debe otorgar una reparación total e inmediata, mediante la sustitución a la autoridad responsable en lo que ésta debió hacer en el acto o resolución materia de la impugnación, para reparar directamente la infracción cometida. Sin embargo, como ocurre en todos los casos donde opera la plena jurisdicción, de los que es prototipo el recurso de apelación de los juicios civiles y penales, existen deficiencias que atañen a partes sustanciales de la instrucción, que al ser declaradas inválidas obligan a decretar la reposición del procedimiento, algunas veces desde su origen. En estos casos, sí se tiene que ocurrir al reenvío, a fin de que el órgano competente integre y resuelva el procedimiento respectivo, sin que corresponda al revisor avocarse a la sustanciación del procedimiento. Conforme a lo anterior, la plenitud de jurisdicción respecto de actos administrativos electorales, debe operar, en principio, cuando las irregularidades alegadas consistan exclusivamente en infracciones a la ley invocada, pero no cuando falten actividades materiales que por disposición de la ley corresponden al órgano o ente que emitió el acto impugnado, en razón de que en la mayoría de los casos, éstos son los que cuentan con los elementos y condiciones de mayor adecuación para realizarlos, así como con los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios que se deben emplear para su desempeño, a menos de que se trate de cuestiones materiales de realización relativamente accesible, por las actividades que comprenden y por el tiempo que se requiere para llevarlas a cabo, e inclusive*

en estos casos sólo se justifica la sustitución, cuando exista el apremio de los tiempos electorales, que haga indispensable la acción rápida, inmediata y eficaz para dilucidar la materia sustancial del acto cuestionado, y no dejarlo sin materia o reducir al mínimo sus efectos reales.”

Tesis XXVI/2000

“REENVÍO. NO DEBE DECRETARSE CUANDO CON ELLO SE IMPOSIBILITA LA REPARACIÓN MATERIAL DE LA VIOLACIÓN ALEGADA. *El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en acatamiento al mandato contenido en el artículo 93, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que impone proveer lo necesario para reparar la violación constitucional que se hubiere cometido, y en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 6o., párrafo 3, del mismo ordenamiento legal, para resolver con plenitud de jurisdicción los asuntos sometidos a su decisión, debe asumir la responsabilidad de sustanciar los medios de impugnación locales, cuando del análisis de los preceptos aplicables al trámite y sustanciación de los medios de impugnación procedentes ante las autoridades jurisdiccionales locales, así como ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se advierta que de ordenarse el reenvío, no exista la posibilidad de que en un asunto se agoten las instancias legalmente previstas, dada la estructura normativa en cuanto a todos y cada uno de los actos procesales que deben concurrir en los medios impugnativos y los plazos que los rigen, así como a las eventualidades que pueden presentarse lo que implicaría la imposibilidad material para reparar alguna transgresión que pudiese darse con la tramitación, antes de la fecha límite para resolver, haciendo nugatorio el estricto cumplimiento de la norma fundamental en cuanto a la expeditéz en la impartición de justicia, ante el riesgo de que las partes se vean impedidas de agotar todas las instancias establecidas legal y constitucionalmente para acudir a ejercer sus derechos, sobre todo, la última instancia que viene a*

constituirse en la vía constitucional para resolver en definitiva si los actos de las autoridades jurisdiccionales locales se han apegado a la constitución y a la ley.”

Lo anterior es así, ya que conforme al Calendario Electoral el inicio de las campañas electorales en el Estado de Michoacán fue el día 15 de abril, por lo que esta determinación impacta de forma directa en mi derecho a ser votado y competir en condiciones de igualdad, por lo que el daño en caso de que el asunto sea reenviado al Tribunal Local, agotar la cadena impugnativa limitaría mi derecho de acceso a la justicia y una tutela judicial efectiva.

ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS.

El hecho impugnado viola los artículos **16, 17 y 35** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A fin de que esta H. Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuente con los elementos para arribar a la verdad legal de la cuestión planteada me permito aportar los siguientes elementos de convicción:

PRUEBAS.

1.- **DOCUMENTAL.** Copia de la credencial de elector.

2.- **DOCUMENTAL.** **IEM-CG-131/2024** ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN. POSTULADAS EN CANDIDATURA COMÚN POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN

NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

3.- **DOCUMENTAL.** Acuerdo IEM-CG-153-2024 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LAS VERTIENTES HORIZONTAL, TRANSVERSAL Y VERTICAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DE PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIÓN, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

4.- **DOCUMENTAL.** Acuerdo IEM-CG-188-2024 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LAS VERTIENTES HORIZONTAL Y TRANSVERSAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DE PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIÓN, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, DERIVADO DE LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS MEDIANTE ACUERDO IEM-CG-153/2024.

5.- **DOCUMENTAL.** Acuerdo IEM-CG-190-2024 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN EL ACUERDO IEM-CG-188/2024 POR PARTE DE LA CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO POR MOVIMIENTO CIUDADANO Y MÁS MICHOACÁN.

6.- **DOCUMENTAL.** Oficio de Cumplimiento de Requerimiento Respecto del Acuerdo aprobado por el Consejo General de fecha 28 del 2024 en Sesión Extraordinario Urgente, de fecha 28 de abril y recibido por el Instituto Electoral de Michoacán el día 29 de abril de 2024.

7.- **DOCUMENTAL.** Notificación de Oficio simple de fecha 30 de abril de 2024 por medio de la cual se me notificó la determinación de cancelar mi candidatura como presidente municipal al Ayuntamiento de Charo, Michoacán.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obran en el expediente formado con motivo del presente medio de impugnación en lo que a mis intereses favorezcan.

PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. - Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito respetuosamente a esta H. Sala Regional:

Primero. - Tenerme por presentado y admitir el Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del ciudadano, en los términos planteados.

Segundo. - Dar trámite al presente teniendo por admitidas y desahogadas las probanzas a que se hace referencia el presente medio de impugnación dada su especial naturaleza y en virtud de que no son contrarias ni a la moral ni al derecho.

Tercero. - Suplir la deficiencia de la queja, del presente medio de impugnación.

Cuarto. - Llegado el momento procesal oportuno, se resuelva en plenitud de jurisdicción y se resuelva la litis planteada, revocando los actos impugnados y restituyéndome en mis derechos político-electorales.

Morelia, Michoacán; a 1 de mayo de 2024.

PROTESTO LO NECESARIO



C. ARMANDO PÁEZ PILLE

Morelia, Michoacán a 30 de abril del 2024

**C. ARMANDO PÁEZ PILLE
PRESENTE**

Por medio del presente, y por instrucciones del Presidente de la Dirección Ejecutiva Estatal del Partido de la Revolución Democrática, le comunico que derivado del acuerdo aprobado por el Instituto Electoral de Michoacán, requirió requiere a la candidatura Común integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para que en un término de 4 horas la candidatura común, determinen la planilla del bloque de baja competitividad que desean le sea cancelado el registro e informen a este Instituto, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, esta autoridad hará la determinación de la planilla a las que le cancelará el registro, utilizando el método que estime pertinente para dicho fin.

Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a la paridad vertical, horizontal y transversal; en consecuencia, los Partidos Políticos antes mencionados dieron cumplimiento a dicho requerimiento en tiempo y forma.

Para lo cual los partidos políticos dimos cumplimiento en los siguientes términos:

“... ”

Es por ello, que venimos a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente referido, por lo que lo hacemos en los siguientes terminos:

Hemos tomado la determinación de que la planilla del bloque de baja competitividad que se cancele el registro sea la del Municipio de CHARO.

Sin que esto implique un consentimiento del acuerdo de merito; sin embargo, lo hacemos para evitar una decisión arbitraria por parte del Instituto Electoral de Michoacán; que pueda ocasionar un mayor daño a las candidaturas comunes que postulamos.”

Derivado de lo anterior el Consejo General mediante el acuerdo IEM-CG190/2024 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN EL ACUERDO IEM-CG-188/2024 POR PARTE DE LA CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASI COMO POR MOVIMIENTO CIUDADANO Y MÁS MICHOACÁN, determinó lo siguiente:



Acuerdo: IEM-CG-190/2024

Por lo anterior y con fundamento en el Código Electoral y en los Lineamientos de Paridad, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN EL ACUERDO IEM-CG-188/2024 POR PARTE DE LA CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO POR MOVIMIENTO CIUDADANO Y MÁS MICHOACÁN.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para resolver respecto al cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de planillas de ayuntamientos para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, así como a lo requerido mediante Acuerdo IEM-CG-153/2024.

SEGUNDO. En términos de lo razonado en el considerando *SEGUNDO* se tiene a la Candidatura Común integrada por los Partidos Políticos PAN, PRI y PRD, dando cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo IEM-CG-188/2024.

TERCERO. En términos de lo razonado en el considerando *SEGUNDO* se tiene al Partido Político Movimiento Ciudadano dando cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo IEM-CG-188/2024.

CUARTO. En términos de lo razonado en el considerando *SEGUNDO* se tiene al Partido Político Local MÁS MICHOACÁN dando cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo IEM-CG-188/2024.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado.

Acuerdo que se anexa al presente.



@michoacanprd



Perif. Paseo de la República #2481
Prados del Campestre C.P. 58290
Morelia, Michoacán
Tel. (44) 35 06 32 40

Lo anterior se lo hacemos del conocimiento para los efectos legales conducentes.

Sin otro particular y en espera de una respuesta favorable, envió un cordial saludo.

“DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS Y TODOS”

LIC. IRENE CERDA RAMOS
REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.



Oficio: IEM-SE-CJC-369/2024
Asunto: Notificación de Acuerdo
Morelia, Michoacán, 29 de abril de 2024



LICDA. IRENE CERDA RAMOS
REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
P R E S E N T E


En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37, fracciones I y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el diverso 17, fracciones I y V del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, así como a lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave IEM-CG-190/2024, aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el día en que se actúa, me permito remitirle copia certificada del mismo; lo anterior, para su conocimiento así como para los efectos a que haya lugar.

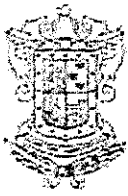
Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Elaboró:	Andrea García Ramírez
Revisó:	Javier Macedo Flores 
Autorizó:	María de Lourdes Becerra Pérez 

*Recabi oficio
y Acuerdo
30/abril/2024
irene cerda Ramos
15:41
*

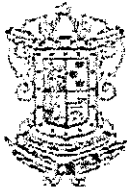


Acuerdo: IEM-CG-188/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LAS VERTIENTES HORIZONTAL Y TRANSVERSAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DE PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIÓN, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, DERIVADO DE LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS MEDIANTE ACUERDO IEM-CG-153/2024.

GLOSARIO:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
LGBTIAQ+:	Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Intersexual, Asexual y Queer. El signo de + representa todas aquellas que no estén contempladas en esas letras;
Lineamientos de Registro:	Lineamientos para el Registro de Candidaturas postuladas por los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, para el Procesos Electoral Local Ordinario 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo;
Lineamientos de Paridad:	Lineamientos para el cumplimiento del Principio de Paridad de Género, en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
PEL 2023-2024:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la elección de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos del estado de Michoacán;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado



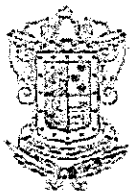
	de Michoacán de Ocampo;
PAN:	Partido Acción Nacional;
PRI:	Partido Revolucionario Institucional;
PRD:	Partido de la Revolución Democrática;
PVEM:	Partido Verde Ecologista de México;
MC:	Partido Movimiento Ciudadano;
MORENA:	Partido Morena;
PES:	Partido Encuentro Solidario Michoacán;
MÁS MICHOACÁN:	Partido Más Michoacán;
MICHOACÁN PRIMERO:	Partido Michoacán Primero; y,

ANTECEDENTES

PRIMERO. De la presentación de solicitudes de registro de candidaturas. Del 21 de marzo al 4 de abril de 2024, de acuerdo con lo establecido en los artículos 189 del Código Electoral y 15 de los Lineamientos de Registro, fueron presentadas ante el IEM las solicitudes de registro de candidaturas para integrar ayuntamientos y diputaciones de los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, MORENA, PES, MÁS MICHOACÁN, MICHOACÁN PRIMERO, TIEMPO X MÉXICO, COALICIÓN, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

SEGUNDO. Requerimientos para el cumplimiento del principio de paridad de género. Derivado de la revisión efectuada a las solicitudes de registro, planillas para integrar ayuntamientos y documentación presentada por los Partidos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, MORENA, PES, MÁS MICHOACÁN, MICHOACÁN PRIMERO, TIEMPO X MÉXICO, Coalición, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, se observó que, en ciertos casos, existían omisiones e inconsistencias en relación al cumplimiento del principio de paridad de género en sus vertientes horizontal, vertical y transversal, por lo cual, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, realizó diversos requerimientos a los Institutos Políticos postulantes, a fin de que en el plazo señalado, realizaran las modificaciones o subsanaran las omisiones correspondientes,

TERCERO. Cumplimiento de requerimientos. Mediante escritos recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto, los Partidos Políticos dieron contestación a los diversos requerimientos antes señalados.



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

CUARTO. De los escritos presentados por las representaciones de diversos partidos políticos. El 14 de abril, las representaciones de los partidos políticos Tiempo X México, Más Michoacán, PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, Morena, Partido Encuentro Solidario de Michoacán, Más Michoacán y Michoacán Primero, presentaron diversos escritos mediante los cuales, en concordancia, solicitaron una prórroga para el cumplimiento de las cuotas de las acciones afirmativas aprobadas para el PEL 2023-2024.

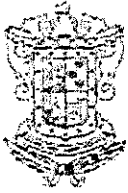
QUINTO. Pronunciamiento respecto del cumplimiento de paridad en las postulaciones de Ayuntamientos (Acuerdo IEM-CG-153/2024). El 21 de abril de este año, en Sesión Extraordinaria Urgente, este Consejo General aprobó el acuerdo de referencia, a través del cual se pronunció respecto del cumplimiento del principio de paridad en la postulación de planillas de Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

SEXTO. Requerimientos de ratificación. El 25 y 26 de abril, se realizaron diversos requerimientos a los partidos PAN, PRD, MC, Morena y Más Michoacán, con el objetivo de que, dentro de las dieciocho horas siguientes, se ratificaran de manera personal los escritos de autoadscripción a un género diverso por parte de las personas que así lo manifestaron.

SÉPTIMO. Medios de cumplimiento allegados fuera de los plazos de requerimiento. En fecha 28 de abril de este año, el PAN allegó una prueba técnica consistente en un video, con el objeto de evidenciar la intención de cumplir con el requerimiento de 25 de abril; y, por su parte, el PRD en esa misma data, presentó un escrito del que se desprenden elementos tendentes a dar cumplimiento al requerimiento formulado en el acuerdo IEM-CG-153/2024.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia del Consejo General. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, de la Constitución Federal, en relación con los numerales 98 y 99 de la Ley General, establece que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. En relación con lo anterior, los artículos 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

Por su parte, el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXIII, XX y XLIII, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del mismo Código; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan; previo a la declaración del registro de las candidaturas, verificar el cumplimiento de la paridad de género horizontal, vertical y transversal en las solicitudes de registro de candidaturas por los partidos políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y, en lo aplicable a las Candidaturas Independientes; registrar las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, así como las planillas de candidaturas a ayuntamientos.

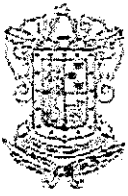
Asimismo, como lo dispone el artículo 1° de los Lineamientos de Paridad, corresponde al Instituto garantizar el respeto al ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres y la igualdad sustantiva, mediante mecanismos diseñados para tal efecto.

Además, porque de conformidad con lo precisado en el Acuerdo IEM-CG-153/2024, emitido por esta autoridad, se vincula a emitir la determinación correspondiente al cumplimiento o incumplimiento a los requerimientos que se realizaron a los partidos políticos que así correspondió en dicho documento.

SEGUNDO. Del principio de Paridad.

I. Generalidades

El principio de paridad de género surge de la necesidad de incluir o reconocer la igualdad entre hombres y mujeres en las decisiones políticas, a través de mecanismos que permitan la participación plena de la mujer y el ejercicio efectivo de sus derechos en la integración de órganos; la paridad sustantiva implica alcanzar una igualdad real de oportunidades en el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, lo que conlleva que en algunos casos sea necesario remover o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan gozar



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

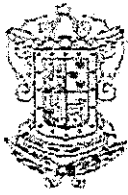
y ejercer tales derechos, es así, que el mandato de paridad de género estipulado en la Constitución Federal va más allá de facilitar el acceso de las mujeres a los cargos de elección popular y exigir contemplar su participación en otros ámbitos de la vida pública, como lo son las autoridades administrativas electorales o en las dirigencias de los partidos políticos; el objetivo de este mandato no es solamente lograr la presencia de las mujeres en los órganos de toma de decisiones, sino el que su presencia se traduzca en una participación significativa. Es decir, se pretende lograr que las mujeres sean parte de la toma de decisiones; es así que este Instituto tiene la obligación de garantizar el respeto al ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres y la igualdad sustantiva, mediante los procedimientos contemplados en el Código Electoral y mecanismos diseñados para tal efecto en los Lineamientos de Paridad.

II. Vertientes de paridad que deben observarse en la postulación de candidaturas.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 332, 342, 348, 351 y 355 del Código Electoral; 3, incisos q), r) y s), 9, 25 y 29, de los Lineamientos de Paridad, en todos los registros de candidaturas se observará la paridad horizontal, vertical y transversal, entendiéndose por estas lo siguiente:

- **Paridad de género horizontal:** Obligación que tienen los partidos políticos de postular en el mismo porcentaje a la persona que encabeza la fórmula de Diputaciones o la planilla del Ayuntamiento en todos los distritos y municipios del Estado.
- **Paridad de género vertical:** La obligación de los partidos políticos de postular, en igualdad de proporción de género a candidaturas de un mismo Ayuntamiento, distritos electorales y listas de representación proporcional; obligaciones que de igual forma aplican para la postulación de candidaturas independientes, esto es, que las postulaciones deben ir alternadas por género, respetándose además el principio de homogeneidad.
- **Paridad de género transversal:** Obligación de los partidos políticos de asegurar en los tres bloques de participación, la igualdad de circunstancias y posibilidades de postulación a ambos géneros en los distritos y Ayuntamientos que forman parte del Estado; y,

TERCERO. De las postulaciones realizadas por los Partidos Políticos, Candidaturas Independientes, Candidaturas Comunes o Coaliciones.



De conformidad con los artículos 2 y 9 de los Lineamientos de Paridad, en todas las solicitudes de registro de las candidaturas se observará la paridad horizontal, vertical y transversal.

Los partidos políticos deberán atender desde sus procesos de selección interna lo previsto en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como lo establecido en el artículo 339 del Código Electoral, el cual determina que los partidos políticos deberán vigilar que sean respetados los principios de paridad de género en cada uno de los municipios en los que se desarrollen procesos de selección interna de candidaturas, así como en cada etapa prevista en sus estatutos, deberán vigilar el cumplimiento de la paridad de género para los diversos cargos de elección.

La paridad de género será el criterio para la ponderación de principios constitucionales como certeza, legalidad, transparencia, reelección y autoorganización de los partidos políticos, previstos en la organización de sus procesos de selección interna de candidaturas, la ponderación para garantizar cualitativa y cuantitativamente el principio de paridad de género atenderá lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Federal.

CUARTO. Análisis del cumplimiento a los requerimientos realizados mediante acuerdo IEM-CG-153/2024

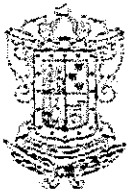
A. Determinación del Consejo General

Como quedó precisado en el antecedente Quinto, en Sesión Extraordinaria Urgente de 21 de abril de este año, este Consejo General emitió el pronunciamiento correspondiente respecto del cumplimiento del principio de paridad en la postulación de planillas de Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, lo que hizo mediante Acuerdo IEM-CG-153/2024.

En el documento de referencia, se determinó, en lo que interesa, lo siguiente:

“[...]”

SEGUNDO. Conforme al estudio realizado se tiene a los partidos políticos **PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MORENA, PES, MICHOACÁN PRIMERO y TIEMPO POR MÉXICO** cumpliendo con la **paridad horizontal**, en términos de los artículos 331,



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

fracción V del Código Electoral, en concordancia con el 3, inciso q) de los Lineamientos de Paridad.

Asimismo, se requiere a los partido políticos **MC, MÁS MICHOACÁN** para que procedan a dar cumplimiento a lo señalado en los considerandos **DÉCIMO** y **DÉCIMO TERCERO**, respectivamente, del presente acuerdo, a fin de cumplir con la paridad horizontal en la totalidad de sus postulaciones.

TERCERO. Conforme al estudio realizado se tiene a los partidos políticos **PT, MC, PVEM MORENA, MÁS MICHOACÁN, MICHOACÁN PRIMERO, TIEMPO POR MÉXICO** cumpliendo con la **paridad vertical**, en términos de los artículos 331, fracciones I, III y VII del Código Electoral, en concordancia con el 3, inciso l) de los Lineamientos de Paridad.

Asimismo, se requiere a los partidos políticos **PAN, PRI, PRD, PES** para que procedan a dar cumplimiento a lo señalado en los considerandos **QUINTO, SEXTO SÉPTIMO, NOVENO y DÉCIMO SEGUNDO** del presente acuerdo, a fin de cumplir con la paridad vertical en la totalidad de sus postulaciones.

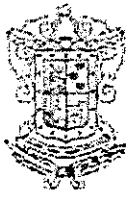
CUARTO. Conforme al estudio realizado se tiene a los partidos políticos **PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, PES, TIEMPO POR MÉXICO**, a las **candidaturas comunes PAN-PRI, PAN-PRD, PT-PVEM, PVEM-MORENA, PES-PT** cumpliendo con la **paridad transversal**, en términos de los artículos 331 fracción VII del Código Electoral, en concordancia con el 3, inciso l) de los Lineamientos de Paridad.

Asimismo, se requiere a los partidos políticos **MC, MORENA, MÁS MICHOACÁN, MICHOACÁN PRIMERO**, a la **Coalición "Sigamos haciendo historia en Michoacán"**, a las **candidaturas comunes PAN-PRI-PRD, PRI-PRD y PES-PRD** para que procedan a dar cumplimiento a lo señalado en los considerandos **DÉCIMO SÉPTIMO** del presente acuerdo, a fin de cumplir con la paridad transversal en la totalidad de sus bloques.

[...]"

Como se advierte de los puntos resolutivos previamente transcritos, este órgano colegiado, determinó diversos incumplimientos respecto de la paridad en las vertientes horizontal, vertical y transversal.

A fin de dar mayor claridad a lo decidido por el Consejo General, a continuación, se detallan los incumplimientos de cada una de las vertientes de paridad, precisando el partido político, coalición o candidatura común que incurrieron en la falta de acatamiento



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

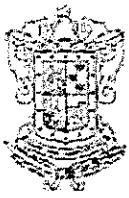
del principio de paridad en la postulación de sus candidaturas, así como las razones por las que se resolvió tenerlos por incumpliendo.

- **Incumplimiento de paridad horizontal**

Partido político, coalición o candidatura común	Razones del incumplimiento
	Postula 37 mujeres y 44 hombres ; por lo cual se incumple con lo establecido en el artículo 331, fracciones V del Código Electoral; y, en el artículo 3, inciso q) de los Lineamientos de Paridad
	Postula 16 mujeres y 26 hombres y una persona no binaria , candidatura que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas sólo podrá ocupar el espacio destinado a un hombre

- **Incumplimiento en paridad VERTICAL**

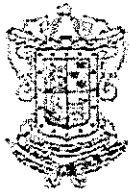
Partido político, coalición o candidatura común	Municipio	Razones del incumplimiento
	Yurécuaro	Las regidurías deberán iniciar con una integrada por mujeres y alternar el género hasta agotar el número de regidurías, acorde a lo establecido en los artículos 331, fracciones I, III y VII, 341 segundo párrafo del Código Electoral; así como el 3, inciso I) y 14 de los Lineamientos de Paridad, lo cual no sucede en las planillas de referencia.
Candidatura Común 	Huandacareo	
Candidatura Común 	Tingüindín	
Candidatura Común 	Peribán	



• Incumplimiento en paridad transversal

Partido político, coalición o candidatura común	Bloque en que incumple	Razón del incumplimiento
	Alta	Postula 13 mujeres y 14 hombres
	Media	Postula 10 mujeres y 17 hombres
morena	Alta	Postula 2 mujeres y 3 hombres
	Alta	Postula 4 mujeres y 10 hombres
	Baja	Postula 5 mujeres, 1 persona no binaria y 9 hombres
	Baja	Postula 3 mujeres y 5 hombres
Coalición morena	Alta	Postula 12 mujeres y 14 hombres
Candidatura Común 	Baja	Postula 7 mujeres y 9 hombres

En este tenor, cabe precisar que, a efecto de dotar de mayores beneficios a los partidos políticos, este Instituto les requirió para que, dentro de las 60 sesenta horas siguientes a la notificación del Acuerdo, dieran cumplimiento a las obligaciones previstas en los Lineamientos de Paridad, así como en Código Electoral.



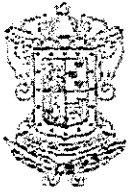
Asimismo, se previno que en caso de hacer modificaciones a las postulaciones, las mismas deberán cumplir los requisitos constitucionales y legales correspondientes, además de presentar los documentos señalados en los artículos 25 y 27 de los *Lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo*, según corresponda.

De igual forma, se apercibió que, en caso de incumplimiento por parte de los partidos políticos requeridos, el Consejo General procedería a realizar los ajustes que considere pertinentes a efecto de que se cumpla con la paridad establecida en el Código Electoral y en los Lineamientos de Paridad.

B. Notificación de los requerimientos

En ese tenor, a continuación, se detallan las fechas y horas en que se realizaron las notificaciones a cada una de las fuerzas políticas, así como la fecha del vencimiento del plazo otorgado por este colegiado para cumplir con lo requerido:

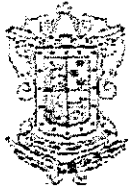
Partido Político	Incumplimiento	Fecha y hora de Notificación	Vencimiento del plazo de 60 horas
	PARIDAD VERTICAL En las planillas de los Ayuntamientos de Yurécuaro, Huandacareo y Peribán.	21 DE ABRIL DE 2024 17:27 HORAS	24 DE ABRIL DE 2024 05:27 HORAS
	PARIDAD VERTICAL En la planilla del Ayuntamiento de Huandacareo postulada en común con PAN.	21 DE ABRIL DE 2024 17:29 HORAS	24 DE ABRIL DE 2024 05:29 HORAS
	PARIDAD VERTICAL En las planillas de los Ayuntamientos de Tingüindín y Peribán.	21 DE ABRIL DE 2024 17:31 HORAS	24 DE ABRIL DE 2024 05:31 HORAS
	PARIDAD HORIZONTAL Postuló 37 mujeres y 44 hombres PARIDAD TRANSVERSAL	21 DE ABRIL DE 2024 17:37 HORAS	24 DE ABRIL DE 2024 05:37 HORAS



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

Partido Político	Incumplimiento	Fecha y hora de Notificación	Vencimiento del plazo de 60 horas
	En el bloque de alta se encuentran 13 mujeres y 14 hombres. En el bloque de media se encuentran 10 mujeres y 17 hombres.		
MORENA morena	PARIDAD TRANSVERSAL En el bloque de alta postula un número mayor de hombres que de mujeres.	21 DE ABRIL DE 2024 17:39 HORAS	24 DE ABRIL DE 2024 05:39 HORAS
PES 	PARIDAD VERTICAL En la planilla del Ayuntamiento de Tingüindín	21 DE ABRIL DE 2024 17:41 HORAS	24 DE ABRIL DE 2024 05:41 HORAS
MÁS MICHOACÁN 	PARIDAD HORIZONTAL Postula 16 mujeres, 26 hombres y una persona no binaria. PARIDAD TRANSVERSAL En el bloque de alta se encuentran 4 mujeres y 10 hombres. En el bloque de media se encuentran 5 mujeres, y 1 no binario y 9 hombres.	21 DE ABRIL DE 2024 17:43 HORAS	24 DE ABRIL DE 2024 05:43 HORAS
MICHOACÁN PRIMERO 	PARIDAD TRANSVERSAL En el bloque de baja se encuentran 3 mujeres y 5 hombres.	21 DE ABRIL DE 2024 17:50 HORAS	24 DE ABRIL DE 2024 05:50 HORAS
Coalición 	PARIDAD TRANSVERSAL En el bloque de alta se encuentran 12 mujeres y 14 hombres.	21 DE ABRIL DE 2024 PT: 17:33 HORAS PVEM: 17:34 HORAS MORENA: 17:39 HORAS	21 DE ABRIL DE 2024 PT: 05:33 HORAS PVEM: 05:34 HORAS MORENA: 05:39 HORAS
Candidatura Común 	PARIDAD TRANSVERSAL En el bloque de baja se encuentran 7 mujeres y 9 hombres.	21 DE ABRIL DE 2024 PAN: 17:27 HORAS PRI: 17:29 HORAS PRD: 17:31 HORAS	21 DE ABRIL DE 2024 PAN: 05:27 HORAS PRI: 05:29 HORAS PRD: 05:31 HORAS


Como se desprende de la tabla que antecede, el vencimiento del plazo con que contaba cada partido político se dio el 24 de abril del año en curso, entre las 5:27 y las 5:50 horas, dependiendo la hora en que se haya notificado al partido de que se trate.

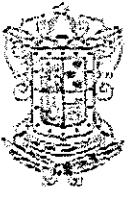





Acuerdo: IEM-CG-188/2024

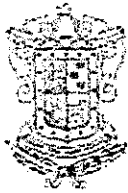
C. Partidos políticos que allegaron documentos a fin de dar cumplimiento con el requerimiento para cumplir con la paridad

A continuación, se precisa la documentación allegada por las diferentes fuerzas políticas con el objetivo de dar cumplimiento a la paridad de género en la postulación de sus candidaturas:

Partido Político	Fecha y hora de recepción	¿Se presentó dentro del plazo?	Documentación
<p>PAN</p> 	23 de abril 21:37 horas	Sí	<p>Escrito signado por la representación propietaria y suplente del PAN, a través del cual, allegan lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Escrito de Autoadscripción a la población LGBTIAQ+, firmado por Guillermo Aldair Soria Padilla, integrante de la planilla del municipio de Yurécuaro, al cargo de Regiduría Suplente Fórmula 3.• Escrito de Autoadscripción a la población LGBTIAQ+, firmado por Juan Manuel Huerta Rangel, integrante de la planilla del municipio de Huandacareo, al cargo de Regiduría Propietaria Fórmula 1.• Escrito de Autoadscripción a la población LGBTIAQ+, firmado por Jorge Blanco Blanco, integrante de la planilla del municipio de Peribán, al cargo de Regiduría Propietaria Fórmula 3.• Escrito de Autoadscripción a la población LGBTIAQ+, firmado por Everardo Rodríguez Escalera, integrante de la planilla del municipio de Peribán, al cargo de Regiduría Suplente Fórmula 3.
	24 de abril 01:19 horas	Sí	<p>Escrito signado por la representación propietaria y suplente del PAN, a través del cual, allegan lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Escrito de Autoadscripción a la población LGBTIAQ+, firmado por Roberto Campos Rodríguez, integrante de la planilla del municipio de Yurécuaro, al cargo de Regiduría Propietaria Fórmula 1.• Escrito de Autoadscripción a la población LGBTIAQ+, firmado por Oham Yosihara Merito Casillas, integrante de la planilla del municipio de Yurécuaro, al cargo de Regiduría Suplente Fórmula 1.

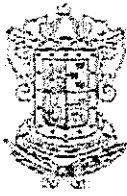


Partido Político	Fecha y hora de recepción	¿Se presentó dentro del plazo?	Documentación
PRI 	N/A	N/A	No allegó documentación.
PRD 	24 de abril 00:58 horas	Sí	<p>Escrito firmado por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido, así como por la representación propietaria del PRD, a través del cual, allega lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Escrito de Autoadscripción a la población LGBTIAQ+, firmado por Servando Sandoval Amezcua, integrante de la planilla del municipio de Morelia, al cargo de Regiduría Propietaria Fórmula 1. • Solicitud de registro a nombre de Aldo Gustavo Ayala Martínez, para el cargo de Regiduría Propietaria Fórmula 4 de la planilla del municipio de Tingüindín, así como el escrito de aceptación de candidatura firmado por dicho ciudadano. • Solicitud de registro a nombre de Berenice Cornejo Gutiérrez, para el cargo de Regiduría Suplente Fórmula 4 de la planilla del municipio de Tingüindín, así como el escrito de aceptación de candidatura firmado por dicha ciudadana. • Solicitud de registro a nombre de Karina Yesenia Escalera Barragán, para el cargo de Regiduría Propietaria Fórmula 3 de la planilla del municipio de Tingüindín, así como el escrito de aceptación de candidatura firmado por dicha ciudadana. • Solicitud de registro a nombre de Guadalupe Mier Silva, para el cargo de Regiduría Suplente Fórmula 3 de la planilla del municipio de Tingüindín, así como el escrito de aceptación de candidatura firmado por dicha ciudadana.
MC 	24 de abril 03:21 horas	Sí	<p>Escrito firmado por la representación propietaria de MC, a través del cual, allega lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Oficio CON/076/2024, suscrito por el Coordinador de la Comisión Operativa Nacional, relativo a los procesos internos del partido para la modificación de candidaturas. • Integración de la planilla del municipio de Nahuatzen. • Solicitudes de Registro de: <ol style="list-style-type: none"> 1. Luis Manuel Cuytuni Pineda (Presidencia) 2. Jesús Enrique Huerta Servín (Regiduría Propietaria 1)



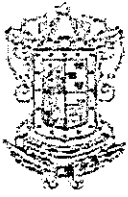
Acuerdo: IEM-CG-188/2024

Partido Político	Fecha y hora de recepción	¿Se presentó dentro del plazo?	Documentación
			<ul style="list-style-type: none">3. Isidro Antonio Rodríguez Herrera (Regiduría Suplente 1)4. Luis Manuel Cuytuni Pineda (Regiduría Propietaria 3)5. Alexis Efraín Espino Onchi (Regiduría Suplente 3)• Escritos de aceptación de candidatura de:<ul style="list-style-type: none">1. Luis Manuel Cuytuni Pineda2. Jesús Enrique Huerta Servín3. Isidro Antonio Rodríguez Herrera4. Luis Manuel Cuytuni Pineda5. Alexis Efraín Espino Onchi• Escritos de autoadscripción de:<ul style="list-style-type: none">1. Luis Manuel Cuytuni Pineda2. Jesús Enrique Huerta Servín3. Isidro Antonio Rodríguez Herrera4. Octavio Briseño Vázquez (Regiduría Propietaria 3)5. Alexis Efraín Espino Onchi• Integración de la planilla del municipio de Paracho.• Solicitudes de Registro de:<ul style="list-style-type: none">1. José Cervantes Silva (Regiduría Suplente 1)2. Luis Fernando Guillén Rodríguez (Regiduría Suplente 3)3. Abraham Cupa Lemus (Regiduría Suplente 5)• Escritos de aceptación de candidatura de:<ul style="list-style-type: none">1. José Cervantes Silva2. Luis Fernando Guillén Rodríguez3. Abraham Cupa Lemus• Escritos de autoadscripción de:<ul style="list-style-type: none">1. José Cervantes Silva2. Luis Fernando Guillén Rodríguez3. Abraham Cupa Lemus• Integración de la planilla del municipio de Tanhuato.• Solicitudes de Registro de:<ul style="list-style-type: none">1. Daniel Herrera Martín del Campo (Presidencia)2. Jesús Omar Castillo Licea (Regidor Propietario 1)3. Adrián Amador García (Regidor Suplente 1)4. Jorge Daniel Cázares Piceno (Regidor Propietario 3)5. Adán Isidro Lujano Alcantar (Regidor Suplente 3)• Escritos de aceptación de candidatura de:<ul style="list-style-type: none">1. Daniel Herrera Martín del Campo2. Jesús Omar Castillo Licea3. Adrián Amador García




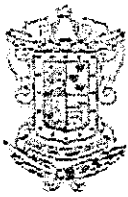
Acuerdo: IEM-CG-188/2024

Partido Político	Fecha y hora de recepción	¿Se presentó dentro del plazo?	Documentación
			<ul style="list-style-type: none">4. Jorge Daniel Cázarez5. Adán Isidro Lujano Alcantar• Escritos de autoadscripción de:<ul style="list-style-type: none">1. Daniel Herrera Martín del Campo2. Jesús Omar Castillo Licea3. Adrián Amador García4. Jorge Daniel Cázarez5. Adán Isidro Lujano Alcantar• Integración de la planilla del municipio de Huetamo.• Solicitudes de Registro de:<ul style="list-style-type: none">1. José Guadalupe de los Santos Betancourt (Presidencia)2. Óscar Hiram Santibáñez de la Paz (Regidor Propietario 1)3. Juan Carlos Ortega Rocha (Regidor Suplente 1)• Escritos de aceptación de candidatura de:<ul style="list-style-type: none">1. José Guadalupe de los Santos Betancourt2. Óscar Hiram Santibáñez de la Paz3. Juan Carlos Ortega Rocha• Escritos de autoadscripción de:<ul style="list-style-type: none">1. José Guadalupe de los Santos Betancourt2. Óscar Hiram Santibáñez de la Paz3. Juan Carlos Ortega Rocha• Integración de la planilla del municipio de Zinapécuaro.• Solicitudes de Registro de:<ul style="list-style-type: none">1. Eduardo Zarate Vargas (Presidencia)2. Juan Carlos González López (Regiduría Propietaria 1)3. Alejandro González López (Regiduría Suplente 1)• Escritos de aceptación de candidatura de:<ul style="list-style-type: none">1. Eduardo Zarate Vargas2. Juan Carlos González López• Escritos de autoadscripción de:<ul style="list-style-type: none">1. Eduardo Zarate Vargas2. Juan Carlos González López3. Alejandro González López• Integración de la planilla del municipio de Zitácuaro.• Solicitud de Registro de:<ul style="list-style-type: none">1. José Alberto Martínez Bernal (Regiduría Suplente 3)• Escrito de aceptación de candidatura de:<ul style="list-style-type: none">1. José Alberto Martínez Bernal







Acuerdo: IEM-CG-188/2024

Partido Político	Fecha y hora de recepción	¿Se presentó dentro del plazo?	Documentación
			<ul style="list-style-type: none"> • Escrito de autoadscripción de: <ol style="list-style-type: none"> 1. José Alberto Martínez Bernal • Integración de la planilla del municipio de Zacapu. • Solicitud de Registro de: <ol style="list-style-type: none"> 1. Alejandro Espino Garnica (Regiduría Suplente 1) • Escrito de aceptación de candidatura de: <ol style="list-style-type: none"> 1. Alejandro Espino Garnica • Escrito de autoadscripción de: <ol style="list-style-type: none"> 1. Alejandro Espino Garnica • Integración de la planilla del municipio de Tacámbaro. • Solicitudes de Registro de: <ol style="list-style-type: none"> 1. José Guadalupe Gaona Aguilar (Regiduría Propietaria 3) 2. Roberto Antonio Negrete Arreola (Regiduría Propietaria 5) • Escritos de aceptación de candidatura de: <ol style="list-style-type: none"> 1. José Guadalupe Gaona Aguilar 2. Roberto Antonio Negrete Arreola • Escritos de autoadscripción de: <ol style="list-style-type: none"> 1. José Guadalupe Gaona Aguilar 2. Roberto Antonio Negrete Arreola
<p style="text-align: center;">MORENA</p> <p style="text-align: center;">morena</p>	<p style="text-align: center;">24 de abril 00:08 horas</p>	<p style="text-align: center;">Sí</p>	<p>Escrito signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido, así como por la representación propietaria de Morena, a través del cual, allegan lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Escrito de Autoadscripción a la población LGBTIAQ+, firmado por Heriberto Ambris Tovar, integrante de la planilla del municipio de Huaniqueo, al cargo de Presidencia Municipal. • Integración de la planilla de Huaniqueo y solicitudes de registro de sus integrantes. • Escrito de Autoadscripción a la población LGBTIAQ+, firmado por Apolonio Ureña Martínez, integrante de la planilla del municipio de Tumbiscatio, al cargo de Presidencia Municipal. • Integración de la planilla de Tumbiscatio y solicitudes de registro de sus integrantes.
<p style="text-align: center;">PES</p> 	<p style="text-align: center;">N/A</p>	<p style="text-align: center;">N/A</p>	<p style="text-align: center;">No allegó documentación</p>



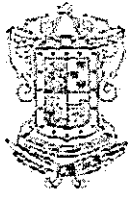
Acuerdo: IEM-CG-188/2024

Partido Político	Fecha y hora de recepción	¿Se presentó dentro del plazo?	Documentación
MÁS MICHOACÁN 	24 de abril 02:48 horas	Sí	<p>Escrito signado por el Coordinador General de la Comisión Ejecutiva Fundacional del partido, así como por la representación propietaria de Más Michoacán, a través del cual, allegan lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo respecto al reordenamiento de planillas para ayuntamiento para dar cumplimiento al acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán IEM-CG-153/2024. • Respecto de las planillas de La Piedad, Tacámbaro, Paracho, Tancítaro, Peribán, Coahuayana y Huiramba, se presentan diversos formatos de sustitución, escritos de aceptación de candidaturas, escritos de autoadscripción, así como documentos relativos al cumplimiento de requisitos de elegibilidad y de forma para llevar a cabo las sustituciones.
MICHOACÁN PRIMERO 	23 de abril 22:15 horas	Sí	Escrito signado por la representación propietaria de Michoacán Primero, a través del cual, hace diversos señalamientos encaminados a evidenciar que en las postulaciones de sus planillas se cumple con la paridad.
COALICIÓN 	24 de abril 00:08 horas	Sí	Se trata de la documentación presentada por el partido Morena.
CANDIDATURA COMÚN 	N/A	N/A	No allegó documentación.

Aquí, es preciso señalar que derivado de la presentación de diversos escritos de autoadscripción a un género distinto, como se precisó en el antecedente sexto, se requirió a las fuerzas políticas cuyas postulaciones incluían los referidos escritos.

En ese sentido, los requerimientos antes mencionados se hicieron con base en lo dispuesto en el artículo 7, párrafo sexto, de los Lineamientos de Acciones Afirmativas,





Acuerdo: IEM-CG-188/2024

que refiere que, en los casos en que se adviertan indicios o evidencias que generen duda sobre la autenticidad de los documentos con que se acredite la autoadscripción, se tomarán las acciones que se estimen pertinentes para verificar su autenticidad.

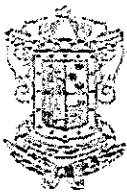
Sin que lo anterior implique un actuar discriminatorio por parte de esta autoridad al solicitar la ratificación a sus escritos de autoadscripción, sino por el contrario, se trata de quienes se encuentren bajo ese supuesto (que cabe aclarar, se trata de grupos históricamente discriminados), ratifiquen la voluntad de someterse al escrutinio público que implica postularse a una candidatura, pues de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, los nombres de las personas registradas a cargos de elección popular a través de una acción afirmativa –como es el caso– serán públicos.

Aunado a ello, cabe destacar que no todas las postulaciones que allegaron en un primer momento el escrito de autoadscripción, acudieron a realizar la ratificación correspondiente, lo cual se ve reflejado en los números de las postulaciones ajustadas.

En ese sentido, a continuación se informan las fechas y horas de notificación de los requerimientos, así como las personas que por partido debían acudir a ratificar y las que, en cumplimiento al requerimiento así lo hicieron:

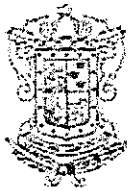
PARTIDO POLÍTICO	OFICIO	NOTIFICACIÓN				RATIFICACIÓN				
		FECHA Y HORA DE NOTIFICACIÓN	MUNICIPIO QUE REQUIERE RATIFICACIÓN	NOMBRE DE LA PERSONA	POSICIÓN	FECHA DE RATIFICACIÓN	MUNICIPIO	HORA DE RESPUESTA	STATUS	
	IEM-SE-MPAA-AYTO-111/2024	25 DE ABRIL 2024 19:27 HORAS	Yurécuaro	Roberto Campos Rodríguez	Primera Regiduría Propietaria	26 DE ABRIL 2024	-	no acudió	primera vez	
				Oham Yosihara Merito Casillas	Primera Regiduría Suplente		-	no acudió	primera vez	
				Guillermo Aldair Soria Padilla	Tercera Regiduría Suplente		-	no acudió	primera vez	
			Huandacareo	Juan Manuel Huerta Rangel	Primera Regiduría Propietaria		Huandacareo	12:30 horas	cumple	
				Peribán	Jorge Blanco Blanco		Tercera Regiduría Propietaria	Peribán	13:00 horas	cumple
					Everardo Rodríguez Escalera		Tercera Regiduría Suplente	-	no acudió	primera vez





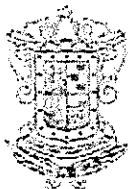
Acuerdo: IEM-CG-188/2024

PARTIDO POLÍTICO	OFICIO	NOTIFICACIÓN				RATIFICACIÓN			
		FECHA Y HORA DE NOTIFICACIÓN	MUNICIPIO QUE REQUIERE RATIFICACIÓN	NOMBRE DE LA PERSONA	POSICIÓN	FECHA DE RATIFICACIÓN	MUNICIPIO	HORA DE RESPUESTA	STATUS
	IEM-SE-MPAA-AYTO-113/2024	25 DE ABRIL 2024 19:31 HORAS	Tingüindín	Servando Sandoval Amezcua	Primera Regiduría Propietaria	27 DE ABRIL 2024	Tingüindín	09:00 horas	cumple
	IEM-SE-MPAA-AYTO-114/2024	25 DE ABRIL 2024 19:32 HORAS	Nahuatzen	Luis Manuel Cuytuny Pineda	Presidencia Municipal	26 DE ABRIL 2024	Nahuatzen	13:20 horas	cumple
				Jesús Enrique Huerta Servín	Primera Regiduría Propietaria		-	no acudió	primera vez
				Isidro Antonio Rodríguez	Primera Regiduría Suplente		-	no acudió	primera vez
				Octavio Briseño Vázquez	Tercera Regiduría Propietaria		-	no acudió	primera vez
				Alecxis Efraín Espino Oinchi	Tercera Regiduría Suplente		-	no acudió	primera vez
			Paracho	Carlos Roberto Querera Toral	Presidente		Morelia	15:06 horas	Aprobado previamente como acción afirmativa en el acuerdo IEM-CG-154/2024
				José Cervantes Silva	Primera Regiduría Suplente		-	no acudió	primera vez
				Luis Fernando Guillen Rodríguez	Tercera Regiduría Suplente		-	no acudió	primera vez
				Abraham Cupa Lemus	Quinta Regiduría Suplente		-	no acudió	primera vez
			Tanhuato	Daniel Herrera Martín del Campo	Presidencia		Tanhuato	09:26 horas	cumple
				Jesús Omar Castillo Licea	Primera Regiduría Propietaria		-	no acudió	Aprobado previamente como acción afirmativa en el acuerdo IEM-CG-154/2024 con otro género
				Adrián Amador García	Primera Regiduría Suplente		-	no acudió	primera vez



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

PARTIDO POLÍTICO	OFICIO	FECHA Y HORA DE NOTIFICACIÓN	NOTIFICACIÓN			RATIFICACIÓN			
			MUNICIPIO QUE REQUIERE RATIFICACIÓN	NOMBRE DE LA PERSONA	POSICIÓN	FECHA DE RATIFICACIÓN	MUNICIPIO	HORA DE RESPUESTA	STATUS
				Jorge Daniel Cazares Piceno	Tercera Regiduría Propietaria		-	no acudió	primera vez
				Adán Isidro Lujano Alcantar	Tercera Regiduría Suplente		-	no acudió	primera vez
			Huetamo	José Guadalupe de los Santos Betancourt	Presidencia		-	13:50 horas	primera vez
				Oscar Hiram Santibáñez de la Paz	Primera Regiduría Propietaria		-	no acudió	primera vez
				Juan Carlos Ortega Rocha	Primera Regiduría Suplente		-	no acudió	primera vez
			Zinapécuaro	Eduardo Zarate Vargas	Presidencia		-	no acudió	Aprobado previamente como acción afirmativa de discapacidad en el acuerdo IEM-CG-154/2024
				Juan Carlos González López	Primera Regiduría Propietaria		-	no acudió	primera vez
				Alejandro González López	Primera Regiduría Suplente		-	no acudió	primera vez
			Zitácuaro	José Alberto Martínez Bernal	Tercera Regiduría Suplente		-	no acudió	Aprobado previamente como acción afirmativa en el acuerdo IEM-CG-154/2024
			Zacapu	Alejandro Espino Garnica	Primera Regiduría Suplente		Zacapu	21:50 horas	cumple
			Tacámbaro	José Guadalupe Gaona Aguilar	Tercera Regiduría Propietaria		-	no acudió	Aprobado previamente como acción afirmativa en el acuerdo IEM-CG-154/2024
				Roberto Antonio Negrete Arreola	Quinta Regiduría Propietaria		-	no acudió	Aprobado previamente como acción afirmativa en el acuerdo IEM-CG-154/2024

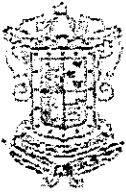


Acuerdo: IEM-CG-190/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN EL ACUERDO IEM-CG-188/2024 POR PARTE DE LA CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO POR MOVIMIENTO CIUDADANO Y MÁS MICHOACÁN.

GLOSARIO:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
LGBTIAQ+:	Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Intersexual, Asexual y Queer. El signo de + representa todas aquellas que no estén contempladas en esas letras;
Lineamientos de Registro:	Lineamientos para el Registro de Candidaturas postuladas por los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, para el Procesos Electoral Local Ordinario 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo;
Lineamientos de Paridad:	Lineamientos para el cumplimiento del Principio de Paridad de Género, en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
PEL 2023-2024:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la elección de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos del estado de Michoacán;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
PAN:	Partido Acción Nacional;
PRI:	Partido Revolucionario Institucional;
PRD:	Partido de la Revolución Democrática;



Acuerdo: IEM-CG-190/2024

MC:	Partido Movimiento Ciudadano; y,
MÁS MICHOACÁN:	Partido Más Michoacán;

ANTECEDENTES:

PRIMERO. De la presentación de solicitudes de registro de candidaturas. Del 21 de marzo al 4 de abril de 2024, de acuerdo con lo establecido en los artículos 189 del Código Electoral y 15 de los Lineamientos de Registro, fueron presentadas ante el Instituto las solicitudes de registro de candidaturas para integrar ayuntamientos y diputaciones de los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, MORENA, PES, MÁS MICHOACÁN, MICHOACÁN PRIMERO, TIEMPO X MÉXICO, COALICIÓN, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

SEGUNDO. Emisión del Acuerdo IEM-CG-188/2024. Mediante Sesión Extraordinaria Urgente del 28 veintiocho de abril del año en curso, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo IEM-CG-188/2024 relativo al *pronunciamiento respecto del cumplimiento al principio de paridad de género en las vertientes horizontal y transversal en la postulación de candidaturas de planillas de ayuntamientos para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, presentadas por los partidos políticos, coalición, candidaturas comunes y candidaturas independientes, derivado de los requerimientos realizados mediante acuerdo IEM-CG-153/2024, en dicho Acuerdo de referencia, se determinó, en lo que interesa, lo siguiente:*

“NOVENO. Conforme al estudio realizado se tiene a la Candidatura Común PAN-PRI-PRD, incumpliendo con la paridad horizontal y transversal en el bloque de baja competitividad, por lo que se le requiere para cumplimentar lo precisado en el apartado E del último considerando, bajo el apercibimiento que de no hacerlo este Consejo determinará lo conducente.

DÉCIMO. Se requiere al partido político Más Michoacán, a fin de que, dentro de las 4 horas siguientes a la notificación de este acuerdo, presenten el ajuste que estime pertinente a fin de cumplir con la alternancia de género en planilla de Coahuayana, de conformidad con lo precisado en el apartado D de este Acuerdo. En el entendido que dicho ajuste deberá hacerse única y exclusivamente entre los integrantes de la planilla, lo anterior bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, este Instituto determinará lo procedente.



Acuerdo: IEM-CG-190/2024

DÉCIMO PRIMERO. *Se requiere a los partidos políticos MC y a la Candidatura Común PAN-PRI-PRD para que determinen la planilla que le será cancelado su registro e informen a este Instituto, de acuerdo con lo precisado en el apartado D, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, esta autoridad hará la determinación de la planilla a las que le cancelará el registro, utilizando el método que estime pertinente para dicho fin."*

TERCERO. Notificación. El 29 veintinueve de abril del año en curso, se notificó el Acuerdo IEM-CG-188/2024, conforme a la siguiente tabla:

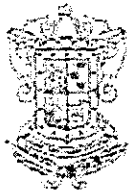
Partido Político	Notificación del requerimiento de 04 horas	Vencimiento del plazo
MÁS MICHOACÁN	29 de abril de 2024 06:11 horas	29 de abril de 2024 10:11 horas
PAN	29 de abril de 2024 06:11 horas	29 de abril de 2024 10:11 horas
MC	29 de abril de 2024 06:18 horas	29 de abril de 2024 10:18 horas
PRD	29 de abril de 2024 06:27 horas	29 de abril de 2024 10:27 horas
PRI	29 de abril de 2024 06:28 horas	29 de abril de 2024 10:28 horas

CUARTO. Escritos de cumplimientos. Mediante escritos presentados por los Partidos Políticos en la Oficialía de Partes de este Instituto, los Partidos Políticos dieron atención a lo mandato conforme la siguiente tabla:

Partido Político	Fecha y hora de presentación del escrito en cumplimiento Acuerdo IEM-CG-188/2024
MÁS MICHOACÁN	29 de abril de 2024 09:59 horas
PAN-PRI-PRD	29 de abril de 2024 10:21 horas
MC	29 de abril de 2024 10:25 horas

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia del Consejo General. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, de la Constitución Federal, en relación con los numerales 98 y 99 de la Ley General, establece que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su



Acuerdo: IEM-CG-190/2024

funcionamiento e independencia en sus decisiones. En relación con lo anterior, los artículos 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

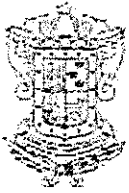
Por su parte, el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXIII, XX y XLIII, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del mismo Código; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan; previo a la declaración del registro de las candidaturas, verificar el cumplimiento de la paridad de género horizontal, vertical y transversal en las solicitudes de registro de candidaturas por los partidos políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y, en lo aplicable a las Candidaturas Independientes; registrar las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, así como las planillas de candidaturas a ayuntamientos.

Asimismo, como lo dispone el artículo 1° de los Lineamientos de Paridad, corresponde al Instituto garantizar el respeto al ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres y la igualdad sustantiva, mediante mecanismos diseñados para tal efecto.

Además, porque de conformidad con lo precisado en el Acuerdo IEM-CG-153/2024, emitido por esta autoridad, se vincula a emitir la determinación correspondiente al cumplimiento o incumplimiento a los requerimientos que se realizaron a los partidos políticos que así correspondió en dicho documento, de ahí se actualice la competencia máxime que la presente determinación deviene de un requerimiento realizado por este colegiado.

SEGUNDO. Análisis del cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Acuerdo IEM-CG-188/2024.

A. Determinación del Consejo General



Acuerdo: IEM-CG-190/2024

Como quedó precisado en el antecedente *SEGUNDO*, en Sesión Extraordinaria Urgente de 28 veintiocho de abril de este año, este Consejo General emitió el pronunciamiento correspondiente respecto del cumplimiento del principio de paridad en la postulación de planillas de Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, y requirió a los Partidos Políticos de la Candidatura Común integrada por los Partidos Políticos PAN, PRI y PRD, así como al Partido Político Local Más Michoacán y MC, lo siguiente:

“[...]”

“NOVENO. Conforme al estudio realizado se tiene a la Candidatura Común PAN-PRI-PRD, incumpliendo con la paridad horizontal y transversal en el bloque de baja competitividad, por lo que se le requiere para cumplimentar lo precisado en el apartado E del último considerando, bajo el apercibimiento que de no hacerlo este Consejo determinará lo conducente.

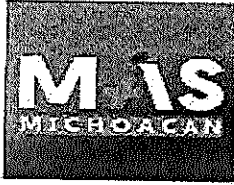
DÉCIMO. Se requiere al partido político Más Michoacán, a fin de que, dentro de las 4 horas siguientes a la notificación de este acuerdo, presenten el ajuste que estime pertinente a fin de cumplir con la alternancia de género en planilla de Coahuayana, de conformidad con lo precisado en el apartado D de este Acuerdo. En el entendido que dicho ajuste deberá hacerse única y exclusivamente entre los integrantes de la planilla, lo anterior bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, este Instituto determinará lo procedente.

DÉCIMO PRIMERO. Se requiere a los partidos políticos MC y a la Candidatura Común PAN-PRI-PRD para que determinen la planilla que le será cancelado su registro e informen a este Instituto, de acuerdo con lo precisado en el apartado D, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, esta autoridad hará la determinación de la planilla a las que le cancelará el registro, utilizando el método que estime pertinente para dicho fin.”

B. Presentación de los escritos de cumplimiento al Acuerdo IEM-CG-188/2024, por los Partidos Políticos MC, por la Candidatura Común Integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como el Partido Político Local Más Michoacán.

I. El Partido Político Local Más Michoacán, presentó escrito signado por el Representante Propietario ante este Consejo General y por el Coordinador General de la Comisión Ejecutiva Estatal Fundacional, a las 09:59 nueve horas con cincuenta y nueve minutos del 29 veintinueve de abril del año en curso en la Oficialía de Partes de este Instituto, en los términos que se advierten en las siguientes imágenes:





001038

24 APR 2024 9:59

Morelia, Michoacán, a 29 de abril del 2024.

MRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ,
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.
PRESENTE.

Los suscritos **JESÚS REMIGIO GARCÍA MALDONADO y EZEQUIEL HERNÁNDEZ ARTEAGA**, en nuestro carácter de *Coordinador General de la Comisión Ejecutiva Estatal Fundacional y Representante Propietario de MÁS Michoacán*, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, personería que tenemos debidamente acreditada y reconocida ante esta autoridad electoral administrativa, de manera respetuosa comparecemos a exponer:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 8, 9, 35, 41 y 116, fracción IV, inciso b), de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en relación con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 23, párrafo 1, de la *Ley General de Partidos Políticos*, correlacionado con lo dispuesto en los artículos 85, 189 y 190 del *Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo*; en conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 22, 47, 48, 51, 52 y 59 de los *Estatutos vigentes de MÁS Michoacán*, venimos a presentar escrito mediante el cual, MÁS Michoacán da cumplimiento al requerimiento formulado mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán con clave IEM-CG-188/2024, de manera particular, en sus puntos de acuerdo Segundo y Cuarto, respecto al cumplimiento de Paridad vertical en la planilla de Ayuntamiento del municipio de Coahuayana, postulada por nuestro Partido Político Local MÁS Michoacán, dentro del proceso electoral local ordinario 2023-2024; adjuntando el expediente documental completo de todos los integrantes de la planilla citada; de ahí que, se acredita el cumplimiento pleno con el principio de paridad transversal en las planillas de Ayuntamientos que se postulan.

A continuación, se presentan las consideraciones con la documentación respectiva idónea, para dar pleno cumplimiento al requerimiento formulado, en los términos siguientes:





A efecto de cumplir con el principio de paridad de género vertical en la planilla de Ayuntamiento postulada en el municipio de Coahuayana, se presenta la planilla con los ajustes correspondientes, que dan cumplimiento pleno al principio de paridad de género vertical, conforme con lo dispuesto en los artículos 331, fracciones I, III, IV y VII, 332, 341, y 348 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con los artículos 3, inciso r), 22 y 23 de los Lineamientos de Paridad del Instituto Electoral de Michoacán.

De lo anterior, se prueba que se ha cumplido de manera sustancial con el principio de paridad de género vertical en la postulación de las candidaturas en la planilla de Ayuntamiento de Coahuayana, por lo que se solicita se tenga a MÁS Michoacán cumpliendo de manera plena.

Sin otro asunto que tratar, le reiteramos nuestras consideraciones quedando de usted.

ATENTAMENTE

"CONGRUENCIA Y DIGNIDAD PARA MICHOACÁN"

LIC. JESÚS REVILIO GARCÍA MALDONADO

COORDINADOR GENERAL DE LA

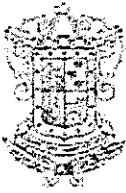
COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL FUNDACIONAL DE

MÁS MICHOACÁN

MTRO. EZEQUIEL HERNÁNDEZ ARTEAGA

REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MÁS MICHOACÁN ANTE EL

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE MAYORÍA RELATIVA DE CONTINENCIA

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

ANEXO 1.1.3

PUM

Municipio: *COAHUILTEPEC*

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre (a)	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal	<i>ANTONIO</i>	<i>VALDEMAR</i>	<i>CEJA</i>		X	
Sindicatura Propietaria	<i>CATALINA</i>	<i>CEZAR</i>	<i>SANCHEZ</i>		X	
Sindicatura Suplente	<i>OSIEL</i>	<i>SANCHEZ</i>	<i>SANCHEZ</i>		X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Cargo	Nombre (a)	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietaria/a	<i>MA. FIDELITAS</i>	<i>MEJIA</i>	<i>RAMIREZ</i>		X	
	Suplente	<i>RUTH</i>	<i>ANGELICA</i>	<i>RAMIREZ</i>		X	
2	Propietaria/a	<i>LEE MARCEL</i>	<i>MIRANDA</i>	<i>MACDONALDO</i>	X		
	Suplente	<i>LAZARO</i>	<i>HERNANDEZ</i>	<i>ORMEHO</i>	X		
3	Propietaria/a	<i>ROSA NOEMI</i>	<i>VAZQUEZ</i>	<i>BRAVO</i>		X	
	Suplente	<i>CARMEN</i>	<i>SILVA</i>	<i>BRAVO</i>		X	
4	Propietaria/a	<i>JOSE ALFONSO</i>	<i>GONZALEZ</i>	<i>BORJON</i>	X		
	Suplente	<i>CHRISTIAN GIOVANNI</i>	<i>RODRIGUEZ</i>	<i>BRAVO</i>	X		
5	Propietaria/a						
	Suplente						
6	Propietaria/a						
	Suplente						
7	Propietaria/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al municipio

Fecha de entrega: 7 / 2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA DE CANDIDATURAS

DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

PRM

Municipio: Coahuila

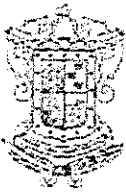
Regidurías de Representación Proporcional

No.	Categoría	Nombre (I)	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	OT
1	Propietaria	Mrs. Francisca Elena Ramos				X	
	Suplente	Dora Angélica Ramírez				X	
2	Propietario	Jose Manuel Aparicio Alacozaco			X		
	Suplente	Luzmar Hernández Gómez			X		
3	Propietaria	Rosa Norma Vargas Bravo				X	
	Suplente	Carmen Silvia Bravo Menzaga				X	
4	Propietario						
	Suplente						
5	Propietario						
	Suplente						

Aprobé y firmo en la ciudad de Morelia, Michoacán de Calderón, a los 07 días del mes de marzo del 2024.

Aprobé y firmo en la ciudad de Morelia, Michoacán de Calderón, a los 07 días del mes de marzo del 2024.

Fecha de entrega: 7 / 2024



Acuerdo: IEM-CG-190/2024

25404, 9-44

Impresión Formatos



SOLICITUD DE REGISTRO
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM

La Persona Candidata con a:

Municipio de: Cuauhtémoc

Clave del municipio: 034

Cargo: Regiduría propietaria F2

Opciones alternativas:

Candidatura:

No aplica

Indígena

Persona con discapacidad

Especifique:

Migrante

*LOSTIAQ+

Datos personales:

Nombre: MA FRANCISCA

MEJA

RAMOS

Edad: años cumplidos

Fecha de nacimiento:

Género: M F

Sobrenombre: Sí No

MARIA

DUI: Mis/Asp

Sí No

Clave de elector:

Elección Consecutiva Sí No

Período: 2º

Esta clave de elector con sus dos primeros caracteres en los documentos presentados se consideran ceros.

Sí

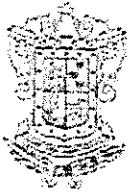
No

Los nombres de las personas que sean presentadas a cargos de elección popular por acciones alternativas y los demás datos personales que sean requeridos por la normatividad aplicable, serán públicos.

Maria Francisca Meja Ramos
Candidata propietaria F2 del Partido
de Cuauhtémoc y candidato común

Nombre y firma de la persona solicitante:
Francisca Ramos

Fecha de entrega: / / 2024



Acuerdo: IEM-CG-190/2024

29/05/2024 09:44

Impreso Faltante



SOLICITUD DE REGISTRO
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

ANGELICA

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2

Partido político, coalición o candidatura convalidada

Denominación: **PP PMA**



La Presidencia Candidata por el:

Municipio de: **Cochitlán**

REGIDURÍA SUPLENTE

Clave del municipio: **014**

Cargo: **Regiduría suplente f2**

CONDICIONES ARMADORAS

Cardinalita

No aplica

Indígena

Persona con discapacidad

Especifique

Migrante

LGBTIAG+

Datos personales

Nombre: **DULCE ANGELICA RAMIREZ MENDOZA**

Edad: _____ años cumplidos

Fecha de nacimiento: _____

Género: M F

Sobrenombre: Sí No

DULCE

Día: ____ Mes: ____ Año: ____

NB

Clave de elector:

Elección Consecutiva: Sí No

Período: 2

Está de acuerdo con que los datos personales suministrados en los documentos presentados se consideren ciertos. Sí No

Los nombres de los presentes que sean portadores a cargo de elección popular por acciones afirmativas y los demás datos personales que sean suministrados por la normatividad aplicable, serán públicos.

[Firma]

[Firma]

Fecha de entrega: **1 / 2024**



Acuerdo: IEM-CG-190/2024

305924 14/37

Instituto Electoral



SOLICITUD DE REGISTRO
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

Del 25 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: **PP PIMM**

La Partida Candidata por el:

Municipio de: **Coahuajajara**

DEFE RELEVA

Clase de municipio: **D14**

Cargo: **Regidora propietaria PT**

Características:

Candidatura:

No aplica

Indígena

Persona con discapacidad

Específica

Migrante

LGBTIAC+

datos personales

Nombre: **JOSE MANUEL**

MIRANDA

MALDONADO

años cumplidos

Fecha de nacimiento:

Género: M F

Sobrenombre: SI NO

JOSE

Excluye voto

SI NO

Clave de elección:

Elección Consecutiva: SI NO

Período: **2°**

Esta solicitud de acuerdo a las leyes electorales contenidas en los documentos presentados no se otorga en ningún caso.

SI NO

Los nombres de las personas que sean postulantes a cargos de elección popular por acciones afirmativas y los demás datos personales que sean requeridos por la normatividad aplicable, según corresponda.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Fecha de entrega: **7 / 2024**

472

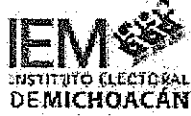




Acuerdo: IEM-CG-190/2024

04/04/2024

Impreso en Formato



SOLICITUD DE REGISTRO
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024



Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: **PP.PMM**

La Persona Candidata con:

Municipio de: **Coahuayán** Clave del municipio: **014**
Cargo: **Regidora suplente #1**

Afirmaciones afirmativas

Candidatura: No aplica Indígena Persona con discapacidad
Especialique: _____
 Migrante LGBTQIA+

Datos personales

Nombre: **LAZARO HERNANDEZ OLMEDO**
Apellido Apellido paterno Apellido de madre
 Edad: _____ años cumplidos. Fecha de nacimiento: _____ Género: M F
 Sobrenombre: Si No **LAZARO** Apellido del padre No
 Clave de elección: _____
 Elección Consecutiva Si No Período: **2º**

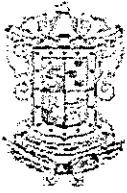
Estoy de acuerdo con que los datos personales contenidos en los documentos presentados se consideren públicos. Si No

Los nombres de las personas que así se anotó en el cargo de elección popular por acciones afirmativas y los demás datos personales que así se requirieron por la naturaleza aplicable, serán públicos.

[Handwritten signature]

Nombre y firma de la persona solicitante
(Apellido, nombre)

Fecha de entrega: / / 2024



2024, 04

Instituto Electoral



SOLICITUD DE REGISTRO
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP-PMM

La Persona Candidata por el:

Municipio: Coahuayana DEPT. DE CUA Cava del municipio: 014
Cargo: Regiduría propietaria

Opciones al inscribirse:

Candidatura: No aplica Indígena Persona con discapacidad
Especifique:
 Migrante LGBTIAC+

Datos personales:

Nombre: ROSA NOEMI VAZQUEZ BRAVO
Edad: años cumplidos. Fecha de nacimiento: Género: M F
Sobrenombres: Sí No NOEMI No

Cavé de elector:

Elección Consecutiva Sí No Período: 2

Exposición de acuerdo con que los datos personales contenidos en los documentos presentados, se consideran públicos. Sí No

*Los nombres de las personas que sean postuladas a cargos de elección popular por acciones afirmativas y los demás datos personales que sean requeridos por la autoridad electoral, serán públicos.

[Handwritten signature]

Nombre y firma del personal solicitante:
(apellidos completos)

Fecha de entrega: / / 2024



20/04/24, 9:44

Imprimir Formato



SOLICITUD DE REGISTRO
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

MUNICIPIO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM

MIS MICHOACÁN

La Persona Candidata por el:

Municipio de: Coahuayana Clave del municipio: 014

Cargo: Regiduría suplente F1

Acciones afirmativas

Candidatura: No aplica Indígena Persona con discapacidad Especifique: _____

Migrante LGBTIAQ+

Datos personales:

Nombre: CARMEN SILVIA BRAVO MENDOZA

Nombre(s) Apellido paterno Apellido materno

Edad: _____ años cumplidos. Fecha de nacimiento: _____ Género: M X

Sobrenombre: SI NO CARMEN Día / Mes / Año NS

Clave de elector: _____

Elección Consecutiva SI NO Período: 2°

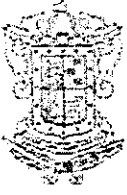
Está usted de acuerdo con que los datos personales contenidos en los documentos presentados se consideren públicos. SI No

*Los nombres de las personas que sean postuladas a cargos de elección popular por acciones afirmativas y los demás datos personales que sean requeridos por la normatividad aplicable, serán públicos.

[Firma manuscrita]

Nombre y firma de la persona postulada.

Fecha de entrega: 1 / 1 / 2024



20/4/24, 9:44

Imprimir Formatos



SOLICITUD DE REGISTRO
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

MUNICIPIO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: **PP PVM**

M IS MICHOACÁN

La Persona Candidata por el:

Municipio de: **Coahuayana** Clave del municipio: **014**

Cargo: **Regidora propietaria F3**

Acciones afirmativas

Candidatura: No aplica Indígena Persona con discapacidad

Especifique:

Migrante LGBTIAQ+

Datos personales:

Nombre: **JOSE ALFONSO GONZALEZ BARRON**

Edad: _____ años cumplidos. Fecha de nacimiento: _____ Género: M F

Sobrenombre: Sí No **JOSE** Día / Mes / Año NB

Clave de elector:

Elección Consecutiva Sí No Período: **2**

Está usted de acuerdo con que los datos personales contenidos en los documentos presentados se consideren públicos. Sí No

*Los nombres de las personas que sean postuladas a cargos de elección popular por acciones afirmativas y los demás datos personales que sean requeridos por la normatividad aplicable, serán públicos.

(Firma manuscrita)

Fecha de entrega: / / 2024



Acuerdo: IEM-CG-190/2024

20/4/24, 9:44

Imprimir Formulario



SOLICITUD DE REGISTRO
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

AYUNTAMIENTO



Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PE PIM

La Persona Candidata por el:

Municipio de: Coahuayana Depto. Tlaxca Clave del municipio: 014
 Cargo: Regiduría suplente-E3

Acciones afirmativas

Candidatura: No aplica Indígena Persona con discapacidad
 Específica: _____
 Migrante *LGBTIAQ+

Datos personales:

Nombre: CHRISTIAN GIOVANNI RODRIGUEZ BRAVO
Nombre(s) Apellido paterno Apellido materno
 Edad: _____ años cumplidos Fecha de nacimiento: _____ Género: M F
 Sobrenombre: SI NO CHRIS Día Mes Año NB
 Clave de elector: _____
 Elección Consecutiva SI NO Período: 2'

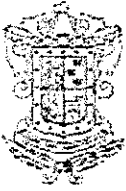
Está usted de acuerdo con que los datos personales contenidos en los documentos presentados se consideren públicos. SI No

*Los nombres de las personas que sean postuladas a cargos de elección popular por acciones afirmativas y los demás datos personales que sean requeridos por la normatividad aplicable, serán públicos.

Nombre y firma del/los solicitante/s autorizados por los estatutos de los partidos políticos o coaliciones de partidos políticos o coaliciones con el/los electores.

Nombre y firma del/los presidente/s o secretario/s (autorizado/s)

Fecha de entrega: 1 / 12024



Acuerdo: IEM-CG-190/2024

- II. Por lo que respecta a la Candidatura Común integrada por los Partidos Políticos PAN-PRI-PRD, se recibió escrito signado por los Representantes Propietarios de dichos institutos políticos ante este Consejo General, a las 10:21 diez horas con veintiún minutos del 29 veintinueve de abril del año en curso en la Oficialía de Partes de este Instituto, conforme a las siguientes imágenes:

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN	
Oficialía de Partes	
Asunto	Cumplimiento
Presentado por	Ramos
Fecha	10:21 del día 29 de abril del 2024

002248

Morelia, Michoacán a 28 de abril 2024

ASUNTO: cumplimiento de Requerimiento Respecto del Acuerdo aprobado por el Consejo General de fecha 28 de abril del 2024 en Sesión Extraordinaria Urgente

Agustín Guzmán
LICDA. MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
PRESENTE.

24 ABR 29 10:21

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted con el propósito de informar que, derivado del ACUERDO IEM-CG-138/2024, ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LAS VERTIENTES HORIZONTAL Y TRANSVERSAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DE PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALICIÓN, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, DERIVADO DE LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS MEDIANTE ACUERDO IEM-CG-153/2024, de fecha 28 veintiocho de abril de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se concede un plazo de 4 cuatro horas, a partir de la notificación del citado acuerdo, para que los partidos integrantes de la candidatura común PAN-PRI-PRD, determinen la planilla del bloque de baja competitividad que desean la sea cancelado el registro.

Es por ello, que venimos a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente referido, por lo que lo hacemos en los siguientes términos:

Hemos tomado la determinación de que la planilla del bloque de baja competitividad que se cancele el registro sea la del Municipio de CHARO.


Sin que esto implique un consentimiento del acuerdo de mérito; sin embargo, lo hacemos para evitar una decisión arbitraria por parte del Instituto Electoral de Michoacán; que pueda ocasionar un mayor daño a las candidaturas comunes que postulamos.





Una vez precisado lo anterior, solicito a esta autoridad tenerme por cumplido el requerimiento; no omito anunciar desde este momento que interpondremos los recursos correspondientes para combatir el acuerdo que hoy se atiende.

Sin otro particular, envío un cordial saludo.


LIC. GEOVANNY JONATHAN BARAJAS GALVÁN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN


LIC. ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN


LIC. IRENE CERDA RAMOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

- III. Por lo respecta al Partido Político MC, se recibió escrito signado por Coordinador Estatal y Representante Propietario ante este Consejo General de dicho instituto político, a las 10:25 diez horas con veinticinco minutos del 29 veintinueve de abril del año en curso en la Oficialía de Partes de este Instituto, el siguiente documento:



Comisión de Vigilancia
Comisión de Vigilancia

Cumplimiento

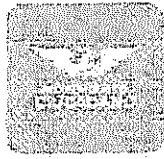
8

Oscar Rodolfo Rubio García

10:25 29

Abel 24

Augusto García



001039

24 APR 29 10:25

Asunto: Cumplimiento a Acuerdo IEM-CG-188/2024.
Merella, Michoacán, a 28 de abril del 2024.

24 APR 29 10:25

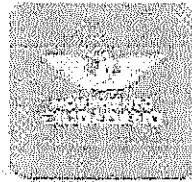
Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.
Consejero Presidente del Instituto
Electoral de Michoacán.
Presente.

En atención:
Lic. María de Lourdes Becerra Pérez.
Secretaría Ejecutiva del Instituto
Electoral de Michoacán.
Presente.

Lic. Antonio Trilacatzin Carreño Sosa y Mtro. Oscar Rodolfo Rubio García, Coordinador Estatal y Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, con el carácter ya rescindido de ambas suscritos, es que venimos por medio del presente curso a dar atención al plazo de 4 horas concedido en el Acuerdo IEM-CG-188/2024, efecto de que este partido político determinara qué planilla podría ser cancelada, ello para cumplir con el principio de paridad, lo cual se formula bajo los siguientes términos:

PRIMERO. Es oportuno establecer que dado el tiempo otorgado para el cumplimiento citado en el precepto del presente escrito, se clarifica que la decisión es tomada por la Coordinación Estatal de Movimiento Ciudadano Michoacán, y consultada con la Comisión Operativa Nacional, ambas con las facultades para resolver el cumplimiento del principio de paridad de género en las vertientes horizontal, transversal y vertical en las planillas de Ayuntamientos para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, ello de conformidad con las atribuciones que les confieren los Estatutos de Movimiento Ciudadano y el Reglamento de Convenciones y Procesos Internos.

SEGUNDO: Bajo lo establecido en el párrafo que antecede, la Coordinación Estatal de Michoacán de Movimiento Ciudadano y la Comisión Operativa Nacional, verificaron los perfiles de cada candidatura de hombres postulados por Movimiento Ciudadano para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en Michoacán, resultando que, si bien todos y cada uno de ellos es idóneo, sólido y garantiza competitividad y trabajo permanente en su sociedad, el Partido Movimiento Ciudadano toma la decisión que la planilla postulada de la cual solicita su cancelación para las consecuencias legales referidas, es la del municipio de Múgica, Michoacán, encabezada por un candidato del género masculino.

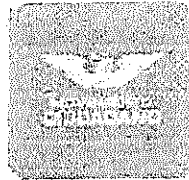
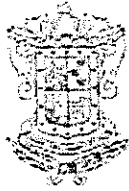


Lo anterior una vez realizado el análisis y valoración interna a la que tiene derecho este instituto político con base en el principio constitucional de autodeterminación, que le concede la libertad para definir su propia organización, siempre que sea conforme a los principios democráticos, y ello implica la posibilidad de establecer los mecanismos para la selección de sus candidatos.

TERCERO. La decisión se toma bajo los principios de certeza, igualdad de oportunidades, objetividad e imparcialidad, equidad y paridad de género. Con lo anterior, damos cumplimiento al principio de paridad horizontal, como se demuestra en las siguientes tablas:

PARIDAD GENERAL

Municipio	Paridad	Candidato	Sexo
Zinaparo	ALTA	Arturo Blanco Aguilera	M
Angangueo	ALTA	Gerardo Sánchez Sánchez	H
Apora	ALTA	Agustín Torres Sandoval	H
Jiquilpan	ALTA	José Elías Barajas Bautista	H
Yucuararo	ALTA	Carolina Rodríguez Méndez	M
Briseñas	ALTA	Ma de Lourdes Padilla Espinoza	M
Morelos	ALTA	Julio Cesar Conejo Mejias	H
Queréndaro	ALTA	Rosa Berenice Coires Villalobos	M
Venustiano Carranza	ALTA	Hugo Mejía Zepeda	H
Purépero	ALTA	José Antonio Adame Saavedra	M
Tambato	ALTA	Daniel Herrera Martín del Campo	M
Chilchota	ALTA	Adriana Méndez Gutiérrez	M
Tingüindín	ALTA	Elvia Judith Ocegüera Urenda	M
Charo	ALTA	Juan Gabriel Molinaro Viteañor	H
Tlalpujahuá	ALTA	Juan Luis Jacobo Trejo	H
Hidalgo	ALTA	Omar Bladimir Ponce Pérez	H
Coahuacán DE Vázquez Pallares	ALTA	Amabel Ávila Castrejón	M
La Piedad	ALTA	Anita Beatriz Hernández Cabrera	M
Zacapu	ALTA	Gerardo Soza Martínez	H
Cuitzeo	ALTA	Nantzy Gaspar Oncine	M
Sahuayo	ALTA	Carlos Emilio del Rivera	H



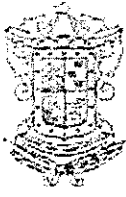
Municipio	Nivel	Candidato	Sexo
Purúandiro	ALTA	Enrique López Ríos	H
Pátzcuaro	ALTA	Aleksel Tentory Vargas	H
Tancitaro	ALTA	María Guadalupe Mora Mora	M
Zamora	ALTA	Marín Alberto Méndez Echeverría	H
Santa Ana Maya	ALTA	Maricela Dros Pantoja	M
Parícuti	MEDIA	Carlos Roberto Quereá Torál	M
Jacona	MEDIA	Héctor Franky Tehandón Hernández	H
Taretán	MEDIA	Joaquín Barocio Rincón	H
Tarímbaro	MEDIA	Amado Hernández Ortiz	H
Uruapan	MEDIA	Luis Manuel Magaña Magaña	H
Quirapa	MEDIA	Enríque Cajvo Calderón	H
Zitácuaro	MEDIA	María Luisa Frutis Eizalde	M
Morelia	MEDIA	Héctor Ayala Morales	H
Huetamo	MEDIA	José Guadalupe de los Santos Betancourt	M
Epitacio Huerta	MEDIA	Judith García Moreno	M
Acuitzio	MEDIA	Ana Bryseida Villa Valdez	M
Abatzingán	MEDIA	Leury Ochoa López	H
Lázaro Cárdenas	MEDIA	Benjamín Nava Sánchez	H
Tzitzuntzán	MEDIA	Luis Manuel Heracio Torres	H
Tacámbaro	MEDIA	José Luis Barbosa Hernández	M
Tuxpan	MEDIA	Aleida Jaéhai Guerrero Valdespino	M
Nahuatzen	MEDIA	Luis Manuel Cuytany Pineda	M
José Sixto Verduzco	MEDIA	Enrique Ramos Vargas	H
Gabriel Zamora	MEDIA	Maricela Chaves Villanueva	M
Salvador Escalante	MEDIA	José Jesús Lucas	H
Panindícuero	MEDIA	Antonio Efraín Ortega Andrade	H
Jungapeo	MEDIA	María del Carmen González Bueno	M
Coahuayana	MEDIA	Claudia Yazmin Mercado Osares	M
Susupuato	MEDIA	Diana Laura Mondragón Benítez	M
Maravatío	MEDIA	Margarita Galán Pérez	M
Papacuarán	MEDIA	María Elena Macías Sánchez	M
Numarán	MEDIA	Edwin Madrigal Figueroa	H



Acuerdo: IEM-CG-190/2024

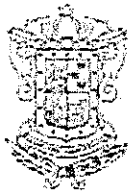


Distrito	Municipio	Nombre del Candidato	Sexo
64	Tingambato	Adriana Padilla Barreras	M
65	Nocupetero	María Luisa Aguilar Bastida	M
66	Nuevo Parangaricutiro	Paola Campoverde Anguiano	M
67	Walamar	Noé Méndez Soria	M
68	Zacuanetiro	María de Lourdes Parra Negrete	M
69	Copándaro	María Griselda Tena Hernández	M
70	Huiramba	Perla Marezco Duran Vargas	M
71	Cotija	Héctor Gabriel Ortiz Aceves	H
72	Huandacaro	José Alonso Gabriel Froylan	H
73	Tocumbo	Christian Omar Cervantes Castellón	H
74	Arteaga	Fernanda Naomy Colin Guizar	M
75	Penjamillo	J Jesús Zamudio Hernández	H
76	Nuevo Urecho	Victor Manuel Carrillo Ochoa	H
77	Ario	Sergio Octavio López García	H
78	Chavinda	Armando Pérez Mendoza	H
79	Tiquicheo De Nicolás Romero	Olga Jaime Sierra	M
80	Tucicato	Perla Marina Hernández Zúñiga	M
81	Jiménez	Arturo León Balvanera	H
82	Tumbiscatio	Juan Manuel Magaña	H
83	Álvaro Obregón	Alejandro Cruz Hernández	H
84	Peribán	Francisco David Sandoval Moreno	M
85	Coeneo	Daniel Alanís Valencia	H
86	Huacajiste	María Eugenia Rosas González	M
87	Juárez	Arturo Valle Espinoza	H
88	Lagunillas	Marth Juárez Piñón	H
89	Zimapequero	Eduardo Zarate Vargas	H
90	Vista Hermosa	Mónica Araceli Mérito Cruz	M

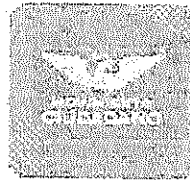


BLOQUE DE COMPETITIVIDAD ALTA

1	Zinapero	ALTA	Arturo Blanco Aguilera	M
2	Angangueo	ALTA	Gerardo Sanchez Sanchez	H
3	Apata	ALTA	Agueda Torres Sandoya	H
4	Juchitán	ALTA	Jose Elias Berajas Bautista	H
5	Yurécuaro	ALTA	Carolina Rodríguez Mendez	M
6	Briceñas	ALTA	Ma de Lourdes Padilla Esquivel	M
7	Morolas	ALTA	Julio Cesar Canijo Alejos	H
8	Cuaránaro	ALTA	Rosa Berenice Correa Villalobos	M
9	Venustiano Carranza	ALTA	Hugo Mejía Zapeda	H
10	Purépero	ALTA	Jose Antonio Adams Saavedra	M
11	Tanhuato	ALTA	Daniel Herrera Martin del Campo	M
12	Chilchota	ALTA	Adriana Mendez Gallegos	M
13	Tingüandín	ALTA	Elva Judith Casquero Urenda	M
14	Charo	ALTA	Juan Gabriel Molinero Vilaseca	H
15	Tlalpujuba	ALTA	Juan Luis Jacobo Trejo	H
16	Hidalgo	ALTA	Omar Bladimir Ponce Perez	H
17	Coahuacán De Vázquez Páez	ALTA	Anabel Avila Castrejón	M
18	La Piedad	ALTA	Anita Escalón Hernandez Cabrera	M
19	Zacapu	ALTA	Gerardo Sosa Martínez	H
20	Quilizen	ALTA	Nancy Gascar Chofre	M
21	Sahuayo	ALTA	Carlos Exilio del Rivero	H
22	Puruándiro	ALTA	Enrique Lopez Rios	H
23	Pátzcuaro	ALTA	Aleksi Tentory Vargas	H
24	Tancharo	ALTA	María Guadalupe Mora Mora	M
25	Zamora	ALTA	Tano Alberto Mendez Echeverria	H
26	Santa Ana Maya	ALTA	Merla Oros Pantoja	M

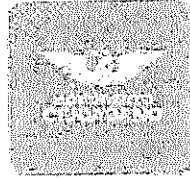


Acuerdo: IEM-CG-190/2024



BLOQUE DE COMPETITIVIDAD MEDIA

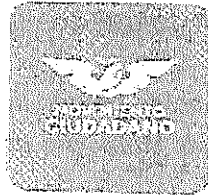
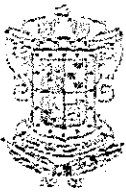
1	Parícuti	MEDIA	Carlos Roberto Oucera Toral	M
2	Jacona	MEDIA	Nectar Franky Tehandón Hernández	H
3	Tarehán	MEDIA	José Luis Berroa Rincón	H
4	Tanhuato	MEDIA	Amado Hernández Ortiz	H
5	Uruapan	MEDIA	Luis Manuel Magaña Magaña	H
6	Quiroga	MEDIA	Emiliano Cervo Calderón	H
7	Zacuarán	MEDIA	María Luisa Frutis Elizalde	M
8	Moréla	MEDIA	Héctor Ayala Morales	H
9	Huerfano	MEDIA	José Guadalupe de los Santos Belancourt	M
10	Epitacio Huerta	MEDIA	Jesith García Moreno	M
11	Acuitzio	MEDIA	Ana Brysela Vila Valdez	M
12	Naztlingán	MEDIA	Loury Ochoa Lopez	H
13	Lázaro Cárdenas	MEDIA	Berjánin Nava Sánchez	H
14	Tantimán	MEDIA	Luis Manuel Heráclio Torres	H
15	Tacámbaro	MEDIA	José Luis Barbosa Hernández	M
16	Tuxpan	MEDIA	Aleida Judith Guerrero Valdespino	M
17	Nahuatzen	MEDIA	Luis Manuel Croyton Pineda	M
18	José Sixto Verdugo	MEDIA	Enrique Ramos Vargas	H
19	Gabriel Zamora	MEDIA	Mariana Chaves Villarriba	M
20	Salvador Escobedo	MEDIA	José Jesús Lucas	H
21	Panindíćaro	MEDIA	Antonio Efraín Ortega Andrade	H
22	Jungapeo	MEDIA	María del Carmen González Sueno	M
23	Coahuayana	MEDIA	Claudia Yazmin Mercado Linares	M
24	Sresubatlé	MEDIA	Concepción Laura Manríćaga Benítez	M
25	Abasco	MEDIA	Margarita Celed Pérez	M
26	Pajacuarcn	MEDIA	María Elena Mazías Sánchez	M
27	Namagan	MEDIA	Edwin Madrigal Figueroa	H



LISTA DE COMPETITIVIDAD BAJA

1	Ringambéto	BAJA	Adriana Patricia Izamaraz	M
2	Nacupelero	BAJA	María Luisa Aguilar Bustida	M
3	Nuevo Perangaricutiro	BAJA	Paula Campeverde Anguiano	M
4	Villamar	BAJA	Noé Méndez Soría	M
5	Zracuarehlo	BAJA	María de Lourdes Parra Negrete	M
6	Copanzaco	BAJA	María Griselda Tena Hernández	M
7	Huilamba	BAJA	Patricia Marypaz Duran Vargas	M
8	Cotija	BAJA	Héctor Gabriel Ortiz Aceves	H
9	Huaniquecero	BAJA	Jose Alonzo Gabriel Froylan	H
10	Tecumbo	BAJA	Cristian Omar Cervantes Castellon	H
11	Arcaaga	BAJA	Fernanda Naomy Colín Guizar	M
12	Perjanicho	BAJA	J. Jesus Zamudio Hernandez	H
13	Nuevo Lirio	BAJA	Victor Manuel Carrillo Ochoa	H
14	Año	BAJA	Sergio Octavio Lopez Garcia	H
15	Charvenda	BAJA	Armando Perez Mendoza	H
16	Tiquichan De Nicolás Romero	BAJA	Olaya Jéssica Sierra	M
17	Turicato	BAJA	Perla Marina Hernandez Zúñiga	M
18	Jiménez	BAJA	Arturo Leon Balvanera	H
19	Tumbascatio	BAJA	Juan Manuel Magaña	H
20	Alvaro Obregón	BAJA	Alejandro Cruz Hernandez	H
21	Peribán	BAJA	Francisco David Sandoval Moreno	M
22	Coenaco	BAJA	Daniel Alanís Valencia	H
23	Huéniqueo	BAJA	María Eugenia Rosas Gonzalez	M
24	Juárez	BAJA	Arturo Valle Espinoza	H
25	Lagunillas	BAJA	Marín Juárez Piñón	H
26	Zinapécuaro	BAJA	Eduardo Zarate Vargas	H
27	Viña Hermosa	BAJA	Mónica Araceli Mérito Cruz	M

CUARTO. Para los efectos legales a que haya lugar, manifestamos que el presente documento lo suscribe y firma el Coordinador Estatal de Movimiento Ciudadano, Lic. Antonio Tzilacatzin Carreño Sosa, bajo la premisa de robustecer lo narrado en la decisión que lamentablemente se ha tomado.



Por lo que, atentamente solicito:

ÚNICO: Tener al suscrito y al Partido Movimiento Ciudadano por atendiendo en tiempo y forma lo solicitado por el Consejo General en el Acuerdo IEM-CG-188/2024; por cumpliendo con el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas en planillas de ayuntamientos; y solicitando se acuerde de conformidad dicho cumplimiento.

Lic. Antonio Tzilacatzin Carreño Sosa.
Coordinador Estatal del
Partido Movimiento Ciudadano.

Mtro. Oscar Rodolfo Rubio García.
Representante Propietario del Partido
Movimiento Ciudadano ante el
Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

C. Conclusiones.

Por lo que respecta a la Candidatura Común integrada por los Partidos Políticos PAN-PRI-PRD, se tiene, en principio que conforme lo establecido en los antecedentes *TERCERO* y *CUARTO* cumpliendo en tiempo y conforme al contenido del escrito - conforme a las imágenes previamente insertadas- así como a la documentación adjunta



Acuerdo: IEM-CG-190/2024

al mismo cumpliendo en forma del requerimiento realizado por estas Autoridad Electoral en el Acuerdo IEM-CG-188/2024, lo que realizaron manifestado lo siguiente:

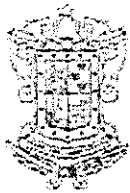
“Hemos tomado la determinación de que la planilla del bloque de baja competitividad que se cancele el registro sea la de Municipio de CHARO.”

Por lo cual, este Consejo General concluye que dichos Partidos Políticos cumplen con lo mandatado en el Acuerdo IEM-188/2024, ya que al dar de baja el municipio de Charo, Michoacán, se reconfiguran sus bloques de competitividad, siendo que en el de alta son 08 ocho mujeres y 07 siete hombres, en el bloque de media son 07 siete mujeres y 08 ocho hombres, y en el de baja son 08 ocho mujeres y 08 hombres, por lo cual, se advierte que en conjunto postulan 23 veintitrés mujeres y 23 veintitrés hombres, cumpliendo con principio la paridad horizontal en el total de sus postulaciones.

No obstante lo anterior, a efecto de señalar la determinación correspondiente respecto al cumplimiento, se debe tomar en consideración que derivado de la cancelación de la postulación antes señalada los bloques de competitividad sufrieron cambios al interior de ellos, por lo cual, conforme a los criterios sostenidos por este Consejo General, debemos tomar en cuenta lo lo precisado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-121/2024, que refiere que el efecto útil de los bloques de competitividad estriba en verificar que la postulación de candidaturas de mujeres y hombres cumplan con el principio de paridad en sus dimensiones cuantitativa y cualitativa¹, lo que se traduce, por cuando hace a la primera, en el mismo número de registros de candidaturas de mujeres y hombres; y por cuanto hace a la segunda, que el registro de las candidaturas, especialmente las encabezadas por mujeres, se realice en entidades, distritos y municipios en que exista una mayor posibilidad de alcanzar el triunfo², conforme a la siguiente tabla:

¹ Al respecto, la Sala Superior, ha sostenido el criterio de que la dimensión cualitativa de la paridad tiene dos fines: 1) Que sean postuladas mujeres en municipios y distritos de competitividad alta, media y baja equitativamente; y 2) Que sean postuladas mujeres en distritos o municipios con igual proyección, importancia, influencia política y posibilidades reales de triunfo, pues el propósito es que los espacios de decisión e incidencia estén ocupados paritariamente entre hombres y mujeres (Cfr.: SUP-OP-19/2020 y SUP-REC-360/2020 y acumulados).

² Lo anterior considerando, en principio, que las disposiciones normativas que incorporan el mandato de paridad de género o medidas afirmativas deben interpretarse y aplicarse procurando el mayor beneficio de las mujeres, por ser medidas preferenciales a su favor, orientadas a dismantelar la exclusión de la que han sido objeto en el ámbito político. (Jurisprudencia 10/2021, con rubro: “PARIDAD DE GÉNERO. LOS AJUSTES A LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE JUSTIFICAN, SI SE ASEGURA EL ACCESO DE UN MAYOR NÚMERO DE MUJERES”, consultable en: *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis*

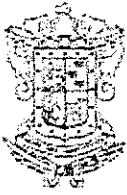


Acuerdo: IEM-CG-190/2024

PARIDAD TRANSVERSAL CANDIDATURA COMÚN PAN-PRI-PRD							
CVO.	MUNICIPIO	NOMBRE	PATERNO	MATERN O	GENE RO	BLOQUE	BLOQUES DE COMPETITIVIDAD
1	CHURUMUCO	MA JUDIT	CHINO	CAMACH O	M	ALTA	M=8 H=7
2	ZITACUARO	ROSA MARIA	SALINAS	TELLEZ	M	ALTA	
3	PARACUARO	JULISA	FARIAS	LOPEZ	M	ALTA	
4	JIMENEZ	CLAUDIA GRISELLE	SANHUA	PEREZ	M	ALTA	
5	URUAPAN	JUAN RAFAEL	ELVIRA	QUESADA	H	ALTA	
6	TUMBISCATIO	ELIZABETH	PEÑA	FAVELA	M	ALTA	
7	TARIMBARO	BLADIMIR ALEJANDRO	GONZALE Z	GUTIERR EZ	H	ALTA	
8	TUXPAN	CARLOS ALBERTO	PAREDES	CORREA	H	ALTA	
9	CONTEPEC	RUBEN	RODRIGU EZ	JIMENEZ	H	ALTA	
10	APATZINGAN	BLANCA AZUCENA	ALVAREZ	CHAVEZ	M	ALTA	
11	SAHUAYO	MANUEL	GALVEZ	SANCHEZ	H	ALTA	
12	ECUANDUREO	JORGE LUIS	ESTRADA	GARIBAY	M	ALTA	
13	NUEVO PARANGARICUT IRO	JESUS ANTONIO	ESPINOZ A	ROCHIN	H	ALTA	
14	SANTA ANA MAYA	ANA LILIA	LOPEZ	GARCIA	M	ALTA	
15	VILLAMAR	FROYLAN	ZAMBRAN O	LOPEZ	H	ALTA	
16	MARCOS CASTELLANOS	JORGE LUIS	ANGUIAN O	PARTIDA	H	MEDIA	M=7 H=8
17	PATZCUARO	SAMANTA	FLORES	ADAME	M	MEDIA	
18	ZINAPARO	EMILIANO	ZAVALA	CAZAREZ	H	MEDIA	
19	OCAMPO	AMADO	GOMEZ	GONZALE Z	H	MEDIA	
20	ZACAPU	LUIS LORENZO	MARTINE Z	PEDRAZA	H	MEDIA	
21	AGUILILLA	OSVALDO	MALDONA DO	ZEPEDA	H	MEDIA	
22	LA HUACANA	ANA JUDITH	GALLARD O	FERREIR A	M	MEDIA	
23	AQUILA	YULMA DARELI	MARQUE Z	RIVERA	M	MEDIA	
24	LA PIEDAD	SAMUEL DAVID	HIDALGO	GALLARD O	H	MEDIA	
25	QUIROGA	ALMA MIREYA	GONZALE Z	SANCHEZ	M	MEDIA	
26	TANHUATO	MARIA FRANCISCA	LICEA	RAMIREZ	M	MEDIA	
27	COAHUAYANA	ANDRES RAFAEL	AGUILAR	MENDOZ A	H	MEDIA	
28	SUSUPUATO	MARIA TERESA	AVILA	SALGUER O	M	MEDIA	
29	TEPALCATEPEC	IRMA	VARGAS	MORALES	M	MEDIA	
30	PURUANDIRO	VICTOR MANUEL	VAZQUEZ	TAPIA	H	MEDIA	

en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 14, No. 26, 2021, pp. 38 y 39),



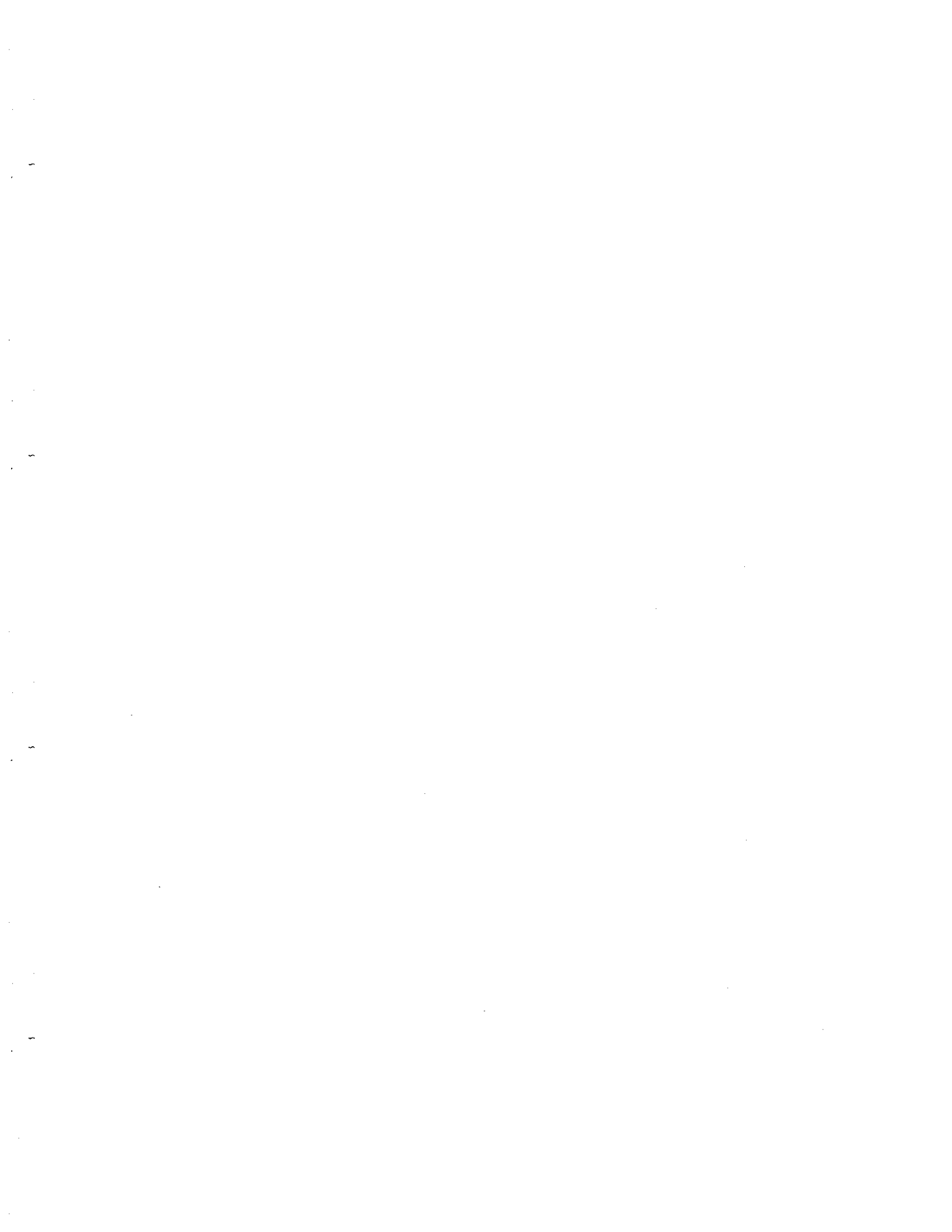


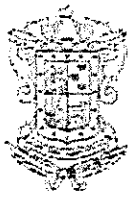
Acuerdo: IEM-CG-190/2024

PARIDAD TRANSVERSAL CANDIDATURA COMÚN PAN-PRI-PRD							
CVO.	MUNICIPIO	NOMBRE	PATERN O	MATERN O	GENE RO	BLOQUE	BLOQUES DE COMPETITIVIDAD
31	CHINICUILA	RICARDO	LARIOS	OSEGUE RA	M	BAJA	M=8 H=8
32	COJUMATLAN DE REGULES	JANITZIO	MUJICA	MANZO	H	BAJA	
33	ALVARO OBREGON	ADAN	SANCHEZ	LOPEZ	H	BAJA	
34	JOSE SIXTO VERDUZCO	JOSE DE JESUS	POLINA	ESTRADA	H	BAJA	
35	LAZARO CARDENAS	GUILLERMO	LOPEZ	VILLALOB OS	H	BAJA	
36	CHUCANDIRO	MARIO	HERRERA	SANCHEZ	H	BAJA	
37	ANGAMACUTIRO	PAULA	JARAMILL O	NEGRETE	M	BAJA	
38	INDAPARAPEO	JANITZIO	ZAVALA	VEGA	H	BAJA	
39	PANINDICUARO	ANA ELIZABETH	VILLA	CARDENA S	M	BAJA	
40	JUAREZ	NARIN	SANCHEZ	PEREZ	M	BAJA	
41	MUGICA	MARIA GUADALUPE	BARRIGA	CORDOB A	M	BAJA	
42	VISTA HERMOSA	YOLANDA VANESSA	HIRUGAM I	CARRION	M	BAJA	
43	HIDALGO	JEOVANA MARIELA	ALCANTA R	BACA	M	BAJA	
44	JUNGAPEO	JOSE	LUGO	RODRIGU EZ	H	BAJA	
45	TLALPUJAHUA	EDUARDO ALBERTO	ROJAS	SANDOVA L	H	BAJA	
46	PAJACUARAN	GUADALUPE	ALEJAND RE	SANDOVA L	M	BAJA	

Ahora, por lo que respecta al Partido Político MC, se tiene que, si bien este no cumplió en tiempo dado que su escrito fue allegado a las 10:25 diez horas con veinticinco minutos, del veintinueve de abril del año en curso, lo cierto es que, en aras de maximizar derechos dicho retraso de 07 siete minutos se considera se debe de analizar a la luz del principio constitucional de ejercicio al voto en su doble vertiente; por lo cual, se le tenga por cumpliendo con el requerimiento.

Determinación la anterior, la cual encuentra sustento en lo previsto en el principios *pro persona*, el cual resulta de carácter obligatorio para todas las instancias del Estado Mexicano, como lo es el caso para esta autoridad, puesto que resulta un criterio hermenéutico que coincide con el rasgo fundamental de los derechos humanos y que implica que debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio.





Acuerdo: IEM-CG-190/2024

Sirven de criterio orientador la Tesis XXVII/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como Contradicción de Tesis 293/2011, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

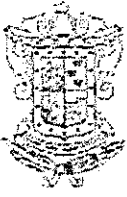
Señalado lo anterior, se tiene que con el escrito que fue presentado a las 10:25 diez horas con veinticinco minutos del 29 veintinueve de abril del año en curso, se desprende que dicho instituto político manifestó entre otras cosas, lo siguiente:

“... la Coordinador Estatal de Michoacán de Movimiento Ciudadano y la Comisión Operativa Nacional, verificaron los perfiles de cada candidatura de hombres postulados por Movimiento Ciudadano para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en Michoacán, resultado que si bien todos y cada uno de ellos es idóneo, solido y garantiza competitividad y trabajo permanente en su sociedad el partido Movimiento Ciudadano toma la decisión que la planilla postulada de la cual se solicita su cancelación para las consecuencias legales referidas, en la del municipio de Múgica, Michoacán, encabezada por un candidato de genero masculino.”

Por lo cual, este Consejo General concluye que dicho Partido Político cumple con lo mandatado en el Acuerdo IEM-188/2024, ya que al dar de baja el municipio de Múgica, Michoacán, se reconfiguran sus bloques de competitividad, siendo que en el de alta son 13 trece mujeres y 13 trece hombres, en el bloque de media son 14 catorce mujeres y 13 trece hombres, y en el de baja son 13 trece mujeres y 14 catorce hombres, por lo cual, se advierte que en conjunto postulan 40 cuarenta mujeres y 40 cuarenta hombres, cumpliendo con principio la paridad horizontal en el total de sus postulaciones.

No obstante lo anterior, a efecto de señalar la determinación correspondiente respecto al cumplimiento, se debe tomar en consideración que derivado de la cancelación de la postulación antes señalada los bloques de competitividad sufrieron cambios al interior de ellos, por lo cual, conforme a los criterios sostenidos por este Consejo General, debemos tomar en cuenta lo precisado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-121/2024, que refiere que el efecto útil de los bloques de competitividad estriba en verificar que la postulación de candidaturas de mujeres y hombres cumplan con el principio de paridad en sus dimensiones cuantitativa y cualitativa³, lo que se traduce, por cuanto hace a la primera, en el mismo número de

³ Al respecto, la Sala Superior, ha sostenido el criterio de que la dimensión cualitativa de la paridad tiene dos fines: **1)** Que sean postuladas mujeres en municipios y distritos de competitividad alta, media y baja equitativamente; y **2)** Que sean postuladas mujeres en distritos o municipios con igual proyección, importancia, influencia política y posibilidades reales de triunfo, pues el propósito es que los espacios de decisión e incidencia estén ocupados paritariamente entre hombres y mujeres (Cfr.: SUP-OP-19/2020 y SUP-REC-360/2020 y acumulados).

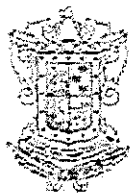


Acuerdo: IEM-CG-190/2024

registros de candidaturas de mujeres y hombres; y por cuanto hace a la segunda, que el registro de las candidaturas, especialmente las encabezadas por mujeres, se realice en entidades, distritos y municipios en que exista una mayor posibilidad de alcanzar el triunfo⁴, conforme a la siguiente tabla:

PARIDAD TRANSVERSAL INDIVIDUAL MC								
CVO	MUNICIPIO	NOMBRE	PATERO	MATERO	GÉNERO	PORCENTAJE	BLOQUE	TOTAL BLOQUE
1.	ZINÁPARO	ARTURO	BLANCO	AGUILERA	M	45.52%	ALTA	M=13 H=13
2.	ANGANGUEO	GERARDO	SANCHEZ	SANCHEZ	H	36.76%	ALTA	
3.	APORO	JUAN AGUSTIN	TORRES	SANDOVAL	H	35.46%	ALTA	
4.	JIQUILPAN	JOSE ELIAS	BARAJAS	BAUTISTA	H	32.02%	ALTA	
5.	YURÉCUARO	CAROLINA	RODRIGUEZ	MENDEZ	M	29.96%	ALTA	
6.	BRISEÑAS	MA LOURDES	PADILLA	ESPINOZA	M	28.90%	ALTA	
7.	MORELOS	JULIO CESAR	CONEJO	ALEJOS	H	28.25%	ALTA	
8.	QUERÉNDARO	ROSA BERENICE	CORREA	VILLALOBOS	M	26.31%	ALTA	
9.	VENUSTIANO CARRANZA	HUGO	MEJIA	ZEPEDA	H	23.81%	ALTA	
10.	PURÉPERO	JOSE ANTONIO	ADAME	SAAVEDRA	M	20.91%	ALTA	
11.	TANHUATO	DANIEL	HERRERA	MARTIN DEL CAMPO	M	20.17%	ALTA	
12.	CHILCHOTA	ADRIANA	MENDEZ	GALLEGOS	M	19.90%	ALTA	
13.	TINGÜINDÍN	ELVIA JUDITH	OSEGUERA	URENDA	M	19.68%	ALTA	
14.	CHARO	JUAN GABRIEL	MOLINERO	VILLASEÑOR	H	19.65%	ALTA	
15.	TLALPUJAHUA	JUAN LUIS	JACOBO	TREJO	H	17.20%	ALTA	

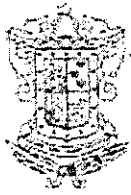
⁴ Lo anterior considerando, en principio, que las disposiciones normativas que incorporan el mandato de paridad de género o medidas afirmativas deben interpretarse y aplicarse procurando el mayor beneficio de las mujeres, por ser medidas preferenciales a su favor, orientadas a dismantelar la exclusión de la que han sido objeto en el ámbito político. (Jurisprudencia 10/2021, con rubro: "PARIDAD DE GÉNERO. LOS AJUSTES A LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE JUSTIFICAN, SI SE ASEGURA EL ACCESO DE UN MAYOR NÚMERO DE MUJERES", consultable en: *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 14, No. 26, 2021, pp. 38 y 39).



Acuerdo: IEM-CG-190/2024

PARIDAD TRANSVERSAL INDIVIDUAL MC

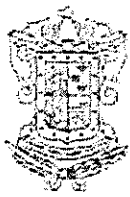
CVO	MUNICIPIO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	GÉNERO	PORCENTAJE	BLOQUE	TOTAL BLOQUE	
16.	HIDALGO	OMAR BLADIMIR	PONCE	PEREZ	H	15.51%	ALTA		
17.	COALCOMÁN DE VÁZQUEZ PALLARES	ANAHEL	AVILA	CASTREJON	M	14.91%	ALTA		
18.	LA PIEDAD	ANITA BEATRIZ	HERNANDEZ	CABRERA	M	13.90%	ALTA		
19.	ZACAPU	GERARDO	SOSA	MARTINEZ	H	12.20%	ALTA		
20.	CUITZEO	NANTZY	GASPAR	ONOFRE	M	11.85%	ALTA		
21.	SAHUAYO	CARLOS EMILIO	DEL RIVERO	ROMERO	H	8.02%	ALTA		
22.	PURUÁNDIRO	ENRIQUE	LOPEZ	RIOS	H	8.01%	ALTA		
23.	PÁTZCUARO	ALEKSEI	TENTORY	VARGAS	H	7.46%	ALTA		
24.	TANCÍTARO	MARIA GUADALUPE	MORA	MORA	M	6.98%	ALTA		
25.	ZAMORA	MARIO ALBERTO	MENDEZ	ECHVERRIA A	H	5.89%	ALTA		
26.	SANTA ANA MAYA	MARIELA	OROS	PANTOJA	M	5.75%	ALTA		
27.	PARACHO	CARLOS ROBERTO	QUEREA	TORAL	M	5.24%	MEDIA		M=14 H=13
28.	JACONA	HECTOR FRANKY	TEHANDON	HERNANDEZ	H	4.20%	MEDIA		
29.	TARETAN	JOAQUIN	BAROCIO	RINCON	H	3.67%	MEDIA		
30.	TARÍMBARO	AMADO	HERNANDEZ	ORTIZ	H	2.82%	MEDIA		
31.	URUAPAN	LUIS MANUEL	MAGAÑA	MAGAÑA	H	2.45%	MEDIA		
32.	QUIROGA	EMILIANO	CALVO	CALDERON	H	2.04%	MEDIA		
33.	ZITÁCUARO	MARIA LUISA	FRUTIS	ELIZALDE	M	2.03%	MEDIA		
34.	MORELIA	HECTOR	AYALA	MORALES	H	1.81%	MEDIA		
35.	HUETAMO	JOSÉ GUADALUPE	DE LOS SANTOS	BETANCOURT	M	1.76%	MEDIA		
36.	EPITACIO HUERTA	JUDITH	GARCIA	MORENO	M	1.57%	MEDIA		
37.	ACUITZIO	ANA BRISEYDA	VILLA	VALDEZ	M	1.44%	MEDIA		
38.	APATZINGÁN	LEURY	OCHOA	LOPEZ	H	1.40%	MEDIA		
39.	LÁZARO CÁRDENAS	BENJAMIN	NAVA	SANCHEZ	H	0.87%	MEDIA		



Acuerdo: IEM-CG-190/2024

PARIDAD TRANSVERSAL INDIVIDUAL MC								
CVO	MUNICIPIO	NOMBRE	PATERNAL	MATERNAL	GÉNERO	PORCENTAJE	BLOQUE	TOTAL BLOQUE
40.	TZINTZUNTZAN	LUIS MANUEL	HERACLIO	TORRES	H	0.87%	MEDIA	
41.	TACÁMBARO	JOSE LUIS	BARBOSA	HERNANDEZ	M	0.69%	MEDIA	
42.	TÚXPAN	ALEYDA JADZHI	GUERRERO	VALDESPINO	M	0.52%	MEDIA	
43.	NAHUÁTZEN	LUIS MANUEL	CUYTUNY	PINEDA	M	0.47%	MEDIA	
44.	JOSÉ SIXTO VERDUZCO	ENRIQUE	RAMOS	VARGAS	H	0.45%	MEDIA	
45.	GABRIEL ZAMORA	MARIELA	CHAVEZ	VILLANUEVA	M	0.45%	MEDIA	
46.	SALVADOR ESCALANTE	JOSE JESUS	LUCAS	ANGEL	H	0.41%	MEDIA	
47.	PANINDÍCUARO	ANTONIO EFRAIN	ORTEGA	ANDRADE	H	0.33%	MEDIA	
48.	JUNGAPEO	MARIA DEL CARMEN	GONZALEZ	BUENO	M	0.26%	MEDIA	
49.	SUSUPUATO	DIANA LAURA	MONDRAGON	BENITES	M	0.00%	MEDIA	
50.	TINGAMBATO	ADRIANA	PADILLA	IZARRARAZ	M	0.00%	MEDIA	
51.	MARAVATÍO	MARGARITA	GALAN	PEREZ	M	0.00%	MEDIA	
52.	ZINAPÉCUARO	EDUARDO	ZARATE	VARGAS	H	0.00%	MEDIA	
53.	NOCUPÉTARO	MARIA LUISA	AGUILAR	BASTIDA	M	0.00%	MEDIA	
54.	JIMÉNEZ	ARTURO	LEON	BALVANERA	H	0.00%	BAJA	
55.	NUMARÁN	EDWIN	MADRIGAL	FIGUEROA	H	0.00%	BAJA	
56.	NUEVO PARANGARICUTIRO	PAULA PASCUALA	CAMPOVERDE	ANGUIANO	M	0.00%	BAJA	
57.	VILLAMAR	LUIS NOE	MENDEZ	SORIA	M	0.00%	BAJA	
58.	ZIRACUARETIRO	MARIA DE LOURDES	PARRA	NEGRETE	M	0.00%	BAJA	
59.	COPÁNDARO	MARIA GRISELDA	TENA	HERNANDEZ	M	0.00%	BAJA	
60.	HUIRAMBA	PERLA MARYPAZ	DURAN	VARGAS	M	0.00%	BAJA	
61.	COTIJA	HECTOR GABRIEL	ORTIZ	ACEVES	H	0.00%	BAJA	
62.	HUANDACAREO	JOSE ALONSO	GABRIEL	FROYLAN	H	0.00%	BAJA	

M=13
H=14



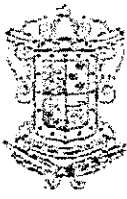
Acuerdo: IEM-CG-190/2024

PARIDAD TRANSVERSAL INDIVIDUAL MC

CVO	MUNICIPIO	NOMBRE	PATERO	MATERO	GÉNERO	PORCENTAJE	BLOQUE	TOTAL BLOQUE
63.	TOCUMBO	CRISTIAN OMAR	CERVANTES	CASTELLON	H	0.00%	BAJA	
64.	ARTEAGA	FERNANDA NAOMY	COLÍN	GUIZAR	M	0.00%	BAJA	
65.	PENJAMILLO	J JESUS	ZAMUDIO	HERNANDEZ	H	0.00%	BAJA	
66.	NUEVO URECHO	VICTOR MANUEL	CARRILLO	OCHOA	H	0.00%	BAJA	
67.	COAHUAYANA	CLAUDIA YAZMIN	MERCADO	LINARES	M	0.00%	BAJA	
68.	CHAVINDA	ARMANDO	PEREZ	MENDOZA	H	0.00%	BAJA	
69.	TIQUICHEO DE NICOLÁS ROMERO	OLGA	JAIMES	SIERRA	M	0.00%	BAJA	
70.	TURICATO	PERLA MARINA	HERNANDEZ	ZUÑIGA	M	0.00%	BAJA	
71.	ARIO	SERGIO OCTAVIO	LOPEZ	GARCIA	H	0.00%	BAJA	
72.	TUMBISCATÍO	JUAN MANUEL	MAGAÑA	ARREOLA	H	0.00%	BAJA	
73.	ÁLVARO OBREGÓN	ALEJANDRO	CRUZ	HERNANDEZ	H	0.00%	BAJA	
74.	PERIBÁN	FRANCISCO DAVID	SANDOVAL	MORENO	M	0.00%	BAJA	
75.	COENEO	DANIEL	ALANIS	VALENCIA	H	0.00%	BAJA	
76.	HUANIQUEO	MARIA EUGENIA	ROSAS	GONZALEZ	M	0.00%	BAJA	
77.	JUÁREZ	ARTURO	VALLE	ESPINOZA	H	0.00%	BAJA	
78.	LAGUNILLAS	MARTIN	JUAREZ	PIÑON	H	0.00%	BAJA	
79.	PAJACUARÁN	MARIA ELENA	MACIAS	SANCHEZ	M	0.00%	BAJA	
80.	VISTA HERMOSA	MONICA ARACELI	MERITO	CRUZ	M	0.00%	BAJA	

Por lo que respecta al Partido Político Local **MÁS MICHOACÁN**, se tiene, en principio que conforme lo establecido en los antecedentes *TERCERO* y *CUARTO* cumplió en tiempo y conforme al contenido del escrito -conforme a las imágenes previamente insertadas- así como a la documentación adjunta al mismo cumpliendo en forma del





Acuerdo: IEM-CG-190/2024

requerimiento realizado por esta Autoridad Electoral en el Acuerdo IEM-CG-188/2024, lo que realizaron manifestando lo siguiente:

"A efecto de cumplir con el principio de paridad de género vertical en la planilla de Ayuntamiento postulada en el municipio de Coahuayana, se presenta la planilla con los ajustes correspondientes que dan cumplimiento pleno al principio de paridad de género vertical conforme a lo dispuesto en los artículos 331, fracciones I, III, IV y VII, 332, 341, y 348 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; en relación con los artículos 3, inciso r), 22 y 23 de los Lineamientos de Paridad del Instituto Electoral de Michoacán."

Para lo cual, dicho instituto político local presentó en cumplimiento al Acuerdo IEM-CG-188/2024, la planilla correspondiente al municipio de Coahuayana, Michoacán, la cual se traduce en la siguiente tabla:

MÁS MICHOACÁN		
COAHUAYANA	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
PRESIDENCIA	ANTONIO VALDOVINOS CEJA	F
SINDICATURA PROPIETARIA	CATALINA CAZAREZ SANCHEZ	F
SINDICATURA SUPLENTE	OFELIA SANCHEZ SALINAS	F
PRIMERA REGIDURÍA	PROPIETARIO (A)	MA FRANCISCA MEJIA CAMPOS
	SUPLENTE	DULCE ANGELICA RAMIREZ MENDOZA
SEGUNDA REGIDURÍA	PROPIETARIO (A)	JOSE MANUEL MIRANDA MALDONADO
	SUPLENTE	LAZARO HERNANDEZ OLMEDO
TERCERA REGIDURÍA	PROPIETARIO (A)	ROSA NOHEMI VAZQUEZ BRAVO
	SUPLENTE	CARMEN SILVA BRAVO MENDOZA
CUARTA REGIDURÍA	PROPIETARIO (A)	JOSÉ ALFONSO GONZALEZ BARRON
	SUPLENTE	CHRISTIAN GIOVANNI RODRIGUEZ BRAVO

Por lo cual, este Consejo General concluye que dicho Partido Político Local, cumple con el principio de paridad vertical conforme a lo requerido en el Acuerdo IEM-CG-188/2024, ya que integra la planilla del municipio de Coahuayana respetando la alternancia de género al interior de la misma.



Acuerdo: IEM-CG-190/2024

Por lo anterior y con fundamento en el Código Electoral y en los Lineamientos de Paridad, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN EL ACUERDO IEM-CG-188/2024 POR PARTE DE LA CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO POR MOVIMIENTO CIUDADANO Y MÁS MICHOACÁN.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para resolver respecto al cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de planillas de ayuntamientos para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, así como a lo requerido mediante Acuerdo IEM-CG-153/2024.

SEGUNDO. En términos de lo razonado en el considerando *SEGUNDO* se tiene a la Candidatura Común integrada por los Partidos Políticos PAN, PRI y PRD, dando cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo IEM-CG-188/2024.

TERCERO. En términos de lo razonado en el considerando *SEGUNDO* se tiene al Partido Político Movimiento Ciudadano dando cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo IEM-CG-188/2024.

CUARTO. En términos de lo razonado en el considerando *SEGUNDO* se tiene al Partido Político Local MÁS MICHOACÁN dando cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo IEM-CG-188/2024.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral.



Acuerdo: IEM-CG-190/2024

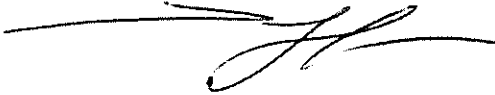
CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo, a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, a través de sus respectivos representantes, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II, y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. Notifíquese, para su conocimiento a los Órganos Desconcentrados de este Instituto.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

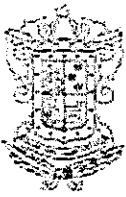


IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN





Acuerdo: IEM-CG-188/2024

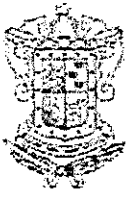
PARTIDO POLÍTICO	OFICIO	NOTIFICACIÓN				RATIFICACIÓN			
		FECHA Y HORA DE NOTIFICACIÓN	MUNICIPIO QUE REQUIERE RATIFICACIÓN	NOMBRE DE LA PERSONA	POSICIÓN	FECHA DE RATIFICACIÓN	MUNICIPIO	HORA DE RESPUESTA	STATUS
morena	IEM-SE-MPAA-AYTO-115/2024	25 DE ABRIL 2024 19:33 HORAS	Huaniqueo	Humberto Ambríz Tovar	Presidencia	26 DE ABRIL 2024	Huaniqueo	12:00 horas	cumple
			Tumbiscatío	Apolonio Ureña Martínez	Presidencia		Tumbiscatío	12:47 horas	cumple
MAS	IEM-SE-MPAA-AYTO-117/2024	25 DE ABRIL 2024 19:36 HORAS	Peribán	Martín Alexander Escalera Bautista	Presidencia	26 DE ABRIL 2024	Peribán	10:10 horas	cumple
			Coahuayana	Antonio Valdovinos Ceja	Presidencia		Coahuayana	sí acudió	cumple
					José Manuel Miranda Maldonado	Primera Regiduría Propietaria	26 DE ABRIL 2024	-	no acudió
			Huiramba	Alfonso Serna Martínez	Presidencia	Morelia		10:20 horas	cumple

Debe precisarse que, en el caso de las personas que presentaron escrito de autoadscripción por primera vez, pero que no acudieron a realizar la ratificación correspondiente, se les tiene por no presentado su escrito y, en consecuencia, se cancela su registro, de conformidad con lo precisado en el apartado E de este considerando.

D. Efectos de la no ratificación de escritos de autoadscripción

Toda vez que la solicitud de ratificación de los escritos de autoadscripción de aquellas candidaturas que presentaban por primera vez tal documento, representaba un requisito esencial para poder tener certeza de la voluntad de quienes se ubican bajo ese supuesto; por lo que, el hecho de que no se haya cumplimentado tal requisito lleva a considerar la ausencia de intención de ubicarse autoadscribirse a un género distinto.

Y en ese sentido, genera la duda razonable respecto su autenticidad, razón por la cual, es decisión de este Consejo que además de tener por no presentados los escritos de autoadscripción, ante la falta de ratificación, les sean **cancelados los registros** de las candidaturas que se encuentran en ese supuesto, las cuales se detallan a continuación, agrupándolas por instituto político, y precisando la consecuencia que genera dicha cancelación.



1. PAN

PARTIDO POLÍTICO	MUNICIPIO QUE REQUIRIO RATIFICACIÓN	NOMBRE DE LA PERSONA	POSICIÓN
	Yurécuaro	Roberto Campos Rodríguez	Primera Regiduría Propietaria
		Oham Yosihara Merito Casillas	Primera Regiduría Suplente
		Guillermo Aldair Soría Padilla	Tercera Regiduría Suplente
	Peribán	Everardo Rodríguez Escalera	Tercera Regiduría Suplente

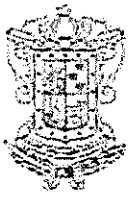
Como se advierte de la anterior tabla, no presentó ratificación respecto de los escritos de autoadscripción de las **regidurías propietaria y suplente fórmula 1 y regiduría suplente fórmula 3**, del ayuntamiento de Yurécuaro; asimismo, tampoco se presentó la ratificación de la **regiduría suplente fórmula 3 de Peribán**, por lo que se cancelan los registros de esas postulaciones.

No es óbice para concluir lo anterior, el hecho de que el 28 de abril, la representación del PAN, presentó una prueba técnica, consistente en un video, el cual se allegó a través de la Secretaria Ejecutiva, con el que pretende evidenciar las actuaciones desplegadas a fin de dar cumplimiento al requerimiento de ratificación de los escritos de autoadscripción, en el caso, respecto de la Regiduría Suplente Fórmula 3 de Peribán, sin embargo, se advierte que el mismo se recibió de manera extemporánea, por lo que no se tomará en cuenta en la presente determinación, subsistiendo la cancelación de la Tercera Regiduría Suplente.

La extemporaneidad se actualiza, en virtud de que el partido contó un plazo de 18 horas para que, las personas que presentaron escritos de autoadscripción acudieran a ratificarlos derivado de la intención de dar cumplimiento con la paridad.

Dichos plazos transcurrieron de la siguiente forma:

Notificación del requerimiento de 18 horas	Vencimiento del plazo
---	------------------------------



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

25 de abril de 2024 19:27 horas	26 de abril de 2024 13:27 horas
------------------------------------	------------------------------------

No obstante, lo anterior, la prueba presentada por el partido que solicita se tome en consideración para dar cumplimiento, lo allegada hasta el día 28 de abril del año en curso, lo que evidencia que el plazo con el que en su momento contó ya había transcurrido. De ahí que se estime extemporáneo e improcedente el análisis de la probanza referida.

Así, ante la cancelación determinada de las postulaciones previamente referidas, se estima que debe atenderse a lo mandado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 17/2018 en la parte que establece para estos casos, que, a fin de reforzar la salvaguarda de los derechos político-electorales de las postulaciones que resulten aprobadas en cada caso, a través de la aplicación de medidas que permitan asegurar el debido funcionamiento de las autoridades municipales que pretenden elegirse.

A partir de ello y en seguimiento de las directrices dadas por el Tribunal Electoral para la materialización de las señaladas medidas garantistas¹ parte del hecho acreditado de que, a pesar de que se han realizado los correspondientes requerimientos al partido político para que subsanara las irregularidades detectadas respecto del cumplimiento a la paridad y éstos no se han desahogado satisfactoriamente.

No obstante, lo anterior, en cada caso se advierte que las mismas resultan funcionales, pues por lo que hace a las fórmulas de Regidurías, éstas alcanzan el número mínimo para que, de ser el caso, se cubra con la totalidad de las posiciones Propietarias.

2. MC

PARTIDO POLÍTICO	MUNICIPIO QUE REQUIRIÓ RATIFICACIÓN	NOMBRE DE LA PERSONA	POSICIÓN
	Nahuatzen	Jesús Enrique Huerta Servín	Primera Regiduría Propietaria
		Isidro Antonio Rodríguez	Primera Regiduría Suplente
		Octavio Briseño Vázquez	Tercera Regiduría Propietaria
		Alecxís Efraín Espino Oinchi	Tercera Regiduría Suplente

¹ Establecida en la Contradicción de Tesis SUP-CDC-4/2018.



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

PARTIDO POLÍTICO	MUNICIPIO QUE REQUIRIÓ RATIFICACIÓN	NOMBRE DE LA PERSONA	POSICIÓN
	Paracho	José Cervantes Silva	Primera Regiduría Suplente
		Luis Fernando Guillen Rodríguez	Tercera Regiduría Suplente
		Abraham Cupa Lemus	Quinta Regiduría Suplente
	Tanhuateo	Jesús Omar Castillo Licea	Primera Regiduría Propietaria
		Adrián Amador García	Primera Regiduría Suplente
		Jorge Daniel Cazares Piceno	Tercera Regiduría Propietaria
		Adán Isidro Lujano Alcantar	Tercera Regiduría Suplente
	Huetamo	Oscar Hiram Santibáñez de la Paz	Primera Regiduría Propietaria
		Juan Carlos Ortega Rocha	Primera Regiduría Suplente
	Zinapécuaro	Juan Carlos González López	Primera Regiduría Propietaria
		Alejandro González López	Primera Regiduría Suplente

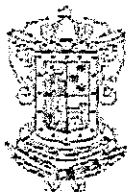
De los incumplimientos a las ratificaciones requeridas por este Instituto y que se enuncian en la tabla que antecede, se advierten aquellos registros que serán cancelados, pero que, aun ante esa consecuencia, permite la funcionalidad de las postulaciones.

En ese sentido, se cancelan los registros de las candidaturas siguientes: del municipio de:

- Nahuatzen en los cargos de regidurías propietaria y suplente fórmula 1, y regidurías propietaria y suplente fórmula 3;
- Paracho en los cargos de regidurías suplente fórmula 1, regiduría suplente 3 y regiduría suplente 5;
- Tanhuateo en los cargos de regidurías propietaria y suplente fórmula 1, y regidurías propietaria y suplente fórmula 3;
- Huetamo, regidurías propietaria y suplente fórmula 1, y,
- Zinapécuaro, regiduría propietaria y suplente fórmula 1.

Sin que ello implique la cancelación de la planilla completa al resultar funcional la postulación en los términos precisados por la Sala Superior en la multicitada jurisprudencia 17/2018.





3. Más Michoacán

PARTIDO POLÍTICO	MUNICIPIO QUE REQUIRIÓ RATIFICACIÓN	NOMBRE DE LA PERSONA	POSICIÓN
	Coahuayana	José Manuel Miranda Maldonado	Primera Regiduría Propietaria

Del cuadro anterior, se advierte que la omisión de presentar la ratificación al escrito de auto adscripción, se da respecto de la persona que ostenta el cargo de la **regiduría propietaria fórmula 1**, por lo que, ante tal circunstancia, **se cancela su registro**.

No obstante lo anterior, la cancelación determinada de la postulación previamente referida, debe entenderse conforme a lo mandado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 17/2018 en la parte que establece para estos casos, que, a fin de reforzar la salvaguarda de los derechos político-electorales de las postulaciones que resulten aprobadas en cada caso, a través de la aplicación de medidas que permitan asegurar el debido funcionamiento de las autoridades municipales que pretenden elegirse.

A partir de ello y en seguimiento de las directrices dadas por el Tribunal Electoral para la materialización de las señaladas medidas garantistas² parte del hecho acreditado de que, a pesar de que se han realizado los correspondientes requerimientos al partido político para que subsanara las irregularidades detectadas respecto del cumplimiento a la paridad y éstos no se han desahogado satisfactoriamente.

No obstante lo anterior en el caso que nos ocupa, al cancelarse el registro de una regiduría propietaria, se advierte que la planilla resulta funcional, pues por lo que hace a las fórmulas de Regidurías, éstas alcanzan el número mínimo para que, de ser el caso, se cubra con la totalidad de las posiciones Propietarias.

Inicio del procedimiento en términos del artículo 31 de los Lineamientos de paridad

De conformidad con lo anterior, lo procedente es iniciar el procedimiento que corresponde a dichos institutos políticos, así como a las candidaturas a las que se cancela los registros, conforme a lo previsto en el artículo 31 de los Lineamientos de Paridad, el cual establece que en caso de que el partido político no modifique la

² Establecida en la Contradicción de Tesis SUP-CDC-4/2018.





Acuerdo: IEM-CG-188/2024

postulación o dicha modificación no cumpla con las reglas establecidas, se tendrá por no presentada y, en su caso, se iniciará el procedimiento que corresponda, por lo cual este Consejo General determina que se inicie el procedimiento a que haya lugar.

E. Análisis y determinación respecto del cumplimiento o incumplimiento a lo requerido.

PARIDAD HORIZONTAL

1. MC



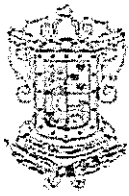
Mediante acuerdo de Consejo General IEM-CG-153/2024, se determinó que MC incumplió con la paridad en la vertiente horizontal, atendiendo a que postuló **37 mujeres y 44 hombres**, siendo que debía postular al menos la mitad de mujeres.

Previo a realizar el pronunciamiento respecto del cumplimiento o incumplimiento de la paridad horizontal, conviene tener en consideración lo señalado por el partido político en el escrito a través del cual da cumplimiento, en el que indica que este Consejo, en el acuerdo de referencia determinó la improcedencia del registro de la planilla de La Huacana.

Sin embargo, lo que se dijo en el multicitado acuerdo IEM-CG-153/2024, cuyo cumplimiento aquí se analiza, es que, en lo que respecta a la postulación realizada de la planilla de Ayuntamiento de La Huacana, se reservaba el pronunciamiento respectivo sobre el cumplimiento de la paridad vertical hasta en tanto se cumpliera con el requerimiento formulado mediante acuerdo IEM-CG-145/2024.

En razón de ello, fue hasta el acuerdo IEM-CG-167/2024, en el que este Consejo General se pronunció al respecto, determinando tener al partido político incumpliendo con la prevención realizada en el Acuerdo IEM-CG-145/2024, respecto de la propuesta presentada para tales efectos, en la planilla a integrar el Ayuntamiento de **La Huacana**, por lo que resulta improcedente el otorgamiento del registro de dicha planilla.

Por lo anterior, no resulta dable emprender el análisis de la paridad respecto de esa postulación, lo que implica que, como consecuencia de ello, se mueva el número de



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

candidaturas registradas por MC, lo que impacta en la determinación de la paridad en sus tres vertientes, motivo por el cual dicho pronunciamiento se hace en este momento.

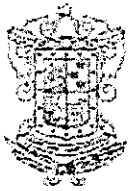
Ahora, con el objeto de atender el requerimiento, el partido político presentó ante este Instituto diversa documentación dirigida a dar cumplimiento, de la que se advierten las postulaciones realizadas en los municipios de Nahuatzen, Paracho, Tanhuato, Huetamo, Zinapécuaro, Zitácuaro, Zacapu y Tacámbaro, cuya información allegada consta de solicitudes de registro, escritos de aceptación de candidaturas y escritos de autoadscripción de diversas personas integrantes de cada una de las planillas de referencia, lo cual tiene como consecuencia la existencia de una variación en el número de postulaciones de cada género.

Además, es relevante señalar que, en lo que ve a los escritos de autoadscripción que se allegaron de los municipios de la presidencia de Paracho, de la regiduría suplente 3 de Zitácuaro y de la tercera regiduría de Tacámbaro, los mismos ya habían sido presentados desde la etapa de registro de candidaturas, tan es así, que en el Acuerdo IEM-CG-153/2024, se tomaron en consideración para analizar la paridad horizontal y vertical, así como para conformar los correspondientes bloques de competitividad y verificar el cumplimiento o incumplimiento de la paridad.

De igual forma, en el caso de la presentación del escrito firmado de Zacapu, el mismo también fue ratificado aun cuando de origen ya se había presentado; haciendo la aclaración que la candidatura que se autoadscribe pertenece a la Fórmula 1 de Regiduría, por lo que su autoadscripción sirve para la verificación de la paridad vertical.

En ese contexto, a continuación se hace la precisión de la manera en que se integra la paridad horizontal y vertical, tomando en cuenta las diversas modificaciones a que se ha hecho referencia:

PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL DE LAS POSTULACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO MC						
CVO	MUNICIPIO	NOMBRE	PATerno	MATERNO	GÉNERO	PARIDAD VERTICAL
1.	ZINÁPARO	ARTURO	BLANCO	AGUILERA	M	CUMPLE
2.	ANGANGUEO	GERARDO	SANCHEZ	SANCHEZ	H	CUMPLE
3.	APORO	JUAN AGUSTIN	TORRES	SANDOVAL	H	CUMPLE
4.	JIQUILPAN	JOSE ELIAS	BARAJAS	BAUTISTA	H	CUMPLE



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL DE LAS POSTULACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO MC						
CVO	MUNICIPIO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	GÉNERO	PARIDAD VERTICAL
5.	YURÉCUARO	CAROLINA	RODRIGUEZ	MENDEZ	M	CUMPLE
6.	BRISEÑAS	MA LOURDES	PADILLA	ESPINOZA	M	CUMPLE
7.	MORELOS	JULIO CESAR	CONEJO	ALEJOS	H	CUMPLE
8.	QUERÉNDARO	ROSA BERENICE	CORREA	VILLALOBOS	M	CUMPLE
9.	VENUSTIANO CARRANZA	HUGO	MEJIA	ZEPEDA	H	CUMPLE
10.	PURÉPERO	JOSE ANTONIO	ADAME	SAAVEDRA	M	CUMPLE
11.	TANHUATO	DANIEL	HERRERA	MARTIN DEL CAMPO	M ³	CUMPLE
12.	CHILCHOTA	ADRIANA	MENDEZ	GALLEGOS	M	CUMPLE
13.	TINGÜINDÍN	ELVIA JUDITH	OSEGUERA	URENDA	M	CUMPLE
14.	CHARO	JUAN GABRIEL	MOLINERO	VILLASEÑOR	H	CUMPLE
15.	TLALPUJAHUA	JUAN LUIS	JACOBO	TREJO	H	CUMPLE
16.	HIDALGO	OMAR BLADIMIR	PONCE	PEREZ	H	CUMPLE
17.	COALCOMÁN DE VÁZQUEZ PALLARES	ANAVEL	AVILA	CASTREJON	M	CUMPLE
18.	LA PIEDAD	ANITA BEATRIZ	HERNANDEZ	CABRERA	M	CUMPLE
19.	ZACAPU	GERARDO	SOSA	MARTINEZ	H	CUMPLE
20.	CUITZEO	NANTZY	GASPAR	ONOFRE	M	CUMPLE
21.	SAHUAYO	CARLOS EMILIO	DEL RIVERO	ROMERO	H	CUMPLE
22.	PURUÁNDIRO	ENRIQUE	LOPEZ	RIOS	H	CUMPLE
23.	PÁTZCUARO	ALEKSEI	TENTORY	VARGAS	H	CUMPLE
24.	TANCÍTARO	MARIA GUADALUPE	MORA	MORA	M	CUMPLE
25.	ZAMORA	MARIO ALBERTO	MENDEZ	ECHEVERRÍA	H	CUMPLE

³³ Escrito de auto adscripción ratificado LBG TIAQ+.

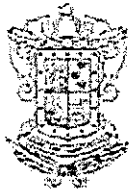


Acuerdo: IEM-CG-188/2024

PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL DE LAS POSTULACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO MC						
CVO	MUNICIPIO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	GÉNERO	PARIDAD VERTICAL
26.	SANTA ANA MAYA	MARIELA	OROS	PANTOJA	M	CUMPLE
27.	PARACHO	CARLOS ROBERTO	QUEREA	TORAL	M	CUMPLE
28.	JACONA	HECTOR FRANKY	TEHANDON	HERNANDEZ	H	CUMPLE
29.	TARETAN	JOAQUIN	BAROCIO	RINCON	H	CUMPLE
30.	TARÍMBARO	AMADO	HERNANDEZ	ORTIZ	H	CUMPLE
31.	URUAPAN	LUIS MANUEL	MAGAÑA	MAGAÑA	H	CUMPLE
32.	QUIROGA	EMILIANO	CALVO	CALDERON	H	CUMPLE
33.	ZITÁCUARO	MARIA LUISA	FRUTIS	ELIZALDE	M	CUMPLE
34.	MORELIA	HECTOR	AYALA	MORALES	H	CUMPLE
35.	HUETAMO	JOSÉ GUADALUPE	DE LOS SANTOS	BETANCOURT	M ⁴	CUMPLE
36.	EPITACIO HUERTA	JUDITH	GARCIA	MORENO	M	CUMPLE
37.	ACUITZIO	ANA BRISEYDA	VILLA	VALDEZ	M	CUMPLE
38.	APATZINGÁN	LEURY	OCHOA	LOPEZ	H	CUMPLE
39.	LÁZARO CÁRDENAS	BENJAMIN	NAVA	SANCHEZ	H	CUMPLE
40.	TZINTZUNTZAN	LUIS MANUEL	HERACLIO	TORRES	H	CUMPLE
41.	TACÁMBARO	JOSE LUIS	BARBOSA	HERNANDEZ	M	CUMPLE
42.	TÚXPAN	ALEYDA JADZHI	GUERRERO	VALDESPINO	M	CUMPLE
43.	NAHUÁTZEN	LUIS MANUEL	CUYTUNY	PINEDA	M ⁵	CUMPLE
44.	JOSÉ SIXTO VERDUZCO	ENRIQUE	RAMOS	VARGAS	H	CUMPLE
45.	GABRIEL ZAMORA	MARIELA	CHAVEZ	VILLANUEVA	M	CUMPLE
46.	SALVADOR ESCALANTE	JOSE JESUS	LUCAS	ANGEL	H	CUMPLE

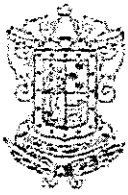
⁴ Escrito de auto adscripción ratificado LBG TIAQ+.

⁵ Escrito de auto adscripción ratificado LBG TIAQ+.



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL DE LAS POSTULACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO MC						
CVO	MUNICIPIO	NOMBRE	PATERO	MATERO	GÉNERO	PARIDAD VERTICAL
47.	PANINDÍCUARO	ANTONIO EFRAIN	ORTEGA	ANDRADE	H	CUMPLE
48.	JUNGAPEO	MARIA DEL CARMEN	GONZALEZ	BUENO	M	CUMPLE
49.	SUSUPUATO	DIANA LAURA	MONDRAGON	BENITES	M	CUMPLE
50.	JIMÉNEZ	ARTURO	LEON	BALVANERA	H	CUMPLE
51.	MARAVATÍO	MARGARITA	GALAN	PEREZ	M	CUMPLE
52.	ZINAPÉCUARO	EDUARDO	ZARATE	VARGAS	H	CUMPLE
53.	NOCUPÉTARO	MARIA LUISA	AGUILAR	BASTIDA	M	CUMPLE
54.	TINGAMBATO	ADRIANA	PADILLA	IZARRARAZ	M	CUMPLE
55.	NUMARÁN	EDWIN	MADRIGAL	FIGUEROA	H	CUMPLE
56.	NUEVO PARANGARICUTIRO	PAULA PASCUALA	CAMPOVERDE	ANGUIANO	M	CUMPLE
57.	VILLAMAR	LUIS NOE	MENDEZ	SORIA	M	CUMPLE
58.	ZIRACUARETIRO	MARIA DE LOURDES	PARRA	NEGRETE	M	CUMPLE
59.	COPÁNDARO	MARIA GRISELDA	TENA	HERNANDEZ	M	CUMPLE
60.	HUIRAMBA	PERLA MARYPAZ	DURAN	VARGAS	M	CUMPLE
61.	COTIJA	HECTOR GABRIEL	ORTIZ	ACEVES	H	CUMPLE
62.	HUANDACAREO	JOSE ALONSO	GABRIEL	FROYLAN	H	CUMPLE
63.	TOCUMBO	CRISTIAN OMAR	CERVANTES	CASTELLON	H	CUMPLE
64.	ARTEAGA	FERNANDA NAOMY	COLÍN	GUIZAR	M	CUMPLE
65.	PENJAMILLO	J JESUS	ZAMUDIO	HERNANDEZ	H	CUMPLE
66.	NUEVO URECHO	VICTOR MANUEL	CARRILLO	OCHOA	H	CUMPLE
67.	COAHUAYANA	CLAUDIA YAZMIN	MERCADO	LINARES	M	CUMPLE
68.	CHAVINDA	ARMANDO	PEREZ	MENDOZA	H	CUMPLE

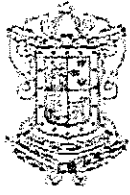


Acuerdo: IEM-CG-188/2024

PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL DE LAS POSTULACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO MC						
CVO	MUNICIPIO	NOMBRE	PATERNAL	MATERNAL	GÉNERO	PARIDAD VERTICAL
69.	TIQUICHEO DE NICOLÁS ROMERO	OLGA	JAIMES	SIERRA	M	CUMPLE
70.	TURICATO	PERLA MARINA	HERNANDEZ	ZUÑIGA	M	CUMPLE
71.	ARIO	SERGIO OCTAVIO	LOPEZ	GARCIA	H	CUMPLE
72.	TUMBISCATÍO	JUAN MANUEL	MAGAÑA	ARREOLA	H	CUMPLE
73.	ÁLVARO OBREGÓN	ALEJANDRO	CRUZ	HERNANDEZ	H	CUMPLE
74.	PERIBÁN	FRANCISCO DAVID	SANDOVAL	MORENO	M	CUMPLE
75.	COENEO	DANIEL	ALANIS	VALENCIA	H	CUMPLE
76.	HUANIQUEO	MARIA EUGENIA	ROSAS	GONZALEZ	M	CUMPLE
77.	JUÁREZ	ARTURO	VALLE	ESPINOZA	H	CUMPLE
78.	MÚGICA	MARIO JANITZIO	GARCÍA	QUEZADA	H	CUMPLE
79.	LAGUNILLAS	MARTIN	JUAREZ	PIÑON	H	CUMPLE
80.	PAJACUARÁN	MARIA ELENA	MACIAS	SANCHEZ	M	CUMPLE
81.	VISTA HERMOSA	MONICA ARACELI	MERITO	CRUZ	M	CUMPLE

PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL MC			
Total de Candidaturas	Candidaturas del Género Femenino que encabeza planilla	Candidaturas del Género Masculino que encabeza planilla	Candidaturas sin especificar género que encabezan planilla
81	40	41	0

Como se desprende de la tabla que antecede, en lo relativo a la paridad horizontal se observa que existe un sesgo en las postulaciones en favor del género masculino, pues se le asignan 41 de las 81 candidaturas registradas, lo que representa más del 50%, siendo lo correcto que, al ser un número impar, se postularan cuando menos 41 a mujeres.



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

Ante tal escenario, se advierte el **incumplimiento** al principio de paridad en la vertiente horizontal y, por consecuencia, al requerimiento decretado mediante acuerdo IEM-CG-153/2024.

Las implicaciones de dicho incumplimiento se encuentran precisadas en el apartado F de este considerando.

2. MÁS MICHOACÁN



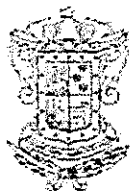
De igual manera, el Consejo General mediante acuerdo IEM-CG-154/2024 determinó que, el partido incumplió con la paridad horizontal, en virtud de que en las postulaciones presentadas se advierte que 16 se encuentran encabezadas por mujeres, mientras que 26 están encabezadas por hombres, lo cual pone de manifiesto que existe una preferencia de postulaciones hacia el género masculino.

Conforme a ello, y a fin de dar cumplimiento a lo requerido en el acuerdo IEM-CG-153/2024, el partido en comento allegó a este órgano electoral la documentación descrita en el apartado que antecede, de la que se desprenden diversos ajustes en las planillas de los municipios de La Piedad, Tacámbaro, Paracho, Tancítaro, Peribán, Coahuayana y Huiramba.

En ese tenor, los referidos ajustes en las postulaciones versan sobre enroques realizados entre personas integrantes de cada una de las planillas, autoadscripciones a género distinto, así como diversas sustituciones.

Por ello, en lo que ve a las sustituciones y enroques, este Consejo General, mediante acuerdo IEM-CG-187/2024 determinó la procedencia de los enroques, así como de las sustituciones, al estimar colmados los requisitos legales necesarios.

Como consecuencia de lo anterior, se advierten diversos movimientos en los números de planillas encabezadas por el género femenino y de aquellas encabezadas por el género masculino, dando como resultado lo siguiente:

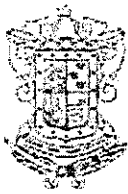


Acuerdo: IEM-CG-188/2024

PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL MÁS MICHOACÁN						
CVO	MUNICIPIO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	GENERO	PARIDAD VERTICAL
1.	ACUITZIO	ADAN	GUILLEN	VILLASEÑOR	H	CUMPLE
2.	ALVARO OBREGON	GILBERTO	HERNANDEZ	CAMACHO	H	CUMPLE
3.	ANGANGUEO	MA REFUGIO	TELLEZ	MARTINEZ	M	CUMPLE
4.	APORO	LAURA	SANCHEZ	LOPEZ	M	CUMPLE
5.	CHARAPAN	ALFREDO	ACHA	PALOMARES	H	CUMPLE
6.	CHARO	MARIA DE LOURDES	ALVAREZ	ARREOLA	M	CUMPLE
7.	CHILCHOTA	ELISEO	VELAZQUEZ	PAQUE	H	CUMPLE
8.	CONTEPEC	MARIA ESTHER	ARGUETA	COLIN	M	CUMPLE
9.	CUITZEO	SOLEDAD DEL SOCORRO	CORNEJO	NUÑEZ	M	CUMPLE
10.	GABRIEL ZAMORA	SALUD PILAR	FLORES	VAZQUEZ	M	CUMPLE
11.	HUANDACAREO	RENE LORENZO	MARTINEZ	MEJIA	H	CUMPLE
12.	HUANIQUEO	ANABEL	RODRIGUEZ	RIVERA	M	CUMPLE
13.	HUETAMO	ADARELY	LOPEZ	PEREZ	M	CUMPLE
14.	HUIRAMBA	ALFONSO	SERNA	MARTÍNEZ	M ⁶	CUMPLE
15.	JACONA	FRANCISCO JAVIER	HERRERA	ESCOBAR	H	CUMPLE
16.	JIMENEZ	MARIA DEL SOCORRO	CARRANZA	HERNANDEZ	M	CUMPLE
17.	JOSE SIXTO VERDUZCO	JOSE GUSTAVO	ROBLEDO	AGABO	H	CUMPLE
18.	LA PIEDAD	SILVIA JANETH	LINARES	CASTILLO	M	CUMPLE
19.	LAZARO CARDENAS	OSWAL	DE LA PEÑA	ORTIZ	H	CUMPLE
20.	MADERO	ROSALINA	VILLA	HERNÁNDEZ	M	CUMPLE

1

⁶ Escrito de auto adscripción ratificado LGBTIAQ+.

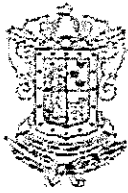


Acuerdo: IEM-CG-188/2024

PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL MÁS MICHOACÁN						
CVO	MUNICIPIO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	GENERO	PARIDAD VERTICAL
21.	MARCOS CASTELLANOS	FERNANDO	OROZCO	FONSECA	H	CUMPLE
22.	NUEVO PARANGARICUTIRO	ADELA	RODRIGUEZ	VARGAS	M	CUMPLE
23.	NUEVO URECHO	MARIA CAMERINA	RASO	MURILLO	M	CUMPLE
24.	NUMARAN	JESUS ABSALOM	DIAZ	REYES	H	CUMPLE
25.	PARACHO	MARÍA MONSERRAT	CHUELA	RAMOS	M	CUMPLE
26.	PATZCUARO	MARCO VINICIO	BAEZ	FLORES	H	CUMPLE
27.	PERIBAN	MARTIN ALEXANDER	ESCALERA	BAUTISTA	M ⁷	CUMPLE
28.	PUREPERO	FRANCISCO JAVIER	MARTINEZ	CARRANZA	H	CUMPLE
29.	PURUANDIRO	JORGE	ESTRADA	RAMOS	H	CUMPLE
30.	COAHUAYANA	ANTONIO	VALDOVINOS	CEJA	M ⁸	CUMPLE
31.	QUERENDARO	SALVADOR	CAMACHO	SERRATO	H	CUMPLE
32.	QUIROGA	J LEONCIO	LAGUNA	SANTANA	H	CUMPLE
33.	SALVADOR ESCALANTE	ROCELIA	PURECO	ZEPEDA	M	CUMPLE
34.	SAN LUCAS	RUBICELA	SANDOVAL	LEYVA	M	CUMPLE
35.	TACAMBARO	DANIELA	GUZMÁN	GASPAR	M	CUMPLE
36.	TANCITARO	BRENDA LIZBETH	EQUIHUA	LEMUS	M	CUMPLE
37.	TANGANCICUARO	LEOPOLDO	CHAVEZ	ARCINIEGA	H	CUMPLE
38.	TLALPUJAHUA	JOSÉ MIGUEL	MERCADO	PERDOMO	H	CUMPLE
39.	TLAZAZALCA	SALVADOR	DOMINGUEZ	PRADO	H	CUMPLE

⁷ Escrito de auto adscripción ratificado LGBTIAQ+.

⁸ Escrito de auto adscripción ratificado LGBTIAQ+.



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL MÁS MICHOACÁN						
CVO	MUNICIPIO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	GENERO	PARIDAD VERTICAL
40.	TUMBISCATIO	ADAN	TAFOLLA	ORTIZ	H	CUMPLE
41.	URUAPAN	MARIA ISABEL	VALDEZ	ORTIZ	M	CUMPLE
42.	ZAMORA	JORGE	HERNANDEZ	ALVAREZ	H	CUMPLE
43.	ZITACUARO	CLAUDIA ESMERALDA	PEREZ	GARCIA	M	CUMPLE

PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL MÁS MICHOACÁN			
Total de Candidaturas	Candidaturas del Género Femenino que encabeza planilla	Candidaturas del Género Masculino que encabeza planilla	Candidaturas No Binarias que encabezan planilla
43	23	20	0

En ese sentido, de las 43 postulaciones, se aprecian 23 para el género femenino, 20 para el género masculino. Lo anterior evidencia la postulación de un número mayor de mujeres que de hombres, lo cual genera el **cumplimiento** al principio de paridad en la vertiente horizontal y, por tanto, el requerimiento formulado en el acuerdo IEM-CG-153/2024.

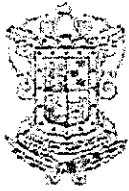
PARIDAD VERTICAL

1. PAN



Como quedó precisado en el apartado A de este considerando, el PAN incumplió con la paridad de género en la vertiente vertical, en razón de que, en las planillas de los ayuntamientos de Yurécuaro, Huandacareo (en candidatura común con el PRI) y Peribán (en candidatura común con el PRD), la postulación de las regidurías debía iniciar con una fórmula integrada por mujeres y alternar el género hasta agotar el número.

En ese sentido, primeramente debe asentarse que, por lo que ve al caso de Yurécuaro, como se determinó en el apartado D de este Acuerdo, al no haberse ratificado las



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

autoadscripciones presentadas para cumplimentar el requerimiento de paridad, se le cancelaron las regidurías propietaria y suplente fórmula 1 y regiduría suplente fórmula 3, por lo que el pronunciamiento respecto del cumplimiento o incumplimiento con motivo de ese posible cambio resulta innecesario, pues el efecto de dicha cancelación es que las fórmulas de regidurías queden integradas por mujeres.

Ahora, en lo que ve al municipio de **Peribán**, de igual manera se allegaron los escritos a través de los cuales los integrantes de la planilla al cargo de **Regiduría Fórmula 3 (propietaria y suplente)**, se **autoadscriben** como mujeres, sin embargo, solo el propietario ratificó, por lo que al suplente se le canceló el registro, por lo que, con la ratificación del propietario se **cumple la alternancia** de género en la postulación de candidaturas.

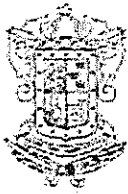
Finalmente, en lo relativo a la planilla de ayuntamiento de **Huandacareo**, de igual manera se allegó escrito de **autoadscripción** signado por la persona integrante de la **Fórmula 1 de Regiduría Propietaria**, por medio del cual manifiesta su identificación con el género femenino, mismo que fue ratificado, por lo que, atendiendo a esa circunstancia, se **estima cumplida** la regla de iniciar la postulación de regidurías con una fórmula integrada por mujeres.

Es importante destacar que, toda vez que las postulaciones de las planillas de ayuntamientos de los municipios de Huandacareo y Peribán, se hicieron bajo la modalidad de candidatura común, la primera de los mencionados en conjunto con el **PRI**; y, la segunda con el **PRD**, por lo que, en vía de consecuencia, **se tiene por cumplido** el requerimiento formulado a dichas fuerzas políticas, atendiendo a lo precisado en el artículo 16, segundo párrafo de los Lineamientos de Registro.

2. PRI



En el caso del PRI, el Consejo General a través del acuerdo IEM-CG-153/2024, determinó el incumplimiento al principio de paridad en la vertiente vertical, toda vez que en el municipio de Huandacareo (postulado en candidatura común con el PAN), la postulación de las regidurías no se inició con una fórmula integrada por mujeres.



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

No obstante, como quedó precisado al realizar el correspondiente análisis al cumplimiento del PAN, a fin de acreditar la paridad vertical se allegaron a este Instituto el escrito de **autoadscripción** signado por la persona integrante de la **Fórmula 1 de Regiduría Propietaria**, por medio del cual manifiesta su identificación con el género femenino, por lo que, en virtud de ello, **se tiene por cumplido** con el requerimiento determinado por este órgano colegiado.

3. PRD



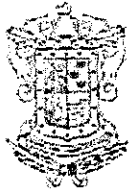
Como ha quedado establecido previamente, al PRD se le atribuyó el incumplimiento a la paridad de género vertical, en las postulaciones realizadas en los municipios de Peribán (en candidatura común con el PAN) y Tingüindín (en candidatura común con el PESM), al advertirse que la integración de las planillas, en cuanto ve a las regidurías, no se iniciaban con fórmulas integradas por mujeres ni respetaban la alternancia de género.

A ese respecto, en lo que corresponde a la planilla del ayuntamiento de Peribán, como quedó precisado al analizarse el cumplimiento del PAN, se determinó que, al haber presentado los escritos de autoadscripción de las personas que integran la **Fórmula 3 de Regiduría**, **se tiene por cumplida** la alternancia en la postulación de las candidaturas de dicho municipio.

Por otro lado, en lo que ve a la planilla de Tingüindín, como se advierte del cuadro en el que se describe la documentación allegada, se presentaron las solicitudes de registro y aceptación de candidatura de las siguientes personas:

Integrante	Cargo al que aspira
Karina Yesenia Escalera Barragán	Regiduría Propietaria Fórmula 3
Guadalupe Mier Silva	Regiduría Suplente Fórmula 3
Aldo Gustavo Ayala Martínez	Regiduría Propietaria Fórmula 4
Berenice Cornejo Gutiérrez	Regiduría Suplente Fórmula 4

Lo anterior, implica un enroque en la planilla originalmente postulada, toda vez que Karina Yesenia Escalera Barragán y Guadalupe Mier Silva originalmente se encontraban en la **Fórmula 4 de Regiduría**, con las mismas posiciones de propietaria y suplente, respectivamente; mientras que, Aldo Gustavo Ayala Martínez y Berenice Cornejo



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

Gutiérrez, ocupaban la Fórmula de Regiduría 3, con la posición de propietario y suplente, respectivamente.

En ese sentido, al tratarse de integrantes que previamente se encontraban registrados en la planilla, mediante acuerdo IEM-CG-187/2024, este Consejo determinó que se cumpliera con los requisitos adicionales consistentes en la aceptación de la candidatura y la aprobación de la modificación en procesos internos del partido, por lo que el ajuste a la planilla resultó procedente.

Conforme lo anterior, al resultar procedente el ajuste realizado en la planilla del ayuntamiento de Tingüindín, y con ello observar la alternancia de género en la postulación de la misma, **se tiene por cumplido el requerimiento** contenido en el acuerdo IEM-CG-153/2024.

4. PES



Toda vez que la postulación de la planilla del ayuntamiento de Tingüindín, se hizo en candidatura común, en conjunto con el PRD, y atendiendo a que al realizar el estudio de la documentación allegada por ese partido político se determinó tenerlo por **cumplido**, por lo que, en vía de consecuencia, se tiene cumplido el requerimiento formulado a al PES, en atención a lo establecido en el artículo 16, segundo párrafo de los Lineamientos de Registro.

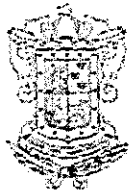
5. MC



En razón de los ajustes realizados con motivo de la cancelación de las candidaturas en los municipios de Nahuatzen, Paracho, Tanhuato, Huetamo y Tacámbaro, determinados en el apartado D de este Acuerdo, la paridad vertical se encuentra **cumplida**.

PARIDAD TRANSVERSAL

MC



El Consejo General determinó que MC incumplió con la paridad transversal en la postulación de las candidaturas en los bloques de alta y media competitividad, al precisar que, en el primero, se postularon 13 planillas encabezadas por mujeres y 14 encabezadas por hombres; y, en el de media, 10 mujeres y 17 hombres.

Así, para que el partido pudiera, en su momento, cumplir con la paridad transversal, el bloque de alta debería estar compuesto por 14 mujeres y 13 hombres, atendiendo a la disposición contenida en el artículo 347, inciso a) del Código Electoral, relativa a que, cuando un bloque sea impar, se deberá postular en el número mayor que resulte planillas encabezadas por el género femenino, siempre y cuando se cumpla con la paridad de género en su conjunto.

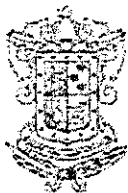
Por otro lado, en lo correspondiente al bloque de media, al también tratarse de un bloque impar, lo correcto sería que, igualmente que el de alta, estuviera conformado por 14 mujeres y 13 hombres.

Ahora, como ya se dijo, con el objeto de atender el requerimiento, el partido político presentó ante este Instituto diversa documentación dirigida a dar cumplimiento, de la que se advierte es relativa a las postulaciones realizadas en los municipios de Nahuatzen, Paracho, Tanhuato, Huetamo, Zinapécuaro, Zitácuaro, Zacapu y Tacámbaro.

Sin embargo, tal como se precisó en el apartado C de este Considerando, el partido allegó diversa información, entre la que obran solicitudes de registro, escritos de aceptación de candidaturas y escritos de autoadscripción de diversas personas integrantes de cada una de las planillas de referencia, por lo que existe una variación en el número de postulaciones de cada género.

En ese orden de ideas, mediante acuerdo IEM-CG-187/2024 de este Consejo General, se verificaron los requisitos correspondientes a fin de determinar si los ajustes propuestos eran procedentes, concluyéndose, en todos los casos, su procedencia.

Conforme a lo anterior, en atención a los ajustes realizados en las planillas antes mencionadas, así como a las cancelaciones determinadas por este Consejo, ahora



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

corresponde analizar si con dichos movimientos el partido político da cumplimiento a lo requerido por este Instituto mediante acuerdo IEM-CG-153/2024.

En ese contexto, los bloques del partido sufrieron un cambio, quedando de la siguiente manera:

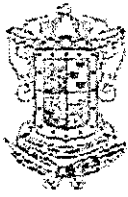
PARIDAD TRANSVERSAL INDIVIDUAL MC								
CVO	MUNICIPIO	NOMBRE	PATERO	MATERO	GÉNERO	PORCENTAJE	BLOQUE	TOTAL BLOQUE
1.	ZINÁPARO	ARTURO	BLANCO	AGUILERA	M	45.52%	ALTA	M=14 H=13
2.	ANGANGUEO	GERARDO	SANCHEZ	SANCHEZ	H	36.76%	ALTA	
3.	APORO	JUAN AGUSTIN	TORRES	SANDOVAL	H	35.46%	ALTA	
4.	JIQUILPAN	JOSE ELIAS	BARAJAS	BAUTISTA	H	32.02%	ALTA	
5.	YURÉCUARO	CAROLINA	RODRIGUEZ	MENDEZ	M	29.96%	ALTA	
6.	BRISEÑAS	MA LOURDES	PADILLA	ESPINOZA	M	28.90%	ALTA	
7.	MORELOS	JULIO CESAR	CONEJO	ALEJOS	H	28.25%	ALTA	
8.	QUERÉNDARO	ROSA BERENICE	CORREA	VILLALOBOS	M	26.31%	ALTA	
9.	VENUSTIANO CARRANZA	HUGO	MEJIA	ZEPEDA	H	23.81%	ALTA	
10.	PURÉPERO	JOSE ANTONIO	ADAME	SAAVEDRA	M	20.91%	ALTA	
11.	TANHUATO	DANIEL	HERRERA	MARTIN DEL CAMPO	M	20.17%	ALTA	
12.	CHILCHOTA	ADRIANA	MENDEZ	GALLEGOS	M	19.90%	ALTA	
13.	TINGÜINDÍN	ELVIA JUDITH	OSEGUERA	URENDA	M	19.68%	ALTA	
14.	CHARO	JUAN GABRIEL	MOLINERO	VILLASEÑOR	H	19.65%	ALTA	
15.	TLALPUJAHUA	JUAN LUIS	JACOBO	TREJO	H	17.20%	ALTA	
16.	HIDALGO	OMAR BLADIMIR	PONCE	PEREZ	H	15.51%	ALTA	
17.	COALCOMÁN DE VÁZQUEZ PALLARES	ANAVEL	AVILA	CASTREJON	M	14.91%	ALTA	
18.	LA PIEDAD	ANITA BEATRIZ	HERNANDEZ	CABRERA	M	13.90%	ALTA	
19.	ZACAPU	GERARDO	SOSA	MARTINEZ	H	12.20%	ALTA	



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

PARIDAD TRANSVERSAL INDIVIDUAL MC

CVO	MUNICIPIO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	GÉNERO	PORCENTAJE	BLOQUE	TOTAL BLOQUE
20.	CUITZEO	NANTZY	GASPAR	ONOFRE	M	11.85%	ALTA	
21.	SAHUAYO	CARLOS EMILIO	DEL RIVERO	ROMERO	H	8.02%	ALTA	
22.	PURUÁNDIRO	ENRIQUE	LOPEZ	RIOS	H	8.01%	ALTA	
23.	PÁTZCUARO	ALEKSEI	TENTORY	VARGAS	H	7.46%	ALTA	
24.	TANCÍTARO	MARIA GUADALUPE	MORA	MORA	M	6.98%	ALTA	
25.	ZAMORA	MARIO ALBERTO	MENDEZ	ECHEVERRI A	H	5.89%	ALTA	
26.	SANTA ANA MAYA	MARIELA	OROS	PANTOJA	M	5.75%	ALTA	
27.	PARACHO	CARLOS ROBERTO	QUEREA	TORAL	M	5.24%	ALTA	
28.	JACONA	HECTOR FRANKY	TEHANDON	HERNANDEZ	H	4.20%	MEDIA	
29.	TARETAN	JOAQUIN	BAROCIO	RINCON	H	3.67%	MEDIA	
30.	TARÍMBARO	AMADO	HERNANDEZ	ORTIZ	H	2.82%	MEDIA	
31.	URUAPAN	LUIS MANUEL	MAGAÑA	MAGAÑA	H	2.45%	MEDIA	
32.	QUIROGA	EMILIANO	CALVO	CALDERON	H	2.04%	MEDIA	
33.	ZITÁCUARO	MARIA LUISA	FRUTIS	ELIZALDE	M	2.03%	MEDIA	
34.	MORELIA	HECTOR	AYALA	MORALES	H	1.81%	MEDIA	
35.	HUETAMO	JOSÉ GUADALUPE	DE LOS SANTOS	BETANCOUR T	M	1.76%	MEDIA	
36.	EPITACIO HUERTA	JUDITH	GARCIA	MORENO	M	1.57%	MEDIA	M=13 H=14
37.	ACUITZIO	ANA BRISEYDA	VILLA	VALDEZ	M	1.44%	MEDIA	
38.	APATZINGÁN	LEURY	OCHOA	LOPEZ	H	1.40%	MEDIA	
39.	LÁZARO CÁRDENAS	BENJAMIN	NAVA	SANCHEZ	H	0.87%	MEDIA	
40.	TZINTZUNTZAN	LUIS MANUEL	HERACLIO	TORRES	H	0.87%	MEDIA	
41.	TACÁMBARO	JOSE LUIS	BARBOSA	HERNANDEZ	M	0.69%	MEDIA	
42.	TÚXPAN	ALEYDA JADZHI	GUERRERO	VALDESPIN O	M	0.52%	MEDIA	
43.	NAHUÁTZEN	LUIS MANUEL	CUYTUNY	PINEDA	M	0.47%	MEDIA	



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

PARIDAD TRANSVERSAL INDIVIDUAL MC									
CVO	MUNICIPIO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	GÉNERO	PORCENTAJE	BLOQUE	TOTAL BLOQUE	
44.	JOSÉ SIXTO VERDUZCO	ENRIQUE	RAMOS	VARGAS	H	0.45%	MEDIA		
45.	GABRIEL ZAMORA	MARIELA	CHAVEZ	VILLANUEVA	M	0.45%	MEDIA		
46.	SALVADOR ESCALANTE	JOSE JESUS	LUCAS	ANGEL	H	0.41%	MEDIA		
47.	PANINDÍCUARO	ANTONIO EFRAIN	ORTEGA	ANDRADE	H	0.33%	MEDIA		
48.	JUNGAPEO	MARIA DEL CARMEN	GONZALEZ	BUENO	M	0.26%	MEDIA		
49.	SUSUPUATO	DIANA LAURA	MONDRAGON	BENITES	M	0.00%	MEDIA		
50.	JIMÉNEZ	ARTURO	LEON	BALVANERA	H	0.00%	MEDIA		
51.	MARAVATÍO	MARGARITA	GÁLÁN	PEREZ	M	0.00%	MEDIA		
52.	ZINAPÉCUARO	EDUARDO	ZARATE	VARGAS	H	0.00%	MEDIA		
53.	NOCUPÉTARO	MARIA LUISA	AGUILAR	BASTIDA	M	0.00%	MEDIA		
54.	TINGAMBATO	ADRIANA	PADILLA	IZARRARAZ	M	0.00%	MEDIA		
55.	NUMARÁN	EDWIN	MADRIGAL	FIGUEROA	H	0.00%	BAJA		M=13 H=14
56.	NUEVO PARANGARICUTIRO	PAULA PASCUALA	CAMPOVERDE	ANGUIANO	M	0.00%	BAJA		
57.	VILLAMAR	LUIS NOE	MENDEZ	SORIA	M	0.00%	BAJA		
58.	ZIRACUARETIRO	MARIA DE LOURDES	PARRA	NEGRETE	M	0.00%	BAJA		
59.	COPÁNDARO	MARIA GRISELDA	TENA	HERNANDEZ	M	0.00%	BAJA		
60.	HUIRAMBA	PERLA MARYPAZ	DURAN	VARGAS	M	0.00%	BAJA		
61.	COTIJA	HECTOR GABRIEL	ORTIZ	ACEVES	H	0.00%	BAJA		
62.	HUANDACAREO	JOSE ALONSO	GABRIEL	FROYLAN	H	0.00%	BAJA		
63.	TOCUMBO	CRISTIAN OMAR	CERVANTES	CASTELLON	H	0.00%	BAJA		
64.	ARTEAGA	FERNANDA NAOMY	COLÍN	GUIZAR	M	0.00%	BAJA		
65.	PENJAMILLO	J JESUS	ZAMUDIO	HERNANDEZ	H	0.00%	BAJA		
66.	NUEVO URECHO	VICTOR MANUEL	CARRILLO	OCHOA	H	0.00%	BAJA		



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

PARIDAD TRANSVERSAL INDIVIDUAL MC

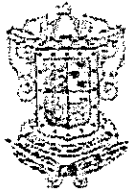
CVO	MUNICIPIO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	GÉNERO	PORCENTAJE	BLOQUE	TOTAL BLOQUE
67.	COAHUAYANA	CLAUDIA YAZMIN	MERCADO	LINARES	M	0.00%	BAJA	
68.	CHAVINDA	ARMANDO	PEREZ	MENDOZA	H	0.00%	BAJA	
69.	TIQUICHEO DE NICOLÁS ROMERO	OLGA	JAIMES	SIERRA	M	0.00%	BAJA	
70.	TURICATO	PERLA MARINA	HERNANDEZ	ZUÑIGA	M	0.00%	BAJA	
71.	ARIO	SERGIO OCTAVIO	LOPEZ	GARCIA	H	0.00%	BAJA	
72.	TUMBISCATÍO	JUAN MANUEL	MAGAÑA	ARREOLA	H	0.00%	BAJA	
73.	ÁLVARO OBREGÓN	ALEJANDRO	CRUZ	HERNANDEZ	H	0.00%	BAJA	
74.	PERIBÁN	FRANCISCO DAVID	SANDOVAL	MORENO	M	0.00%	BAJA	
75.	COENEO	DANIEL	ALANIS	VALENCIA	H	0.00%	BAJA	
76.	HUANIQUEO	MARIA EUGENIA	ROSAS	GONZALEZ	M	0.00%	BAJA	
77.	JUÁREZ	ARTURO	VALLE	ESPINOZA	H	0.00%	BAJA	
78.	MÚGICA	MARIO JANITZIO	GARCÍA	QUEZADA	H	0.00%	BAJA	
79.	LAGUNILLAS	MARTIN	JUAREZ	PIÑON	H	0.00%	BAJA	
80.	PAJACUARÁN	MARIA ELENA	MACIAS	SANCHEZ	M	0.00%	BAJA	
81.	VISTA HERMOSA	MONICA ARACELI	MERITO	CRUZ	M	0.00%	BAJA	

PARIDAD TRANSVERSAL INDIVIDUAL MC

BLOQUE	MUJERES	HOMBRES	Sin información de género	TOTAL	¿Cumple con la paridad?
ALTA	14	13	0	27	SI
MEDIA	13	14	0	27	NO
BAJA	13	14	0	27	NO
TOTAL	40	41	0	81	

Como se advierte de las anteriores tablas, en los bloques de media y baja se presenta 1 candidatura de hombre más, respecto de las de mujeres.





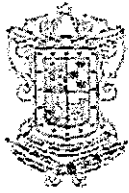
Lo anterior pone de relieve el **incumplimiento** por parte del partido tanto a postular de manera paritaria sus candidaturas, como a dar cumplimiento a lo requerido mediante acuerdo IEM-CG-153/2024, pues las postulaciones evidencian un sesgo en favor del género masculino.

No obstante lo anterior, a efecto de señalar la determinación correspondiente respecto al incumplimiento, se debe tomar en consideración lo precisado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-121/2024, que refiere que el efecto útil de los bloques de competitividad estriba en verificar que la postulación de candidaturas de mujeres y hombres cumplan con el principio de paridad en sus dimensiones cuantitativa y cualitativa⁹, lo que se traduce, por cuando hace a la primera, en el mismo número de registros de candidaturas de mujeres y hombres; y por cuanto hace a la segunda, que el registro de las candidaturas, especialmente las encabezadas por mujeres, se realice en entidades, distritos y municipios en que exista una mayor posibilidad de alcanzar el triunfo¹⁰.

Así, se estimará incumplido el principio de paridad en su dimensión cualitativa, cuando se realice la postulación de candidaturas de mujeres en espacios en que los partidos políticos hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, aun cuando sean postuladas en un número igual a los registros de candidaturas de hombres, al quedar de relieve que tendrían menores posibilidades efectivas para ganar y llegar a integrar los cargos de elección popular de que se trate. En este sentido, los bloques de competitividad erradican la simulación del registro paritario de candidaturas de mujeres, cuando cumpliendo con un registro numérico igual al de las candidaturas de hombres, las primeras están destinadas a obtener porcentajes de

⁹ Al respecto, la Sala Superior, ha sostenido el criterio de que la dimensión cualitativa de la paridad tiene dos fines: **1)** Que sean postuladas mujeres en municipios y distritos de competitividad alta, media y baja equitativamente; y **2)** Que sean postuladas mujeres en distritos o municipios con igual proyección, importancia, influencia política y posibilidades reales de triunfo, pues el propósito es que los espacios de decisión e incidencia estén ocupados paritariamente entre hombres y mujeres (Cfr.: SUP-OP-19/2020 y SUP-REC-360/2020 y acumulados).

¹⁰ Lo anterior considerando, en principio, que las disposiciones normativas que incorporan el mandato de paridad de género o medidas afirmativas deben interpretarse y aplicarse procurando el mayor beneficio de las mujeres, por ser medidas preferenciales a su favor, orientadas a dismantlar la exclusión de la que han sido objeto en el ámbito político. (Jurisprudencia 10/2021, con rubro: "PARIDAD DE GÉNERO. LOS AJUSTES A LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE JUSTIFICAN, SI SE ASEGURA EL ACCESO DE UN MAYOR NÚMERO DE MUJERES", consultable en: *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 14, No. 26, 2021, pp. 38 y 39),



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

votación bajos, a partir de los registros de votación obtenidos por la fuerza política que haya solicitado el registro.

En este sentido, la verificación del principio constitucional de paridad, mediante los bloques de competitividad, evita sesgos en razón del género, injustificados o evidentes en la postulación de candidaturas, especialmente, las encabezadas por mujeres.

En esas condiciones, al determinarse incumplido el principio de paridad transversal por MC, la consecuencia de ello se encuentra prevista en el apartado F de este considerando.

MORENA

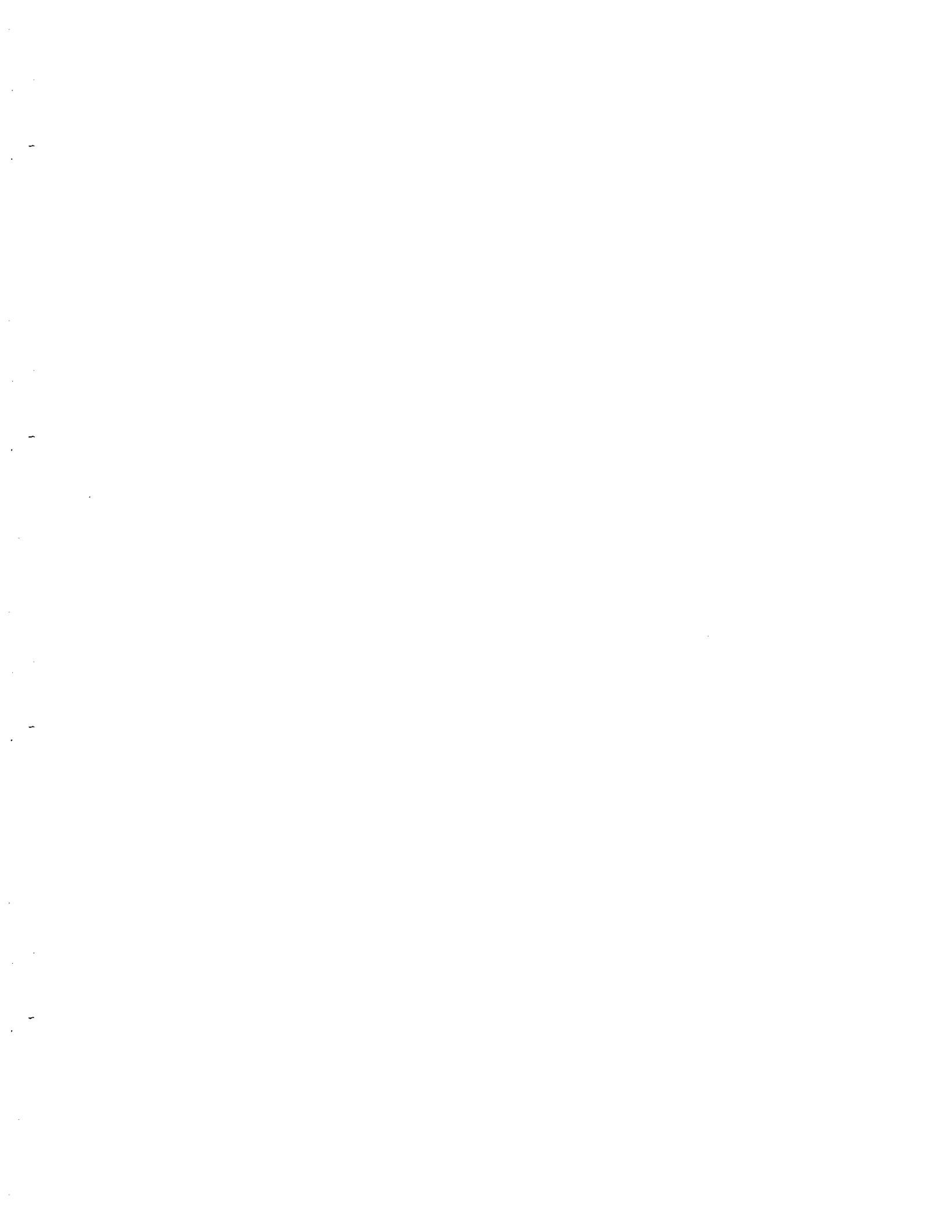
morena

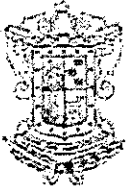
Como se precisó con anterioridad, el Consejo General determinó que Morena incumplió con la paridad transversal en la postulación de las candidaturas en el bloque de alta, al haber registrado 2 mujeres y 3 hombres, cuando lo procedente es que, al tratarse de un bloque impar, el mismo debería estar integrado por 3 planillas encabezadas por el género femenino y 2 encabezadas por el género masculino.

A ese respecto, el partido a fin de dar cumplimiento con el principio de paridad transversal requerido mediante Acuerdo IEM-CG-153/2024, allegó dos escritos de autoadscripción de quienes encabezan las planillas de los municipios de Huaniqueo y Tumbiscatío, quienes se identifican con el género femenino.

No obstante lo anterior, debe tenerse en cuenta que el municipio de Tumbiscatío se postuló en coalición con los partidos del Trabajo y Verde Ecologista, por lo que su análisis se hará en el apartado correspondiente a dicha coalición.

Ahora, en lo que respecta al municipio de Huaniqueo, se hace la aclaración que, respecto a la autoadscripción presentada por Heriberto Ambris Tovar, quien ostenta la candidatura al cargo de la **Presidencia Municipal**, al ser ratificada no se precisó que se identificaba con el género femenino, lo cual, a consideración de este Consejo, no resulta obstáculo para tenerle por cumpliendo con la ratificación requerida.





Acuerdo: IEM-CG-188/2024

Lo anterior, toda vez que en el escrito a través del cual ratifica, refiere que confirma lo establecido en el formato de autoadscripción presentado, para todos los efectos a que haya lugar, lo que evidencia la intención de confirmar su voluntad de autoadscribirse al género femenino.

En ese sentido, debe tenerse en cuenta que el municipio de Huaniqueo forma parte del bloque de alta competitividad del partido, por lo que, al obrar en las constancias del expediente un escrito a través del cual la persona que encabeza la planilla de ese ayuntamiento se autoadscribe como mujer, es claro que se presenta un ajuste en los números del bloque, el cual se encuentra conformado por un total de 3 mujeres y 2 hombres.

Conforme a lo anterior, se tiene al partido **dando cumplimiento** al requerimiento realizado por el Consejo General y a la paridad en la vertiente transversal.

MÁS MICHOACÁN

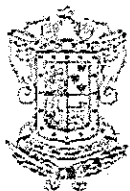


En lo que respecta a este partido político, se determinó el incumplimiento a la paridad en la vertiente transversal en los bloques de alta y baja participación.

Se estableció así, pues en el bloque de alta, conformado por un total de 14 planillas, el partido político postuló 4 mujeres y 10 hombres, lo que evidencia el desfase en la paridad, pues a efecto de cumplirla, se debieron haber postulado 7 mujeres y 7 hombres.

Mientras que, en el bloque de baja competitividad, el incumplimiento se dio en razón de que se postularon 5 planillas encabezadas por mujeres, 1 encabezada por una persona no binaria y 9 encabezadas por hombres.

Aquí cabe precisar que, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 14 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, en lo que ve a la postulación de personas no binarias, éstas pasan a formar parte de las fórmulas, listas o planillas destinadas para hombres.



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

Por lo que, atendiendo a esa disposición normativa, el bloque está conformado por 5 planillas encabezadas por mujeres y 10 por hombres.

En ese sentido, con el objeto de dar cumplimiento a lo requerido por el Consejo General, el partido político presentó diversa documentación, de la que se desprende un reajuste en la conformación de las planillas, de las cuales, en su mayoría se trata de enroques, así como la sustitución de diversos integrantes de las planillas de los ayuntamientos de La Piedad, Tacámbaro, Paracho, Tancítaro, Peribán, Coahuayana y Huiramba.

Así, al tratarse de enroques de personas que se encontraban previamente registradas, pero también de sustituciones por personas que no figuraban en las postulaciones, mediante acuerdo IEM-CG-187/2024 de este Consejo General, se analizaron los requisitos correspondientes a fin de determinar si los ajustes propuestos eran procedentes, determinándose, en todos los casos, su procedencia.

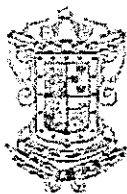
Por otro lado, en lo que respecta al municipio de Huiramba, debe aclararse que, respecto a la autoadscripción presentada por Alfonso Serna Martínez, quien ostenta la candidatura al cargo de la **Presidencia Municipal**, al ser ratificada no se precisó que se identificaba con el género femenino, lo cual, a consideración de este Consejo, no resulta obstáculo para tenerle por cumpliendo con la ratificación requerida.

Lo anterior, toda vez que en el escrito a través del cual ratifica, refiere que confirma lo establecido en el formato de autoadscripción presentado, para todos los efectos a que haya lugar, lo que evidencia la intención de confirmar su voluntad de autoadscribirse al género femenino.

En ese orden de ideas, una vez revisada la conformación de cada una de las planillas en lo particular, así como en su conjunto, se llegó a la determinación de que los ajustes propuestos por el partido político resultan procedentes, por lo cual, ahora se analiza el cumplimiento del principio de paridad transversal.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que la conformación de bloques queda de la siguiente manera:

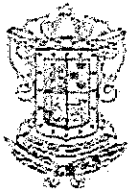
PARIDAD TRANSVERSAL INDIVIDUAL MÁS MICHOACÁN							
CVO.	MUNICIPIO	NOMBRE	PATerno	MATerno	GENERO	BLOQUE	TOTAL BLOQUE



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

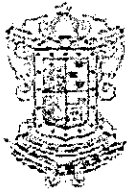
1.	CHILCHOTA	ELISEO	VELAZQUEZ	PAQUE	H	ALTA	M=7 H=7
2.	HUETAMO	ADARELY	LOPEZ	PEREZ	M	ALTA	
3.	JACONA	FRANCISCO JAVIER	HERRERA	ESCOBAR	H	ALTA	
4.	LAZARO CARDENAS	OSWAL	DE LA PEÑA	ORTIZ	H	ALTA	
5.	PARACHO	MARIA MONSERRAT	CHUELA	RAMOS	M	ALTA	
6.	PATZCUARO	MARCO VINICIO	BAEZ	FLORES	H	ALTA	
7.	LA PIEDAD	SILVIA JANETTE	LINARES	CASTILLO	M	ALTA	
8.	PURUANDIRO	JORGE	ESTRADA	RAMOS	H	ALTA	
9.	SALVADOR ESCALANTE	ROCELIA	PURECO	ZEPEDA	M	ALTA	
10.	TACAMBARO	DANIELA	GUZMAN	GASPAR	M	ALTA	
11.	TANGANCICUARO	LEOPOLDO	CHAVEZ	ARCINIEGA	H	ALTA	
12.	URUAPAN	MARIA ISABEL	VALDEZ	ORTIZ	M	ALTA	
13.	ZAMORA	JORGE	HERNANDEZ	ALVAREZ	H	ALTA	
14.	ZITACUARO	CLAUDIA ESMERALDA	PEREZ	GARCIA	M	ALTA	
15.	ALVARO OBREGON	GILBERTO	HERNANDEZ	CAMACHO	H	MEDIA	M=9 H=5
16.	CONTEPEC	MARIA ESTHER	ARGUETA	COLIN	M	MEDIA	
17.	CUITZEO	SOLEDAD DEL SOCORRO	CORNEJO	NUÑEZ	M	MEDIA	
18.	CHARO	MARIA DE LOURDES	ALVAREZ	ARREOLA	M	MEDIA	
19.	GABRIEL ZAMORA	SALUD PILAR	FLORES	VAZQUEZ	M	MEDIA	
20.	JOSE SIXTO VERDUZCO	JOSE GUSTAVO	ROBLEDO	AGABO	H	MEDIA	
21.	MADERO	ROSALINA	VILLA	HERNÁNDEZ	M	MEDIA	
22.	NUEVO PARANGARICUTIRO	ADELA	RODRIGUEZ	VARGAS	M	MEDIA	





Acuerdo: IEM-CG-188/2024

23.	PERIBAN	MARTIN ALEXANDER	ESCALERA	BAUTISTA	M	MEDIA	
24.	PUREPERO	FRANCISCO JAVIER	MARTINEZ	CARRANZA	H	MEDIA	
25.	QUIROGA	J LEONCIO	LAGUNA	SANTANA	H	MEDIA	
26.	SAN LUCAS	RUBICELA	SANDOVAL	LEYVA	M	MEDIA	
27.	TANCITARO	BRENDA LIZBETH	EQUIHUA	LEMUS	M	MEDIA	
28.	TLALPUJAHUA	JOSÉ MIGUEL	MERCADO	PERDOMO	H	MEDIA	
29.	ACUITZIO	ADAN	GUILLEN	VILLASEÑOR	H	BAJA	M=7 H=8
30.	ANGANGUEO	MA REFUGIO	TELLEZ	MARTINEZ	M	BAJA	
31.	APORO	LAURA	SANCHEZ	LOPEZ	M	BAJA	
32.	COAHUAYANA	ANTONIO	VALDOVINOS	CEJA	M	BAJA	
33.	CHARAPAN	ALFREDO	ACHA	PALOMARES	H	BAJA	
34.	HUANDACAREO	RENE LORENZO	MARTINEZ	MEJIA	H	BAJA	
35.	HUANIQUEO	ANABEL	RODRIGUEZ	RIVERA	M	BAJA	
36.	HUIRAMBA	ALFONSO	SERNA	MARTÍNEZ	M	BAJA	
37.	MARCOS CASTELLANOS	FERNANDO	OROZCO	FONSEGA	H	BAJA	
38.	JIMENEZ	MARIA DEL SOCORRO	CARRANZA	HERNANDEZ	M	BAJA	
39.	NUEVO URECHO	MARIA CAMERINA	RASO	MURILLO	M	BAJA	
40.	NUMARAN	JESUS ABSALOM	DIAZ	REYES	H	BAJA	
41.	QUERENDARO	SALVADOR	CAMACHO	SERRATO	H	BAJA	
42.	TLAZAZALCA	SALVADOR	DOMINGUEZ	PRADO	H	BAJA	
43.	TUMBISCATIO	ADAN	TAFOLLA	ORTIZ	H	BAJA	



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

PARIDAD TRANSVERSAL INDIVIDUAL MÁS MICHOACÁN					
BLOQUE	MUJERES	HOMBRES	Sin información de género	TOTAL	¿Cumple con la paridad?
ALTA	7	7	0	14	SI
MEDIA	9	5	0	14	SI
BAJA	7	8	0	15	SI
TOTAL	23	20	0	43	

De la modificación de los bloques, derivada de los ajustes a diversas planillas, se advierte un sesgo importante en el bloque de baja competitividad, en el que se postulan 8 hombres y 7 mujeres, cuando, al tratarse de un bloque compuesto por 15 espacios, lo ideal es que se registraran cuando menos 8 mujeres.

Conforme a lo anterior, si bien el referido bloque se encuentra sobrerrepresentado por el género masculino, pues tiene 1 espacio por arriba de los encabezados por mujeres, lo cierto es que, como lo determinó la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-121/2024, **la paridad debe interpretarse desde un enfoque integral sobre todos los bloques existentes**, y atendiendo a la finalidad que tienen los bloques de competitividad, cuya funcionalidad es evitar un sesgo evidente en sus fórmulas.

Aunado a que, en el bloque de competitividad media el partido político postula una mayoría evidente de mujeres, lo que se estima, cumple con la finalidad de asegurar la paridad en su conjunto ya que postula un número igual de hombres y de mujeres, y acata la disposición de no postular mayoría de planillas encabezadas por el género femenino en aquellos bloques de baja competitividad.

Por lo que, no obstante que en el bloque de baja haya menor número de mujeres que de hombres, en el bloque de media el partido político registra un mayor número de mujeres que de hombres con lo cual se amplía la posibilidad de las mujeres de tener un acceso efectivo a los cargos de elección popular, al evitar postularlas en municipios con porcentajes de votación bajos, criterio que ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP-122/2024 y acumulado.

No obstante, en los casos de Huiramba y Peribán existe un cambio de género de quien encabeza la planilla, lo cual tiene impacto en el cumplimiento de la paridad vertical, mismo que fue aprobado en el acuerdo IEM-187/2024, por lo que se le tiene cumpliendo con la paridad vertical.



Sin embargo en el caso de Coahuayana, existe un cambio de género de quien encabeza la planilla, lo cual tiene impacto en el cumplimiento de la paridad vertical, pues a fin de cumplir con la alternancia de género, tal como lo establece el párrafo quinto y séptimo del artículo 189, el cual dispone que, de la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos, deberán cumplir con la paridad horizontal, vertical y transversal, en el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías deberán cumplir con la paridad de género vertical, integrando de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista.

Por lo anterior, a fin de tener por cumplida la paridad en su vertiente vertical, se **requiere** al partido político a fin de que, dentro de las **4 horas** siguientes a la notificación de este acuerdo, **presente el ajuste que estime pertinente a fin de cumplir con la alternancia de género** en la postulación de sus candidaturas en el municipio de Coahuayana. Dicho ajuste deberá hacerse **única y exclusivamente entre los integrantes de la planilla correspondiente**, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo así, este Instituto determinará lo correspondiente.

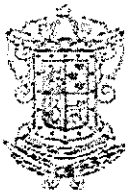
En ese tenor, **se le tiene por cumpliendo con la paridad transversal** en términos del artículo 3 inciso c) y 22 de los Lineamientos de Paridad.

MICHOACÁN PRIMERO



En lo que respecta a este partido político, como se desprende del acuerdo IEM-CG-153/2024, se determinó el incumplimiento de la paridad transversal en el bloque de baja competitividad, en razón de que en el mismo se postulaban 3 mujeres y 5 hombres.

No obstante, el partido político, en el escrito presentado en cumplimiento advierte que la paridad transversal está cumplida, en razón de haber postulado el mismo número de planillas encabezadas por hombres y por mujeres, esto es 11 y 11; más aún, si se toma en consideración que en el bloque de baja es donde se postulan más candidaturas del género masculino, mientras que el de media y alta, contienen mayoría de planillas encabezadas por el género femenino.



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

En ese tenor, de la verificación efectuada en los 22 municipios postulados por Michoacán Primero, se advierte que, en el bloque de alta se encuentran 4 mujeres y 3 hombres, en el de media 4 mujeres y 3 hombres y, en el de baja 3 mujeres y 5 hombres.

Sin embargo, no obstante que en el bloque de baja haya menor número de mujeres que de hombres, en los bloques de alta y media el partido político registra un mayor número de mujeres que de hombres con lo cual se amplía la posibilidad de las mujeres de tener un acceso efectivo a los cargos de elección popular, al evitar postularlas en municipios con porcentajes de votación bajos, criterio que ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP-122/2024 y acumulado.

En ese tenor, **se le tiene por cumpliendo con la paridad transversal** en términos del artículo 3 inciso c) y 22 de los Lineamientos de Paridad.

COALICIÓN PT-PVEM-MORENA



La determinación del incumplimiento de paridad en la vertiente transversal de la coalición se dio respecto del bloque de alta competitividad, en el cual se postulan 12 mujeres y 14 hombres, cuando lo ideal es que, al estar conformado el bloque de 26 espacios, se registraran cuando menos 13 planillas encabezadas por el género femenino.

En ese sentido, como quedó precisado en el respectivo análisis del cumplimiento a la paridad transversal por el partido Morena, dicho ente político presentó escrito de autoadscripción al género femenino de quien encabeza la planilla de Tumbiscatío, el cual se postuló en coalición con los partidos del Trabajo y Verde Ecologista.

Conforme a lo anterior, y toda vez que el municipio de referencia se ubica dentro del bloque de alta competitividad, es claro que el número de postulaciones encabezadas por mujeres asciende a 13, quedando igualmente 13 encabezadas por hombres, **cumpliendo con ello el principio de paridad en la vertiente transversal**, en términos del artículo 3 inciso c) y 22 de los Lineamientos de Paridad.

CANDIDATURA COMÚN PAN-PRI-PRD



Finalmente, respecto de la candidatura común que aquí se analiza, debe recordarse que este Consejo determinó que incumplió con la paridad en el bloque de baja competitividad, al postular 7 mujeres y 9 hombres, siendo que, al tratarse de un bloque integrado por 16 espacios, lo correcto era registrar cuando menos 8 candidaturas encabezadas por mujeres.

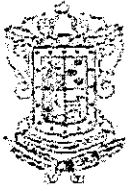
No obstante, aun cuando el acuerdo IEM-CG-153/2024 le fue notificado a cada uno de los partidos integrantes de la Candidatura Común, como se desprende del apartado B de este Considerando, a la fecha de vencimiento del plazo, ninguna de las tres fuerzas políticas allegó documento alguno tendente a dar cumplimiento al requerimiento formulado en dicho documento.

Además, no pasa inadvertido que el 28 de abril, se recibió un documento suscrito por la representación del PRD, para realizar ajustes en la planilla de Chucándiro, sin embargo, en el mismo sentido en que se determinó lo conducente respecto del PAN, la recepción de dicho escrito se da de manera extemporánea, por lo que no se tomará en cuenta en la presente determinación.

La extemporaneidad se actualiza, en virtud de que el partido contó con dos plazos para poder dar cumplimiento a lo requerido en el Acuerdo IEM-CG-153/2024, pues por un lado se concedieron 60 horas para hacer los ajustes que estimara oportunos para cumplir con la paridad en sus postulaciones; y, por otro, se concedieron 18 horas para que, las personas que, derivado de la intención de dar cumplimiento con la paridad, allegaron escritos de autoadscripción, acudieran a ratificarlos.

Dichos plazos transcurrieron de la siguiente forma:

Notificación del requerimiento de 60 horas IEM-CG-153/2024	Vencimiento del plazo	Notificación del requerimiento de 18 horas	Vencimiento del plazo
21 de abril de 2024 17:31 horas	24 de abril de 2024 05:31 horas	25 de abril 2024 19:31 horas	26 de abril 2024 13:31 horas



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

No obstante lo anterior, el documento que el partido pretende se tome en consideración para dar cumplimiento, lo allegó hasta el día en que se aprueba este Acuerdo, lo que evidencia que los plazos con los que en su momento contó ya habían transcurrido en exceso. De ahí que se estime extemporáneo e improcedente pronunciarse respecto de la documental referida.

Así, al no advertirse voluntad por parte de los partidos que integran la candidatura común de cumplir con el requerimiento previamente mencionado, este Consejo determina el **incumplimiento al principio de paridad transversal** en el bloque de baja competitividad, por lo que el efecto de dicho incumplimiento se precisa en el apartado F de este considerando.

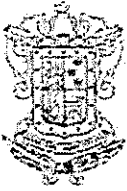
F. Determinación respecto del Incumplimiento por el partido Movimiento Ciudadano y la Candidatura Común PAN-PRI-PRD

En virtud del incumplimiento al requerimiento formulado mediante Acuerdo IEM-CG-153/2023 y, en consecuencia, al principio de paridad en su vertiente horizontal y transversal, atribuidos al partido político Movimiento Ciudadano, Mas Michoacán y a la Candidatura Común PAN-PRI-PRD, este Consejo General determina lo siguiente:

- MC

En virtud de lo precisado al analizar el cumplimiento al principio de paridad horizontal de MC, se llegó a la determinación de que, con los ajustes realizados a diversas planillas, se continúa incumpliendo con el principio de paridad en la vertiente horizontal, pues postula un mayor número de hombres, al contar con 40 registros encabezados por candidaturas de género femenino; y, 41 encabezados por candidaturas del género masculino, lo que evidencia el sesgo en favor de las postulaciones de hombres.

Por lo que, a efecto de dar cumplimiento al principio de paridad, y en razón de que en conjunto las postulaciones del género masculino se encuentran arriba por 1 registro respecto de las de género femenino, es que este órgano colegiado, en aras de respetar la autodeterminación del partido político y de ocasionar el mínimo perjuicio, concede un plazo de **4 horas**, a partir de la notificación de este Acuerdo, para que el partido **determine la planilla que será cancelada a fin de cumplir con la paridad horizontal, lo cual deberá informar a este Instituto dentro del plazo concedido, bajo el**



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

apercibimiento que de no hacerlo, esta autoridad hará el ajuste en las planillas a fin de **cumplir con la paridad horizontal**, utilizando el método que estime pertinente para dicho fin.

- Más Michoacán

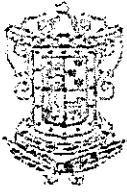
Por lo que respecta al partido Más Michoacán, en el caso de Coahuayana, existe un cambio de género de quien encabeza la planilla, lo cual tiene impacto en el cumplimiento de la paridad vertical, pues a fin de cumplir con la alternancia de género, tal como lo establece el párrafo quinto y séptimo del artículo 189, el cual dispone que, de la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos, deberán cumplir con la paridad horizontal, vertical y transversal, en el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías deberán cumplir con la paridad de género vertical, integrando de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista.

Por lo anterior, a fin de tener por cumplida la paridad en su vertiente vertical, se **requiere** al partido político a fin de que, dentro de las **4 horas** siguientes a la notificación de este acuerdo, **presente el ajuste que estime pertinente a fin de cumplir con la alternancia de género** en la postulación de sus candidaturas en el municipio de Coahuayana. Dicho ajuste deberá hacerse **única y exclusivamente entre los integrantes de la planilla correspondiente**, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo así, este Instituto determinará lo correspondiente.

- Candidatura Común PAN-PRI-PRD

Toda vez que de la totalidad de postulaciones de la candidatura común, se advierte que en conjunto postula 24 hombres y 23 mujeres, y que en el bloque de baja es en el que tiene menos mujeres postuladas, es que se estima que, a fin de lograr cumplir con el principio de paridad horizontal y transversal, se deben cancelar una postulación de planilla encabezadas por el género masculino.

En esas condiciones, conviene tener en consideración que, como lo determinó la Sala Superior en el expe **SEGUNDO**. Se cancelan los registros de las regidurías propietaria y suplente fórmula 1 y regiduría suplente fórmula 3, del ayuntamiento de Yurécuaro; y regiduría suplente fórmula 3 de Peribán, postulados por el partido político PAN, en términos de lo precisado en el apartado D del presente Acuerdo. diente SUP-RAP-



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

121/2024, la paridad debe interpretarse desde un enfoque integral sobre todos los bloques existentes, cuya funcionalidad es evitar un sesgo evidente en sus fórmulas.

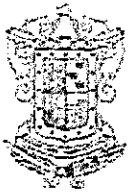
Por lo que, atendiendo a que la postulación mayoritaria de hombres se hizo en el bloque de baja competitividad, y en razón de que en conjunto las postulaciones del género masculino únicamente se encuentran arriba por 1 persona respecto de las de género femenino, es que este órgano colegiado, en aras de respetar la autodeterminación de los partidos políticos y de ocasionar el mínimo perjuicio, concede un plazo de **4 horas**, a partir de la notificación de este Acuerdo, para que los partidos integrantes de la candidatura común, **determinen la planilla del bloque de baja competitividad que desean le sea cancelado el registro e informen a este Instituto**, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, esta autoridad hará la determinación de la planilla a las que le cancelará el registro, utilizando el método que estime pertinente para dicho fin.

Por lo anterior y con fundamento en el Código Electoral y en los Lineamientos de Paridad, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LAS VERTIENTES HORIZONTAL Y TRANSVERSAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DE PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIÓN, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, DERIVADO DE LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS MEDIANTE ACUERDO IEM-CG-153/2024.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para resolver respecto al cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de planillas de ayuntamientos para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, así como a lo requerido mediante Acuerdo IEM-CG-153/2024.

SEGUNDO. Se cancelan los registros de las regidurías propietaria y suplente fórmula 1 y regiduría suplente fórmula 3, del ayuntamiento de Yurécuaro; y regiduría suplente fórmula 3 de Peribán, postulados por el partido político PAN, en términos de lo precisado en el apartado D del presente Acuerdo.



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

TERCERO. Se cancelan los registros de las candidaturas siguientes: del municipio de Nahuatzen en los cargos de regidurías propietaria y suplente fórmula 1, y regidurías propietaria y suplente fórmula 3; Paracho en los cargos de regidurías suplentes fórmulas 1, 3 y 5; Tanhuato en los cargos de regidurías propietaria y suplente fórmula 1, y regidurías propietaria y suplente fórmula 3; y, **Huetamo, regidurías propietaria y suplente fórmula 1, y Zinapécuaro, regiduría propietaria y suplente fórmula 1,** postulados por el partido político MC, en términos de lo precisado en el apartado D del presente Acuerdo.

CUARTO. Se cancela el registro de la regiduría propietaria 1 de Coahuayana, postulada por el partido político Más Michoacán, en términos de lo precisado en el apartado D del presente Acuerdo.

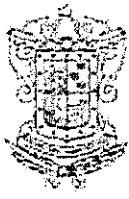
QUINTO. Conforme al estudio realizado se tiene al partido político Más Michoacán cumpliendo con la paridad horizontal, en términos de los artículos 331, fracción V del Código Electoral, en concordancia con el 3, inciso q) de los Lineamientos de Paridad, así como con el requerimiento formulado mediante Acuerdo IEM-CG-153/2024.

SEXTO. Conforme al estudio realizado se tiene a los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PES y MC cumpliendo con la paridad vertical, en términos de los artículos 331, fracciones I, III y VII del Código Electoral, en concordancia con el 3, inciso l) de los Lineamientos de Paridad, así como con el requerimiento formulado mediante Acuerdo IEM-CG-153/2024.

SÉPTIMO. Conforme al estudio realizado se tiene a los partidos políticos Morena, Más Michoacán, Michoacán Primero y Coalición PT-PVEM-MORENA cumpliendo con la paridad transversal, en términos de los artículos 331 fracción VII del Código Electoral, en concordancia con el 3, inciso l) de los Lineamientos de Paridad, así como con el requerimiento formulado en el Acuerdo IEM-CG-153/2024.

OCTAVO. Conforme al estudio realizado se tiene al partido MC incumpliendo con la paridad en su vertiente horizontal, porque no postula al menos un 50% de mujeres, y transversal en el bloque de baja, por lo que se le requiere para cumplimentar lo precisado en el apartado E del último considerando, bajo el apercibimiento que de no hacerlo este Consejo determinará lo conducente.

NOVENO. Conforme al estudio realizado se tiene a la Candidatura Común PAN-PRI-PRD, incumpliendo con la paridad horizontal y transversal en el bloque de baja



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

competitividad, por lo que se le requiere para cumplimentar lo precisado en el apartado E del último considerando, bajo el apercibimiento que de no hacerlo este Consejo determinará lo conducente.

DÉCIMO. Se requiere al partido político Más Michoacán, a fin de que, dentro de las 4 horas siguientes a la notificación de este acuerdo, presenten el ajuste que estime pertinente a fin de cumplir con la alternancia de género en planilla de Coahuayana, de conformidad con lo precisado en el apartado D de este Acuerdo. En el entendido que dicho ajuste deberá hacerse única y exclusivamente entre los integrantes de la planilla, lo anterior bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, este Instituto determinará lo procedente.

DÉCIMO PRIMERO. Se requiere a los partidos políticos MC y a la Candidatura Común PAN-PRI-PRD para que **determinen la planilla que le será cancelado su registro e informen a este Instituto**, de acuerdo con lo precisado en el apartado D, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, esta autoridad hará la determinación de la planilla a las que le cancelará el registro, utilizando el método que estime pertinente para dicho fin.

DÉCIMO SEGUNDO. Se ordena iniciar el procedimiento que corresponde a dichos institutos políticos, así como a las candidaturas a las que se cancela los registros, conforme a lo previsto en el artículo 31 de los Lineamientos de Paridad, de conformidad con lo precisado en la parte final del apartado D.

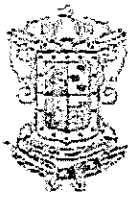
T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo, mediante de copia certificada, a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, a través de sus

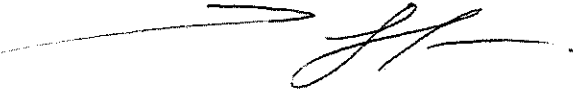


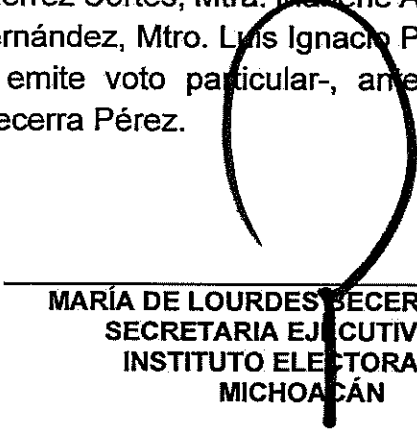
Acuerdo: IEM-CG-188/2024

respectivos representantes, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II, y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. Notifíquese, para su conocimiento a los Órganos Desconcentrados de este Instituto.

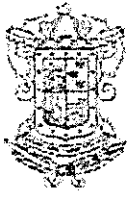
Así lo aprobó, por mayoría de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de veintiocho de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre -quien emite voto particular-, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.


IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN


MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA CONSEJERA VIRIDIANA VILLASEÑOR AGUIRRE EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL IEM-CG-188/2024.

De manera respetuosa y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 15, fracciones II y VIII del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Michoacán, me permito formular el presente **voto particular**, en el **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LAS VERTIENTES HORIZONTAL Y TRANSVERSAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DE PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIÓN, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, DERIVADO DE LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS MEDIANTE ACUERDO IEM-CG-153/2024, IEM-CG-188/2024**, aprobado en la Sesión Extraordinaria Urgente de 28 de abril de la presente anualidad, por disentir de los puntos de acuerdo **SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO**.



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

Mi motivo de disenso respecto al criterio mayoritario, es porque en el acuerdo se considera válida la autoadscripción como mujer para efectos del cumplimiento de la paridad, en las candidaturas, en que las solicitudes de **registro primigenias** se señalaron con el género **masculino** y que debido a los diversos requerimientos realizados por este Instituto, con la finalidad de garantizar la paridad de género en las postulaciones de todos los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, éstos hicieron **ajustes** respecto la adscripción al **género femenino**, cuando se trata de las mismas personas.

En estos supuestos tenemos 8 presidencias municipales y 3 regidurías, las cuales precisó a continuación:

❖ **PRESIDENCIAS MUNICIPALES:**

- 3 de Movimiento Ciudadano en Nahuatzen, Tanhuato y Huetamo.
- 3 de Mas Michoacán en Peribán, Huiramba y Coahuayana.
- 1 de la Coalición Sigamos Haciendo Historia en Tumbiscatio.
- 1 de Morena en Huaniqueo.

❖ **REGIDURÍAS:**

- 1 de la Candidatura Común PAN-PRI en Huandacareo.
- 1 de la Candidatura Común PRD-PAN en Peribán.
- 1 del PRD en Tingüindín.

En este sentido, si bien es cierto, la tesis I/2019 de la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación establece que en la **auto adscripción** de género la manifestación de la identidad de la persona es suficiente para acreditarla, dicha tesis también establece que cuando existan indicios o evidencias en el expediente que generen duda de la autenticidad de la autoadscripción y con la finalidad de evitar el abuso de derechos, las autoridades debemos de verificar que se encuentre libre de vicios. Para tal fin, se deben analizar la situación concreta a partir de elementos que obren en el expediente.

Al respecto, también la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-JDC-304/2018, conocida como el caso de los Muxes en Oaxaca, estableció que si la finalidad última de que un hombre ocupe el espacio de una candidatura que corresponda ser computada a una mujer, o de que una mujer sea registrada en una candidatura que deba computarse dentro de las correspondientes a los hombres, es la



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

de representar a la ciudadanía, y garantizar su inclusión respetando la identidad de género a la que afirman pertenecer, **por lo que si la manifestación de identidad, de manera evidente carece de los elementos de espontaneidad, certeza, y libertad**, es insuficiente para cumplir con el principio constitucional de paridad en la postulación de candidatos entre hombres y mujeres.

En los casos que nos ocupan, previamente referidos, desde mi punto de vista, sólo se convalidan 2 de los 3 elementos, que establece la Sala Superior, estos son los de **certeza y libertad** de las personas que se auto adscriben del género masculino al femenino, pues se encuentra acreditado en el expediente, que acudieron personalmente a ratificar su autoadcripción al género femenino, el 26 de abril de este año, en las sedes de los comités distritales y municipales del Instituto Electoral de Michoacán.

Sin embargo, considero que no se colma el elemento de **espontaneidad**, debido a que en el momento que presentaron documentales para el registro de su candidatura, tanto en la:

- Solicitud de registro, anexo 2.2 (en el recuadro de datos personales marcó en un primer momento como género **masculino**).
- SNR (formulario de aceptación de registro de candidatura, en el recuadro denominado "sexo", viene como denominación **hombre**).
- Credencial de elector en el recuadro esta señalado como **hombre**.
- Además, al momento de su registro (4 de abril) no se había presentado el "Anexo 9" denominado escrito de autoadcripción a la población LGBTQAQ +.

Es decir, en estos 11 casos de las 8 presidencias municipales y las 3 regidurías, la autoadcripción como mujer, se manifestó a partir del requerimiento efectuado por este Instituto Electoral de Michoacán a través del acuerdo IEM-CG-153/2024, aprobado el pasado 21 de abril, a través del cual se les otorgó 60 horas para cumplir con la paridad; cuando incluso en términos de los artículos 8, 9, 30 y 31 de los Lineamientos de Paridad, ya se les habían hechos 2 requerimientos más entre el 10 y 14 de abril; por tal sentido, considero que la manifestación de esta autoadcripción **no fue espontánea**, por tanto, no se cumple con lo establecido en el criterio sustentado por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-304-2018.



Acuerdo: IEM-CG-188/2024

Desde mi punto de vista, lo anteriormente expuesto permite concluir que la primera manifestación de autoadscripción de esas personas a un género fue como hombre, por lo que esta primera manifestación es la que debe surtir los efectos jurídicos conducentes, por haberse presentado al inicio del procedimiento de registro.

En relación a los demás aspectos razonados en el proyecto, estoy a favor.

Por lo anteriormente expuesto es que emito el presente **voto particular**.

Viridiana Villaseñor Aguirre

Consejera Electoral del Instituto Electoral de Michoacán



002248

Asunto: Cumplimiento
en 2 fojas.
Presentado por Irma Cerdas
Ramos
a las 10:21 Hrs. del día 29
de abril del 20 24
en — fojas.

Morelia, Michoacán a 28 de abril 2024

ASUNTO: cumplimiento de Requerimiento
Respecto del Acuerdo aprobado por el
Consejo General de fecha 28 de abril del 2024
en Sesión Extraordinaria Urgente

Por Augusto Guzmán

LICDA. MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
P R E S E N T E.

'24 ABR 29 10:21

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted con el propósito de informar que, derivado del ACUERDO IEM-CG-188/2024, ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LAS VERTIENTES HORIZONTAL Y TRANSVERSAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DE PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIÓN, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, DERIVADO DE LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS MEDIANTE ACUERDO IEM-CG-153/2024, de fecha 28 veintiocho de abril de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se concede un plazo de 4 cuatro horas, a partir de la notificación del citado acuerdo, para que los partidos integrantes de la candidatura común PAN-PRI-PRD, determinen la planilla del bloque de baja competitividad que desean le sea cancelado el registro.

Es por ello, que venimos a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente referido, por lo que lo hacemos en los siguientes términos:

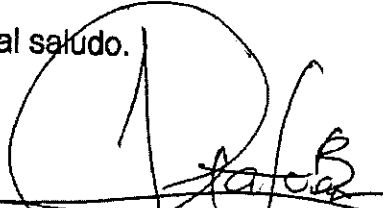
Hemos tomado la determinación de que la planilla del bloque de baja competitividad que se cancele el registro sea la del Municipio de CHARO.

Sin que esto implique un consentimiento del acuerdo de merito; sin embargo, lo hacemos para evitar una decisión arbitraria por parte del Instituto Electoral de Michoacán; que pueda ocasionar un mayor daño a las candidaturas comunes que postulamos.

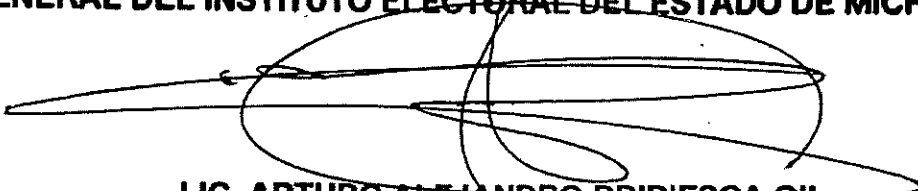


Una vez precisado lo anterior, solicito a esta autoridad tenerme por cumplido el requerimiento; no omito anunciar desde este momento que Interpondremos los recursos correspondientes para combatir el acuerdo que hoy se atiende.

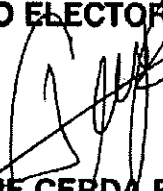
Sin otro particular, envió un cordial saludo.



LIC. GEOVANNY JONATHAN BARAJAS GALVÁN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN



LIC. ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN



LIC. IRENE CERDA RAMOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



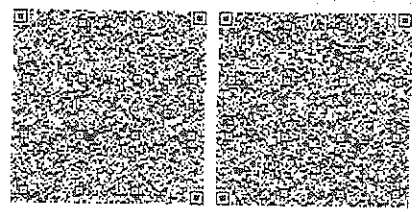
NOMBRE
PAEZ
PILLE
ARMANDO

SEXO H

DOMICILIO
AV MORELOS ORIENTE 97
COL CENTRO 61300
CHARO, MICH.

CLAVE DE ELECTOR PZPLAR79072809H100

CURP	ANO DE REGISTRO
PAPA790728HDFZLR07	1998-05
FECHA DE NACIMIENTO	SECCION
28/07/1979	0347
	VIGENCIA
	2022 - 2032



ARMANDO

Armando Pille

ARMANDO PILLE
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2322500473<<03470488730:69
7907289H3212312MEX<05<<17749<4
PAEZ<PILLE<<ARMANDO<<<<<<<<<<<



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS EN CANDIDATURA COMÚN POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

G L O S A R I O:

Calendario Electoral:	Calendario del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el Estado de Michoacán de Ocampo.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos de Acciones Afirmativas:	Lineamientos para la configuración de acciones afirmativas a cargos de elección popular, a favor de las personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes, aplicables para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el estado de Michoacán.
Lineamientos de Paridad:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de



	elección popular en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.
Lineamientos para el Ejercicio de la Elección Consecutiva:	Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.
Lineamientos "Candidatas y Candidatos, Conóceles":	Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales.
Lineamientos para el Registro de Candidaturas:	Lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 del Estado de Michoacán de Ocampo y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
PAN, PRI y PRD:	Partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
TEEM:	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Modificación al Reglamento de Elecciones. El 7 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Acuerdo INE/CG616/2022, el Consejo General del INE aprobó las modificaciones a los artículos 4 y 267 del Reglamento de Elecciones, incorporando la obligatoriedad para las candidaturas postuladas por Partidos Políticos, Candidatura Común, Coalición y Candidaturas Independientes





ACUERDO No. IEM-CG-131/2024

en los Procesos Electorales Locales Ordinarios, de la publicación de su información curricular y de identidad. Asimismo, aprobó como anexo 24.2 los Lineamientos "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

SEGUNDO. Plazos para la fiscalización. En Sesión Ordinaria de 25 veinticinco de agosto de 2023 dos mil veintitrés¹, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG502/2023, por el que se aprobaron los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos, correspondientes a los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas de los procesos electorales federal y locales concurrentes 2023-2024, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de éstos.

TERCERO. Aprobación del Calendario Electoral. En Sesión Ordinaria de fecha 30 treinta de agosto, mediante Acuerdo IEM-CG-45/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó el Calendario Electoral, mediante el cual se establecieron las fechas que corresponderán a las actividades previas y posteriores al Proceso Electoral.

Calendario en que, se establecen, entre otras fechas, las relativas al periodo de registro de candidaturas para integrar las fórmulas de diputaciones y planillas de ayuntamientos², así como el plazo para que este Consejo General sesione a efecto de realizar los registros de referencia³.

CUARTO. Declaración de inicio del Proceso Electoral. En Sesión Especial celebrada el 5 cinco de septiembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código Electoral, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán Diputaciones y Ayuntamientos en el Estado de Michoacán⁴.

¹ Todas las fechas que se citan en el Acuerdo, corresponden al año 2023 dos mil veintitrés, salvo aquellas que así lo especifiquen.

² Periodo de registro de candidaturas, comprendido del 21 veintiuno de marzo al 04 cuatro de abril de 2024 dos mil veinticuatro.

³ 14 catorce de abril de 2024 dos mil veinticuatro.

⁴ Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.



QUINTO. Convenio de Colaboración INE-IEM. El 7 siete de septiembre, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado por el INE y el Instituto, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Michoacán, para la renovación de los cargos de diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos, cuya jornada electoral se celebrará el 2 dos de junio de 2024 dos mil veinticuatro y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.

SEXTO. Aprobación de gastos de campaña. Mediante Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 08 ocho de septiembre, el Consejo General, emitió el Acuerdo IEM-CG-53/2023, por el cual aprobó la propuesta presentada por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el que se determinaron los topes máximos de gastos de campaña, para el Proceso Electoral.

SÉPTIMO. Reglamento de Candidaturas Independientes. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 23 veintitrés de octubre, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-59/2023 por medio del cual se abrogó el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto y, derivado de ello, se emitió uno nuevo.

OCTAVO. Modificación al Calendario Electoral. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 10 diez de noviembre, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-72/2023 por medio del cual se modificó la normativa de las actividades correspondientes a Candidaturas Independientes y plazos en el Calendario Electoral.

NOVENO. Aprobación de los topes de gastos de precampaña. El Consejo General en Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 30 treinta de noviembre, aprobó el Acuerdo IEM-CG-79/2023 de, mediante el cual se determinaron los topes máximos de gastos de precampaña para el Proceso Electoral.

DÉCIMO. Lineamientos para el Ejercicio de la Elección Consecutiva; Lineamientos de Paridad; y Lineamientos de Acciones Afirmativas. El 21 veintiuno de diciembre, en Sesión Ordinaria y Extraordinaria Urgente respectivamente, el Consejo General aprobó los siguientes Acuerdos:



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024

1. IEM-CG-94/2023, a través del cual se aprobaron los Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva.
2. IEM-CG-95/2023, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de Paridad.
3. IEM-CG-96/2023, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

DÉCIMO PRIMERO. Aprobación de convocatorias. Por medio del Acuerdo IEM-CG-03/2024, de fecha 04 cuatro de enero del año en curso, el Consejo General aprobó, en lo que interesa, la emisión de las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en la elección ordinaria del actual Proceso Electoral, respecto al cargo de diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como Ayuntamientos en el Estado, a celebrarse el próximo 02 dos de junio de 2024 dos mil veinticuatro, publicándose las mismas, en los términos aprobados.

DÉCIMO SEGUNDO. Aprobación de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 23 veintitrés de febrero del año en curso, mediante Acuerdo IEM-CG-36/2024 del Consejo General aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas y formatos anexos para el Proceso Electoral.

DÉCIMO TERCERO. Modificación al Acuerdo IEM-CG-36/2024. El 19 diecinueve de marzo del año en curso, el Pleno del TEEM, resolvió el **Recurso de Apelación TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados**, en el sentido de inaplicar dos de los requisitos para el registro de candidaturas durante el Proceso Electoral, establecidos en el Acuerdo IEM-CG-36/2024.

DÉCIMO CUARTO. Presentación de la solicitud de Registro del Convenio de Candidatura Común. De conformidad con el artículo 92, numeral 1 de la Ley de Partidos, así como en relación con los artículos 152 y 159 párrafo segundo del Código Electoral, en fecha 21 veintiuno de marzo se presentó ante este Instituto, escrito signado conjuntamente por los C.C. María del Refugio Cabrera Hermosillo, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, Geovanny





Jonathan Barajas Galván, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, Guillermo Valencia Reyes, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, Arturo Alejandro Bribiesca Gil, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, Octavio Ocampo Córdova, Presidente de la Dirección Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática e Irene Cerda Ramos Representante Propietaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, mediante el cual presentaron ante esta autoridad electoral la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común con la finalidad de postular candidaturas para planillas de integrantes de diversos ayuntamientos en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral.

DÉCIMO QUINTO. Procedencia del Convenio de Candidatura Común. En Sesión Extraordinaria Urgente de 28 veintiocho de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-80/2024 por el que determinó tener como procedente el registro del Convenio de Candidatura Común presentado por los Partidos Políticos PAN, PRI y PRD, para postular planillas de Ayuntamientos en los Municipios de Ecuandureo, La Piedad, Marcos Castellanos, Quiroga, Sahuayo, Santa Ana Maya, Susupuato, Tanhuato, Apatzingán, Aguila, Charo, Chucándiro, Coahuayana, Indaparapeo, Jiménez, José Sixto, Verduzco, Jungapeo, La Huacana, Nuevo Parangaricutiro, Pajacuaran, Parácuaro, Tlalpujahua, Tumbiscatío, Vista Hermosa, Zacapu, Zitácuaro, Aguililla, Álvaro Obregón, Angamacutiro, Chinicuila, Contepec, Copándaro, Juárez, Múgica, Panindicuaro, Pátzcuaro, Puruándiro, Tarímbaro, Tepalcatepec, Villamar y Zináparo, todos en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral.

DÉCIMO SEXTO. Resolución del INE, respecto de la revisión del informe de ingresos y gastos de Precampaña. En Sesión Extraordinaria de fecha 28 veintiocho de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG361/2024 relativo a la Resolución respecto de la revisión del informe de los ingresos y gastos de precampaña, de los Partidos Políticos Nacionales y Locales, de las Precandidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, correspondientes al Proceso Electoral, en el Estado de Michoacán.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024

DÉCIMO SÉPTIMO. Fecha de inicio de la publicación de la información del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”. En Sesión Extraordinaria Urgente de 28 veintiocho de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-78/2024, por medio del cual se aprobó como fecha de inicio de publicación de información del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, el 15 quince de abril y hasta por lo menos el 02 dos de junio del año en curso.

DÉCIMO OCTAVO. Solicitud de modificación al Convenio de Candidatura Común. El 02 dos de abril de 2024 dos mil veinticuatro, se presentó ante este Instituto, escrito signado conjuntamente por los C.C. Geovanny Jonathan Barajas Galván, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, Arturo Alejandro Bribiesca Gil, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, e Irene Cerda Ramos Representante Propietaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, mediante el cual presentan Convenios Modificatorios a la Candidatura Común para postular candidaturas para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y diversos ayuntamientos para el Proceso Electoral.

DÉCIMO NOVENO. En Sesión Extraordinaria Urgente de 04 cuatro de abril de 2024 dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-86/2024 mediante el cual determinó como procedente el registro del Convenio Modificatorio de candidatura común que presentaron los Partidos Políticos PAN, PRI y PRD, para incluir la postulación de planillas de Ayuntamientos en los municipios de Uruapan, Ciudad Hidalgo, Cojumatlán de Regules, Tuxpan, Churumuco, Ocampo y Lázaro Cárdenas todos en el Estado de Michoacán de Ocampo, así como retirar de la candidatura común al municipio de Copándaro, para el Proceso Electoral.

VIGÉSIMO. Presentación de las solicitudes de registro respecto de las planillas integrantes de la Candidatura Común de los Partidos Políticos materia del presente Acuerdo. Conforme a lo dispuesto por el artículo 190, fracciones I y VI, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, el periodo de registro de candidaturas para integrar las planillas de Ayuntamientos, fue del 21 veintiuno de marzo al 04 cuatro de abril del año en curso.



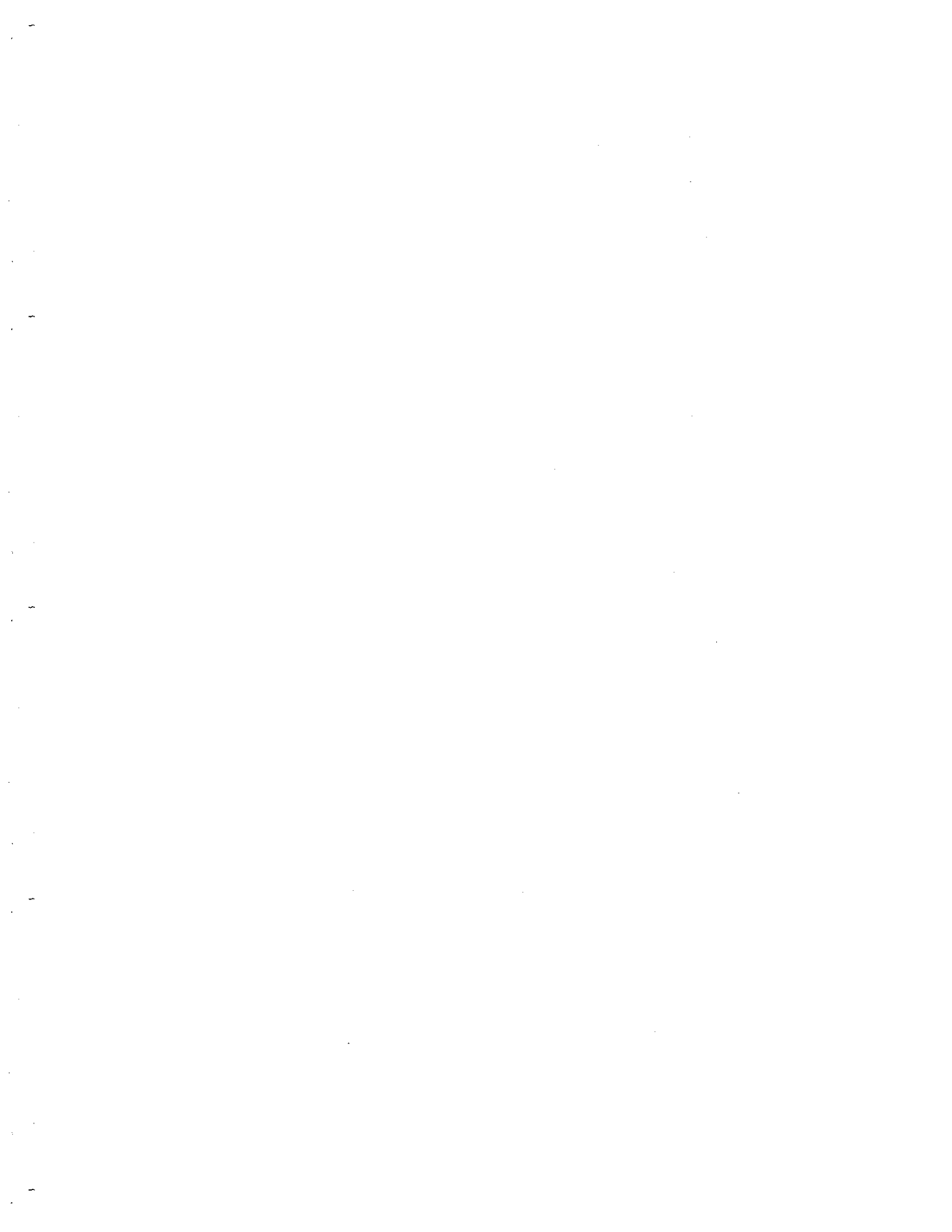
En tal sentido, el pasado 04 cuatro de abril del presente año, los partidos políticos PAN, PRI y PRD presentaron las planillas municipales de candidaturas integrantes de la candidatura común.

VIGÉSIMO PRIMERO. Procedimientos administrativos por violencia política contra las mujeres en razón de género. Ahora, respecto de los Procedimientos Especiales y Ordinarios Sancionadores tramitados por la Coordinación de lo Contencioso de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a través de oficio IEM-SE-393/2024, de 05 cinco de abril de la presente anualidad, dirigido a dicha Coordinación, se solicitó la lista de aquellas personas que, en su caso, se encontrarán imposibilitadas para ocupar algún cargo público, derivado de la resolución del procedimiento administrativo, informando dicha Coordinación, mediante diverso IEM-SE-CE-668/2024, la existencia de una persona registrada en el Registro Nacional y Estatal de personas sancionadas en materia de Violencia Política contra la mujer en Razón de Género; no obstante, la misma no corresponde a las planillas integrantes de la candidatura común del presente Acuerdo.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Verificación sobre registro de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género. En atención a lo previsto por el artículo 34, fracción XLI, del Código Electoral, mismo que establece la atribución de este Consejo General, en el ámbito de su competencia, para prevenir atender y erradicar la violencia política por razones de género, el pasado 13 trece de abril del año en curso, y conforme con lo establecido en el artículo 3, numeral 7 de los Lineamientos sobre Registro Estatal de Personas Sancionadas, este Instituto realizó una búsqueda en el Sistema de Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del INE⁵, del cual se desprende que, para el caso del Estado de Michoacán, existe una persona registrada como sancionada por dicho rubro, la cual no corresponde a ninguna de las candidaturas postuladas materia del presente Acuerdo.

Asimismo, el 05 cinco de abril mediante oficios IEM-SE-385/2024, IEM-SE-386/2024, IEM-SE-387/2024, IEM-SE-388/2024, IEM-SE-389/2024, e IEM-SE-

⁵ Consultado el 13 de abril de 2024 dos mil veinticuatro, a las 17:00 diecisiete horas, en el siguiente enlace electrónico: <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>





MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024

390/2024, se solicitó al TEEM, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Auditoría Superior del Estado y al Poder Judicial del Estado de Michoacán, respectivamente, tuvieran a bien informar a esta autoridad electoral si en sus archivos institucionales se encuentra registro respecto de algún procedimiento iniciado o emisión de sentencia condenatoria, o de ser el caso, recomendación realizada, por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, y de ser así, tuviera a bien proporcionar el o los nombres de los mismos, a efecto de poder realizar la correspondiente compulsa con relación a las planillas a integrar los ayuntamientos postuladas por los partidos políticos PAN, PRI y PRD.

En razón de lo anterior, las referidas autoridades informaron a través de oficios TEEM-PRE-YAM-127/2024, CGV/162/2024, TJAM-SA/CA/27/2024, ASM/UGAJ-175/2024, UAOIC/142/2024 y CEDETIC/DIR/405/24, respectivamente lo conducente, de lo cual, este Instituto realizó el cotejo correspondiente, sin que ninguna de las personas sancionadas coincidieran con las candidaturas postuladas por el Instituto, sobre las cuales se haya formulado queja, recomendación o resolución condenatoria por violencia política contra las mujeres en razón de género, como tampoco inhabilitación para ocupar cargos públicos, respecto de las personas integrantes de las planillas para integrar ayuntamientos del PAN, PRI y PRD.

VIGÉSIMO TERCERO. Requerimientos y cumplimientos. Derivado del análisis realizado a la documentación presentada por los Partidos Políticos PAN, PRI y PRD, y conforme a lo establecido en el artículo 29, de los Lineamientos para el Registro de candidaturas, los días 08 ocho, 09 nueve, 10, diez, 11 once, 12 doce y 13 trece de abril del año en curso, se realizaron, de manera particular, sendos requerimientos por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a los municipios de las planillas de ayuntamientos, dentro de los cuales se solicitó a los Partidos Políticos referidos, diversa documentación, dado que existían inconsistencias, como lo fue el caso de no presentar documentación diversa, a saber: solicitud de registro, anexo 2.2; Acta de Nacimiento; constancia de residencia o que la misma no cumpliera con los requisitos legales; Constancia de Registro Nominal; copia simple de credencial para votar; anexo 3.1, Declaratoria bajo protesta de cumplir con los requisitos constitucionales y legales; anexo 4.1, Aceptación de Candidatura o que el mismo



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024

estuviera carente de firma autógrafa; no presentar el anexo 5.1 relativo a la declaración patrimonial o haberla presentado carente de firma autógrafa; Constancia de Situación Fiscal; anexo 6, Declaratoria 3 de 3 Contra la Violencia; Formulario de Aceptación de Registro de SNR; escrito de solicitud de sobrenombre; y anexo 8, consentimiento para pertenecer a la red de candidatas sin firma.

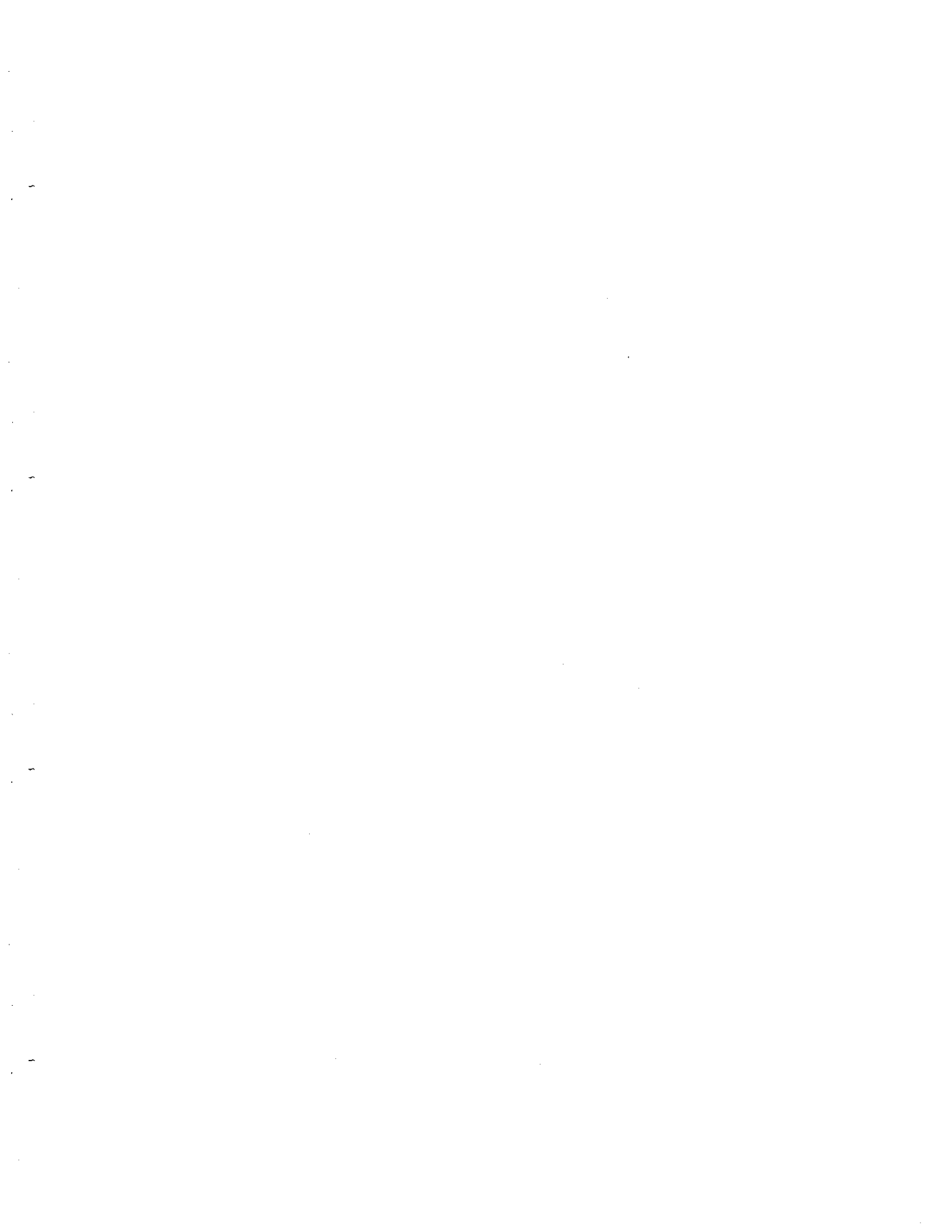
Al respecto, en fechas 11 once, 12 doce y 13 trece de abril de la presente anualidad mediante documentación presentada en la Oficialía de Partes, los Partidos Políticos, dieron cumplimiento a los requerimientos que le fueron formulados, con excepción de las planillas a integrar Ayuntamientos a las que se hace referencia en el Considerando DÉCIMO del Acuerdo de cuenta.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia del Consejo General.

I. Naturaleza del Instituto. De conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución General; 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y, 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un órgano local autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana en el Estado, garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos y candidaturas, siendo la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esa función estatal.

II. Facultades del Consejo General. El artículo 34, fracciones I, III, XI, XXII, XXIII y XLIII, del Código Electoral, establecen que son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, vigilar que las actividades de los Partidos Políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución





MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024

Local, la Ley General y demás leyes aplicables, registrar las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, así como las planillas de candidaturas a ayuntamientos.

De la misma forma, el artículo 190, fracción VII, del citado Código, establece que el Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término de cada uno de los plazos referentes al periodo de registro respectivo, sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

SEGUNDO. Derecho de la ciudadanía a votar y ser votada. El artículo 35, fracciones I y II de la Constitución General, establece que es derecho de la ciudadanía votar y poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así mismo, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los Partidos Políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Por otro lado, el artículo 38, fracción VII de la Constitución General, señala que los derechos o prerrogativas de la ciudadanía se suspenden por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, así como por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa; y en dichos supuestos, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

En ese sentido, el artículo 8º, párrafo primero de la Constitución Local, establece como derecho de ciudadanía el votar y ser votados en las elecciones populares en condiciones de paridad de género; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los



mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los Ayuntamientos, atendiendo el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables y cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso.

TERCERO. Derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos.

La Constitución General, en su artículo 41, párrafos primero y tercero, así como fracción I; 23 y 25 de la Ley de Partidos; 13 de la Constitución Local y 71 del Código Electoral, señalan, entre otros aspectos, que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, señalando que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, y que los partidos políticos son entidades de interés público, donde la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, debiendo, en la postulación de sus candidaturas, observar el principio de paridad de género.

De igual manera, que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, así como solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular por ambos principios, disponiendo de manera equitativa y gratuita con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo cual cuentan con el derecho al uso de medios de comunicación, de acuerdo a la legislación aplicable, debiendo sujetarse a las reglas legales relativas al financiamiento para sus campañas electorales, a efecto de que se encuentren en aptitud de participar en la elección en la cual se hayan registrado.

CUARTO. Bases constitucionales y legales de las elecciones y de la jornada electoral. El artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución General, así como 13 y 20 de la Constitución Local, disponen, respectivamente que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y las leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones a la Gubernatura de los estados, de las y los miembros de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los ayuntamientos, se realicen mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, así como



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024

que, los partidos políticos, en cuanto entidades de interés público tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, garantizando el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

QUINTO. De la obligación de los partidos políticos, con relación a la plataforma electoral. Conforme a lo establecido en el artículo 87, inciso i), del Código Electoral, los partidos políticos, deberán registrar, publicar y difundir en sus campañas electorales, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

Por lo que, de conformidad con los artículos 25, arábigo 1, inciso j), de la Ley de Partidos, 87, inciso i), 189, fracción II, inciso f) y 190 del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral, la fecha límite para que los partidos políticos presentaran para su registro la Plataforma Electoral, fue el 04 cuatro de abril del año en curso.

SEXTO. Derechos político-electorales de las y los ciudadanos michoacanos.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 35 de la Constitución General; 8 de la Constitución Local y 70 fracción III del Código Electoral, son derechos de la ciudadanía en general el derecho al voto en sus dos vertientes, pasiva y activa, en las elecciones populares, así como votar en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que la ley establezca, así como derechos de las y los michoacanos, aquellos que conceda la Constitución General a la ciudadanía mexicana, y en cuanto derechos político-electorales de las y los ciudadanos michoacanos, con relación a los partidos políticos, el asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado, así como afiliarse o separarse libre e individualmente a los partidos políticos, y votar y ser votado en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

SÉPTIMO. Inaplicación de la acreditación de dos requisitos por parte de las y los aspirantes a candidaturas. Derivado de lo resuelto por el TEEM, a través del Recurso de Apelación TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados, referido en el Antecedente DÉCIMO TERCERO del presente, se inaplican diversos artículos de



los Lineamientos para el registro de candidaturas, dado que, en dicha Resolución entre otros puntos se determinó lo siguiente:

"(...)

1. *Se inaplican las porciones normativas del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y de los citados Lineamientos, en lo relativo a los requisitos de presentar cartas de no antecedentes penales en registro de candidaturas.*
2. *Se inaplican porciones normativas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como de los citados Lineamientos, en lo concerniente a tener la edad mínima de veintiún años de edad a la hora de asumir los cargos de diputación local, presidencia municipal y sindicatura."*

(Lo resaltado es propio).

Derivado de lo anterior, se declaró la inaplicación de los artículos 189, fracción II, inciso j) del Código Electoral; así como sus correlativos, los artículos 20, fracción II, inciso f); 24, Cvo. 11; y 25, Cvo. 12, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas; relativos a la carta de no antecedentes penales para el registro de candidaturas, por lo que, dicho requisito no será exigible en el Proceso Electoral.

Asimismo, en lo concerniente, a lo que al caso interesa, de tener la edad mínima de 21 veintiún años de edad a la hora de asumir los cargos de presidencia municipal y sindicatura, el TEEM determinó inaplicar lo dispuesto en el artículo 119, fracción II de la Constitución Local y su correlativo en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas en su artículo 25, Cvo. 1; estableciéndose ahora que se deberá de tener 18 dieciocho años de edad cumplidos el día de la elección para asumir los cargos referidos.

OCTAVO. Marco jurídico con relación a los requisitos de elegibilidad para ser electo a los cargos de elección popular en el Proceso Electoral

I. Ley General

Al respecto, el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que, concluido el encargo de las Consejerías Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024

y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

II. Ley de Partidos

En tanto que, la Ley de Partidos, en el artículo 23, numeral 1, incisos b) y e) establece que son derechos de los Partidos Políticos el participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución General, la propia Ley de Partidos, la Ley General y demás disposiciones en la materia; así como organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones.

III. Reglamento de Elecciones

Señala en el artículo 281, numeral 9, que las candidaturas que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto u Organismo Público Local mediante escrito privado.

IV. Constitución Local

Ahora bien, el artículo 119 establece que los requisitos para ser electo a la Presidencia Municipal, Sindicatura o Regidurías son los siguientes:

- I. *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II. *Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico (se inaplica esta porción normativa en términos de lo resuelto por el Tribunal Electoral de Michoacán al resolver el medio de impugnación TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados); y dieciocho años para el cargo de Regidor;*
- III. *Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;*
- IV. *No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo,*



durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;

- V. *No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;*
- VI. *No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116;*
- VII. *No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.*

Como se desprende del Considerando SÉPTIMO del presente Acuerdo, por lo que respecta a la fracción II de los requisitos establecidos en el artículo citado, de conformidad con la Resolución emitida por el TEEM, al resolver el Recurso de Apelación TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados, se inaplicó dicha porción normativa de la Constitución Local, así como del Código Electoral y de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, para ahora establecerse que se deberá de tener 18 dieciocho años de edad cumplidos el día de la elección para asumir cualquiera de los cargos de presidencia municipal y sindicatura.

V. Código Electoral

Mientras que, la normativa local de la materia, en su artículo 13 regula los requisitos que se requieren para ser electo a los diversos cargos de elección popular, como lo es el cumplir con los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, **así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.**

Asimismo, el artículo 169. (...) señala que, *“toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. **Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña**”.*

En tanto que el diverso 189 del ordenamiento legal en cita, dispone lo referente a **las solicitudes de registro de las y los candidatos, fórmula, planilla o lista de**



candidaturas presentada por un partido político o coalición, las cuales deberán contener lo siguiente:

I. Del partido:

- a) *La denominación del partido político o coalición;*
- b) *Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,*
- c) *En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros Partidos Políticos y la denominación de éstos;*

II. De los candidatos de manera impresa:

- a) *Nombre y apellidos;*
- b) *DEROGADO*
- c) *Cargo para el cual se le postula;*
- d) *DEROGADO*
- e) *DEROGADO*
- f) *La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;*
- g) *Declaración patrimonial: Contendrá los bienes del candidato, a su nombre, los de sus dependientes económicos y los de su cónyuge siempre y cuando hayan contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal;*
- h) *Declaración de intereses: Deberá manifestar aquellas actividades o relaciones que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de las facultades y obligaciones del cargo al cual aspira;*
- i) *Declaración de situación fiscal emitida por la autoridad fiscal correspondiente.*
- j) *Cartas de no antecedentes penales, expedidas por la Fiscalía General del Estado y la Fiscalía General de la República, respectivamente, con una antigüedad no mayor a treinta días a la fecha de su presentación; (se inaplica esta porción normativa en términos de lo resuelto por el Tribunal Electoral de Michoacán al resolver el medio de impugnación TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados) y*
- k) *Manifestación bajo protesta de decir verdad, de que no ha sido condenado mediante sentencia firme por violencia política por razones de género."*

En relación al inciso j) anteriormente señalado, como se refirió en el Considerando SÉPTIMO del Acuerdo que nos ocupa, por determinación del TEEM, no se hace exigible dicho requisito para el actual Proceso Electoral.

III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,



IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:

- a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatas, de conformidad con la Constitución Local y este Código;
- b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y,
- c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.
- d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.

Los partidos políticos promoverán, en los términos de sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular y del impulso a la participación política con perspectiva de género, así como la prevención y erradicación de la discriminación y la violencia política contra las mujeres.

De la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidaturas comunes ante el Instituto deberán cumplir con la paridad horizontal, vertical y transversal.

Las candidaturas independientes tienen la obligación de garantizar la paridad de género tanto en la fórmula para diputación como en la planilla para integrar ayuntamiento.

Los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.

En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores deberá cumplir con la paridad de género vertical, integrando de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán garantizar la paridad de género horizontal y transversal en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.

Se exceptúa la regla general de paridad de género, cuando el propietario lo encabece un hombre, en cuyo caso su suplente podrá ser hombre o mujer, indistintamente.



VI. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo

Sus artículos 16 y 17, establecen lo relativo a la elección e integración de los ayuntamientos, conforme a lo siguiente:

Artículo 16. Las y los integrantes de los Ayuntamientos se elegirán por sufragio universal, directo, libre y secreto de las ciudadanas y ciudadanos, bajo el sistema electoral mixto de mayoría relativa y de representación proporcional y durarán en su encargo tres años, con opción a ser electo consecutivamente por un periodo más, siempre que su encargo no sea mayor de tres años, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, el Código Electoral del Estado y las demás disposiciones aplicables, incluyendo la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 17. El Ayuntamiento se integrará con las y los siguientes integrantes que contarán con autonomía plena en sus decisiones, con atribuciones para crear, modificar o abrogar la legislación Municipal, de forma colegiada:

- I. Una Presidenta o Presidente Municipal, que será representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, deberá velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad, de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal y la legislación correspondiente;*
- II. Un cuerpo de Regidoras y Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,*
- III. Una Síndica o Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.*

VII. Lineamientos para la Elección Consecutiva

De igual manera, de los artículos 21 al 23 de los Lineamientos para el Ejercicio de la Elección Consecutiva establecen lo referente al procedimiento específico para las candidaturas a integrar los ayuntamientos en el Estado respecto a la elección consecutiva.



VIII. Lineamientos de paridad:

De manera esencial, regulan lo referente a la paridad de género en el registro a las candidaturas, la metodología para garantizar ello, así como la paridad de género en la elección de las Diputaciones y Ayuntamientos, en el caso de las coaliciones y candidaturas comunes, en los nuevos Partidos Políticos con antecedente electoral y en los de nueva creación, el procedimiento para la verificación de su cumplimiento, así como su observancia durante las sustituciones en las candidaturas.

IX. Lineamientos para el registro de candidaturas

De conformidad con lo establecido en los Lineamientos de referencia, su artículo 25, dispone acerca de los documentos que deben presentar las candidaturas a integrar ayuntamientos, referente con la acreditación de los requisitos de elegibilidad.

NOVENO. Procedimiento para el registro de candidaturas para los cargos de elección popular correspondiente al Proceso Electoral

I. Convocatoria

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Código Electoral, el Consejo General expedirá convocatoria para las elecciones ordinarias, por lo menos ciento cincuenta días antes de la fecha en que deban efectuarse, debiéndose publicar toda convocatoria a elecciones en el Periódico Oficial y dársele amplia difusión a través de los medios de comunicación, lo cual así ocurrió, como se desprende de lo dispuesto en el Antecedente DÉCIMO PRIMERO del presente Acuerdo.

En ese sentido, acorde con lo dispuesto en los artículos 14 y 190, fracción II, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, la fecha límite para la emisión de las convocatorias por el Consejo General para elecciones ordinarias fue del 05 cinco de septiembre de 2023, al 04 cuatro de enero de 2024; fecha en la que el Consejo General emitió el Acuerdo IEM-CG-03/2024 por el que se aprobaron, entre otras, las convocatorias para la elección a integrar los ayuntamientos del Proceso Electoral.



II. Procesos internos de selección de candidaturas por parte de los partidos políticos

Al respecto, los artículos 157 y 158 del Código Electoral, señalan que los partidos políticos están obligados a elegir sus candidaturas conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución Local y las normas aplicables en la materia, debiendo determinar al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos de selección de candidaturas, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de las mismas, según la elección de que se trate. Lo que se debe de comunicar al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación.

Señalándose, a su vez que, las precandidaturas a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas, estableciendo que la violación a dicha disposición se sancionará con la negativa de registro a la precandidatura.

Ahora, para el caso de los partidos políticos, éstos harán uso del tiempo en radio y televisión conforme a la Constitución General y la Ley General, para la difusión de sus procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular, estableciéndose, además que, la prohibición que tienen las precandidaturas a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, de contratar o adquirir propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, por lo que, de no cumplirse tal normativa se sancionará con la negativa de registro a la precandidatura o, en su caso, con la cancelación de dicho registro; y, que de comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación de la candidatura por el partido de que se trate, el Instituto negará el registro legal de la o el infractor.

III. Precandidaturas



El artículo 159, del Código Electoral, establece que la calidad de precandidata o precandidato la tiene aquella o aquél ciudadano que haya obtenido su registro ante un Partido Político o Coalición para participar en su proceso de selección de candidatura y obtenga su nominación como tal a un cargo de elección popular, estableciendo que ningún ciudadano o ciudadana podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidaturas a cargo de elección popular por diferentes partidos políticos salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición o candidatura común; asimismo, no podrán participar en un proceso interno de un partido político y a la par por la vía independiente, en tanto que los participantes en el proceso interno de algún partido político no podrán ser postulados a candidaturas por otro partido político o registrarse en candidatura independiente durante el mismo proceso electoral, teniendo los partidos políticos la obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días de los registros de precandidaturas en cada uno de sus procesos de selección, de los cuales, deberá elegir a su candidatura, debiendo, en su caso, informar de las impugnaciones que se presenten durante los procesos de selección de candidaturas, dentro de los tres días posteriores.

IV. Solicitudes de registro

Con fundamento en lo establecido en el artículo 15 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, las solicitudes de registro de candidaturas deberán ser capturadas, impresas y presentadas con firma autógrafa junto con su documentación anexa, conforme a los formatos anexos de los Lineamientos señalados, en las oficinas centrales de este Instituto, ante la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con el artículo 37, fracciones V y XXII, del Código Electoral, así como el artículo 17, fracción VIII y XXVIII del Reglamento Interior, dentro de los periodos establecidos en el artículo 190 del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral, mismos que durarán 15 quince días en cada caso.

Así, de conformidad con el artículo 190, fracciones I y VI, del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral referido, el periodo de registro de planillas a integrar Ayuntamientos, fue el comprendido del 21 veintiuno de marzo al 04 cuatro de abril de la presente anualidad.



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

ACUERDO No. IEM-CG-131/2024

V. Recepción y trámite de las solicitudes de registro de candidaturas

Con fundamento en los artículos 28 y 29 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, una vez recibida la solicitud de registro que corresponda, la Secretaría Ejecutiva verificará que se cumpla con los requisitos constitucionales y legales y si derivado de la verificación se advierte que se omitió algún requisito, lo notificará a la brevedad posible a través del correo electrónico autorizado a la representación partidista y/o Candidatura Común, Coalición o Candidatura Independiente; para que, de ser subsanable, presente la documentación correspondiente o, en su caso, sustituya la candidatura, dentro del plazo de las 48 cuarenta y ocho horas siguientes; si aún se advirtiera la necesidad de modificación o precisión, se notificara para que dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes se realicen las correcciones respectivas, siempre que esto pueda realizarse antes de que concluya el plazo con el que cuenta el Consejo General para resolver sobre el registro de candidaturas. En caso de no hacerlo, o la modificación realizada no cumpla con los requisitos, se tendrá por no presentada y se negará el registro a la candidatura correspondiente.

VI. Plazo para que el Consejo General resuelva las solicitudes de registros de candidaturas

En ese sentido, de conformidad con los artículos 190, fracción VII, del Código Electoral y 38 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, así como con el Calendario Electoral, el Consejo General sesionará en los diez días siguientes al término del periodo de la presentación de solicitudes de registro de candidaturas, con el único objeto de registrar las candidaturas que procedan, esto es, del 05 cinco al 14 catorce de abril, para Ayuntamientos y Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa.

Se establece, además, acorde con lo establecido en los artículos 190, fracción VIII, del Código Electoral y 39 de los Lineamientos en mención, que la Secretaría Ejecutiva del Instituto, solicitará la publicación de los registros aprobados, en el Periódico Oficial.

Asimismo, de conformidad con el artículo 40 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, una vez aprobadas las candidaturas por el Consejo General, los



sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles, en el plazo establecido del 15 quince al 30 treinta de abril del año en curso.

DÉCIMO. Análisis sobre la procedencia del registro de candidaturas a Ayuntamientos para el Proceso Electoral, en el Estado de Michoacán, bajo la figura de candidatura común por los Partidos Políticos PAN, PRI y PRD.

I. Procesos de selección interna

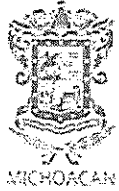
El Partido Político, tratándose de la postulación de candidaturas a ayuntamientos, cumplió con lo establecido por los artículos 158 y 159 del Código Electoral, al dar a conocer en tiempo y forma a este Instituto, las modalidades y términos en que desarrollaría su proceso de selección interna de candidaturas, ello como se desprende del Informe presentado por la Secretaría Ejecutiva al Consejo General, en Sesión Extraordinaria Urgente del pasado 08 ocho de abril.

De lo anterior, queda evidenciado que no existe indicio alguno que permita presumir que el partido político no haya elegido a sus candidaturas a integrar las planillas de Ayuntamientos, conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución Local y las diversas leyes de la materia, o que haya incumplido con lo dispuesto en sus estatutos o reglamentos, por lo que se encuentra cumplimentado lo dispuesto en el artículo 157 del Código Electoral.

II. Solicitudes de registro

El 04 cuatro abril⁶, PAN, PRI y PRD ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, presentaron su solicitud de registro de candidaturas a integrar las planillas de ayuntamientos del Estado de Michoacán, así como su documentación anexa, de conformidad con la modificación que se determinó como procedente a su Convenio de Candidatura Común aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo IEM-CG-86/2024, **con excepción del municipio de Morelos** y que corresponden a los siguientes municipios:

⁶ Fecha comprendida en el periodo de registro establecido en el Calendario Electoral.



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024

CVO.	MUNICIPIO
1	Aguililla
2	Álvaro Obregón
3	Angamacutiro
4	Apatzingán
5	Aquila
6	Charo
7	Chinicuilá
8	Chucándiro
9	Churumuco
10	Ciudad Hidalgo
11	Coahuayana
12	Cojumatlán de Régules
13	Contepec
14	Ecuandureo
15	Indaparapeo
16	Jiménez
17	José Sixto Verduzco
18	Juárez
19	Jungapeo
20	La Huacana
21	La Piedad
22	Lázaro Cárdenas
23	Marcos Castellanos
24	Múgica
25	Nuevo Parangaracutiro
26	Ocampo
27	Pajacuarán
28	Panindícuaro
29	Parácuaro
30	Pátzcuaro
31	Puruándiro
32	Quiroga
33	Sahuayo
34	Santa Ana Maya
35	Susupuato



CVO.	MUNICIPIO
36	Tanhuato
37	Tarímbaro
38	Tepalcatepec
39	Tlalpujahuá
40	Tumbiscatío
41	Tuxpan
42	Uruapan
43	Villamar
44	Vista Hermosa
45	Zacapu
46	Zináparo
47	Zitácuaro

III. Análisis a la documentación, requerimientos y cumplimiento a los mismos

Una vez recibidas las solicitudes de mérito, se procedió a realizar el análisis de la documentación presentada, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales aplicables; análisis y valoración que la Secretaría Ejecutiva llevó a cabo con una óptica garantista, en atención a lo establecido por el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución General, que impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, los de las candidaturas que pretendan ejercer su derecho político a participar en las elecciones, así como respetar su garantía de audiencia.

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 29 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, mediante requerimientos de fechas 08 ocho, 09 nueve, 10 diez, 11 once, 12 doce y 13 trece de abril de la presente anualidad, dictados por la Secretaría Ejecutiva, se solicitó a los Partidos Políticos, para que subsanaran las omisiones de los requisitos que fueron detectadas de las que se da cuenta en el Antecedente VIGÉSIMO TERCERO.



Por lo que, acorde con lo dispuesto en el artículo 29, de los referidos Lineamientos, la Secretaría Ejecutiva notificó dichos Acuerdos a través de correo electrónico autorizado a la representación del Partido Político.

Posteriormente, mediante documentación presentada en la Oficialía de Partes, en fechas 11 once, 12 doce y 13 trece de abril los Partidos Políticos, dieron cumplimiento a los requerimientos que les fueron formulados, proporcionando para ello las documentales respectivas, mismos que fueron solventados en los términos solicitados.

I. Cumplimiento de requisitos

El PAN, PRI y PRD, por lo que ve a la integración de las planillas de Ayuntamientos postulados en común por los Partidos Políticos de Referencia, por los municipios de Aguililla, Álvaro Obregón, Angamacutiro, Apatzingán, Aquila, Charo, Chinicuila, Chucándiro, Churumuco, Ciudad Hidalgo, Coahuayana, Cojumatlán de Régules, Contepec, Ecuandureo, Indaparapeo, Jiménez, José Sixto Verduzco, Juárez, Jungapeo, La Huacana, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Marcos Castellanos, Múgica, Nuevo Parangaracutiro, Ocampo, Pajacuarán, Panindícuaro, Parácuaro, Pátzcuaro, Puruándiro, Quiroga, Sahuayo, Santa Ana Maya, Susupuato, Tanhuato, Tarímbaro, Tepalcatepec, Tlalpujahua, Tumbiscatío, Tuxpan, Uruapan, Villamar, Vista Hermosa, Zacapu, Zináparo y Zitácuaro, referidas en el Anexo único del presente Acuerdo -el cual forma parte integral del mismo- cumplieron con los requisitos de elegibilidad para registrar sus candidaturas comunes, establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado y Lineamientos para el Ejercicio de la Elección Consecutiva, al haber presentado junto con su solicitud de registro de planillas, la totalidad de la documentación establecida en el artículo 25 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, mismos que para una mejor comprensión, se reproducen en el siguiente cuadro esquemático:

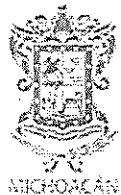


MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
1	Artículo 119, fracción I, de la Constitución Local.	Para la elección de la Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría se requiere ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y michoacana o michoacano en pleno ejercicio de sus derechos.	Acta de nacimiento original.	Sí, toda vez que se presentaron las actas de nacimiento correspondientes, mismas que fueron validadas mediante el Código QR.
	Artículo 119, fracción II, de la Constitución Local.	Para la elección de la Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría se requiere haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor. De conformidad con la Resolución TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados, se modifica la edad de 21 a 18 años cumplidos el día de la elección, para los cargos de Presidente y Síndico.		Sí, dado que acreditaron tener 18 años cumplidos al día de la elección.
2	Artículo 119, fracción III, de la Constitución Local.	Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección.	Acta de nacimiento original o en su caso Constancia de residencia, o Credencial para votar con fotografía. La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia debiendo tener una fecha de expedición mínima de dos años para el caso de Ayuntamientos, salvo cuando el domicilio de la o el candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida con una antigüedad no mayor a cuatro meses a partir del inicio del periodo de registro de que se trate.	Sí, toda vez que, en los casos procedentes se adjuntaron los documentos idóneos para comprobar la residencia respectiva.



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
3	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local.	Si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda.	En su caso, constancia de haberse aprobado el informe correspondiente ante las instancias respectivas.	No aplica.
4	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local.	Para ser electa o electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección. Salvo que se separe por renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección. ⁷	Anexo 3.2 "Declaratoria bajo protesta de decir verdad del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para registrarse a una candidatura para la elección de Ayuntamientos"	Si, en virtud de haber presentado los Anexos señalados debidamente signados.
	Artículo 119, fracción V, de la Constitución Local.	Para ser electa o electo para una Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría se requiere no ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso.		
	Artículo 119, fracción VII, de la Constitución Local.	Para ser electa o electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.		

⁷ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 04 de marzo de 2024.



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General.	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo.		
5	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral.	Estar inscrito o inscrita en el Registro Federal de Electores.	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores, siendo válida la constancia de registro obtenida a través del portal de internet del Instituto Nacional Electoral: https://listanominal.ine.mx/scpln/	Sí, dado que se adjuntaron las constancias de registro expedidas por el Registro Federal de Electores.
6	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral.	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por la autoridad electoral federal. Cuando alguna o algún ciudadano que pretenda postular su candidatura a algún cargo de elección popular durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 haya iniciado el trámite para la obtención de su credencial para votar y aún no la reciba en la fecha que pretenda registrarse, deberá anexar a su escrito de solicitud de registro, copia de la solicitud de inscripción ante el Registro Federal de Electores o del trámite correspondiente, expedida por la autoridad competente del INE.	Sí, toda vez que adjuntaron las credenciales para votar vigentes.
REQUISITOS ADICIONALES				



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
7	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral.	En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.	Anexo 10.2 "Formato Carta Bajo protesta de Decir Verdad del Cumplimiento de los Requisitos para Participar en Elección Consecutiva Ayuntamientos".	Sí, toda vez que, en los casos procedentes se adjuntaron los formatos correspondientes.
8	Artículo 189, fracción IV, inciso c), del Código Electoral.	Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de Candidaturas comunes.	Anexo 4.4 "Escrito de aceptación candidatura de Ayuntamiento".	Sí, toda vez que adjuntaron los escritos de aceptación de la Candidatura al Ayuntamiento Correspondiente.
9	Artículo 189, fracción IV, inciso b), del Código Electoral.	Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidaturas que señala el Código Electoral a los Partidos Políticos.	Constancia o documento idóneo del que se desprenda la designación de las o los ciudadanos cuyo registro se solicita. Para acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos, los Partidos Políticos deberán presentar, junto con las solicitudes de registro de sus candidaturas, constancia o documento idóneo del que se desprenda la designación de las o los ciudadanos cuyo registro se solicita, de conformidad con las normas internas aprobadas por los órganos competentes de cada Partido Político para sus procesos de selección interna, especificando además el procedimiento mediante el cual fueron electas. Se acompañará, además, la manifestación por escrito de que las y los candidatos fueron seleccionados con base a las normas estatutarias correspondientes.	Sí, toda vez que adjuntaron las Constancias Correspondientes.



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
10	Artículo 189, fracción II, inciso g), del Código Electoral.	Declaración Patrimonial: Contendrá los bienes del candidato, a su nombre, los de sus dependientes económicos y los de su cónyuge siempre y cuando hayan contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal.	Apartado I del ANEXO 5.1 "Declaración de situación patrimonial inicial."	Sí, dado que adjuntaron las Declaraciones Patrimoniales correspondientes.
	Artículo 189, fracción II, inciso h), del Código Electoral	Declaración de intereses: Deberá manifestar aquellas actividades o relaciones que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de las facultades y obligaciones del cargo al cual aspira.	Apartado II del ANEXO 5.1 "Declaración de situación patrimonial inicial."	
11	Artículo 189, fracción II, inciso i), del Código Electoral.	Declaración de situación fiscal emitida por la autoridad fiscal correspondiente.	Constancia de situación fiscal y/o cédula de identificación fiscal, emitida por la autoridad fiscal federal correspondiente.	Sí, toda vez que adjuntaron las Constancias de situación fiscal y/o cédulas de identificación fiscal correspondientes.
12	Artículo 189, fracción II, inciso j), del Código Electoral.	Carta de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado y Constancia Federal de Antecedentes Penales, expedida por la Fiscalía General de la República. (Se inaplica este requisito, de conformidad con la Resolución TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados)	Carta de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado y Constancia Federal de Antecedentes Penales, expedida por la Fiscalía General de la República, respectivamente, con una antigüedad no mayor a treinta días a la fecha de su presentación	No aplica



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
13	Artículo 13 BIS del Código Electoral	No podrán ser postulados como aspirantes a cargos de elección popular quienes hayan sido condenados o sancionados mediante resolución o sentencia firme en los siguientes supuestos: I. Por violencia familiar, doméstica, política en razón de género o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público o que se encuentre vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por violencia; II. Por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal o que se encuentre vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por delitos sexuales; o, III. Como deudor alimentario moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias o que se encuentre vigente en algún padrón o registro de deudores alimentarios morosos.	Anexo 6 "Declaratoria 3 de 3 contra la violencia de género"	Sí, en virtud de que anexaron las Declaratorias 3 de 3 contra la violencia de género.
	Artículo 25, Lineamientos para que los Partidos Políticos Estatales y Nacionales con Acreditación Local, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, del Instituto Electoral de Michoacán	Las y los aspirantes a una candidatura deberán firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en "el 3 de 3 de la violencia de género".		
14	Artículo 281, fracción 6 del Reglamento de Elecciones.	Presentación del formato de registro con firma autógrafa de la representación del Partido Político, o en su caso por la representación legal de la Candidatura Independiente.	Formato de registro ante el SNR de manera impresa.	Sí, dado que adjuntaron los formatos de registro ante el SNR.



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
15	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones.	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado. Únicamente de la o el candidato que encabezará la planilla.	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre.	Sí, en virtud de que, en los casos correspondientes, adjuntaron los escritos solicitando el sobrenombre.
16	Artículo 149, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, así como Anexo 4.1 del mismo, así como 192 del Código Electoral.	Las boletas electorales para la emisión del voto, se imprimirán conforme al modelo que apruebe el Consejo General. Las boletas contendrán: La fotografía de la candidatura.	Fotografía, únicamente de la o el Candidato que encabeza la planilla, con las especificaciones siguientes: • Formato: JPG. • Tamaño: infantil 2.5 x 3 cm (aunque se deberá ajustar proporcionalmente en la boleta a la altura de los emblemas cuadrados). • Toma de fotografía: tres cuartos delantero o frontal. • Color: blanco y negro. • Fondo: blanco. • Ropa: oscura. • Cabeza: descubierta, • Fotografía: sin retoque. • Resolución: 300 dpi	El cumplimiento de este requisito será determinado en el momento procesal oportuno por el Consejo General, en cuanto Órgano Máximo de Dirección del Instituto.
17	Artículo 169, párrafo 11 del Código Electoral.	Los Partidos Políticos y Candidatos Independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.	Plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña. Deberá precisarse si es aplicable a la totalidad de las candidaturas, fórmulas o planillas, que los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas comunes postulen.	Sí, porque presentaron los planes de reciclaje de la propaganda correspondientes.
18	Artículo 189, fracción II, f), del Código Electoral	La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas.	La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas. Deberá precisarse si es aplicable a la totalidad de las candidaturas, fórmulas o planillas, que los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas comunes postulen.	Sí, porque presentaron las plataformas electorales correspondientes.

A) Casos en los que no se haya presentado la Constancia de Situación Fiscal o bien se encuentre en el estatus de la fila virtual o con cita.



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024

Por cuanto hace a las planillas de ayuntamientos que postula el partido político PRD, que no subsanaron el requisito de la entrega de la constancia de situación fiscal, pero que tres de ellas se encuentran con cita y una con comprobante de fila virtual ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en espera de efectuar su trámite correspondiente, y las cinco restantes no presentaron documento alguno que acredite la cita para realizar dicho trámite, se enlistan en el siguiente recuadro:

CVO.	MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO REQUERIDO	PRESENTÓ
1	AQUILA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	YULMA DARELI MARQUEZ RIVERA	CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL	NO PRESENTÓ
2	AQUILA	REGIDURÍA SUPLENTE F1	INES VAZQUEZ BETANCOURT	CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL	NO PRESENTÓ
3	AQUILA	REGIDURÍA PROPIETARIA F4	OMAR ALEXANDER ALCALA MANJAREZ	CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL	NO PRESENTÓ
4	AQUILA	REGIDURÍA SUPLENTE F4	JOSE LEOPOLDO HERNANDEZ RESENDIZ	CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL	NO PRESENTÓ
5	CHINICUILA	SINDICATURA SUPLENTE	JUAN MANUEL GONZALEZ GUERRERO	CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL	NO PRESENTÓ
6	LA HUACANA	REGIDURÍA SUPLENTE F1	MARTA SARAY CRUZ DURAN	CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL	PRESENTA COMPROBANTE DE FILA VIRTUAL
7	PARÁCUARO	REGIDURÍA PROPIETARIA F3	EUSTOLIA CARDENAS MORENO	CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL	PRESENTA CITA PARA TRÁMITE
8	INDAPARAPEO	REGIDURÍA SUPLENTE F2	XOCHITL ARISBET SANGHEZ ROCEL	CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL	PRESENTA CITA PARA TRÁMITE



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024

CVO.	MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO REQUERIDO	PRESENTÓ
9	INDAPARAPEO	SINDICATURA SUPLENTE	NOHEMI HERNANDEZ JURADO	CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL	PRESENTA CITA PARA TRÁMITE

Respecto al cumplimiento del requisito de la presentación de la constancia de situación fiscal, prevista en el artículo 189, fracción III inciso i) del Código Electoral, y el artículo 25, Cvo. 11, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, atendiendo a la aplicación del principio *pro persona* que es de carácter obligatorio para todas las instancias del Estado Mexicano y que este mismo principio implica, conforme a un criterio jurisdiccional, que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para las personas, es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos, y a fin de maximizar y garantizar los derechos político-electores en la vertiente del ejercicio del cargo, **se aprueba el registro de las planillas referidas en el presente apartado, con el apercibimiento de que, a más tardar el 26 veintiséis de abril de la presente anualidad presenten ante esta autoridad electoral, o bien, ante alguno de sus órganos desconcentrados, la *Constancia de Situación Fiscal y/o Cédula de Identificación Fiscal*, emitida por la autoridad fiscal federal correspondiente, término que se computará a partir de la aprobación del presente Acuerdo.**

Asimismo, no se omite precisar que, en caso de no entregar la constancia señalada, este Consejo General determinará lo conducente; aunado a lo anterior, en caso de incumplir con dicho requisito se dará vista al INE, a fin de que determine lo que conforme a derecho proceda.

Dicha prevención encuentra sustento en la jurisprudencia, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro y contenido siguiente:



“PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE⁸.

Cuando el escrito mediante el cual se ejerce un derecho en un procedimiento cumple con los requisitos esenciales, pero se omite alguna formalidad o elemento de menor entidad, que puede traer como consecuencia el rechazo de la petición, la autoridad electoral, antes de emitir resolución, debe formular y notificar una prevención, concediendo un plazo perentorio, para que el compareciente manifieste lo que convenga a su interés respecto a los requisitos supuesta o realmente omitidos o satisfechos irregularmente, de probar, en su caso, que su solicitud sí reúne los requisitos exigidos por la ley, o bien, para que complete o exhiba las constancias omitidas, aun cuando la ley que regule el procedimiento de que se trate no contemple esa posibilidad. Lo anterior con la finalidad de darle al compareciente la oportunidad de defensa, antes de tomar la extrema decisión de denegar lo pedido, ante la posible afectación o privación de sus derechos sustantivos, a fin de respetar la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de quedar en mejores condiciones de cumplir adecuadamente con el principio de congruencia, al que es necesario atender respecto de cualquier petición que se formule a una autoridad, en el acuerdo escrito con el que ésta tiene la obligación de responder, en términos del artículo 80. constitucional, lo que agrega un motivo lógico y jurídico para que la propia autoridad prevenga a los interesados a fin de que aclaren las irregularidades que existen en su petición.”.

DÉCIMO PRIMERO. Fiscalización

I. Competencia del INE en materia de fiscalización

Con relación a la fiscalización de los recursos ejercidos por los partidos políticos, la Constitución General, en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 y penúltimo párrafo de dicho apartado, establece que corresponde al Consejo General del INE, la fiscalización de los ingresos, egresos y finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales, federal y local, así como de las campañas de las candidaturas.

II. Presentación de informes de precampaña

En ese sentido, la presentación de los informes de precampaña sobre el origen, monto y destino de los recursos ejercidos por los partidos políticos, así como a la

⁸ Consultable en *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 50 y 51.



fiscalización de los mismos, los artículos 44, numeral 1, inciso o); 192, numeral 5 de la Ley General, en relación con el artículo 7, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos, establecen como atribución reservada del INE, únicamente lo relativo a la fiscalización de los partidos políticos y de las candidaturas a cargos de elección popular federal y local.

III. Reglas para la presentación de los informes de precampaña

Por su parte, el artículo 79, numeral 1, inciso a), de la Ley de Partidos, establece la parte conducente respecto a las reglas que deberán cumplirse para la presentación de los informes de precampaña.

IV. Obligación de garantizar la lícita procedencia de los recursos y del respeto a los topes de gasto de precampaña

En el mismo sentido, los artículos 163 y 165, segundo párrafo, del Código Electoral, disponen que, los Partidos Políticos están obligados a garantizar la lícita procedencia de los recursos y el respeto de los topes de gasto de precampaña de sus aspirantes en sus procesos de selección de candidaturas, por lo que las y los aspirantes estarán sujetos a las modalidades y restricciones para recibir aportaciones en dinero o especie que establece la Ley de Partidos.

En tal sentido, si una o un precandidato incumple con la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo establecido y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidata o candidato; además, se señala que las precandidaturas que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe señalado, serán sancionados en los términos de lo establecido por el Código Electoral.

Asimismo, las y los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña estarán a lo dispuesto en la Ley General. Los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan, debiendo presentarlas a más tardar dentro de los cinco días posteriores a la negativa de registro o pérdida de la candidatura,



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024

según se trate, debiendo, el Consejo General resolver sobre el nuevo registro a más tardar cinco días después de presentada la solicitud correspondiente. El período general de las campañas no variará por dichas causas. Las y los propuestos como candidatas o candidatos a los que se les niegue el registro o se revoque la candidatura de acuerdo con el artículo 163 en mención, no podrán realizar campaña, aun cuando se haya impugnado la decisión correspondiente.

Los partidos políticos, dentro de los quince días posteriores a la conclusión de las precampañas, presentarán ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de las mismas, por cada uno de las y los aspirantes a candidatura, informando también los nombres y datos de localización de las y los precandidatos que hayan incumplido la obligación de presentar el respectivo informe, para los efectos legales procedentes y, cuando un aspirante haya pretendido la nominación de dos o más partidos políticos, uno de éstos deberá presentar de manera integrada el informe al que se hace referencia, debiendo la referida Unidad Técnica Fiscalización revisar los informes y a más tardar tres días antes del inicio del período de registro de candidaturas, emitir un dictamen consolidado por cada partido político, en el que, en su caso, se especifiquen las irregularidades encontradas. El dictamen se someterá a la consideración del Consejo General para su aprobación, en su caso, dentro de los siguientes tres días posteriores a su emisión.

El Consejo General negará el registro de la candidatura a la Gubernatura, fórmula de candidaturas a diputaciones o planilla de candidaturas a ayuntamiento cuando en el proceso de selección respectivo el partido político o coalición y sus aspirantes a candidaturas hayan violado de forma grave las disposiciones del Código Electoral y en razón de ello, resulte imposible la celebración del Proceso Electoral en condiciones de equidad.

V. Cumplimiento de los requisitos en materia de fiscalización

En ese contexto, en Sesión Extraordinaria de fecha 28 veintiocho de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG361/2024 relativo a la Resolución respecto de la revisión del informe de los ingresos y gastos



de precampaña, de los Partidos Políticos Nacionales y Locales, de las Precandidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, correspondientes al Proceso Electoral, en el Estado de Michoacán.

Al respecto, de la Resolución de referencia, no se desprende conclusión sancionatoria alguna al PRI, y por cuanto hace a los Partidos Políticos PAN y PRD, si bien incurrieron en diversas faltas de carácter formal y de fondo o sustancial, de conformidad con la normativa en materia de fiscalización respecto de las postulaciones que aquí se analizan, no se desprende que hayan cometido una falta de las consideradas como grave, toda vez que no se actualizó el supuesto del rebase del tope de gastos de precampaña, razón por lo cual, por esta causa específica y respecto al rubro de referencia, no se considera que se actualice alguna causa para restringir el otorgamiento del registro a las y los aspirantes a candidaturas integrantes de las planillas de ayuntamientos, materia del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. Sustitución de candidaturas. En términos de lo establecido en el artículo 191, del Código Electoral, dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituida candidatura alguna que haya renunciado a su registro; asimismo, una candidatura a cargo de elección popular puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, con tan solo dar aviso por escrito al partido y al Consejo General del Instituto, el cual deberá ratificarse en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

De ahí que, acorde con el numeral de referencia, así como el Calendario Electoral, las fechas comprendidas para sustituir candidaturas que hayan renunciado a su registro es en el periodo comprendido del 15 de abril al 03 de mayo de la anualidad en curso, sustituciones las cuales, de ser el caso, deberán cumplir con la paridad de género, en términos de lo establecido en los artículos 189, 332, 343 y 348 del Código Electoral así como con las acciones afirmativas acorde a lo estipulado en el artículo 22 de los Lineamientos de Paridad, así como con las acciones afirmativas acorde a lo estipulado en los Lineamientos respectivos.

DÉCIMO TERCERO. Procedimientos administrativos. Respecto a los Procedimientos Especiales y Ordinarios Sancionadores tramitados por la Secretaría



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024

Ejecutiva de este Instituto, como se desprende del Antecedente VIGÉSIMO PRIMERO del presente Acuerdo, las personas que conforman las planillas que integran los ayuntamientos que en el presente se atienden, no cuentan con registro alguno que las imposibilite para obtener el registro ante este Instituto, en términos del artículo 165, párrafo segundo, del Código Electoral.

En igual sentido, y conforme a lo establecido en el diverso antecedente VIGÉSIMO SEGUNDO, al haber realizado este Instituto una búsqueda en el Sistema de Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del INE para el caso del Estado de Michoacán, existe una persona registrada como sancionada por dicho rubro, la cual no corresponde a ninguna de las candidaturas postuladas materia del presente Acuerdo.

Asimismo, de los oficios de solicitud realizados a diversas autoridades, mencionadas en dicho antecedente se desprende que no existe registro de sanción alguna, respecto a las candidaturas postuladas materia del presente Acuerdo.

De lo anterior se colige que, no existe elemento alguno con el cual cuente este Instituto para afirmar que derivado de resolución firme de un procedimiento administrativo incoado en contra de las y los aspirantes a candidaturas por parte del partido político, estas hayan cometido una o varias infracciones graves que ameritaran como sanción la negativa del registro a la candidatura ante este órgano electoral.

DÉCIMO CUARTO. Derecho a solicitar la adición del sobrenombre de la candidatura en la boleta. Conforme a lo establecido en el artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones, las candidaturas que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de los organismos públicos locales mediante escrito privado, en ese sentido, hasta el 04 cuatro de abril de la presente anualidad, a través de cursos agregados a las solicitudes de registro de las planillas, se solicitó la inclusión en la boleta electoral de diversos sobrenombres, respecto de varias candidaturas, que se detallan a continuación:



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024

	MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE	SOBRENOMBRE
1	CHUCÁNDIRO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARIO HERRERA SANCHEZ	EL BALON
2	COAHUAYANA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ANDRES RAFAEL AGUILAR MENDOZA	PAY
3	ECUANDUREO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JORGE LUIS ESTRADA GARIBAY	LA TOCHA
4	LÁZARO CÁRDENAS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	GUILLERMO LOPEZ VILLALOBOS	MEMO LOPEZ
5	MÚGICA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARIA GUADALUPE BARRIGA CORDOBA	LUPITA
6	TANHUATO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARIA FRANCISCA LICEA RAMIREZ	FRANCIS LICEA
7	TARÍMBARO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	BLADIMIR ALEJANDRO GONZALEZ GUTIERREZ	BLADIMIR GONZALEZ
8	ZACAPU	PRESIDENCIA MUNICIPAL	LUIS LORENZO MARTINEZ PEDRAZA	LENCHO

En razón de lo anterior, es de señalar que, la inclusión de los sobrenombres de las candidaturas en la boleta electoral se realiza con la única finalidad de identificarla, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral establecidos en el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral.

Dicho criterio, se sustenta en la Jurisprudencia 10/2013, emitida por la Sala Superior, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Quinta Época, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

“BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024

que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.”

DÉCIMO QUINTO. Paridad de género. Dado que, de los Lineamientos de Paridad así como de lo establecido en los artículos 189, 332 y 343 del Código Electoral, se advierte que el partido político debe cumplir con la paridad vertical, horizontal y transversal, respecto a la postulación de los diversos cargos de sus planillas de Ayuntamientos, al establecer que las candidaturas deben de atender la paridad de género en sus tres vertientes que, el Consejo General de este Instituto, a través de Acuerdo IEM-CG-107/2024, realizó dicho análisis, así como lo referente a la observancia con relación a lo establecido en los Lineamientos de Acciones Afirmativas, determinando el cumplimiento a los mismos.

DÉCIMO SEXTO. Solicitud de información a la Auditoría Superior y a la Secretaría de la Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo. El 05 cinco de abril de la presente anualidad, se enviaron los oficios IEM-SE-388/2024 e IEM-SE-389/2024, dirigidos a la Auditoría Superior del Estado de Michoacán y a la Secretaría de la Contraloría del Estado de Michoacán, respectivamente, para el efecto de solicitarles informaran a esta autoridad los nombres de las y los ciudadanos que, derivado de procedimientos administrativos de responsabilidad de servidores públicos, se encontraran actualmente suspendidos o inhabilitados para acceder a un cargo público.

En ese sentido, mediante oficios ASM/UGAJ-175/2024 y UAOIC/142/2024, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto, signados por el Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de Michoacán y la Titular de la Unidad de Apoyo a Órganos Internos de Control de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, dieron contestación a la solicitud



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024

de mérito, informando sobre la lista de las personas que, derivado de procedimientos administrativos de responsabilidades de servidores públicos, se encuentran actualmente inhabilitados para ejercer cualquier cargo o comisión del Servicio Público, de las cuales, para el caso concreto, de un análisis de dicho listado con relación a las candidaturas integrantes a las diputaciones de los partidos políticos, se desprende que ninguna de ellas se encuentra inhabilitada.

DÉCIMO SÉPTIMO. Elección consecutiva. Con relación al procedimiento específico para candidaturas a integrar los Ayuntamientos del Estado de Michoacán, respecto a la elección consecutiva, dicho rubro se encuentra previsto y regulado en el Capítulo Cuarto, de los *Lineamientos para elección Consecutiva, correspondiente al procedimiento específico para las y los candidatos a integrar las fórmulas de diputaciones respecto a la elección consecutiva.*

Al respecto, por lo que ve a las planillas para integrar los Ayuntamientos de **Aguililla, Hidalgo, Jiménez, La Piedad, Marcos Castellanos, Nuevo Parangaricutiro, Ocampo, Puruándiro, Sahuayo, Tanhuato, Tarímbaro, Tlalpujahuá, Tumbiscatío, Tuxpan, Uruapan, Zacapu y Zitácuaro**, que se señalan en el presente Acuerdo y se adjuntan como **Anexo único**, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo, postulados por los Partidos Políticos PAN, PRI y PRD, mediante la modalidad de elección consecutiva, lo anterior, de conformidad con los artículos 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral, 22 de los Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva, así como lo dispuesto en el formato número 10.2 relativo a la carta bajo protesta de decir verdad del número de periodos para los que ha sido electo bajo esa modalidad, así como del cumplimiento de los requisitos para participar en elección consecutiva de Ayuntamientos, anexo a los Lineamientos para el Registro de Candidaturas y en el que consta la manifestación expresa del interés en participar en la elección consecutiva prevista en los artículos 116 de la Constitución General y 20 de la Constitución Local.

En virtud de lo anterior, se advierte que cumplieron con el requisito señalado, al haber exhibido la carta citada en el párrafo que precede.



DÉCIMO OCTAVO. Conclusión. Por cuestión metodológica, se procederá a realizar la conclusión, respecto al cumplimiento e incumplimiento de requisitos con relación a la solicitud de registro presentada por el partido político, acorde con lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, y conforme a lo señalado en el Considerando **DÉCIMO** del presente Acuerdo, en los términos siguientes:

I. Análisis del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad

Respecto a la procedencia en el registro de candidaturas y en atención a lo señalado en el considerando **DÉCIMO**, el partido político cumplió con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Lineamientos para la elección consecutiva y en los Lineamientos para el registro de candidaturas, por lo cual, resulta procedente el registro de las planillas que conforman el **Anexo único**.

DÉCIMO NOVENO. Órgano facultado para realizar la presentación del Acuerdo de mérito al Consejo General. En razón de los considerandos, razonamientos y fundamentos expuestos en el presente Acuerdo y con fundamento en el artículo 34 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS EN CANDIDATURA COMÚN POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrar Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postuladas en común por los Partidos Políticos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática**, para el



Proceso Electoral, conforme a lo establecido en el considerando **PRIMERO** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el registro de las candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que integran las planillas de Ayuntamientos, postuladas en común por los Partidos Políticos de referencia, por los municipios de Aguililla, Álvaro Obregón, Angamacutiro, Apatzingán, Aquila, Charo, Chinicuila, Chucándiro, Churumuco, Ciudad Hidalgo, Coahuayana, Cojumatlán de Régules, Contepec, Ecuandureo, Indaparapeo, Jiménez, José Sixto Verduzco, Juárez, Jungapeo, La Huacana, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Marcos Castellanos, Múgica, Nuevo Parangaricutiro, Ocampo, Pajacuarán, Panindícuaro, Parácuaro, Pátzcuaro, Puruándiro, Quiroga, Sahuayo, Santa Ana Maya, Susupuato, Tanhuato, Tarímbaro, Tepalcatepec, Tlalpujahua, Tumbiscatio, Tuxpan, Uruapan, Villamar, Vista Hermosa, Zacapu, Zináparo y Zitácuaro, en virtud de que se cumplió con los requisitos exigidos por la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral y los Lineamientos para el registro de candidaturas, acorde con lo establecido en el considerando **DÉCIMO**, del presente.

TERCERO. Se aprueban las siguientes planillas a integrar **09 nueve** ayuntamientos que postulan los Partidos Políticos de referencia, bajo el apercibimiento de cumplir con la entrega de que, **a más tardar el 26 veintiséis de abril de la presente anualidad presenten ante esta autoridad electoral, o bien, ante alguno de sus órganos desconcentrados, la Constancia de Situación Fiscal y/o Cédula de Identificación Fiscal**, emitida por la autoridad fiscal federal correspondiente, término que se computará a partir de la aprobación del presente Acuerdo, siendo éstos ayuntamientos los siguientes:

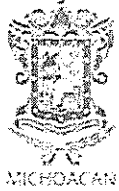
CVO.	MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO REQUERIDO	PRESENTÓ
1	AQUILA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	YULMA DARELI MARQUEZ RIVERA	CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL	NO PRESENTÓ
2	AQUILA	REGIDURÍA SUPLENTE F1	INES VAZQUEZ BETANCOURT	CONSTANCIA DE	NO PRESENTÓ



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024

CVO.	MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO REQUERIDO	PRESENTÓ
				SITUACIÓN FISCAL	
3	AQUILA	REGIDURÍA PROPIETARIA F4	OMAR ALEXANDER ALCALA MANJAREZ	CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL	NO PRESENTÓ
4	AQUILA	REGIDURÍA SUPLENTE F4	JOSE LEOPOLDO HERNANDEZ RESENDIZ	CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL	NO PRESENTÓ
5	CHINICUILA	SINDICATURA SUPLENTE	JUAN MANUEL GONZALEZ GUERRERO	CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL	NO PRESENTÓ
6	LA HUACANA	REGIDURÍA SUPLENTE F1	MARTA SARAY CRUZ DURAN	CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL	PRESENTA COMPROBANTE DE FILA VIRTUAL
7	PARÁCUARO	REGIDURÍA PROPIETARIA F3	EUSTOLIA CARDENAS MORENO	CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL	PRESENTA CITA PARA TRÁMITE
8	INDAPARAPEO	REGIDURÍA SUPLENTE F2	XOCHITL ARISBET SANGHEZ ROCEL	CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL	PRESENTA CITA PARA TRÁMITE
9	INDAPARAPEO	SINDICATURA SUPLENTE	NOHEMI HERNANDEZ JURADO	CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL	PRESENTA CITA PARA TRÁMITE

CUARTO. Se autoriza, conforme a lo establecido en el considerando **DÉCIMO CUARTO** del presente Acuerdo, incluir en el modelo de boleta electoral para el Proceso Electoral, los sobrenombres de candidaturas que lo solicitaron, razón por lo cual, se deberá de dar vista al titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos conducentes.



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024

Así mismo, en el caso de la inserción en la boleta de la imagen correspondiente, se instruye dar vista al titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos conducentes.

QUINTO. Las planillas de ayuntamiento que conforman el **Anexo único**, del presente Acuerdo, podrán iniciar campaña a partir del **quince de abril, debiendo concluir el siguiente veintinueve de mayo**, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, párrafo séptimo, de la Constitución Local, así como en el Calendario Electoral.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que solicite la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 190, fracción VIII, del Código Electoral.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción de las planillas para integrar Ayuntamientos aprobadas **-Anexo único-**, en el libro respectivo y anexe copia certificada del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

OCTAVO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículos 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 33 fracciones III y VI, y 39, fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese, acorde a lo dispuesto en el punto de acuerdo **TERCERO** a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto.



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024

TERCERO. Notifíquese, conforme a lo establecido en el punto de acuerdo **SEXTO**, a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados del Instituto.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Órganos desconcentrados del Instituto.

SEXTO. Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

SÉPTIMO. Notifíquese, automáticamente al partido político, de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente, en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente Acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución General; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de catorce de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024

Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaría Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

Handwritten signatures and official seals of the signatories.

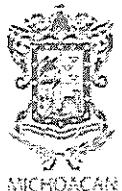
IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCACÁN

**MARÍA DE LOURDES BECERRA
PÉREZ**
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCACÁN

FE DE ERRATAS

En relación al presente Acuerdo, aprobado por el Consejo General el catorce de abril de dos mil veinticuatro, se ha identificado una inconsistencia respecto al contenido del considerando **“DÉCIMO QUINTO”** mismo que consiste:

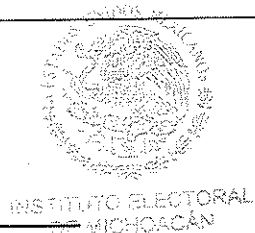
Dice:	Debe de decir:
<p>DÉCIMO QUINTO. Paridad de género. Dado que, de los Lineamientos de Paridad así como de lo establecido en los artículos 189, 332 y 343 del Código Electoral, se advierte que el partido político debe cumplir con la paridad vertical, horizontal y transversal, respecto a la postulación de los diversos cargos de sus planillas de Ayuntamientos, al establecer que las candidaturas deben de atender la paridad de género en sus tres vertientes que, el Consejo General de este Instituto, a través de Acuerdo IEM-CG-107/2024, realizó dicho análisis, así como lo referente a la observancia con relación a lo establecido en los Lineamientos de Acciones</p>	<p>DÉCIMO QUINTO. Paridad de género y Acciones Afirmativa. De los Lineamientos de Paridad así como de lo establecido en los artículos 189, 332 y 343 del Código Electoral, se advierte que los partidos políticos deben cumplir con la paridad vertical, horizontal y transversal, respecto a la postulación de las diversas planillas de Ayuntamientos postuladas, al establecer que las candidaturas deben de atender la paridad de género en sus tres vertientes, así como lo referente a la observancia de las cuotas de acciones afirmativas de discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes aplicables para este</p>



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024

<p>Afirmativas, determinando el cumplimiento a los mismos.</p>	<p>Proceso Electoral establecidas en los Lineamientos de Acciones Afirmativas.</p> <p>Ahora bien, en virtud que el 14 catorce de abril, fecha límite para que este Consejo General registre las candidaturas que procedan en términos de lo dispuesto en el artículo 190, fracción VII, del Código Electoral y en observancia a lo establecido en el diverso artículo 306, este Instituto emitió diversos requerimientos, con el objeto de estar en condiciones de pronunciarse respecto del cumplimiento o incumplimiento del principio de paridad, así como de las cuotas de acciones afirmativa; por tanto con la finalidad de analizar los cumplimientos respectivos presentados el día de hoy, se reserva del pronunciamiento respecto el análisis y resultado del cumplimiento de la paridad y de las acciones afirmativas.</p> <p>Lo anterior, con la finalidad de respetar la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución General, así como las formalidades esenciales del debido proceso.</p>
--	--

MARÍA DE LOURDES BÉCERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN





ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACION DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO


Del 21 de marzo al 04 de abril de 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD



Municipio: 002-Aguililla

Presidencia Municipal y Sindicatura						
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal	OSVALDO MALDONADO ZEPEDA			X		
Sindicatura Propietaria	GEMMA DANIELA ZEPEDA GODINEZ				X	
Sindicatura Suplente	MARIA CORTEZ VILLA				X	

Regidurías de Mayoría Relativa							
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	RAMON ROJAS VALENCIA			X		
	Suplente	RIGOBERTO SALGADO PRADO			X		
2	Propietario/a	SOLEDAD VALENCIA GALVAN				X	
	Suplente	CHELSEA GERALDINE BUSTOS GUTIERREZ				X	
3	Propietario/a	JUAN REVUELTA BARAJAS			X		
	Suplente	AZAEL REVUELTA PEÑA			X		
4	Propietario/a	DEISY NOEMA CERVANTES VARGAS				X	
	Suplente	GRECIA MARIDEL MANCILLAS CHAVEZ				X	
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

**DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**



Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD

Municipio: 002-Aguililla

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		RAMON ROJAS VALENCIA		X		
	Suplente		RIGOBERTO SALGADO PRADO		X		
2	Propietario/a		SOLEDAD VALENCIA GALVAN			X	
	Suplente		CHELSEA GERALDINE BUSTOS GUTIERREZ			X	
3	Propietario/a		JUAN REVUELTA BARAJAS		X		
	Suplente		AZAEAL REVUELTA PEÑA		X		
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO



Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRJ-PRD

Municipio: 003-Álvaro Obregón

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		ADAN SANCHEZ LOPEZ		X		
Sindicatura Propietaria		MARIA GABRIELA TINOCO LOE			X	
Sindicatura Suplente		TERESA CECILIA HERNANDEZ GOMEZ			X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		JOSE GUADALUPE GARCIA VAZQUEZ		X		
	Suplente		JESUS FRANCISCO LEMUS HERRERA		X		
2	Propietario/a		JANET PUGA MENDOZA			X	
	Suplente		LIZBETH GONZALEZ PEREZ			X	
3	Propietario/a		ERIC HECTOR GARCIA PEREZ		X		
	Suplente		DIEGO MIGUEL GOMEZ GASCA		X		
4	Propietario/a		MARIA GUADALUPE CHAVEZ CORONA			X	
	Suplente		MELISSA LARA BOLAÑOS			X	
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / / 2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD



Municipio: 003-Álvaro Obregón

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	JOSE GUADALUPE GARCIA VAZQUEZ			X		
	Suplente	JESUS FRANCISCO LEMUS HERRERA			X		
2	Propietario/a	JANET PUGA MENDOZA				X	
	Suplente	LIZBETH GONZALEZ PEREZ				X	
3	Propietario/a	ERIC HECTOR GARCIA PEREZ			X		
	Suplente	DIEGO MIGUEL GOMEZ GASCA			X		
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (central interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD

Municipio: 004-Angamacuaro

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		PAULA JARAMILLO	NEGRETE		X	
Sindicatura Propietaria		MARIO ARROYO	TAFOLLA	X		
Sindicatura Suplente		JOSE MARIA ARROYO	JUAREZ	X		

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		LAURA BUENOSTRO	MORONES		X	
	Suplente		ANGELICA PANTOJA	PEREZ		X	
2	Propietario/a		CARLOS MARQUEZ	ARCIGA	X		
	Suplente		PEDRO CEBALLOS	ALFARO	X		
3	Propietario/a		ANGELINA MONTSERRAT	HERNANDEZ MONTES		X	
	Suplente		RAFAEL BARAJAS	TORRES	X		
4	Propietario/a		PEDRO AREVALO	GRANADOS	X		
	Suplente		ALBERTO ARCIGA	VEGA	X		
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / / 2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD



Municipio: 004-Angamacutiro

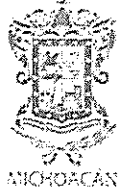
Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		LAURA BUENROSTRO MORONES		X		
	Suplente		ANGELICA PANTOJA PEREZ		X		
2	Propietario/a		CARLOS MARQUEZ ARCIGA	X			
	Suplente		PEDRO CEBALLOS ALFARO	X			
3	Propietario/a		ANGELINA MONTSERRAT HERNANDEZ MONTES		X		
	Suplente		RAFAEL BARAJAS TORRES	X			
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO



Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD

Municipio: 006-Apatzingán

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal	BLANCA AZUCENA ALVAREZ CHAVEZ				X	
Sindicatura Propietaria	LUCILA BARAJAS VAZQUEZ				X	
Sindicatura Suplente	LILIA PEÑALOZA VALENCIA				X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	JULIA LILA CEJA CANELA			X		
	Suplente	ARCELIA CHAVEZ CERVANTES			X		
2	Propietario/a	CARLOS RAMON MALDONADO CABRERA		X			
	Suplente	ISMAEL SALAZAR AMEZCUA		X			
3	Propietario/a	MERCEDES VILLEGAS CAMPOS			X		
	Suplente	ERIKA GAMEZ MARTINEZ			X		
4	Propietario/a	RICARDO SANCHEZ IBARRA		X			
	Suplente	GUADALUPE MENDOZA ALVAREZ		X			
5	Propietario/a	MA. GUADALUPE CHAVEZ CASTAÑEDA			X		
	Suplente	GEORGINA PEREZ SAUCEDO			X		
6	Propietario/a	HUGO ALBERTO BARRAGAN RAMIREZ		X			
	Suplente	IVAN MAXIMILIANO VERGARA GALICIA		X			
7	Propietario/a	MARIA GUADALUPE BARAJAS NAVARRO			X		
	Suplente	MAGALI DOMINGUEZ DIAZ			X		

Regidurías de representación: proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

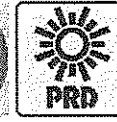
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD



Municipio: 006-Apatzingán

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	JULIA LILA CEJA CANELA			X		
	Suplente	ARCELIA CHAVEZ CERVANTES			X		
2	Propietario/a	CARLOS RAMON MALDONADO CABRERA		X			
	Suplente	ISMAEL SALAZAR AMEZCUA		X			
3	Propietario/a	MERCEDES VILLEGAS CAMPOS			X		
	Suplente	ERIKA GAMEZ MARTINEZ			X		
4	Propietario/a	RICARDO SANCHEZ IBARRA		X			
	Suplente	GUADALUPE MENDOZA ALVAREZ		X			
5	Propietario/a	MA. GUADALUPE CHAVEZ CASTAÑEDA			X		
	Suplente	GEORGINA PEREZ SAUCEDO			X		

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO



Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD

Municipio: 008-Aquila

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal	YULMA DARELI MARQUEZ RIVERA			X		
Sindicatura Propietaria	MAURICIO GREGORIO SALDAÑA		X			
Sindicatura Suplente	SERGIO AVALOS GARCIA		X			

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	LAURA ROMERO DIAZ			X		
	Suplente	INES VAZQUEZ BETANCOURT			X		
2	Propietario/a	LUCAS MIRANDA ALCARAZ		X			
	Suplente	YURISCA VAZQUEZ BETANCOURT			X		
3	Propietario/a	ELIA PEREZ CABRERA			X		
	Suplente	LINERIA RAFAELA MENDOZA CASTAÑEDA			X		
4	Propietario/a	OMAR ALEXANDER ALCALA MANJAREZ		X			
	Suplente	JOSE LEOPOLDO HERNANDEZ RESENDIZ		X			
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD



Municipio: 008-Aguila

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		LAURA ROMERO DIAZ		X		
	Suplente		INES VAZQUEZ BETANCOURT		X		
2	Propietario/a		LUCAS MIRANDA ALCARAZ	X			
	Suplente		YURISCA VAZQUEZ BETANCOURT		X		
3	Propietario/a		ELIA PEREZ CABRERA		X		
	Suplente		LINERIA RAFAELA MENDOZA CASTAÑEDA		X		
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD



Municipio: 022-Charo

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		ARMANDO PAEZ PILLE		X		
Sindicatura Propietaria		LAURA ALVAREZ FLORES			X	
Sindicatura Suplente		GENI FLORES CORTES			X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		ARMANDO NIETO ARREOLA		X		
	Suplente		JOSE MANUEL MACIEL RODRIGUEZ		X		
2	Propietario/a		MA. DEL ROSARIO HERNANDEZ LULO			X	
	Suplente		LAURA GIL HUILA			X	
3	Propietario/a		HUGO HUMBERTO RICO CALDERON		X		
	Suplente		JOSE JESUS FLORES HERNANDEZ		X		
4	Propietario/a		MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ MARTINEZ			X	
	Suplente		MA. ANGELICA CHIJATE LULO			X	
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD



Municipio: 022-Charo

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	ARMANDO NIETO ARREOLA		X			
	Suplente	JOSE MANUEL MACIEL RODRIGUEZ		X			
2	Propietario/a	MA. DEL ROSARIO HERNANDEZ LULO			X		
	Suplente	LAURA GIL HUILA			X		
3	Propietario/a	HUGO HUMBERTO RICO CALDERON		X			
	Suplente	JOSE JESUS FLORES HERNANDEZ		X			
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**
Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD



Municipio: 026-Chinicuila

Presidencia Municipal y Sindicatura

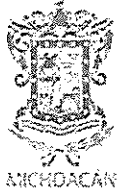
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal	RICARDO LARIOS	OSEGUERA		X		
Sindicatura Propietaria	JUAN MARMOLEJO	AVIÑA	X			
Sindicatura Suplente	JUAN MANUEL GONZALEZ	GUERRERO	X			

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	ROSA MEJIA	HERRERA		X		
	Suplente	YESSICA ANAHI	RAMIREZ SILVA		X		
2	Propietario/a	MIGUEL SANTOYO	ACOSTA	X			
	Suplente	SALVADOR SERRATO	ALEMAN	X			
3	Propietario/a	DORA ALICIA RODRIGUEZ	ANDRADE		X		
	Suplente	ANGELICA NOEMI VALDOVINOS	MEDINA		X		
4	Propietario/a	JOSE HERIBERTO GARCIA	CORTES	X			
	Suplente	J. REFUGIO LUPERCIO	CISNEROS	X			
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional: al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD



Municipio: 026-Chinicuila

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	ROSA MEJIA HERRERA			X		
	Suplente	YESSICA ANAHI RAMIREZ SILVA			X		
2	Propietario/a	MIGUEL SANTOYO ACOSTA		X			
	Suplente	SALVADOR SERRATO ALEMAN		X			
3	Propietario/a	DORA ALICIA RODRIGUEZ ANDRADE			X		
	Suplente	ANGELICA NOEMI VALDOVINOS MEDINA			X		
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: 1 /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD



Municipio: 027-Chucándiro

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		MARIO HERRERA SANCHEZ		X		
Sindicatura Propietaria		YULIANA GARCIA GUZMAN			X	
Sindicatura Suplente		ELSA AMBRIZ LOPEZ			X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		GERARDO GUZMAN FARFAN		X		
	Suplente		J JESUS MEDINA LOPEZ		X		
2	Propietario/a		LETICIA BEDOLLA GUZMAN			X	
	Suplente		KARLA MORALES RAMIREZ			X	
3	Propietario/a		JUAN MANUEL ZAVALA HERNANDEZ		X		
	Suplente		PEDRO VARGAS LOPEZ		X		
4	Propietario/a		ALEXANDRA MEZA GUZMAN			X	
	Suplente		VERONICA GUZMAN PEREZ			X	
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD



Municipio: 027-Chucándiro

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		GERARDO GUZMAN FARFAN		X		
	Suplente		J JESUS MEDINA LOPEZ		X		
2	Propietario/a		LETICIA BEDOLLA GUZMAN			X	
	Suplente		KARLA MORALES RAMIREZ			X	
3	Propietario/a		JUAN MANUEL ZAVALA HERNANDEZ		X		
	Suplente		PEDRO VARGAS LOPEZ		X		
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD



Municipio: 029-Churumuco

Presidencia Municipal y Sindicatura

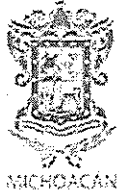
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		MA JUDIT CHINO CAMACHO		X		
Sindicatura Propietaria		MARIO ALBERTO CRUZ SOLORIO		X		
Sindicatura Suplente		DONATO BIBIANO RODRIGUEZ		X		

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		ELSA SANTOS SOLORIO		X		
	Suplente		ROSA ISELA MORALES ARREOLA		X		
2	Propietario/a		HUMBERTO BAEZ ZARCO	X			
	Suplente		MIGUEL ANGEL PEÑALOZA CRUZ	X			
3	Propietario/a		MA DEL CARMEN ORTEGA GARCIA		X		
	Suplente		ADELA ALVAREZ HERNANDEZ		X		
4	Propietario/a		JOSE REYES VILLALOBOS	X			
	Suplente		ANTONIO SOLORIO MARTINEZ	X			
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD



Municipio: 029-Churumuco

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	ELSA SANTOS SOLORIO			X		
	Suplente	ROSA ISELA MORALES ARREOLA			X		
2	Propietario/a	HUMBERTO BAEZ ZARCO		X			
	Suplente	MIGUEL ANGEL PEÑALOZA CRUZ		X			
3	Propietario/a	MA DEL CARMEN ORTEGA GARCIA			X		
	Suplente	ADELA ALVAREZ HERNANDEZ			X		
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD



Municipio: 034-Hidalgo

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal	JEOVANA MARIELA ALCANTAR BACA				X	
Sindicatura Propietaria	MARCO ALFONSO FIGUEROA MEDINA			X		
Sindicatura Suplente	MA. TERESA LOPEZ MARTINEZ				X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	ASSBEIDI MAGDALENA HERNANDEZ ALVAREZ				X	
	Suplente	MARIELA HERNANDEZ PEREZ				X	
2	Propietario/a	ILDA BACA LOPEZ				X	
	Suplente	ANIELA AMADA LEON MARIN				X	
3	Propietario/a	ALEJANDRA YADIRATH ALCALA PAZ				X	
	Suplente	MARIA YOLANDA ESPINO PEREZ				X	
4	Propietario/a	PALOMA ELIZABETH MARTINEZ PALOMARES				X	
	Suplente	MA. GUADALUPE SUAREZ GARCIA				X	
5	Propietario/a	FABIOLA FLORES BIRRUETE				X	
	Suplente	MARIA DEL CARMEN FLORES BIRRUETE				X	
6	Propietario/a	FRANCISCO JOSE PEREZ PEREZ			X		
	Suplente	DAMIAN ZARATE SEGURA			X		
7	Propietario/a	ERIKA GABRIELA FLETES GOMEZ				X	
	Suplente	MIRIAM PEREZ CRUZ				X	

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



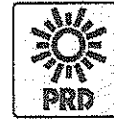
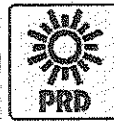
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD



Municipio: 034-Hidalgo

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	ASSBEIDI MAGDALENA HERNANDEZ ALVAREZ			X		
	Suplente	MARIELA HERNANDEZ PEREZ			X		
2	Propietario/a	ILDA BACA LOPEZ			X		
	Suplente	ANIELA AMADA LEON MARIN			X		
3	Propietario/a	ALEJANDRA YADIRATH ALCALA PAZ			X		
	Suplente	MARIA YOLANDA ESPINO PEREZ			X		
4	Propietario/a	PALOMA ELIZABETH MARTINEZ PALOMARES			X		
	Suplente	MA. GUADALUPE SUAREZ GARCIA			X		
5	Propietario/a	FABIOLA FLORES BIRRUETE			X		
	Suplente	MARIA DEL CARMEN FLORES BIRRUETE			X		

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control electrónico)

Fecha de entrega: / /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**



Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD

Municipio: 014-Coahuayana

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal	ANDRES RAFAEL AGUILAR MENDOZA			X		
Sindicatura Propietaria	KARLA JANET OROZCO LANDIN				X	
Sindicatura Suplente	MAYRA ZULEYMA MARTINEZ CRUZ				X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	MA DEL SOCORRO BUENO GIL			X		
	Suplente	ARELI ZAMBRANO LEON			X		
2	Propietario/a	MIRNA LICEA LEYVA			X		
	Suplente	MARIA GUADALUPE VARGAS RIOS			X		
3	Propietario/a	ARIANA LIZETH RODRIGUEZ MENDOZA			X		
	Suplente	NANCY MUÑIZ GOMEZ			X		
4	Propietario/a	DAVID CHISTRAM TREJO MALDONADO		X			
	Suplente	DANIEL SANCHEZ GOMEZ		X			
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

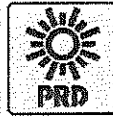
**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD



Municipio: 014-Coahuayana

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	MA DEL SOCORRO BUENO GIL			X		
	Suplente	ARELI ZAMBRANO LEON			X		
2	Propietario/a	MIRNA LICEA LEYVA			X		
	Suplente	MARIA GUADALUPE VARGAS RIOS			X		
3	Propietario/a	ARIANA LIZETH RODRIGUEZ MENDOZA			X		
	Suplente	NANCY MUÑIZ GOMEZ			X		
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO



Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD

Municipio: 075-Cojumatlán de Régules

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal	JANITZIO MUJICA MANZO			X		
Sindicatura Propietaria	SARAI ARCEO MANZO				X	
Sindicatura Suplente	ROSA NAYELY GARCIA AGUILAR				X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	RAUL RICO PADILLA		X			
	Suplente	MANUEL AYARD GARCIA		X			
2	Propietario/a	CLAUDIA ALEJANDRA MANZO ROMAN			X		
	Suplente	MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ PALLAREZ			X		
3	Propietario/a	JOSE LUIS MACIAS BUENROSTRO		X			
	Suplente	JUAN MANUEL VALENCIA GARCIA		X			
4	Propietario/a	ERNESTINA GARCIA GONZALEZ			X		
	Suplente	CRISTINA CORONA			X		
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al revorro

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD



Municipio: 075-Cojumatlán de Régules

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	RAUL RICO PADILLA		X			
	Suplente	MANUEL AYARD GARCIA		X			
2	Propietario/a	CLAUDIA ALEJANDRA MANZO ROMAN			X		
	Suplente	MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ PALLAREZ			X		
3	Propietario/a	JOSE LUIS MACIAS BUENROSTRO		X			
	Suplente	JUAN MANUEL VALENCIA GARCIA		X			
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO


Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD



Municipio: 017-Contépec

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		RUBEN RODRIGUEZ JIMENEZ		X		
Sindicatura Propietaria		LORENA HUITRON REYES			X	
Sindicatura Suplente		ANA YELY ROMERO GOMEZ			X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		DAVID IBARRA MARTINEZ		X		
	Suplente		ADOLFO IBARRA MARTINEZ		X		
2	Propietario/a		MAYRA GUERRA MARTINEZ			X	
	Suplente		MARIA DEL CARMEN JIMENEZ MEDINA			X	
3	Propietario/a		JOSE ALFREDO RAMIREZ MARTINEZ		X		
	Suplente		JOSE LUIS VAZQUEZ CORREA		X		
4	Propietario/a		ESTHER GONZALEZ GONZALEZ			X	
	Suplente		MA. EUGENIA RUIZ GALLEGOS			X	
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: 1 /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD



Municipio: 017-Contepec

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		DAVID IBARRA MARTINEZ		X		
	Suplente		ADOLFO IBARRA MARTINEZ		X		
2	Propietario/a		MAYRA GUERRA MARTINEZ			X	
	Suplente		MARIA DEL CARMEN JIMENEZ MEDINA			X	
3	Propietario/a		JOSE ALFREDO RAMIREZ MARTINEZ		X		
	Suplente		JOSE LUIS VAZQUEZ CORREA		X		
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de los o las funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD




Municipio: 030-Ecuandureo

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal	JORGE LUIS ESTRADA GARIBAY			X		
Sindicatura Propietaria	ANA KAREN ORTIZ INFANTE				X	
Sindicatura Suplente	ROSAURA COVARRUBIAS BERNARDINO				X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	ERENDIRA NAVARRO ANDRADE				X	
	Suplente	VERONICA JOSEFINA GARCIA VELAZQUEZ				X	
2	Propietario/a	JESUS MAGDALENO CHAVEZ			X		
	Suplente	DAVID TINAJERO AVILA			X		
3	Propietario/a	NANCY ENRIQUETA FAJARDO CRUZ				X	
	Suplente	JULIA KARINA LOPEZ AVILA				X	
4	Propietario/a	ALEJANDRO AVIÑA INFANTE			X		
	Suplente	LUIS ALEJANDRO HERNANDEZ GARCIA			X		
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD




Municipio: 030-Ecuandureo

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	ERENDIRA NAVARRO ANDRADE			X		
	Suplente	VERONICA JOSEFINA GARCIA VELAZQUEZ			X		
2	Propietario/a	JESUS MAGDALENO CHAVEZ		X			
	Suplente	DAVID TINAJERO AVILA		X			
3	Propietario/a	NANCY ENRIQUETA FAJARDO CRUZ			X		
	Suplente	JULIA KARINA LOPEZ AVILA			X		
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de los o las funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO



Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD

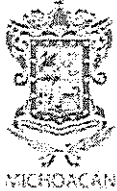
Municipio: 040-Indaparapeo

Presidencia Municipal y Sindicatura					Género		
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB	
Presidencia Municipal	JANITZIO ZAVALA VEGA			X			
Sindicatura Propietaria	ELIZABETH AGUSTIN SANTOS				X		
Sindicatura Suplente	NOHEMI HERNANDEZ JURADO				X		

Regidurías de Mayoría Relativa							
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	ADAN RODRIGUEZ AVALOS		X			
	Suplente	JAVIER RODRIGUEZ JACOBO		X			
2	Propietario/a	MARIA MAGDALENA LOPEZ FLORES			X		
	Suplente	XOCHTL ARISBET SANCHEZ ROCEL			X		
3	Propietario/a	HEBER JHONNATAN MENDOZA PANIAGUA		X			
	Suplente	SALVADOR FLORES RODRIGUEZ		X			
4	Propietario/a	SONIA VICTORIA REYES			X		
	Suplente	AMERICA MIRANDA ORTEGA			X		
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD



Municipio: 040-Indaparapeo

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	ADAN RODRIGUEZ AVALOS		X			
	Suplente	JAVIER RODRIGUEZ JACOBO		X			
2	Propietario/a	MARIA MAGDALENA LOPEZ FLORES			X		
	Suplente	XOCHTL ARISBET SANCHEZ ROCEL			X		
3	Propietario/a	HEBER JHONNATAN MENDOZA PANIAGUA		X			
	Suplente	SALVADOR FLORES RODRIGUEZ		X			
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO



Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD

Municipio: 044-Jiménez

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		CLAUDIA GRISELLE SANHUA PEREZ		X		
Sindicatura Propietaria		JULIO CESAR GALLEGOS DAMAS	X			
Sindicatura Suplente		RUBEN LEON GIL	X			

Regidurías de Mayoria Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		EUDELIA HUANTE VALENCIA		X		
	Suplente		JACQUELINE REYES BUTANDA		X		
2	Propietario/a		ELIAS AMBRIZ GARCIA	X			
	Suplente		LUIS VAZQUEZ BARRERA	X			
3	Propietario/a		LUCIA VAZQUEZ LOPEZ		X		
	Suplente		MARÍA DE JESUS CORTES PAREDES		X		
4	Propietario/a		JOSE MARIA LOPEZ LOPEZ	X			
	Suplente		EFRAIN DUARTE TORRES	X			
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

**DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD



Municipio: D44-Jiménez

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombres	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	EUDELIA HUANTE VALENCIA			X		
	Suplente	JACQUELINE REYES BUTANDA			X		
2	Propietario/a	ELIAS AMBRIZ GARCIA		X			
	Suplente	LUIS VAZQUEZ BARRERA		X			
3	Propietario/a	LUCIA VAZQUEZ LOPEZ			X		
	Suplente	MARIA DE JESUS CORTES PAREDES			X		
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**



Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CG PAN-PRI-PRD

Municipio: 046-José Sixto Verduzco

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		JOSE DE JESUS POLINA ESTRADA		X		
Sindicatura Propietaria		MARIA HILDA HERNANDEZ GARCIA			X	
Sindicatura Suplente		IRMA ELVIRA GARCIA ALVARADO			X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		FELIPE SILVA ROSAS		X		
	Suplente		GILBERTO JUAREZ URIBE		X		
2	Propietario/a		DIANA LAURA VAZQUEZ GONZALEZ			X	
	Suplente		MELISSA MELENA			X	
3	Propietario/a		ALEJANDRO RODRIGUEZ SALGADO		X		
	Suplente		SARA MEDEL MARTINEZ			X	
4	Propietario/a		ANTONIA MARTINEZ MORALES			X	
	Suplente		MA.DE JESUS LEMUS MARTINEZ			X	
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD



Municipio: 046-José Sixto Verduzco

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	FELIPE SILVA ROSAS		X			
	Suplente	GILBERTO JUAREZ URIBE		X			
2	Propietario/a	DIANA LAURA VAZQUEZ GONZALEZ			X		
	Suplente	MELISSA MELENA			X		
3	Propietario/a	ALEJANDRO RODRIGUEZ SALGADO		X			
	Suplente	SARA MEDEL MARTINEZ			X		
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD



Municipio: 047-Juárez

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		NARIN SANCHEZ PEREZ		X		
Sindicatura Propietaria		SILVIA GARCIA HIDALGO			X	
Sindicatura Suplente		ERIKA GUTIERREZ RANGEL			X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		IVAN TAVIRA HERNANDEZ		X		
	Suplente		HELADIO RUIZ RIVERA		X		
2	Propietario/a		LESLIE GUADALUPE MIRANDA ORTIZ			X	
	Suplente		MARIBEL TELLEZ HERNANDEZ			X	
3	Propietario/a		MIGUEL RESENDIZ SANCHEZ		X		
	Suplente		ALFREDO MARTINEZ CORONA		X		
4	Propietario/a		JUANA HERNANDEZ MARIANO			X	
	Suplente		GENOVEVA ALEGRE ALONSO			X	
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional: al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD



Municipio: 047-Juárez

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NE
1	Propietario/a		IVAN TAVIRA HERNANDEZ		X		
	Suplente		HELADIO RUIZ RIVERA		X		
2	Propietario/a		LESLIE GUADALUPE MIRANDA ORTIZ			X	
	Suplente		MARIBEL TELLEZ HERNANDEZ			X	
3	Propietario/a		MIGUEL RESENDIZ SANCHEZ		X		
	Suplente		ALFREDO MARTINEZ CORONA		X		
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de las o los representantes autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectiva.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO



Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD

Municipio: 048-Jungapeo

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		JOSE LUGO RODRIGUEZ		X		
Sindicatura Propietaria		PAOLA VILLAREAL MARTINEZ			X	
Sindicatura Suplente		MARIA ALEJANDRA ALBARRAN CAMACHO			X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		SAUL REYES OROZCO		X		
	Suplente		BENANCIO HERNANDEZ TELLO		X		
2	Propietario/a		MARINA CAMACHO SALINAS			X	
	Suplente		MA. PIEDAD REYES PONCE			X	
3	Propietario/a		JOSE FIDELMAR SERRATO LUNA		X		
	Suplente		JOSE CORIA SALINAS		X		
4	Propietario/a		EDUVIGES ANGELES MIRANDA			X	
	Suplente		MIRIAM GONZALEZ ESTRADA			X	
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD



Municipio: 048-Jungapeo

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	SAUL REYES OROZCO		X			
	Suplente	BENANCIO HERNANDEZ TELLO		X			
2	Propietario/a	MARINA CAMACHO SALINAS			X		
	Suplente	MA. PIEDAD REYES PONCE			X		
3	Propietario/a	JOSE FIDELMAR SERRATO LUNA		X			
	Suplente	JOSE CORIA SALINAS		X			
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD



Municipio: 035-La Huacana

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		ANA JUDITH GALLARDO FERREIRA		X		
Sindicatura Propietaria		FRANCISCO RODRIGUEZ MORALES		X		
Sindicatura Suplente		ELIAS PINEDA AVIANEDA		X		

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		ABDOLINA ZAMUDIO GUZMAN		X		
	Suplente		MARTA SARAY CRUZ DURAN		X		
2	Propietario/a		MARIO LADIN	X			
	Suplente		LAURA STEPHY BARRIGA ROMERO		X		
3	Propietario/a		DIANA CALDERON MENA		X		
	Suplente		CECILIA LOPEZ RENTERIA		X		
4	Propietario/a		JOSE REFUGIO PEDRAZA VALENZUELA	X			
	Suplente		LUIS MANUEL NAVA MONDRAGON	X			
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD



Municipio: 035-La Huacana

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	ABDOLINA ZAMUDIO GUZMAN			X		
	Suplente	MARTA SARAY CRUZ DURAN			X		
2	Propietario/a	MARIO LADIN		X			
	Suplente	LAURA STEPHY BARRIGA ROMERO			X		
3	Propietario/a	DIANA CALDERON MENA			X		
	Suplente	CECILIA LOPEZ RENTERIA			X		
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/





PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO
Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD

Municipio: 070-La Piedad

Presidencia Municipal y Sindicatura

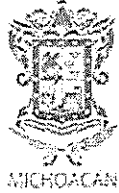
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		SAMUEL DAVID HIDALGO	GALLARDO	X		
Sindicatura Propietaria		ANA RAQUEL SALAZAR	ZARAGOZA		X	
Sindicatura Suplente		ALMA VERONICA OROZCO	ACOSTA		X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		JOSE LUIS LOPEZ	TORRES	X		
	Suplente		SERGIO GUZMAN	LOPEZ	X		
2	Propietario/a		GUILLERMO PEREZ	RINCON	X		
	Suplente		GUSTAVO ALEJANDRO	CHAVEZ ROJO	X		
3	Propietario/a		LUIS RODOLFO	CHAVOLLA HERNANDEZ	X		
	Suplente		JOSE MA. ESPINOSA	ACOSTA	X		
4	Propietario/a		TATIANA AYALA	AVIÑA		X	
	Suplente		MARIA LILIANA	GABRIELA MORA RICO		X	
5	Propietario/a		JESUS RODRIGUEZ	SALDAÑA	X		
	Suplente		JOSE ALFREDO	GONZALEZ LOPEZ	X		
6	Propietario/a		LAURA GRACIELA	MENDEZ REYES		X	
	Suplente		NANCY GUADALUPE	MARES GARCIA		X	
7	Propietario/a		MIGUEL ANGEL	SANCHEZ CUEVAS	X		
	Suplente		JESUS EDUARDO	ALONSO MONTES	X		

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD



Municipio: 070-La Piedad

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	JOSE LUIS LOPEZ TORRES		X			
	Suplente	SERGIO GUZMAN LOPEZ		X			
2	Propietario/a	GUILLERMO PEREZ RINCON		X			
	Suplente	GUSTAVO ALEJANDRO CHAVEZ ROJO		X			
3	Propietario/a	LUIS RODOLFO CHAVOLLA HERNANDEZ		X			
	Suplente	JOSE MA. ESPINOSA ACOSTA		X			
4	Propietario/a	TATIANA AYALA AVIÑA			X		
	Suplente	MARIA LILIANA GABRIELA MORA RICO			X		
5	Propietario/a	JESUS RODRIGUEZ SALDAÑA		X			
	Suplente	JOSE ALFREDO GONZALEZ LOPEZ		X			

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD



Municipio: 050-Lázaro Cárdenas

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		GUILLERMO LOPEZ VILLALOBOS		X		
Sindicatura Propietaria		MIRIAM CRISTINA PIEDRA OCHOA			X	
Sindicatura Suplente		SILVANA GUDIÑO HURTADO			X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		SILVESTRE SANDOVAL NOGUEDA		X		
	Suplente		VICTOR IVAN ZAVALA AGUILERA		X		
2	Propietario/a		LAURA CARMONA OCEGUERA			X	
	Suplente		MONSERRAT ZEPEDA SANCHEZ			X	
3	Propietario/a		LEOPOLDO JONATHAN RAMIREZ CORNEJO		X		
	Suplente		EDGAR CASTRO GARCIA		X		
4	Propietario/a		EVA VALENCIA LUCATERO			X	
	Suplente		MARIA ESHTER MORFIN LUNA			X	
5	Propietario/a		ARMANDO BUENROSTRO COREA		X		
	Suplente		JAIME PONCE VILLANUEVA		X		
6	Propietario/a		NURI JARED LOPEZ TAFOLLA			X	
	Suplente		KENIA ELIZABETH BENITEZ HERNANDEZ			X	
7	Propietario/a		EDUARDO LOPEZ TERRONES		X		
	Suplente		CONSUELO MAYO HERNANDEZ			X	

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / / 2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD



Municipio: 050-Lázaro Cárdenas

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	SILVESTRE SANDOVAL NOGUEDA		X			
	Suplente	VICTOR IVAN ZAVALA AGUILERA		X			
2	Propietario/a	LAURA CARMONA OCEGUERA			X		
	Suplente	MONSERRAT ZEPEDA SANCHEZ			X		
3	Propietario/a	LEOPOLDO JONATHAN RAMIREZ CORNEJO		X			
	Suplente	EDGAR CASTRO GARCIA		X			
4	Propietario/a	EVA VALENCIA LUCATERO			X		
	Suplente	MARIA ESHTER MORFIN LUNA			X		
5	Propietario/a	ARMANDO BUENROSTRO COREA		X			
	Suplente	JAIME PONCE VILLANUEVA		X			

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO


Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD



Municipio: 053-Marcos Castellanos

Presidencia Municipal y Sindicatura

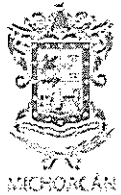
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		JORGE LUIS ANGUIANO	PARTIDA	X		
Sindicatura Propietaria		AIDE MORAIMA CHAVEZ	MARTINEZ		X	
Sindicatura Suplente		MARIA ISABEL BARAJAS	PULIDO		X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		DIEGO AGAPITO GONZALEZ	ANAYA	X		
	Suplente		JOSE DAVID SUAREZ	VERGARA	X		
2	Propietario/a		MA ESTELA RUIZ	VILLANUEVA		X	
	Suplente		KAREN ALEJANDRA RUIZ	ARMENTA		X	
3	Propietario/a		ALVARO CARDENAS	CORONA	X		
	Suplente		CESAR IVAN MIRANDA	BETANCOURT	X		
4	Propietario/a		MA. GUADALUPE RAMIREZ	CERVANTES		X	
	Suplente		MA DE LOS ANGELES	IBARRA PANTOJA		X	
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD



Municipio: 053-Marcos Castellanos

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		DIEGO AGAPITO GONZALEZ ANAYA		X		
	Suplente		JOSE DAVID SUAREZ VERGARA		X		
2	Propietario/a		MA ESTELA RUIZ VILLANUEVA			X	
	Suplente		KAREN ALEJANDRA RUIZ ARMENTA			X	
3	Propietario/a		ALVARO CARDENAS CORONA		X		
	Suplente		CESAR IVAN MIRANDA BETANCOURT		X		
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD



Municipio: 056-Múgica

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal	MARIA GUADALUPE BARRIGA CORDOBA			X		
Sindicatura Propietaria	J. JESUS CABALLERO MERCADO		X			
Sindicatura Suplente	HUMBERTO HUGO DIAZ VEGA		X			

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	ITZIA VANESSA TORRES MEDRANO			X		
	Suplente	ANA KAREN CARRANZA SOBERANO			X		
2	Propietario/a	JAIME GARCIA ALEMAN		X			
	Suplente	JAVIER ARTEAGA RODRIGUEZ		X			
3	Propietario/a	CRISTINA NAVA CALIXTRO			X		
	Suplente	KASANDRA SANCHEZ MORALES			X		
4	Propietario/a	ANTONIO GONZALEZ DIAZ		X			
	Suplente	LUIS CORTES MEDINA		X			
5	Propietario/a	VIRGINIA ORTUÑO LEDEZMA			X		
	Suplente	LITZY PAOLA GARCIA ARELLANO			X		
6	Propietario/a	PEDRO PEÑA VALDESPINO		X			
	Suplente	EDGAR JOSE RAMOS MARTINEZ		X			
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD



Municipio: 056-Múgica

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	ITZIA VANESSA TORRES MEDRANO			X		
	Suplente	ANA KAREN CARRANZA SOBERANO			X		
2	Propietario/a	JAIME GARCIA ALEMAN		X			
	Suplente	JAVIER ARTEAGA RODRIGUEZ		X			
3	Propietario/a	CRISTINA NAVA CALIXTRO			X		
	Suplente	KASANDRA SANCHEZ MORALES			X		
4	Propietario/a	ANTONIO GONZALEZ DIAZ		X			
	Suplente	LUIS CORTES MEDINA		X			
5	Propietario/a	VIRGINIA ORTUÑO LEDEZMA			X		
	Suplente	LITZY PAOLA GARCIA ARELLANO			X		

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (contra interno)

Fecha de entrega: / /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD



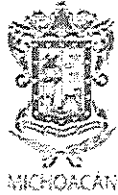
Municipio: 059-Nuevo Parangaricutiro

Presidencia Municipal y Sindicatura						
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal	JESUS ANTONIO ESPINOZA ROCHIN			X		
Sindicatura Propietaria	MARIA ISABEL HERNANDEZ ROSAS				X	
Sindicatura Suplente	PERLA GUADALUPE CUARA DONDIEGO				X	

Regidurías de Mayoría Relativa							
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	TOMAS ECHEVARRIA ANGUIANO		X			
	Suplente	DAVID CUARA URSULO		X			
2	Propietario/a	MARIA GUADALUPE TUNGUI URBINA			X		
	Suplente	GLORIA ESMERALDA DEL ANGEL MENDOZA			X		
3	Propietario/a	FRANCISCO AGUILAR ECHEVARRIA		X			
	Suplente	MIGUEL NUCICO ROQUE		X			
4	Propietario/a	CARMEN LIZBETH ESPINOSA VENTURA			X		
	Suplente	TERESA BELEN ANGUIANO CAMPOVERDE			X		
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional a reverso

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA


**DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD



Municipio: 059-Nuevo Parangaricutiro

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	TOMAS ECHEVARRIA ANGUIANO		X			
	Suplente	DAVID CUARA URSULO		X			
2	Propietario/a	MARIA GUADALUPE TUNGUI URBINA			X		
	Suplente	GLORIA ESMERALDA DEL ANGEL MENDOZA			X		
3	Propietario/a	FRANCISCO AGUILAR ECHEVARRIA		X			
	Suplente	MIGUEL NUCICO ROQUE		X			
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectiva.

Nombre y firma de la persona validadora (autoría interna)

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO


Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD



Municipio: 062-Ocampo

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		AMADO GOMEZ GONZALEZ		X		
Sindicatura Propietaria		MARIA GUADALUPE MAYA VELAZQUEZ			X	
Sindicatura Suplente		DULCE MARIA TREJO BERNAL			X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		MIGUEL ANGEL GONZALEZ GARCIA		X		
	Suplente		JESUS GARCIA QUINTANA		X		
2	Propietario/a		GRACIELA TORRES PIÑA			X	
	Suplente		ADELA VALENCIA MAYA			X	
3	Propietario/a		CRISTOPHER CRUZ MENDOZA		X		
	Suplente		BRYAN CRUZ MARTINEZ		X		
4	Propietario/a		CAMELIA SANCHEZ MIRANDA			X	
	Suplente		MARIA MONDRAGON CRUZ			X	
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

**DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD



Municipio: 062-Ocampo

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		MIGUEL ANGEL GONZALEZ GARCIA		X		
	Suplente		JESUS GARCIA QUINTANA		X		
2	Propietario/a		GRACIELA TORRES PIÑA			X	
	Suplente		ADELA VALENCIA MAYA			X	
3	Propietario/a		CRISTOPHER CRUZ MENDOZA		X		
	Suplente		BRYAN CRUZ MARTINEZ		X		
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD

Municipio: 063-Pajacuarán

Presidencia Municipal y Sindicatura						
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal	GUADALUPE ALEJANDRE SANDOVAL				X	
Sindicatura Propietaria	DELFINO GOMEZ GARIBAY			X		
Sindicatura Suplente	ADRIAN CHAVEZ MATA			X		

Regidurías de Mayoría Relativa							
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	CINTHYA LIZBETH GUZMAN RODRIGUEZ				X	
	Suplente	MARIA CONCEPCION PAREDES OCHOA				X	
2	Propietario/a	JAIME EMANUEL SILVA MUNGUIA			X		
	Suplente	JAVIER OCHOA GARCIA			X		
3	Propietario/a	MARIA DEL CARMEN MATA VELAZQUEZ				X	
	Suplente	ENILSE GISELLE ZAMORA GOMEZ				X	
4	Propietario/a	ALFONSO CHAVEZ MATA			X		
	Suplente	ESTEBAN CHAVEZ ALEJANDRE			X		
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reserva

Fecha de entrega: 1 /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD



Municipio: 063-Pajacuarán

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	CINTHYA LIZBETH GUZMAN RODRIGUEZ			X		
	Suplente	MARIA CONCEPCION PAREDES OCHOA			X		
2	Propietario/a	JAIME EMANUEL SILVA MUNGUIA		X			
	Suplente	JAVIER OCHOA GARCIA		X			
3	Propietario/a	MARIA DEL CARMEN MATA VELAZQUEZ			X		
	Suplente	ENILSE GISELLE ZAMORA GOMEZ			X		
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de las o las funcionarias autorizadas por los titulares de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectiva.

Nombre y firma del personal validador (colectivo/individual)

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**


Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CG PAN-PRI-PRD



Municipio: 064-Panindícuaro

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		ANA ELIZABETH VILLA	CARDENAS		X	
Sindicatura Propietaria		BENEDICTO HERNANDEZ	NEGRETE	X		
Sindicatura Suplente		ALFREDO GALLARDO	RUIZ	X		

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		VERONICA LIZETH PEREZ	MARTINEZ		X	
	Suplente		MAYRA ANGELICA RODRIGUEZ	URRUTIA		X	
2	Propietario/a		JOSE AGUSTIN LARA	RODRIGUEZ	X		
	Suplente		MELCHOR ACOSTA	LARA	X		
3	Propietario/a		MARIA DE JESUS RODRIGUEZ	URRUTIA		X	
	Suplente		CINTHIA VILLA	SILVA		X	
4	Propietario/a		AGUSTIN RAMIREZ	LARA	X		
	Suplente		JUAN ANTONIO MARTINEZ	ROFRIGUEZ	X		
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD



Municipio: 064-Panindícuaro

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	VERONICA LIZETH PEREZ MARTINEZ			X		
	Suplente	MAYRA ANGELICA RODRIGUEZ URRUTIA			X		
2	Propietario/a	JOSE AGUSTIN LARA RODRIGUEZ		X			
	Suplente	MELCHOR ACOSTA LARA		X			
3	Propietario/a	MARIA DE JESUS RODRIGUEZ URRUTIA			X		
	Suplente	CINTHIA VILLA SILVA			X		
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD



Municipio: D65-Parácuaro

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal	JULISA FARIAS LOPEZ				X	
Sindicatura Propietaria	JOSE LUIS MENDEZ CORZA			X		
Sindicatura Suplente	ELEAZAR MAGAÑA CABRERA			X		

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	VIRGINIA CARRILLO MADRIGAL				X	
	Suplente	GRACIELA RAMIREZ MATA				X	
2	Propietario/a	FRANCISCO JAVIER OROZCO LOMELI			X		
	Suplente	JUANA ANAYA GOMEZ				X	
3	Propietario/a	EUSTOLIA CARDENAS MORENO				X	
	Suplente	PRISCILA MORELIA FARIAS CARDENAS				X	
4	Propietario/a	JESUS ALEJANDRO CARRILLO RIVAS			X		
	Suplente	CÉSAR FERNANDO OLIVARES REYES			X		
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD



Municipio: 065-Parácuaro

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	VIRGINIA CARRILLO MADRIGAL			X		
	Suplente	GRACIELA RAMIREZ MATA			X		
2	Propietario/a	FRANCISCO JAVIER OROZCO LOMELI		X			
	Suplente	JUANA ANAYA GOMEZ			X		
3	Propietario/a	EUSTOLIA CARDENAS MORENO			X		
	Suplente	PRISCILA MORELIA FARIAS CARDENAS			X		
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / / 2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**


Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CG PAN-PRI-PRD



Municipio: 067-Pátzcuaro

Presidencia Municipal y Sindicatura

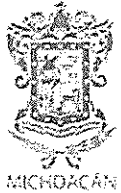
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		SAMANTA FLORES ADAME		X		
Sindicatura Propietaria		GILBERTO GARZA JANE		X		
Sindicatura Suplente		JAIME ALONSO JARAMILLO		X		

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		ARIADNA GOMEZ OBREGON		X		
	Suplente		LAURA DENNIS DOMINGUEZ URRIETA		X		
2	Propietario/a		ALAN GONZALEZ GUZMAN	X			
	Suplente		HIREPAN GERARDO MONICO FERMIN	X			
3	Propietario/a		DULCE ESMERALDA PONCE AVILA		X		
	Suplente		KARLA ATZIMBA GUZMAN TALAVERA		X		
4	Propietario/a		MARTIN MOLINA MARTINEZ	X			
	Suplente		ADRIAN HILARIO DIAZ SERVIN	X			
5	Propietario/a		VIRGINIA MOLINA REYES		X		
	Suplente		BLANCA ESTELA GONZALEZ ROJAS		X		
6	Propietario/a		JAVIER VICTORIA TZINTZUN	X			
	Suplente		EFREN MORALES ONOFRE	X			
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al revés

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA


DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD



Municipio: 067-Pátzcuaro

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	ARIADNA GOMEZ OBREGON			X		
	Suplente	LAURA DENNIS DOMINGUEZ URRIETA			X		
2	Propietario/a	ALAN GONZALEZ GUZMAN		X			
	Suplente	HIREPAN GERARDO MONICO FERMIN		X			
3	Propietario/a	DULCE ESMERALDA PONCE AVILA			X		
	Suplente	KARLA ATZIMBA GUZMAN TALAVERA			X		
4	Propietario/a	MARTIN MOLINA MARTINEZ		X			
	Suplente	ADRIAN HILARIO DIAZ SERVIN		X			
5	Propietario/a	VIRGINIA MOLINA REYES			X		
	Suplente	BLANCA ESTELA GONZALEZ ROJAS			X		

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD



Municipio: 072-Puruándiro

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal	VICTOR MANUEL VAZQUEZ TAPIA			X		
Sindicatura Propietaria	MARIA GUADALUPE CONTRERAS CEBALLOS				X	
Sindicatura Suplente	MARICELA PEREZ VARGAS				X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	JAVIER MARTINEZ LOPEZ		X			
	Suplente	JUAN MANUEL RAMIREZ SANCHEZ		X			
2	Propietario/a	MARIA ROCIO ESTRADA DIAZ			X		
	Suplente	MARIA HILDA MARTINEZ MORA			X		
3	Propietario/a	LORENZO MEDINA MAGAÑA		X			
	Suplente	JAVIER CERVANTES ALFARO		X			
4	Propietario/a	MARIA GUADALUPE FLORES SALDAÑA			X		
	Suplente	JOCELYN GOMEZ DELGADO			X		
5	Propietario/a	CARLOS LARA LOPEZ		X			
	Suplente	JUAN MANZANO AGUILERA		X			
6	Propietario/a	LUZ ELENA CORONA MACIAS			X		
	Suplente	MA OTILIA MAGAÑA ANGUIANO			X		
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD



Municipio: 072-Puruándiro

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	JAVIER MARTINEZ LOPEZ		X			
	Suplente	JUAN MANUEL RAMIREZ SANCHEZ		X			
2	Propietario/a	MARIA ROCIO ESTRADA DIAZ			X		
	Suplente	MARIA HILDA MARTINEZ MORA			X		
3	Propietario/a	LORENZO MEDINA MAGAÑA		X			
	Suplente	JAVIER CERVANTES ALFARO		X			
4	Propietario/a	MARIA GUADALUPE FLORES SALDAÑA			X		
	Suplente	JOCELYN GOMEZ DELGADO			X		
5	Propietario/a	CARLOS LARA LOPEZ		X			
	Suplente	JUAN MANZANO AGUILERA		X			

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO



Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD

Municipio: 074-Quirogá

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal	ALMA MIREYA GONZALEZ SANCHEZ				X	
Sindicatura Propietaria	SERGIO GARNICA RUIZ			X		
Sindicatura Suplente	JUAN CARLOS HERRERA SANCHEZ			X		

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	KARINA CAMPUZANO CAMPUZANO				X	
	Suplente	MARIA DE LOURDES GONZALEZ GONZALEZ				X	
2	Propietario/a	MIGUEL ANGEL GONZALEZ VARGAS			X		
	Suplente	JAVIER HURTADO CAMPUZANO			X		
3	Propietario/a	CELESTE SAAVEDRA RIVERA				X	
	Suplente	SONIA PONCE CAMPUZANO				X	
4	Propietario/a	JOSE JUAN LANDA SERVIN			X		
	Suplente	JORGE CHAVEZ ESTRADA			X		
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD



Municipio: 074-Quiroga

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	KARINA CAMPUZANO CAMPUZANO				X	
	Suplente	MARIA DE LOURDES GONZALEZ GONZALEZ				X	
2	Propietario/a	MIGUEL ANGEL GONZALEZ VARGAS			X		
	Suplente	JAVIER HURTADO CAMPUZANO			X		
3	Propietario/a	CELESTE SAAVEDRA RIVERA				X	
	Suplente	SONIA PONCE CAMPUZANO				X	
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de los o las funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD



Municipio: 077-Sahuayo

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		MANUEL GALVEZ SANCHEZ		X		
Sindicatura Propietaria		HILDA MARIA AMEZCUA GUDIÑO			X	
Sindicatura Suplente		ROSA NUÑEZ PEREZ			X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		EDGAR ALEJANDRO ANAYA SANCHEZ		X		
	Suplente		ALEJANDRO CASTELLANOS SANCHEZ		X		
2	Propietario/a		MARIA DE LOS ANGELES TORO PRECIADO			X	
	Suplente		MARIA EUGENIA FARIAS ORTEGA			X	
3	Propietario/a		FELIPE DE JESUS RAMIREZ GALVEZ	X			
	Suplente		JUAN CRISTOBAL MAGALLON CASTILLO	X			
4	Propietario/a		CLAUDIA DENISSE GALVEZ CARRILLO			X	
	Suplente		MARIA DE LOURDES BARRAGAN SANCHEZ			X	
5	Propietario/a		CHRISTIAN OSWALDO OCHOA MORA	X			
	Suplente		FRANCISCO JAVIER SANCHEZ VALENCIA	X			
6	Propietario/a		MA ELENA MANZO AVALOS			X	
	Suplente		ZAYRA JUDITH NAVARRETE SANCHEZ			X	
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024




PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD



Municipio: 077-Sahuayo

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	EDGAR ALEJANDRO ANAYA SANCHEZ		X			
	Suplente	ALEJANDRO CASTELLANOS SANCHEZ		X			
2	Propietario/a	MARIA DE LOS ANGELES TORO PRECIADO			X		
	Suplente	MARIA EUGENIA FARIAS ORTEGA			X		
3	Propietario/a	FELIPE DE JESUS RAMIREZ GALVEZ		X			
	Suplente	JUAN CRISTOBAL MAGALLON CASTILLO		X			
4	Propietario/a	CLAUDIA DENISSE GALVEZ CARRILLO			X		
	Suplente	MARIA DE LOURDES BARRAGAN SANCHEZ			X		
5	Propietario/a	CHRISTIAN OSWALDO OCHOA MORA		X			
	Suplente	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ VALENCIA		X			

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024





PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO
Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD

Municipio: 079-Santa Ana Maya

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal	ANA LILIA LOPEZ GARCIA				X	
Sindicatura Propietaria	MARCO ANTONIO PANIAGUA CALDERON			X		
Sindicatura Suplente	MARIA GUADALUPE GARCIA RODRIGUEZ				X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	TERESA RODRIGUEZ GRANADOS				X	
	Suplente	MA. FERNANDA JIMENEZ PANIAGUA				X	
2	Propietario/a	ADRIAN RODRIGUEZ GARCIA			X		
	Suplente	MIGUEL ANGEL FERREIRA CONTRERAS			X		
3	Propietario/a	MARIA ANGELICA ORTIZ GARCIA				X	
	Suplente	ESPERANZA MOLINA ARCOS				X	
4	Propietario/a	RIGOBERTO LOPEZ HERNANDEZ			X		
	Suplente	CARLOS PEDRAZA TOVAR			X		
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / / 2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA


DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD



Municipio: 079-Santa Ana Maya

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	TERESA RODRIGUEZ GRANADOS				X	
	Suplente	MA. FERNANDA JIMENEZ PANIAGUA				X	
2	Propietario/a	ADRIAN RODRIGUEZ GARCIA			X		
	Suplente	MIGUEL ANGEL FERREIRA CONTRERAS			X		
3	Propietario/a	MARIA ANGELICA ORTIZ GARCIA				X	
	Suplente	ESPERANZA MOLINA ARCOS				X	
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO



Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD

Municipio: 082-Susupuató

Presidencia Municipal y Sindicatura						
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		MARIA TERESA AVILA SALGUERO		X		
Sindicatura Propietaria		CARLOS REYES SANTANA		X		
Sindicatura Suplente		JOSE LUIS LOPEZ VILLEGAS		X		

Regidurías de Mayoría Relativa							
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		MA. DE JESUS ZARAGOZA DE PAZ		X		
	Suplente		KASSANDRA ISABEL MORA ZARAGOZA		X		
2	Propietario/a		OMAR AVILES GARFIAS	X			
	Suplente		KEVIN MORENO LOPEZ	X			
3	Propietario/a		SARAI REBOLLAR BENITES		X		
	Suplente		MARIELA MANUEL DE JESUS		X		
4	Propietario/a		MAURICIO LARA GARFIAS	X			
	Suplente		ABEL REYES GARCIA	X			
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD



Municipio: 082-Susupualo

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	MA. DE JESUS ZARAGOZA DE PAZ			X		
	Suplente	KASSANDRA ISABEL MORA ZARAGOZA			X		
2	Propietario/a	OMAR AVILES GARFIAS		X			
	Suplente	KEVIN MORENO LOPEZ		X			
3	Propietario/a	SARAI REBOLLAR BENITES			X		
	Suplente	MARIELA MANUEL DE JESUS			X		
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD



Municipio: 087-Tanhuatío

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		MARIA FRANCISCA LICEA RAMIREZ		X		
Sindicatura Propietaria		GERARDO TINAJERO ROMERO		X		
Sindicatura Suplente		JAVIER ZENDEJAS ROSALES		X		

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		HOMERO GUADALUPE CEPEDA AGUIRRE	X			
	Suplente		MIGUEL JOVANY CUEVAS SILVA	X			
2	Propietario/a		ALEJANDRO DELGADO VARELAS	X			
	Suplente		NANCY FABIOLA CENDEJAS PEREZ		X		
3	Propietario/a		YESSICA MONTSERRAT DELGADO MULGADO		X		
	Suplente		VIANNEY VILLANUEVA TIRADO		X		
4	Propietario/a		DIANA GABRIELA CORTEZ GONZALEZ		X		
	Suplente		MARIANA ZARAGOZA RODRIGUEZ		X		
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD



Municipio: 087-Tanhuato

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	HOMERO GUADALUPE CEPEDA AGUIRRE		X			
	Suplente	MIGUEL JOVANY CUEVAS SILVA		X			
2	Propietario/a	ALEJANDRO DELGADO VARELAS		X			
	Suplente	NANCY FABIOLA CENDEJAS PEREZ			X		
3	Propietario/a	YESSICA MONTSERRAT DELGADO MULGADO			X		
	Suplente	VIANNEY VILLANUEVA TIRADO			X		
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD

Municipio: 089-Tarímbaro

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal	BLADIMIR ALEJANDRO GONZALEZ	GUTIERREZ		X		
Sindicatura Propietaria	BARBARA GUADALUPE MENDOZA	SILVA			X	
Sindicatura Suplente	PAOLA ADRIANA RAMOS	VELAZQUEZ			X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	JUAN FELIPE RUIZ	LOPEZ		X		
	Suplente	IVAN MORA	MORA		X		
2	Propietario/a	SILVIA DEL CARMEN QUINTERO	CASTAÑEDA			X	
	Suplente	LILIA STEPHANIA LOPEZ	HEREDIA			X	
3	Propietario/a	GERARDO DE JESUS RAMIREZ	GARCIA		X		
	Suplente	LUIS ANGEL VAZQUEZ	RAMIREZ		X		
4	Propietario/a	DULCE MARIA RANGEL	ZAVALA			X	
	Suplente	RUTH ELIZABETH PEREZ	LUQUIN				
5	Propietario/a	J. JESUS ESQUIVIAS	JIMENEZ		X		
	Suplente	IRVIN JHOVANY FERREIRA	CERVANTES		X		
6	Propietario/a	CARINA CALDERON	GARCIA			X	
	Suplente	CELERINA ALCARAZ	BAZAN			X	
7	Propietario/a	EDUARDO CORONA	RAMIREZ		X		
	Suplente	PEDRO ORTIZ	CERVANTES		X		

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD



Municipio: 089-Tarimbaro

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	JUAN FELIPE RUIZ LOPEZ		X			
	Suplente	IVAN MORA MORA		X			
2	Propietario/a	SILVIA DEL CARMEN QUINTERO CASTAÑEDA			X		
	Suplente	LILIA STEPHANIA LOPEZ HEREDIA			X		
3	Propietario/a	GERARDO DE JESUS RAMIREZ GARCIA		X			
	Suplente	LUIS ANGEL VAZQUEZ RAMIREZ		X			
4	Propietario/a	DULCE MARIA RANGEL ZAVALA			X		
	Suplente	RUTH ELIZABETH PEREZ LUQUIN					
5	Propietario/a	J. JESUS ESQUIVIAS JIMENEZ		X			
	Suplente	IRVIN JHOVANY FERREIRA CERVANTES		X			

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (central interna)

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD



Municipio: 090-Tepalcatepec

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		IRMA VARGAS MORALES		X		
Sindicatura Propietaria		PRIMITIVO LOPEZ GOMEZ		X		
Sindicatura Suplente		JOSE LUIS ZAVALA OROZCO		X		

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		VITALINA CARMONA VALENCIA		X		
	Suplente		VANESSA MORENO VALENCIA		X		
2	Propietario/a		URIEL FARIAS ALVAREZ	X			
	Suplente		CARLOS CRUZ RUELAS	X			
3	Propietario/a		LITZIA AIDA MENDOZA CHAVEZ		X		
	Suplente		BERTHA ALICIA VALENCIA MORFIN		X		
4	Propietario/a		JULIO CESAR MAGALLON GUTIERREZ	X			
	Suplente		DAVID ARREGUIN MADRIZ	X			
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

INTEGRACIÓN DE PLANILLA


DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD



Municipio: 090-Tepalcatepec

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		VITALINA	CARMONA VALENCIA		X	
	Suplente		VANESSA	MORENO VALENCIA		X	
2	Propietario/a		URIEL	FARIAS ALVAREZ	X		
	Suplente		CARLOS	CRUZ RUELAS	X		
3	Propietario/a		LITZIA AIDA	MENDOZA CHAVEZ		X	
	Suplente		BERTHA ALICIA	VALENCIA MORFIN		X	
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD



Municipio: 094-Tlalpujehua

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal	EDUARDO ALBERTO ROJAS SANDOVAL			X		
Sindicatura Propietaria	LORENA FERNANDA CHAVEZ HUITRON				X	
Sindicatura Suplente	ROSARIO DE FATIMA PEREZ ARCE				X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	EMMANUEL MERCADO RUIZ			X		
	Suplente	CARLOS MARTINEZ TELLEZ			X		
2	Propietario/a	NIEVES MEDINA DE JESUS				X	
	Suplente	MARIA DE JESUS NOLASCO HERNANDEZ				X	
3	Propietario/a	PEDRO PADILLA ROMERO			X		
	Suplente	CLAUDIA AVILA PEREZ				X	
4	Propietario/a	CECILIA GARCIA ROJAS				X	
	Suplente	CLAUDIA LOPEZ NAVARRETE				X	
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

**DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD



Municipio: 094-Tlalpujahua

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		EMMANUEL MERCADO RUIZ		X		
	Suplente		CARLOS MARTINEZ TELLEZ		X		
2	Propietario/a		NIEVES MEDINA DE JESUS			X	
	Suplente		MARIA DE JESUS NOLASCO HERNANDEZ			X	
3	Propietario/a		PEDRO PADILLA ROMERO		X		
	Suplente		CLAUDIA AVILA PEREZ			X	
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectiva.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO
Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD

Municipio: 097-Tumbiscatio

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		ELIZABETH PEÑA FAVELA		X		
Sindicatura Propietaria		ISRAEL MADRIGAL CEJA			X	
Sindicatura Suplente		MARIA GUADALUPE NARANJO ALVAREZ			X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		MA LUISA MADRIGAL CEJA		X		
	Suplente		YOLANDA FAVELA MADERO		X		
2	Propietario/a		SILVESTRE PEREZ VALENCIA	X			
	Suplente		MONICA SILVA MARTINEZ		X		
3	Propietario/a		JUANA VILLALOBOS SANCHEZ		X		
	Suplente		CARELI MONSERRATH TAFOLLA CAMPOS		X		
4	Propietario/a		PASTOR NARANJO ALVAREZ	X			
	Suplente		MARICELA ALVAREZ ALCAZAR		X		
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD



Municipio: 097-Tumbiscatio

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		MA LUISA MADRIGAL CEJA		X		
	Suplente		YOLANDA FAVELA MADERO		X		
2	Propietario/a		SILVESTRE PEREZ VALENCIA	X			
	Suplente		MONICA SILVA MARTINEZ		X		
3	Propietario/a		JUANA VILLALOBOS SANCHEZ		X		
	Suplente		CARELI MONSERRATH TAFOLLA CAMPOS		X		
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD



Municipio: 099-Tuxpan

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal	CARLOS ALBERTO PAREDES CORREA			X		
Sindicatura Propietaria	CLAUDIA CARMONA GONZALEZ				X	
Sindicatura Suplente	MARIA GUADALUPE MARIN RIVERA				X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	DOMINGO MORA CUEVAS			X		
	Suplente	RENATO RIOS CAMPOS			X		
2	Propietario/a	LESLIE MANCERA RIVAS				X	
	Suplente	MARIA CRUZ ALVAREZ				X	
3	Propietario/a	ALBANO SANCHEZ MARTINEZ			X		
	Suplente	MARCO ARTURO AGUILAR SOTO			X		
4	Propietario/a	DIANA LAURA RIVERA POMPA				X	
	Suplente	LUISA FERNANDA NATERAS MORA				X	
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverse

Fecha de entrega: / / 2024



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD



Municipio: 099-Tuxpan

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		DOMINGO MORA CUEVAS		X		
	Suplente		RENATO RIOS CAMPOS		X		
2	Propietario/a		LESLIE MANCERA RIVAS			X	
	Suplente		MARIA CRUZ ALVAREZ			X	
3	Propietario/a		ALBANO SANCHEZ MARTINEZ		X		
	Suplente		MARCO ARTURO AGUILAR SOTO		X		
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos e por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD



Municipio: 103-Uruapan

Presidencia Municipal y Sindicatura

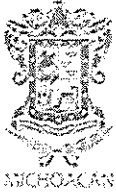
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA		X		
Sindicatura Propietaria		JUDITH VIDALES VEGA			X	
Sindicatura Suplente		LILIANA YADIRA AMEZCUA ESPINOSA			X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		ANTONIO BERBER MARTINEZ		X		
	Suplente		MARIA CONCEPCION CERVANTES FIGUEROA			X	
2	Propietario/a		YADIRA MERCEDES SILVA PATIÑO			X	
	Suplente		TZESIHANGARI EQUIHUA SANCHEZ			X	
3	Propietario/a		VICTOR MANUEL GUTIERREZ GUTIERREZ		X		
	Suplente		JOSE ANTONIO VIVEROS RUIZ		X		
4	Propietario/a		RAQUEL ROCIO CAMPOS GONZALEZ			X	
	Suplente		NORMA ALEJANDRA REYES CAMARENA			X	
5	Propietario/a		SERGIO ENRIQUE BENITEZ SUAREZ		X		
	Suplente		JORGE FERNANDEZ CATALAN		X		
6	Propietario/a		VANIA FERNANDA VILLAGOMEZ MELGOZA			X	
	Suplente		SARA ANDREA PEREZ VERA			X	
7	Propietario/a		RODRIGO RODRIGUEZ NEGRETE		X		
	Suplente		JORDI FRANCISCO BRAVO AVILA		X		

Regidurías de representación proporcional al revés

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD



Municipio: 103-Uruapan

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	ANTONIO BERBER MARTINEZ		X			
	Suplente	MARIA CONCEPCION CERVANTES FIGUEROA			X		
2	Propietario/a	YADIRA MERCEDES SILVA PATIÑO			X		
	Suplente	TZESIHANGARI EQUIHUA SANCHEZ			X		
3	Propietario/a	VICTOR MANUEL GUTIERREZ GUTIERREZ		X			
	Suplente	JOSE ANTONIO VIVEROS RUIZ		X			
4	Propietario/a	RAQUEL ROCIO CAMPOS GONZALEZ			X		
	Suplente	NORMA ALEJANDRA REYES CAMARENA			X		
5	Propietario/a	SERGIO ENRIQUE BENITEZ SUAREZ		X			
	Suplente	JORGE FERNANDEZ CATALAN		X			

Nombre y firma de las o los representantes autorizados por los estatutos de los partidos políticos, o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO


Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD



Municipio: 105-Villamar

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		FROYLAN ZAMBRANO LOPEZ		X		
Sindicatura Propietaria		VERONICA CASTILLO PADILLA			X	
Sindicatura Suplente		CLAUDIA SANDOVAL NUÑEZ			X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		MARIA ISABEL VARGAS VAZQUEZ		X		
	Suplente		SAIRA JUDITH OCHOA RUIZ		X		
2	Propietario/a		VALERIA MANZO YEPEZ		X		
	Suplente		LAURA OREGEL VALENCIA		X		
3	Propietario/a		ENRIQUE ZAMORA GONZALEZ	X			
	Suplente		ERNESTO CEJA HERNANDEZ	X			
4	Propietario/a		MARIA TATIANA RUIZ CASTILLO		X		
	Suplente		MA. ELENA CEJA MACIEL		X		
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD



Municipio: 105-Villamar

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	MARIA ISABEL VARGAS VAZQUEZ				X	
	Suplente	SAIRA JUDITH OCHOA RUIZ				X	
2	Propietario/a	VALERIA MANZO YEPEZ				X	
	Suplente	LAURA OREGEL VALENCIA				X	
3	Propietario/a	ENRIQUE ZAMORA GONZALEZ			X		
	Suplente	ERNESTO CEJA HERNANDEZ			X		
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD




Municipio: 106-Vista Hermosa

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal	YOLANDA VANESSA HIRUGAMI CARRION			X		
Sindicatura Propietaria	SAUL PEREZ GARCIA		X			
Sindicatura Suplente	RIGOBERTO ZENDEJAS RUIZ		X			

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	MARIA DEL ROSARIO GUDIÑO CASTRO			X		
	Suplente	PERLA ESMERALDA CERDA PEREZ			X		
2	Propietario/a	OSWALDO GOMEZ ZAVALA		X			
	Suplente	JOSE LUIS SEGURA BATRES		X			
3	Propietario/a	MARIA ZENDEJAS MARTINEZ			X		
	Suplente	MARIA DE JESUS AMEZCUA RAMIREZ			X		
4	Propietario/a	SAHITH EMILIANO MEDINA ARCIGA		X			
	Suplente	CARLOS JESUS MORALES GAZCON		X			
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

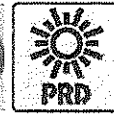
**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD



Municipio: 106-Vista Hermosa

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	MARIA DEL ROSARIO	GUDIÑO	CASTRO		X	
	Suplente	PERLA ESMERALDA	CERDA	PEREZ		X	
2	Propietario/a	OSWALDO GOMEZ	ZAVALA		X		
	Suplente	JOSE LUIS	SEGURA	BATRES	X		
3	Propietario/a	MARIA ZENDEJAS	MARTINEZ			X	
	Suplente	MARIA DE JESUS	AMEZCUA	RAMIREZ		X	
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de los o los representantes autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común, respectiva.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRD-PRD



Municipio: 108-Zacapú

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal	LUIS LORENZO MARTINEZ PEDRAZA			X		
Sindicatura Propietaria	KARLA GUADALUPE JUAREZ ESPINOZA				X	
Sindicatura Suplente	ANA KAREN HUANTE MUÑOZ				X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	JORGE LUIS JUAREZ CALDERON		X			
	Suplente	GENARO SALVADOR GARCIA GARCIA		X			
2	Propietario/a	JULIETA OCHOA CHAVEZ			X		
	Suplente	MARIA GUADALUPE ALEMAN ORDAZ			X		
3	Propietario/a	MARIANA GARCIA LOPEZ			X		
	Suplente	OLIVIA ISABEL MARTINEZ ZARAGOZA			X		
4	Propietario/a	ABRAHAM LOPEZ GUTIERREZ			X		
	Suplente	CHRISS PELAGIO GONZALEZ			X		
5	Propietario/a	JOSUE SHAREL ALVAREZ ORDAZ		X			
	Suplente	RICARDO CHAVEZ MARTINEZ		X			
6	Propietario/a	NORMA ARACELI SOSA GUZMAN			X		
	Suplente	MARGARITA CAMACHO MEDINA			X		
7	Propietario/a	RAFAEL MATA NAVARRO		X			
	Suplente	JUAN GILBERTO AGUILAR SANTOYO		X			

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: 1 / 2024



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD



Municipio: 108-Zacapu

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		JORGE LUIS JUAREZ CALDERON		X		
	Suplente		GENARO SALVADOR GARCIA GARCIA		X		
2	Propietario/a		JULIETA OCHOA CHAVEZ			X	
	Suplente		MARIA GUADALUPE ALEMAN ORDAZ			X	
3	Propietario/a		MARIANA GARCIA LOPEZ			X	
	Suplente		OLIVIA ISABEL MARTINEZ ZARAGOZA			X	
4	Propietario/a		ABRAHAM LOPEZ GUTIERREZ			X	
	Suplente		CHRISS PELAGIO GONZALEZ			X	
5	Propietario/a		JOSUE SHAREL ALVAREZ ORDAZ		X		
	Suplente		RICARDO CHAVEZ MARTINEZ		X		

Nombre y firma de las o las funcionarias autorizadas por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO


Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD



Municipio: 110-Zináparo

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		EMILIANO ZAVALA CAZAREZ		X		
Sindicatura Propietaria		CYNTHIA JAZMIN PIMENTEL RAMIREZ			X	
Sindicatura Suplente		MARIA GUADALUPE GARCIA AVILA			X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		VICTOR MORENO GALLEGOS		X		
	Suplente		YULIANA GOVEA GARCIA			X	
2	Propietario/a		MARICELA PICENO ARROYO			X	
	Suplente		OLIVIA PONCE HERRERA			X	
3	Propietario/a		JESUS MILLAN JUAREZ				
	Suplente		MARTIN MARTINEZ ALEJANDRE		X		
4	Propietario/a		MARITZA GARCIA CASTRO			X	
	Suplente		JAZMIN RUIZ INFANTE			X	
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD



Municipio: 110-Zináparo

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		VICTOR MORENO GALLEGOS		X		
	Suplente		YULIANA GOVEA GARCIA			X	
2	Propietario/a		MARICELA PICENO ARROYO			X	
	Suplente		OLIVIA PONCE HERRERA			X	
3	Propietario/a		JESUS MILLAN JUAREZ				
	Suplente		MARTIN MARTINEZ ALEJANDRE		X		
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO


Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD



Municipio: 113-Zitácuaro

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal	ROSA MARIA SALINAS TELLEZ			X		
Sindicatura Propietaria	ALDO GABRIEL ARGUETA MARTINEZ		X			
Sindicatura Suplente	FRANCISCO ROJAS VERA		X			

Regidurías de Mayoría Relativa

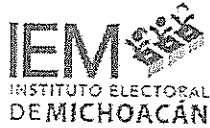
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	ULISES ROMERO HERNANDEZ		X			
	Suplente	ALBERTO BUCIO NAVA		X			
2	Propietario/a	JOSE LUZ SANCHEZ ESQUIVEL		X			
	Suplente	JULIO CESAR VACA CAMARGO		X			
3	Propietario/a	MARTHA ANGELICA JARAMILLO SANDOVAL			X		
	Suplente	REBECA TELLEZ LOPEZ			X		
4	Propietario/a	RAUL OCELOTL VILCHIS		X			
	Suplente	LILIANA ALEJANDRA COLIN HERNANDEZ			X		
5	Propietario/a	FRANCISCO JAVIER MACOTELA MEDINA		X			
	Suplente	DIEGO GARCIA ALVAREZ		X			
6	Propietario/a	JOSE RICARDO GARDUÑO MOSCOSA		X			
	Suplente	MARIA ELENA DIAZ INFANTE VALLEJO			X		
7	Propietario/a	NUBIA ESQUIVEL VILLANUEVA			X		
	Suplente	CRISTINA SOTO SANTIAGO			X		

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-131/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

INTEGRACIÓN DE PLANILLA

**DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRI-PRD



Municipio: 113-Zitácuaro

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		ULISES ROMERO HERNANDEZ		X		
	Suplente		ALBERTO BUCIO NAVA		X		
2	Propietario/a		JOSE LUZ SANCHEZ ESQUIVEL		X		
	Suplente		JULIO CESAR VACA CAMARGO		X		
3	Propietario/a		MARTHA ANGELICA JARAMILLO SANDOVAL			X	
	Suplente		REBECA TELLEZ LOPEZ			X	
4	Propietario/a		RAUL OCELOTL VILCHIS		X		
	Suplente		LILIANA ALEJANDRA COLIN HERNANDEZ			X	
5	Propietario/a		FRANCISCO JAVIER MACOTELA MEDINA		X		
	Suplente		DIEGO GARCIA ALVAREZ		X		

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LAS VERTIENTES HORIZONTAL, TRANSVERSAL Y VERTICAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DE PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIÓN, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

GLOSARIO:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
LGBTIAQ+:	Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Intersexual, Asexual y Queer. El signo de + representa todas aquellas que no estén contempladas en esas letras;
Lineamientos de Registro:	Lineamientos para el Registro de Candidaturas postuladas por los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, para el Procesos Electoral Local Ordinario 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo;
Lineamientos de Paridad:	Lineamientos para el cumplimiento del Principio de Paridad de Género, en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
PEL 2023-2024:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la elección de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos del estado de Michoacán;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
PAN:	Partido Acción Nacional;
PRI:	Partido Revolucionario Institucional;



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

PRD:	Partido de la Revolución Democrática;
PT:	Partido del Trabajo;
PVEM:	Partido Verde Ecologista de México;
MC:	Partido Movimiento Ciudadano;
MORENA:	Partido Morena;
PES:	Partido Encuentro Solidario Michoacán;
MÁS MICHOACÁN:	Partido Más Michoacán;
MICHOACÁN PRIMERO:	Partido Michoacán Primero; y,
TIEMPO X MÉXICO	Partido Tiempo x México.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Aprobación del Calendario Electoral PEL 2023-2024. Mediante Acuerdo IEM-CG-45/2023, el Consejo General, en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de agosto de 2023, aprobó el Calendario Electoral para el PEL 2023-2024, con el objeto de ser una herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control de las actividades a desarrollar por las diversas autoridades, actores políticos y la ciudadanía participante, a fin de dar certeza y seguridad a las distintas actividades y etapas del Proceso Electoral, a través de los principios rectores de la materia.

SEGUNDO. Inicio del Proceso Electoral. Mediante Sesión Especial celebrada el 5 de septiembre de 2023, el Consejo General, declaró el inicio del PEL 2023-2024, en términos del artículo 183 del Código Electoral, para la elección de Diputaciones y Ayuntamientos¹ del Estado de Michoacán.

TERCERO. Modificación del Calendario Electoral para el Proceso Electoral. El 10 de noviembre de 2023, a través del Acuerdo IEM-CG-72/2023, aprobado en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General realizó modificaciones al Calendario Electoral, siendo el que se encuentra vigente.

CUARTO. Lineamientos de Paridad. El 21 de diciembre de 2023, mediante Acuerdo IEM-CG-95/2023, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó los Lineamientos de Paridad.

¹ Con excepción del Municipio de Cherán, el cual se rige por su sistema normativo propio.



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

QUINTO. Aprobación de convocatorias. Mediante Acuerdo IEM-CG-03/2024, de fecha 4 de enero de 2024, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria Urgente, aprobó la emisión de las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en la elección ordinaria del PEL 2023-2024, respecto a los cargos de diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como ayuntamientos del Estado, a celebrarse el 2 de junio de 2024, publicándose las mismas en los términos aprobados.

SEXTO. Lineamientos de Registro. El 23 de febrero de 2024, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó los Lineamientos de Registro.

SÉPTIMO. Candidaturas independientes. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 26 de febrero de 2024, mediante Acuerdos IEM-CG-37/2024, IEM-CG-39/2024, IEM-CG-43/2024, IEM-CG-44/2024, IEM-CG-45/2024, IEM-CG-49/2024 e IEM-CG-50/2024, el Consejo General determinó el cumplimiento del porcentaje de respaldo ciudadano, así como la declaratoria del derecho al registro de candidaturas independientes a integrar los siguientes ayuntamientos:

NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN	AYUNTAMIENTO
CIUDADANOS UNIDOS POR CHARO A.C.	CHARO
MEJOREMOS PARACHO A.C.	PARACHO
PORQUE PARACHO SOMOS TODOS, CONSTRUYAMOS EL FUTURO DE PARACHO A.C	PARACHO
UNIÓN PACÍFICA POR LA DIGNIDAD DE ZITÁCUARO A.C	ZITÁCUARO
LA SOMBRERIZA MICHOACANA A.C.	URUAPAN
CHINICUILA FUERZA Y TRABAJO A.C.	CHINICUILA
EL PUEBLO CONSTRUYE UNA DECISIÓN DE TODOS AC	ZITÁCUARO

OCTAVO. Aprobación del registro de Convenio de Coalición Parcial y modificación. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 22 de enero de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-16/2024, mediante el cual resolvió la procedencia del Convenio de Coalición, denominada "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN", presentada por los Partidos Políticos MORENA, PT y PVEM, con la finalidad de postular en Coalición Parcial candidaturas para los cargos de diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa, que integrarán la LXXVI Legislatura del



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

Congreso del Estado de Michoacán, así como candidaturas para la integración de los ayuntamientos para el PEL 2023-2024.

Asimismo, mediante Acuerdo IEM-CG-68/2024, aprobado por el Consejo General en Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 26 de marzo de 2024, se resolvió sobre la modificación al Convenio de Coalición referido, quedando la distribución de la siguiente manera:

COALICIÓN MORENA-PT-PVEM			
CVO.	PARTIDO	PARTIDO QUE POSTULA	AYUNTAMIENTO
1	PT-MORENA-PVEM	PT	ACUITZIO
2	PT-MORENA-PVEM	PVEM	ANGAMACUTIRO
3	PT-MORENA-PVEM	PT	ANGANGUEO
4	PT-MORENA-PVEM	MORENA	APATZINGÁN
5	PT-MORENA-PVEM	MORENA	APORO
6	PT-MORENA-PVEM	PVEM	ARIO
7	PT-MORENA-PVEM	PT	ARTEAGA
8	PT-MORENA-PVEM	MORENA	BUENAVISTA
9	PT-MORENA-PVEM	PVEM	CARÁCUARO
10	PT-MORENA-PVEM	MORENA	CHARAPAN
11	PT-MORENA-PVEM	MORENA	CHARO
12	PT-MORENA-PVEM	MORENA	CHILCHOTA
13	PT-MORENA-PVEM	PVEM	CHINICUILA
14	PT-MORENA-PVEM	PVEM	CHUCÁNDIRO
15	PT-MORENA-PVEM	MORENA	CHURINTZIO
16	PT-MORENA-PVEM	PVEM	CHURUMUCO
17	PT-MORENA-PVEM	PVEM	COAHUAYANA
18	PT-MORENA-PVEM	PVEM	COALCOMÁN DE VAZQUEZ PALLARES
19	PT-MORENA-PVEM	MORENA	COENEO
20	PT-MORENA-PVEM	PT	CONTEPEC
21	PT-MORENA-PVEM	MORENA	COPANDARO
22	PT-MORENA-PVEM	MORENA	COTIJA
23	PT-MORENA-PVEM	PT	CUITZEO
24	PT-MORENA-PVEM	PT	ECUANDUREO
25	PT-MORENA-PVEM	PT	GABRIEL ZAMORA
26	PT-MORENA-PVEM	MORENA	HUANDACAREO
27	PT-MORENA-PVEM	MORENA	HUETAMO
28	PT-MORENA-PVEM	PVEM	INDAPARAPEO
29	PT-MORENA-PVEM	PT	IRIMBO
30	PT-MORENA-PVEM	PT	IXTLÁN
31	PT-MORENA-PVEM	PT	JACONA
32	PT-MORENA-PVEM	PVEM	JIMÉNEZ
33	PT-MORENA-PVEM	MORENA	JIQUILPAN
34	PT-MORENA-PVEM	PVEM	JOSÉ SIXTO VERDUZCO
35	PT-MORENA-PVEM	PVEM	JUÁREZ
36	PT-MORENA-PVEM	MORENA	JUNGAPEO
37	PT-MORENA-PVEM	PT	LA HUACANA
38	PT-MORENA-PVEM	MORENA	LA PIEDAD
39	PT-MORENA-PVEM	MORENA	LÁZARO CÁRDENAS
40	PT-MORENA-PVEM	PVEM	LOS REYES
41	PT-MORENA-PVEM	PT	MADERO
42	PT-MORENA-PVEM	MORENA	MARAVATIO
43	PT-MORENA-PVEM	PVEM	MORELIA



COALICION MORENA-PT-PVEM			
CVO.	PARTIDO	PARTIDO QUE POSTULA	AYUNTAMIENTO
44	PT-MORENA-PVEM	PT	MÚGICA
45	PT-MORENA-PVEM	MORENA	NUEVO URECHO
46	PT-MORENA-PVEM	PT	NUMARÁN
47	PT-MORENA-PVEM	PVEM	PAJACUARÁN
48	PT-MORENA-PVEM	PVEM	PANINDICUARO
49	PT-MORENA-PVEM	MORENA	PARACUARO
50	PT-MORENA-PVEM	PVEM	PÁTZCUARO
51	PT-MORENA-PVEM	PVEM	PERIBÁN
52	PT-MORENA-PVEM	PT	PURUÁNDIRO
53	PT-MORENA-PVEM	PVEM	QUERÉNDARO
54	PT-MORENA-PVEM	PVEM	SAHUAYO
55	PT-MORENA-PVEM	MORENA	SALVADOR ESCALANTE
56	PT-MORENA-PVEM	MORENA	SAN LUCAS
57	PT-MORENA-PVEM	MORENA	SENGUIO
58	PT-MORENA-PVEM	PT	TACÁMBARO
59	PT-MORENA-PVEM	PT	TANCITARO
60	PT-MORENA-PVEM	PVEM	TANGAMANDAPIO
61	PT-MORENA-PVEM	PVEM	TANGANCÍCUARO
62	PT-MORENA-PVEM	PT	TARIMBARO
63	PT-MORENA-PVEM	MORENA	TINGAMBATO
64	PT-MORENA-PVEM	PVEM	TINGÜINDÍN
65	PT-MORENA-PVEM	PVEM	TLALPUJAHUA
66	PT-MORENA-PVEM	PVEM	TOCUMBO
67	PT-MORENA-PVEM	MORENA	TUMBISCATIO
68	PT-MORENA-PVEM	PT	TURICATO
69	PT-MORENA-PVEM	PT	TUZANTLA
70	PT-MORENA-PVEM	PT	TZINTZUNTZAN
71	PT-MORENA-PVEM	PVEM	TZITZIO
72	PT-MORENA-PVEM	MORENA	URUAPAN
73	PT-MORENA-PVEM	PT	VENUSTIANO CARRANZA
74	PT-MORENA-PVEM	MORENA	VILLAMAR
75	PT-MORENA-PVEM	MORENA	VISTA HERMOSA
76	PT-MORENA-PVEM	MORENA	ZACAPU
77	PT-MORENA-PVEM	PT	ZAMORA
78	PT-MORENA-PVEM	MORENA	ZINAPÉCUARO

NOVENO. Convenios de Candidatura Común presentados por los institutos políticos PAN, PRI y PRD para postular planillas de ayuntamientos. Mediante Acuerdo IEM-CG-80/2024, aprobado en Sesión Extraordinaria Urgente el 28 de marzo de 2024, el Consejo General declaró procedente el registro de los convenios de candidatura común presentados por el PAN, PRI y PRD para postular planillas de integrantes de diversos ayuntamientos en el Estado, para el PEL 2023-2024.

Asimismo, mediante Acuerdo IEM-CG-86/2024, en sesión Extraordinaria Urgente de 4 de abril de 2024, el Consejo General aprobó modificaciones a los convenios de candidatura común presentados por los referidos institutos políticos, para postular planillas de integrantes de diversos ayuntamientos en el Estado de Michoacán de Ocampo, quedando la postulación de la siguiente manera:



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

CANDIDATURA COMÚN PAN-PRI-PRD		
N°	MUNICIPIO	SIGLADO
1	ECUANDUREO	PAN
2	LA PIEDAD	PAN
3	MARCOS CASTELLANOS	PAN
4	QUIROGA	PAN
5	SAHUAYO	PAN
6	SANTA ANA MAYA	PAN
7	SUSUPUATO	PAN
8	TANHUATO	PAN
9	URUAPAN	PAN
10	APATZINGÁN	PRD
11	AQUILA	PRD
12	CHARO	PRD
13	CHUCANDIRO	PRD
14	COAHUAYANA	PRD
15	INDAPARAPEO	PRD
16	JIMENEZ	PRD
17	JOSE SIXTO VERDUZCO	PRD
18	JUNGAPEO	PRD
19	LA HUACANA	PRD
20	MORELOS	PRD
21	NUEVO PARANGARICUTIRO	PRD
22	PAJACUARÁN	PRD
23	PARACUARO	PRD
24	TLALPUJAHUA	PRD
25	TUMBISCATIO	PRD
26	VISTA HERMOSA	PRD
27	ZACAPU	PRD
28	ZITACUARO	PRD
29	CIUDAD HIDALGO	PRD
30	COJUMATLAN DE REGULES	PRD
31	TUXPAN	PRD
32	AGUILILLA	PRI
33	ALVARO OBREGON	PRI
34	ANGAMACUTIRO	PRI
35	CHINICUILA	PRI
36	CONTEPEC	PRI
37	JUAREZ	PRI
38	MUGICA	PRI
39	PANINDICUARO	PRI
40	PATZCUARO	PRI
41	PURUANDIRO	PRI
42	TARIMBARO	PRI
43	TEPALCATEPEC	PRI
44	VILLAMAR	PRI
45	ZINAPARO	PRI
46	CHURUMUCO	PRI
47	OCAMPO	PRI
48	LAZARO CÁRDENAS	PRI



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

CANDIDATURA COMÚN PAN-PRI		
N°	MUNICIPIO	SIGLADO
1	ACUITZIO	PAN
2	COENEO	PAN
3	COTIJA	PAN
4	HUANDACAREO	PAN
5	HUANIQUEO	PAN
6	LOS REYES	PAN
7	TANCITARO	PAN
8	TLAZAZALCA	PAN
9	TOCUMBO	PAN
10	VENUSTIANO CARRANZA	PAN
11	ZIRACUARETIRO	PAN
12	ARIO	PAN
13	CARACUARO	PRI
14	COALCOMAN	PRI
15	IRIMBO	PRI
16	IXTLAN	PRI
17	JACONA	PRI
18	MADERO	PRI
19	PENJAMILLO	PRI
20	SENGUIO	PRI
21	TINGAMBATO	PRI
22	TIQUICHEO	PRI
23	ANGANGUEO	PRI
24	ARTEAGA	PRI
25	TANGAMANDAPIO	PRI

CANDIDATURA COMÚN PES-PRD		
N°	MUNICIPIO	SIGLADO
1	CHURINTZIO	PRD
2	CUITZEO	PRD
3	LAGUNILLAS	PRD
4	MARAVATIO	PRD
5	PARACHO	PRD
6	GABRIEL ZAMORA	PRD
7	BRISEÑAS	PRI
8	CHAVINDA	PRI
9	ERONGARICUARO	PRI
10	HUIRAMBA	PRI
11	NUEVO URECHO	PRI
12	COPANDARO	PRI
13	ZAMORA	PRI

DÉCIMO. Convenio de Candidatura Común presentado por PES y PRD para postular planillas de ayuntamientos. Mediante Acuerdo IEM-CG-81/2024, emitido por el Consejo General en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 28 de marzo de 2024, determinó procedente el registro del convenio de candidatura común presentada por el



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

PESM y PRD, para postular planillas de Ayuntamientos. De igual forma, mediante Acuerdo IEM-CG-89/2024 e IEM-CG-91/2024 en Sesión extraordinaria urgente el 06 de abril de 2024, se aprobó modificación al referido convenio de candidatura común presentado por los Partidos Políticos PES y PRD, para postular planillas de integrantes de diversos ayuntamientos en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el PEL 2023-2024.

CANDIDATURA COMUN PES y PRD					
CVO	Partido que postula	Municipio	CVO	Partido que postula	Municipio
1	PRD	Angangueo	10	PRD	Ixtlán
2	PRD	Aporo	11	PRD	Penjamillo
3	PRD	Arteaga	12	PRD	Salvador Escalante
4	PRD	Buenavista	13	PRD	San Lucas
5	PRD	Carácuaro	14	PRD	Tingüindín
6	PRD	Coalcomán De Vázquez Pallares	15	PESM	Tiquicheo de Nicolás Romero
7	PRD	Epitacio Huerta	16	PRD	Tzintzuntzan
8	PRD	Huandacareo	17	PRD	Venustiano Carranza
9	PRD	Huetamo	18	PRD	Ziracuaretiro

DECIMO PRIMERO. Convenio de Candidatura Común presentado por PES y PT. Mediante Acuerdo IEM-CG-84/2024, emitido en Sesión Extraordinaria Urgente el 4 de abril de 2024, el Consejo General aprobó el Convenio de Candidatura Común presentado por los Partidos Políticos PES y PT, para postular planillas de integrantes de diversos ayuntamientos en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el PEL 2023-2024.

CANDIDATURA COMUN PES y PT					
CVO	Partido que postula	Municipio	CVO	Partido que postula	Municipio
1	PES	Huiramba	4	PT	Susupuato
2	PES	Lagunillas	5	PT	Taretan
3	PT	Nuevo Parangaricutiro			

DÉCIMO SEGUNDO. Convenio de Candidatura Común presentado por PT Y PVEM. Mediante Acuerdo IEM-CG-87/2024, emitido en Sesión Extraordinaria Urgente el 5 de abril de 2024, el Consejo General, aprobó el Convenio de Candidatura Común presentado por los Partidos Políticos PT y PVEM, para postular planillas de integrantes



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

de diversos ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el PEL 2023-2024.

CANDIDATURA COMÚN PT-PVEM		
CVO.	Partido Que Postula	Municipio
1	PT	Erongarícuaro
2	PT	Hidalgo

DÉCIMO TERCERO. Convenios de Candidatura común presentados por MORENA, PT y PVEM. Mediante Acuerdo IEM-CG-88/2024, en Sesión Extraordinaria Urgente del cinco de abril de 2024, se aprobó el Convenio de Candidatura Común presentado por los Partidos Políticos MORENA, PT y PVEM, para postular planillas integrantes de diversos Ayuntamientos en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el PEL 2023-2024.

CANDIDATURA COMUN MORENA-PT					
CVO	Partido que postula	Municipio	CVO	Partido que postula	Municipio
1	PT	Aguililla	6	PT	Ocampo
2	PT	Cojumatlán De Régules	7	MORENA	Tepalcatepec
3	MORENA	Marcos Castellanos	8	PT	Tiquicheo De Nicolás Romero
4	PT	Nahuátzen	9	MORENA	Tuxpan
5	PT	Nocupétaro	10	PT	Zitácuaro

CANDIDATURA COMUN MORENA-PVEM					
CVO	Partido que postula	Municipio	CVO	Partido que postula	Municipio
1	PVEM	Briseñas	5	MORENA	Susupuato
2	MORENA	Morelos	6	PVEM	Taretan
3	PVEM	Paracho	7	PVEM	Yurécuaro
4	MORENA	Quiroga	8	MORENA	Ziracuaretiro

DÉCIMO CUARTO. De la presentación de solicitudes de registro de candidaturas. Del 21 de marzo al 4 de abril de 2024, de acuerdo con lo establecido en los artículos 189 del Código Electoral y 15 de los Lineamientos de Registro, fueron presentadas ante el IEM las solicitudes de registro de candidaturas para integrar ayuntamientos y diputaciones de los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, MORENA, PES,



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

MÁS MICHOACÁN, MICHOACÁN PRIMERO, TIEMPO X MÉXICO, COALICIÓN, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

DÉCIMO QUINTO. Requerimientos para el cumplimiento del principio de paridad de género. Derivado de la revisión efectuada a las solicitudes de registro, planillas para integrar ayuntamientos y documentación presentada por los Partidos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, MORENA, PES, MÁS MICHOACÁN, MICHOACÁN PRIMERO, TIEMPO X MÉXICO, Coalición, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, se observó que, en ciertos casos, existían omisiones e inconsistencias en relación al cumplimiento del principio de paridad de género en sus vertientes horizontal, vertical y transversal, por lo cual, la Secretaría Ejecutiva del IEM, realizó diversos requerimientos a los Institutos Políticos postulantes, a fin de que en el plazo señalado, realizaran las modificaciones o subsanaran las omisiones correspondientes,

DÉCIMO SEXTO. Cumplimiento de requerimientos. Mediante escritos recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto, los Partidos Políticos dieron contestación a los diversos requerimientos antes señalados.

DÉCIMO SÉPTIMO. De los escritos presentados por las representaciones de diversos partidos políticos. El 14 de abril, las representaciones de los partidos políticos Tiempo X México, Más Michoacán, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Partido Encuentro Solidario de Michoacán, Más Michoacán y Michoacán Primero, presentaron diversos escritos mediante los cuales, en concordancia, solicitaron una prórroga para el cumplimiento de las cuotas de las acciones afirmativas aprobadas para el PEL 2023-2024.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia del Consejo General. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, de la Constitución Federal, en relación con los numerales 98 y 99 de la Ley General, establece que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. En relación con lo anterior, los artículos 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

Por su parte, el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXIII, XX y XLIII, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del mismo Código; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan; previo a la declaración del registro de las candidaturas, verificar el cumplimiento de la paridad de género horizontal, vertical y transversal en las solicitudes de registro de candidaturas por los partidos políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y, en lo aplicable a las Candidaturas Independientes; registrar las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, así como las planillas de candidaturas a ayuntamientos.

Asimismo, como lo dispone el artículo 1° de los Lineamientos de Paridad, corresponde al Instituto garantizar el respeto al ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres y la igualdad sustantiva, mediante mecanismos diseñados para tal efecto.

SEGUNDO. Marco legal.

I. Del Código Electoral

El artículo 71 del Código Electoral, indica que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Asimismo, establece que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos o ayuntamientos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

En relación con lo antes señalado, el párrafo quinto y séptimo del artículo 189, dispone que, de la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidaturas comunes ante el Instituto, deberán cumplir con



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

la paridad horizontal, vertical y transversal, en el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías deberán cumplir con la paridad de género vertical, integrando de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán garantizar la paridad de género horizontal y transversal en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.

II. Lineamientos de Paridad.

De conformidad con los artículos 1 y 2 de los Lineamientos de Registro, el Instituto, en el ámbito de su competencia y en cumplimiento a la obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; en lo concerniente a la aplicación de los Lineamientos de Paridad, es responsable de garantizar el respeto al ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres y la igualdad sustantiva, mediante mecanismos diseñados para tal efecto, en lo que concierne a los partidos políticos estos deberán observar desde sus procesos de selección interna, el vigilar que sean respetados los principios de paridad de género en cada uno de los distritos y municipios en los que se desarrollen procesos de selección interna de candidaturas; así como vigilar el cumplimiento de la paridad de género para los diversos cargos de elección popular, puesto que la paridad de género será el criterio para la ponderación de principios constitucionales como certeza, legalidad, transparencia, reelección y autoorganización de los partidos políticos, previstos en la organización de sus procesos de selección interna de candidaturas; garantizando cualitativa y cuantitativamente el principio de paridad de género conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Federal.

TERCERO. Del principio de paridad de género. El principio de paridad de género surge de la necesidad de incluir o reconocer la igualdad entre hombres y mujeres en las decisiones políticas, a través de mecanismos que permitan la participación plena de la mujer y el ejercicio efectivo de sus derechos en la integración de órganos; la paridad sustantiva implica alcanzar una igualdad real de oportunidades en el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, lo que conlleva que en algunos casos sea necesario remover o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan gozar y ejercer tales derechos, es así, que el mandato de paridad de género estipulado en la Constitución Federal va más allá de facilitar el acceso de las mujeres a los cargos de elección popular y exigir contemplar su participación en otros ámbitos de la vida pública, como lo son las autoridades administrativas electorales o en las dirigencias de los partidos políticos; el objetivo de



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

este mandato no es solamente lograr la presencia de las mujeres en los órganos de toma de decisiones, sino el que su presencia se traduzca en una participación significativa. Es decir, se pretende lograr que las mujeres sean parte de la toma de decisiones; es así que este Instituto tiene la obligación de garantizar el respeto al ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres y la igualdad sustantiva, mediante los procedimientos contemplados en el Código Electoral y mecanismos diseñados para tal efecto en los Lineamientos de Paridad.

A. DE LA PARIDAD DE GÉNERO

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 332, 342, 348, 351 y 355 del Código Electoral; 3, incisos q), r) y s), 9, 25 y 29, de los Lineamientos de Paridad, en todos los registros de candidaturas se observará la paridad horizontal, vertical y transversal, entendiéndose por estas lo siguiente:

- **Paridad de género:** principio que tiene como finalidad garantizar un modelo plural e incluyente de participación política tanto de hombres como mujeres.
- **Paridad de género vertical:** La obligación de los partidos políticos de postular, en igualdad de proporción de género a candidaturas de un mismo Ayuntamiento, distritos electorales y listas de representación proporcional; obligaciones que de igual forma aplican para la postulación de candidaturas independientes, esto es, que las postulaciones deben ir alternadas por género, respetándose además el principio de homogeneidad.
- **Paridad de género transversal:** Obligación de los partidos políticos de asegurar en los tres bloques de participación, la igualdad de circunstancias y posibilidades de postulación a ambos géneros en los distritos y Ayuntamientos que forman parte del Estado; y,
- **Paridad de género horizontal:** Obligación que tienen los partidos políticos de postular en el mismo porcentaje a la persona que encabeza la fórmula de Diputaciones o la planilla del Ayuntamiento en todos los distritos y municipios del Estado.

En relación con el numeral 22 de los Lineamientos de Paridad, que establece que la postulación de las candidaturas se hará con base en los bloques que para tal efecto hayan formado los partidos políticos.



B. METODOLOGÍA PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO.

De conformidad con el artículo 343 del Código Electoral, así como con los artículos 16 y 17 de los Lineamientos de Paridad, las reglas para la postulación de candidaturas a integrar ayuntamientos, la metodología para la postulación con base en los bloques de competitividad que para tal efecto hayan formado **los partidos políticos, candidatura común o coalición**, tendrán la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados los municipios en los que el **partido político, candidatura común o coalición**, haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el proceso electoral local inmediato anterior, para ello el Instituto elaborará los diagnósticos para determinar los bloques de competitividad por instituto político, coalición y candidatura común y verificar el cumplimiento de la paridad de género, la cual, deberá hacer del conocimiento a los institutos políticos correspondientes.

En cuanto a la paridad transversal los bloques de competitividad se realizarán conforme a lo establecido en el artículo 343, fracción IV del Código Electoral; adicionalmente, se vigilará en el bloque de baja, que en aquellos municipios donde el porcentaje de votación sea cero, no se destinen únicamente al género femenino; los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes procurarán que, los primeros lugares del bloque de baja competitividad, sean destinados a candidaturas encabezadas por mujeres, en ese sentido el Instituto verificará en todos los casos el bloque de votación más baja, con la finalidad de estar en posibilidades de identificar, en su caso, un sesgo de preferencia hacia algún género, es decir, la asignación deliberada tendente a favorecer a un género en específico, verificando si el impacto de las postulaciones beneficia a alguno de ellos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 343, párrafo último del Código Electoral; de advertirse que en las postulaciones presentadas, se dé preferencia al género masculino, el Instituto notificará a las representaciones de los partidos políticos, candidaturas comunes y/o coaliciones, para que realicen las modificaciones correspondientes de conformidad con el artículo 31 de los Lineamientos de Paridad.

Para la integración de cada uno de los bloques de competitividad **los partidos políticos, candidaturas comunes y la coalición**, deberán observar lo siguiente:

- a) Si los tres bloques son pares, los partidos políticos podrán determinar la integración de los bloques; y,



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

b) Si uno, dos o los tres bloques son impares, se deberá postular en el número mayor que resulte planillas encabezadas por el género femenino, siempre y cuando se cumpla con la paridad de género en su conjunto.

Ahora bien, para la integración de los bloques de competitividad deberán atender a lo siguiente:

- a) Se deben conformar los bloques correspondientes, para lo cual servirá como base la votación que cada partido político obtuvo en lo individual, independientemente que haya participado solo, en coalición o candidatura en común, tomada de la elección local ordinaria inmediata anterior;
- b) Si existe un ayuntamiento en donde no se participó en la elección inmediata anterior, pero se desee participar, se contabilizará en ceros para efectos del bloque, y pasará en automático a pertenecer a la clasificación de baja;
- c) De la votación recibida por cada partido político en lo individual, se deberá sacar el porcentaje correspondiente con base a la votación total emitida en la elección del ayuntamiento que corresponda;
- d) Derivado de lo anterior, los resultados se ordenarán de forma decreciente, una vez ordenados, para la división en bloques, se tomará como base el número de ayuntamientos en los que el partido político solicite el registro de candidaturas y se dividirá en tres partes iguales;
- e) Para la división en bloques, se tomará como base el número de ayuntamientos en los que el partido político solicite el registro de candidaturas y se dividirá en tres partes iguales, y si esta división arroja decimales, el remanente se agregará al bloque de votación baja o en su caso a la media, lo que dará como resultado bloques pares e impares;
- f) Los bloques se clasificarán en alta, media y baja competitividad;
- g) Tratándose de los partidos políticos de nueva creación, para conformar sus bloques, se atenderá a las reglas anteriormente descritas con base a la Lista Nominal de Electores con corte al 30 de noviembre del año anterior al de la elección.



Los partidos políticos podrán postular al interior de los bloques de competitividad en su mayoría con mujeres, lo cual no afectará la paridad transversal, debiendo interpretarse y aplicarse procurando el mayor beneficio de las mujeres.

C. DE LAS CANDIDATURAS COMUNES O COALICIONES.

De conformidad con los artículos 351, 352 y 353 del Código Electoral, 25, 26 y 27 de los Lineamientos de Paridad, independientemente de **las coaliciones o candidaturas comunes** que integre cada partido político, en lo individual deberán cumplir con la paridad horizontal.

Aunado a lo anterior, se debe contemplar lo establecido en la Jurisprudencia 4/2019 con rubro: **PARIDAD DE GÉNERO. ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA SU CUMPLIMIENTO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A TRAVÉS DE UNA COALICIÓN²**, en la que se señala los estándares mínimos para el cumplimiento del mandato constitucional de paridad de género que se deben observar por parte de los partidos políticos cuando contienden mediante una coalición, siendo éstos los siguientes:

1. Cada partido debe observarlo en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual;
2. Las coaliciones deben cumplir también con el mandato de paridad en todas sus postulaciones; y,
3. Debe considerarse el tipo de coalición para definir la manera de cumplir con el mandato de paridad.

De esta manera, tratándose de una coalición flexible o parcial se debe observar lo siguiente:

- i. La coalición debe presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la asociación; y,

2

Consultable en:
<https://www.fe.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=4/2019&tpoBusqueda=S&sWord=4/2019>



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

- ii. Los partidos coaligados deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de forma individual resulte al menos la mitad de mujeres. Por otra parte, en el supuesto de una coalición total, cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la asociación, pues esta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual.

Por lo que, para verificar la paridad transversal en el caso de las **coaliciones parciales y flexibles, así como en las candidaturas comunes**, se estará a lo siguiente:

- I. Se obtendrán los resultados de la votación total emitida por cada partido político en la elección inmediata anterior;
- II. Se sumarán los votos de los partidos políticos que integran la **candidatura común o coalición**;
- III. Una vez hecho lo anterior, dicha lista con la sumatoria de los votos obtenidos en común se ordenará en forma decreciente; y,
- IV. Posteriormente se obtendrá el porcentaje correspondiente con relación a la votación total emitida, para conformar los tres bloques de alta, media y baja.

Por lo anterior, en cada uno de los bloques se deberá cumplir con la paridad transversal, es decir, deberán estar integrados por un número igual de mujeres y de hombres, si uno, dos o los tres bloques son impares, se deberá postular en el número mayor que resulte, planillas del género femenino, siempre y cuando se cumpla con la paridad de género en su conjunto, es importante señalar que para efectos de la paridad de género, la **candidatura común o la coalición**, se tomará como un todo, es decir, como si se tratara de un solo partido político.

Los porcentajes de votación que deberán considerarse para realizar los bloques por los partidos políticos que integren **coaliciones o candidaturas comunes**, serán bajo los siguientes supuestos:



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

- I. Si uno de los integrantes no postuló planilla en la elección inmediata anterior, pero algún miembro sí lo hizo; sólo se tomará el porcentaje de la votación del partido político que sí postuló;
 - I.A. Si de los partidos políticos que conforman **la candidatura común o la coalición**, solo uno postuló en la elección inmediata anterior, su votación será considerada como la base de votación obtenida por la candidatura común o la coalición para sacar el porcentaje de votación.
 - I.B. Si de los partidos políticos que conforman **la candidatura común o la coalición**, solo dos postularon en la elección inmediata anterior, su votación deberá sumarse y dividirse entre dos, el resultado de dicha operación será considerado como la base de votación obtenida por la coalición para sacar el porcentaje de votación correspondiente.
- II. Si ninguno de los partidos integrantes postuló planilla en la elección anterior; el porcentaje será cero, por lo que de manera automática ese ayuntamiento deberá de integrarse al bloque de baja votación;
- III. Si uno de los partidos integrantes postuló planilla en la elección inmediata anterior de manera individual, y ahora desea hacerlo en **coalición o en candidatura común**; se tomará el porcentaje de la votación en lo individual de cada partido político que conforme **la coalición o candidatura común**, se sumará y se dividirá entre los partidos políticos que la conforman, al resultado obtenido será la base que se tome en cuenta para ubicar el ayuntamiento en el bloque que le corresponde;
- IV. Si los partidos políticos en la elección anterior integraron la misma **candidatura común o coalición**, se tomarán los porcentajes de votación obtenidos por la **coalición o candidatura común** en la que participaron;
- V. Si en la elección inmediata anterior los partidos políticos fueron en candidatura común y ahora quieren integrar una coalición, se tomará el porcentaje de su votación en lo individual;



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

- VI. Si los partidos políticos fueron en coalición en la elección inmediata anterior y ahora quieren integrar una candidatura común, se tomará el porcentaje de su votación en lo individual; y,
- VII. Si los partidos políticos en la elección inmediata anterior fueron en coalición o candidatura común diferente, se tomarán los porcentajes de votación de cada partido político en lo individual, se sumarán y se dividirán entre el número de partidos que conforman la candidatura común o la coalición, el resultado de la operación será la base que se tome en cuenta para ubicar ese ayuntamiento en el bloque correspondiente.

D. DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE NUEVA CREACIÓN

En el caso de los partidos políticos de nueva creación, en virtud de no tener porcentajes de votación en el proceso electoral inmediato anterior, y con el objeto de que las mujeres no sean enviadas preponderantemente a los municipios más pequeños, además de cumplir con la paridad horizontal y vertical, se deberán observar los siguientes criterios con la finalidad de cumplir con la paridad transversal:

- I. Cada partido listará los municipios en los que participará y los ordenará de mayor a menor, con base al listado nominal con corte al 30 de noviembre del año previo al de la elección.
- II. Con esos resultados se formarán 3 bloques:
Alta: Municipios con el listado nominal más alto;
Media: Municipios con el listado nominal medio; y,
Baja: Municipios con el listado nominal más bajo.
- III. Para la división en bloques, se tomará como base el número de municipios en los que el partido político solicite el registro de candidaturas y se dividirá en tres partes iguales, y si esta división arroja decimales, el remanente se agregará al bloque de votación baja o en su caso a la media, lo que dará como resultado bloques pares e impares.



- IV. El Instituto verificará en todos los casos las postulaciones, con la finalidad de estar en posibilidades de identificar, en su caso, un sesgo de preferencia hacia algún género, es decir, la asignación deliberada tendente a favorecer a un género en específico, verificando si el impacto de las postulaciones beneficia a alguno de ellos; de advertirse que en las postulaciones presentadas, se dé preferencia al género masculino, el Instituto notificará a las representaciones de los partidos políticos, para que realicen las modificaciones correspondientes de conformidad con el artículo 31 de los Lineamientos de Paridad.

E. DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Por lo que ve a las candidaturas independientes, de conformidad con los artículos 336 y 338 del Código Electoral en relación con los artículos 12 y 14 de los Lineamientos de Paridad, la ciudadanía que presente su registro de candidatura tiene la obligación de procurar la participación de ambos géneros en condiciones de equidad, promover y garantizar los principios de paridad y la alternancia, en la integración de sus candidaturas de planillas de ayuntamientos, promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

En el caso de las solicitudes de registro de candidaturas independientes, si la planilla la encabeza un hombre, la fórmula para sindicatura deberá estar compuesta por mujeres; para regidurías deberán iniciar con una integrada por hombres y alternar el género hasta agotar el número de regidurías por municipio, ahora bien, si la planilla la encabeza una mujer, la fórmula para sindicatura deberá estar compuesta por hombres; para regidurías deberán iniciar con una integrada por mujeres y alternar el género hasta agotar el número de regidurías por municipio, es decir, deberá procurar en todo momento cumplir con la paridad de género vertical.

CUARTO. DE LAS POSTULACIONES REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, CANDIDATURAS COMUNES O COALICIONES.

De conformidad con los artículos 2 y 9 de los Lineamientos de Paridad, en todas las solicitudes de registro de las candidaturas se observará la paridad horizontal, vertical y transversal.



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

Los partidos políticos deberán atender desde sus procesos de selección interna lo previsto en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como lo establecido en el artículo 339 del Código Electoral, el cual determina que los partidos políticos deberán vigilar que sean respetados los principios de paridad de género en cada uno de los municipios en los que se desarrollen procesos de selección interna de candidaturas, así como en cada etapa prevista en sus estatutos, deberán vigilar el cumplimiento de la paridad de género para los diversos cargos de elección.

La paridad de género será el criterio para la ponderación de principios constitucionales como certeza, legalidad, transparencia, reelección y autoorganización de los partidos políticos, previstos en la organización de sus procesos de selección interna de candidaturas, la ponderación para garantizar cualitativa y cuantitativamente el principio de paridad de género atenderá lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Federal.

Por otro lado, los Lineamientos de Paridad en su artículo 3, incisos p), q), r), s) establecen que, en todos los registros de candidaturas se observará la paridad horizontal, vertical y transversal, entendiéndose por estas lo siguiente:

- **Paridad de género:** Principio que tiene como finalidad garantizar un modelo plural e incluyente de participación política tanto de hombres como mujeres;
- **Paridad de género horizontal:** Obligación que tienen los partidos políticos de postular en el mismo porcentaje a la persona que encabeza la fórmula de diputaciones o la planilla del ayuntamiento en todos los distritos y municipios del Estado;
- **Paridad de género transversal:** Obligación de los partidos políticos de asegurar, en los tres bloques de participación, la igualdad de circunstancias y posibilidades de postulación a ambos géneros en los distritos y ayuntamientos que forman parte del Estado; y,
- **Paridad de género vertical:** La obligación de los partidos políticos de postular, en igual proporción de géneros a candidaturas de un mismo ayuntamiento, y de forma alternada, obligaciones que de igual forma aplican para la postulación de candidaturas independientes.

Ahora bien, como se estableció en el apartado de antecedentes del presente acuerdo, durante el periodo de la presentación de solicitudes de registro de candidaturas en ayuntamientos, **los partidos políticos, candidaturas independientes, candidaturas**



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

comunes o coaliciones, presentaron las postulaciones de candidaturas, de las cuales se hará la revisión de la paridad horizontal, vertical y transversal en los considerandos siguientes, en atención al artículo 9 de los Lineamientos de Paridad.

QUINTO. Paridad horizontal y vertical de la totalidad de las postulaciones presentadas por el Partido Acción Nacional.

Al respecto, de las solicitudes, así como de la documentación presentada por el partido político y las candidaturas comunes PAN-PRI-PRD, PAN-PRD Y PAN-PRI, en las que participó, se advierte lo siguiente:

I. Paridad horizontal y vertical de la totalidad de las postulaciones presentadas por el Partido Acción Nacional.

PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL PAN					
CVO.	MUNICIPIO	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA COMÚN	GÉNERO	PARIDAD VERTICAL
1.	EPITACIO HUERTA	FRANCISCO MAYA MORALES	PAN	H	CUMPLE
2.	ZAMORA	CARLOS ALBERTO SOTO DELGADO	PAN	H	CUMPLE
3.	TARETAN	DIEGO ALVAREZ TAFOLLA	PAN	H	CUMPLE
4.	NUMARÁN	JOSE ANTONIO RAMIREZ TOVAR	PAN	M ³	CUMPLE
5.	CHAVINDA	JOSE LUIS CASTILLO GARCIA	PAN	M ⁴	CUMPLE
6.	SAN LUCAS	RUBI AYDEE TRUJILLO MORRON	PAN	M	CUMPLE
7.	TINGÜINDÍN	FATIMA DIAZ HUERTA	PAN	M	CUMPLE
8.	QUERÉNDARO	ALEJANDRO CUAUHEMOC SOLIS GARCIA	PAN	H	CUMPLE
9.	PARACHO	AURELIO PASCUAL MARTINEZ	PAN	H	CUMPLE
10.	TACÁMBARO	MARIA VENERANDA CEJA VARGAS	PAN	M	CUMPLE
11.	LAGUNILLAS	GERARDO TOVAR CHAVEZ	PAN	H	CUMPLE
12.	BUENAVISTA	ADRIANA VALENCIA ESCALERA	PAN	M	CUMPLE
13.	JIQUILPAN	JOSE ARNULFO SANCHEZ QUIROZ	PAN	H	CUMPLE

³ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.

⁴ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL PAN					
CVO.	MUNICIPIO	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA COMÚN	GÉNERO	PARIDAD VERTICAL
14.	CUITZEO	FERNANDO ALVARADO RANGEL	PAN	M ⁵	CUMPLE
15.	SALVADOR ESCALANTE	J NOE ZARAGOZA INFANTE	PAN	H	CUMPLE
16.	TZINTZUNTZAN	MARIA DEL ROSARIO BARRIGA MARTÍNEZ	PAN	M	CUMPLE
17.	BRISEÑAS	JOSE ANTONIO PEREZ SALAZAR	PAN	H	CUMPLE
18.	CHILCHOTA	RAFAEL SILVERIO LOPEZ	PAN	H	CUMPLE
19.	GABRIEL ZAMORA	GABINA VILLANUEVA RODRIGUEZ	PAN	M	CUMPLE
20.	NAHUÁTZEN	ALFREDO MORALES DIEGO	PAN	H	CUMPLE
21.	HUIRAMBA	SANTA ELIZABETH RODRIGUEZ BARRERA	PAN	M	CUMPLE
22.	CHURINTZIO	FRANCISCO JAVIER PEREZ MALDONADO	PAN	H	CUMPLE
23.	PURÉPERO	MA LUISA VEGA MARTINEZ	PAN	M ⁶	CUMPLE
24.	YURÉCUARO	LUIS MANUEL CAMPOS GONZALEZ	PAN	M ⁷	NO CUMPLE
25.	AGUILILLA	OSVALDO MALDONADO ZEPEDA	PAN PRI PRD	H	CUMPLE
26.	ÁLVARO OBREGÓN	ADAN SANCHEZ LOPEZ	PAN PRI PRD	H	CUMPLE
27.	ANGAMACUTIRO	PAULA JARAMILLO NEGRETE	PAN PRI PRD	M	CUMPLE
28.	APATZINGÁN	BLANCA AZUCENA ALVAREZ CHAVEZ	PAN PRI PRD	M	CUMPLE
29.	AQUILA	YULMA DARELI MARQUEZ RIVERA	PAN PRI PRD	M	CUMPLE
30.	COAHUAYANA	ANDRES RAFAEL AGUILAR MENDOZA	PAN PRI PRD	H	CUMPLE
31.	CONTEPEC	RUBEN RODRIGUEZ JIMENEZ	PAN PRI PRD	H	CUMPLE
32.	CHARO	ARMANDO PAEZ PILLE	PAN PRI PRD	H	CUMPLE
33.	CHINICUILA	RICARDO LARIOS OSEGUERA	PAN PRI PRD	M ⁸	CUMPLE
34.	CHUCÁNDIRO	MARIO HERRERA SANCHEZ	PAN PRI PRD	H	CUMPLE
35.	CHURUMUCO	MA JUDIT CHINO CAMACHO	PAN PRI PRD	M	CUMPLE
36.	ECUANDUREO	JORGE LUIS ESTRADA	PAN PRI PRD	M ⁹	CUMPLE

⁵ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.

⁶ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.

⁷ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.

⁸ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.

⁹ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL PAN					
CVO.	MUNICIPIO	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA COMÚN	GÉNERO	PARIDAD VERTICAL
		GARIBAY			
37.	HIDALGO	JEOVANA MARIELA ALCANTAR BACA	PAN PRI PRD	M	CUMPLE
38.	LA HUACANA	ANA JUDITH GALLARDO FERREIRA	PAN PRI PRD	M	CUMPLE
39.	INDAPARAPEO	JANITZIO ZAVALA VEGA	PAN PRI PRD	H	CUMPLE
40.	JIMÉNEZ	CLAUDIA GRISELLE SANHUA PEREZ	PAN PRI PRD	M	CUMPLE
41.	JOSÉ SIXTO VERDUZCO	JOSE DE JESUS POLINA ESTRADA	PAN PRI PRD	H	CUMPLE
42.	JUÁREZ	NARIN SANCHEZ PEREZ	PAN PRI PRD	M ¹⁰	CUMPLE
43.	JUNGAPEO	JOSE LUGO RODRIGUEZ	PAN PRI PRD	H	CUMPLE
44.	LÁZARO CÁRDENAS	GUILLERMO LOPEZ VILLALOBOS	PAN PRI PRD	H	CUMPLE
45.	MARCOS CASTELLANOS	JORGE LUIS ANGUIANO PARTIDA	PAN PRI PRD	H	CUMPLE
46.	MÚGICA	MARIA GUADALUPE BARRIGA CORDOBA	PAN PRI PRD	M	CUMPLE
47.	NUEVO PARANGARICUTIRO	JESUS ANTONIO ESPINOZA ROCHIN	PAN PRI PRD	H	CUMPLE
48.	OCAMPO	AMADO GOMEZ GONZALEZ	PAN PRI PRD	H	CUMPLE
49.	PAJACUARÁN	GUADALUPE ALEJANDRE SANDOVAL	PAN PRI PRD	M	CUMPLE
50.	PANINDÍCUARO	ANA ELIZABETH VILLA CARDENAS	PAN PRI PRD	M	CUMPLE
51.	PARÁCUARO	JULISA FARIAS LOPEZ	PAN PRI PRD	M	CUMPLE
52.	PÁTZCUARO	SAMANTA FLORES ADAME	PAN PRI PRD	M	CUMPLE
53.	LA PIEDAD	SAMUEL DAVID HIDALGO GALLARDO	PAN PRI PRD	H	CUMPLE
54.	PURUÁNDIRO	VICTOR MANUEL VAZQUEZ TAPIA	PAN PRI PRD	H	CUMPLE
55.	QUIROGA	ALMA MIREYA GONZALEZ SANCHEZ	PAN PRI PRD	M	CUMPLE
56.	COJUMATLÁN DE RÉGULES	JANITZIO MUJICA MANZO	PAN PRI PRD	H	CUMPLE
57.	SAHUAYO	MANUEL GALVEZ SANCHEZ	PAN PRI PRD	H	CUMPLE
58.	SANTA ANA MAYA	ANA LILIA LOPEZ GARCIA	PAN PRI PRD	M	CUMPLE
59.	SUSUPUATO	MARIA TERESA AVILA SALGUERO	PAN PRI PRD	M	CUMPLE
60.	TANHUATO	MARIA FRANCISCA LICEA RAMIREZ	PAN PRI PRD	M	CUMPLE
61.	TANGANCÍCUARO	ARTURO HERNANDEZ	PAN PRI PRD	H	CUMPLE

¹⁰ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL PAN					
CVO.	MUNICIPIO	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA COMÚN	GÉNERO	PARIDAD VERTICAL
		VAZQUEZ			
62.	TARÍMBARO	BLADIMIR ALEJANDRO GONZALEZ GUTIERREZ	PAN PRI PRD	H	CUMPLE
63.	TEPALCATEPEC	IRMA VARGAS MORALES	PAN PRI PRD	M	CUMPLE
64.	TLALPUJAHUA	EDUARDO ALBERTO ROJAS SANDOVAL	PAN PRI PRD	H	CUMPLE
65.	TUMBISCATÍO	ELIZABETH PEÑA FAVELA	PAN PRI PRD	M	CUMPLE
66.	TÚXPAN	CARLOS ALBERTO PAREDES CORREA	PAN PRI PRD	H	CUMPLE
67.	URUAPAN	JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA	PAN PRI PRD	H	CUMPLE
68.	VILLAMAR	FROYLAN ZAMBRANO LOPEZ	PAN PRI PRD	H	CUMPLE
69.	VISTA HERMOSA	YOLANDA VANESSA HIRUGAMI CARRION	PAN PRI PRD	M	CUMPLE
70.	ZACAPU	LUIS LORENZO MARTINEZ PEDRAZA	PAN PRI PRD	H	CUMPLE
71.	ZINÁPARO	EMILIANO ZAVALA CAZAREZ	PAN PRI PRD	H	CUMPLE
72.	ZITÁCUARO	ROSA MARIA SALINAS TELLEZ	PAN PRI PRD	M	CUMPLE
73.	MORELIA	ALFONSO JESUS MARTINEZ ALCAZAR	PAN PRD	H	CUMPLE
74.	PERIBÁN	HECTOR CEJA SUAREZ	PAN PRD	M ¹¹	NO CUMPLE
75.	TURICATO	DEIRA LIVIER MENDOZA HERRERA	PAN PRD	M	CUMPLE
76.	TZITZIO	MIRIAM CORREA CORREA	PAN PRD	M	CUMPLE
77.	ZINAPÉCUARO	HERIBERTO HUERTA PIÑA	PAN PRD	H	CUMPLE
78.	IXTLÁN	CESAR ENOC TAMAYO HERRERA	PAN PRI	H	CUMPLE
79.	TINGAMBATO	MARISOL LOPEZ FIGUEROA	PAN PRI	M	CUMPLE
80.	ARTEAGA	SANDRA LUZ VILLANUEVA LEDESMA	PAN PRI	M	CUMPLE
81.	IRIMBO	FERNANDO PALOMINO ANDRADE	PAN PRI	H	CUMPLE
82.	TANCÍTARO	CARLOS NAVARRO CORZA	PAN PRI	H	CUMPLE
83.	ZIRACUARETIRO	ALBERTO OROBIO ARRIAGA	PAN PRI	M ¹²	CUMPLE
84.	SENGUIO	RODOLFO QUINTANA TRUJILLO	PAN PRI	H	CUMPLE
85.	PENJAMILLO	PAULINA MARLENE HERRERA GONZALEZ	PAN PRI	M	CUMPLE

¹¹ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.

¹² Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL PAN					
CVO.	MUNICIPIO	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA COMÚN	GÉNERO	PARIDAD VERTICAL
86.	COTIJA	JUAN PABLO AGUILAR BARRAGAN	PAN PRI	H	CUMPLE
87.	TOCUMBO	JOSE LUIS ALCAZAR RODRIGUEZ	PAN PRI	H	CUMPLE
88.	HUANDACAREO	ALMA ROSA CALDERON GABRIEL	PAN PRI	M	NO CUMPLE
89.	TLAZAZALCA	EDELMIRA AGUILAR AGUILAR	PAN PRI	M	CUMPLE
90.	ARIO	JENNIFER LEDEZMA ESQUIVEL	PAN PRI	M	CUMPLE
91.	TANGAMANDAPIO	RODRIGO CAMPOS CUEVAS	PAN PRI	H	CUMPLE
92.	VENUSTIANO CARRANZA	YOLANDA MAYELA MACIAS HERNANDEZ	PAN PRI	M	CUMPLE
93.	MADERO	OTONIEL SANCHEZ MENDEZ	PAN PRI	H	CUMPLE
94.	JACONA	JOSE DOMINGO MENDEZ GAYTAN	PAN PRI	H	CUMPLE
95.	LOS REYES	LIZ ALEJANDRA HERNANDEZ MORALES	PAN PRI	M	CUMPLE
96.	ACUITZIO	ROGELIO AYALA CORTES	PAN PRI	H	CUMPLE
97.	COALCOMÁN	MARIA ROSARIO CONTRERAS NIEBLAS	PAN PRI	M	CUMPLE
98.	ANGANGUEO	LEONEL MARTINEZ MAYA	PAN PRI	H	CUMPLE
99.	COENEO	MICHELLE DÍAZ ZACARIAS	PAN PRI	M	CUMPLE
100.	HUANIQUEO	ELIDA RANGEL FERREIRA	PAN PRI	M	CUMPLE
101.	TIQUICHEO	MARIO REYES TAVERA	PAN PRI	H	CUMPLE
102.	CARÁCUARO	CELENE GARCIA GOMEZ	PAN PRI	M	CUMPLE

PARIDAD HORIZONTAL PAN			
Total de Candidaturas	Candidaturas del Género Femenino que encabeza planilla	Candidaturas del Género Masculino que encabeza planilla	Candidaturas No Binarias que encabezan planilla
102	51	51	0

II. CONCLUSIONES.

De la verificación realizada respecto a la Paridad horizontal y vertical de la totalidad de las postulaciones presentadas por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, se advirtió lo siguiente:



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

- a) **Paridad horizontal.** Respecto a esta paridad el PAN postula 51 mujeres y 51 hombres; por lo cual cumple con lo establecido en el artículo 331, fracciones V del Código Electoral; y, en el artículo 3, inciso q) de los Lineamientos de Paridad, que establece que los partidos políticos deben postular el mismo porcentaje a la persona que encabeza la fórmula de ayuntamientos.
- b) **Paridad vertical.** En la vertiente vertical, el partido político cumplió en la mayoría de las postulaciones de las planillas de ayuntamiento, con excepción de Yurécuaro, así como Huandacareo y Peribán, estas últimas postulada en común con PRI y PRD, respectivamente, ya que si la planilla la encabeza una mujer, la fórmula para sindicatura podrá estar compuesta por mujer u hombre, pero las regidurías deberán iniciar con una integrada por mujeres y alternar el género hasta agotar el número de regidurías, acorde a lo establecido en los artículos 331, fracciones I, III y VII, 341 segundo párrafo del Código Electoral; así como el 3, inciso I) y 14 de los Lineamientos de Paridad, lo que en el caso de las planillas mencionadas no ocurrió como se muestra a continuación:

1. Yurécuaro

Denominación: PP PAN							
Municipio: 107-Yurécuaro							
Presidencia Municipal y Sindicatura							
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género			
				M	F	NB	
Presidencia Municipal	LUIS MANUEL CAMPOS GONZALEZ				X		
Sindicatura Propietaria	ELIZABETH DUEÑAS PALMA				X		
Sindicatura Suplente	KARINA VALDEZ GARCIA				X		
Regidurías de Mayoría Relativa							
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	ROBERTO CAMPOS RODRIGUEZ		X			
	Suplente	OHAM YOSIHARA MERITO CASILLAS		X			
2	Propietario/a	DIANA ESTELA AVIÑA MORALES			X		
	Suplente	ROSAURA ROA COVARRUBIAS			X		
3	Propietario/a	OYAVIANO CASTELLANOS AVIÑA			X		
	Suplente	GUILLERMO ALDAIR SORIA PADILLA		X			
4	Propietario/a	ROSA PEREZ HERNANDEZ			X		
	Suplente	FABIOLA GUERRA MEDRANO			X		



2. Huandacareo

DE MICHOACÁN Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024

ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: **CC PAN-PRD**

Municipio: **036-Huandacareo**

Presidencia Municipal y Sindicatura						
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal	ALMA ROSA CALDERON GABRIEL				X	
Sindicatura Propietaria	JORGE ROSALES GUILLEN			X		
Sindicatura Suplente	JULIAN GONZALEZ ROSALES			X		

Regidurías de Mayoría Relativa							
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietaria	JUAN MANUEL HUERTA RANGEL			X		
	Suplente	SANDRA ROSALES GARCIA				X	
2	Propietaria	JESER DIAZ GUERRERO			X		
	Suplente	DANY MARINEZ YEPEZ			X		
3	Propietaria	BERTHA AURORA PALLARES MARTINEZ				X	
	Suplente	MA. INES AVILA AYALA				X	
4	Propietaria	ENRIQUE ABREGO FERNANDEZ			X		
	Suplente	ALFONSO CAHUE CAHUE			X		

3. Peribán

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: **CC PAN-PRD**

Municipio: **099-Peribán**

Presidencia Municipal y Sindicatura						
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal	HECTOR CEJA SUAREZ				X	
Sindicatura Propietaria	MARTHA LILIA ESTRADA MORENO				X	
Sindicatura Suplente	MA. LUISA MATEO SALDEDO				X	

Regidurías de Mayoría Relativa							
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietaria	RAFAEL MORALES RAMOS				X	
	Suplente	GABRIEL MARTINEZ SANCHEZ				X	
2	Propietaria	HILDA OROZCO PAREDES				X	
	Suplente	MARIA DE JESUS MONTES SANCHEZ				X	
3	Propietaria	JORGE BLANCO BLANCO			X		
	Suplente	EVERARDO RODRIGUEZ ESCALERA			X		
4	Propietaria	MARIA DEL ROSARIO NARANJO CHAVEZ				X	
	Suplente	ZAYDA AMERICA AYALA MORALES				X	



III. REQUERIMIENTO

Por lo tanto, **se requiere** al partido político Acción Nacional, para que, **dentro de las 60 sesenta horas siguientes** a la notificación del presente, de cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 3, incisos l), q) y s), 22, 23 y 25 de los Lineamientos de Paridad.

En caso de hacer modificaciones en alguna de las postulaciones, deberán cumplir los requisitos constitucionales y legales correspondientes, además de presentar los documentos señalados en el artículo 25 y 27 de los *Lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo, según corresponda.*

En caso de incumplimiento, en la forma y términos precisados; se apercibe al Partido Político que este Consejo General procederá a realizar los ajustes que considere pertinentes a efecto de que se cumpla con la paridad establecida en el Código Electoral y en los Lineamientos de Paridad.

SEXO. Paridad horizontal y vertical de la totalidad de las postulaciones presentadas por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

De las solicitudes, así como de la documentación presentada por el **partido político y las candidaturas comunes PAN-PRI-PRD, PRI PRD y PAN PRI**, en las que participó, se advierte lo siguiente:

- I. **Paridad horizontal y vertical de la totalidad de las postulaciones presentadas por el Partido Revolucionario Institucional.**



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL PRI Y CANDIDATURAS COMUNES PAN-PRI-PRD, PRI PRD y PAN PRI					
CVO	AYUNTAMIENTOS	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA COMÚN	G É N E R O	PARIDAD VERTICAL
1	BUENAVISTA	JULIO CESAR CHAVEZ NARANJO	PRI	M ¹³	CUMPLE
2	CHARAPAN	MARIA DE LOURDES GALINDO VALLEJO	PRI	M	CUMPLE
3	CHILCHOTA	ROSA MARIA MEDINA RODRIGUEZ	PRI	M	CUMPLE
4	EPITACIO HUERTA	LEOPOLDO MORALES CORREA	PRI	H	CUMPLE
5	HUETAMO	CUITLAHUAC SANTOS SIERRA	PRI	H	CUMPLE
6	JIQUILPAN	MARIO HUMBERTO BUSTAMANTE AYALA	PRI	H	CUMPLE
7	MORELIA	RENE VALENCIA REYES	PRI	H	CUMPLE
8	NAHUÁTZEN	JUAN CARLOS ONCHI CASTILLO	PRI	H	CUMPLE
9	NOCUPÉTARO	GONZALO NARES GOMEZ	PRI	H	CUMPLE
10	NUMARÁN	JOSE DIAZ CAMARENA	PRI	M ¹⁴	CUMPLE
11	PERIBÁN	ADRIAN ARROYO ESTRADA	PRI	H	CUMPLE
12	PURÉPERO	LEOPOLDO MARTINEZ GONZALEZ	PRI	M ¹⁵	CUMPLE
13	QUERÉNDARO	RODRIGO BERNABE HERNANDEZ	PRI	H	CUMPLE
14	SALVADOR ESCALANTE	MELITON NARANJO RIVERA	PRI	M ¹⁶	CUMPLE
15	SAN LUCAS	ARALIA SAUCEDO FLORES	PRI	M	CUMPLE
16	TACÁMBARO	HOMERO AMADO ANAYA RODRIGUEZ	PRI	H	CUMPLE
17	TANGANCÍCUARO	RUBEN JESUS CASTILLO OREGEL	PRI	M ¹⁷	CUMPLE
18	TARETAN	ZAIRA DONAJI GARCIA LOPEZ	PRI	M	CUMPLE
19	TINGÜINDÍN	CRISTINA INES AMEZCUA MURILLO	PRI	M	CUMPLE
20	TURICATO	YESSENIA LIZBETH VAZQUEZ ALANIS	PRI	M	CUMPLE
21	TUZANTLA	MARCO ANTONIO SANDOVAL PEREZ	PRI	H	CUMPLE
22	TZINTZUNTZAN	FILIBERTO VILLAGOMEZ ESTRADA	PRI	M ¹⁸	CUMPLE
23	TZITZIO	JOSE NAUNELI PEREZ AVILES	PRI	H	CUMPLE
24	ZINAPÉCUARO	MARIANO TENA SANCHEZ	PRI	H	CUMPLE
25	AGUILILLA	OSVALDO MALDONADO ZEPEDA	PAN PRI PRD	H	CUMPLE
26	ÁLVARO OBREGÓN	ADAN SANCHEZ LOPEZ	PAN PRI PRD	H	CUMPLE

¹³ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.

¹⁴ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.

¹⁵ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.

¹⁶ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.

¹⁷ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.

¹⁸ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL PRI Y CANDIDATURAS COMUNES PAN-PRI-PRD, PRI PRD y PAN PRI					
CVO	AYUNTAMIENTOS	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA COMÚN	GÉNERO	PARIDAD VERTICAL
27	ANGAMACUTIRO	PAULA JARAMILLO NEGRETE	PAN PRI PRD	M	CUMPLE
28	APATZINGÁN	BLANCA AZUCENA ALVAREZ CHAVEZ	PAN PRI PRD	M	CUMPLE
29	AQUILA	YULMA DARELI MARQUEZ RIVERA	PAN PRI PRD	M	CUMPLE
30	COAHUAYANA	ANDRES RAFAEL AGUILAR MENDOZA	PAN PRI PRD	H	CUMPLE
31	CONTEPEC	RUBEN RODRIGUEZ JIMENEZ	PAN PRI PRD	H	CUMPLE
32	CHARO	ARMANDO PAEZ PILLE	PAN PRI PRD	H	CUMPLE
33	CHINICUILA	RICARDO LARIOS OSEGUERA	PAN PRI PRD	M ¹⁹	CUMPLE
34	CHUCÁNDIRO	MARIO HERRERA SANCHEZ	PAN PRI PRD	H	CUMPLE
35	CHURUMUCO	MA JUDIT CHINO CAMACHO	PAN PRI PRD	M	CUMPLE
36	ECUANDUREO	JORGE LUIS ESTRADA GARIBAY	PAN PRI PRD	M ²⁰	CUMPLE
37	HIDALGO	JEOVANA MARIELA ALCANTAR BACA	PAN PRI PRD	M	CUMPLE
38	LA HUACANA	ANA JUDITH GALLARDO FERREIRA	PAN PRI PRD	M	CUMPLE
39	INDAPARAPEO	JANITZIO ZAVALA VEGA	PAN PRI PRD	H	CUMPLE
40	JIMÉNEZ	CLAUDIA GRISELLE SANHUA PEREZ	PAN PRI PRD	M	CUMPLE
41	JOSÉ SIXTO VERDUZCO	JOSE DE JESUS POLINA ESTRADA	PAN PRI PRD	H	CUMPLE
42	JUÁREZ	NARIN SANCHEZ PEREZ	PAN PRI PRD	M ²¹	CUMPLE
43	JUNGAPEO	JOSE LUGO RODRIGUEZ	PAN PRI PRD	H	CUMPLE
44	LÁZARO CÁRDENAS	GUILLERMO LOPEZ VILLALOBOS	PAN PRI PRD	H	CUMPLE
45	MARCOS CASTELLANOS	JORGE LUIS ANGUIANO PARTIDA	PAN PRI PRD	H	CUMPLE
46	MÚGICA	MARIA GUADALUPE BARRIGA CORDOBA	PAN PRI PRD	M	CUMPLE
47	NUEVO PARANGARICUTIRO	JESUS ANTONIO ESPINOZA ROCHIN	PAN PRI PRD	H	CUMPLE
48	OCAMPO	AMADO GOMEZ GONZALEZ	PAN PRI PRD	H	CUMPLE
49	PAJACUARÁN	GUADALUPE ALEJANDRE SANDOVAL	PAN PRI PRD	M	CUMPLE
50	PANINDÍCUARO	ANA ELIZABETH VILLA CARDENAS	PAN PRI PRD	M	CUMPLE
51	PARÁCUARO	JULISA FARIAS LOPEZ	PAN PRI PRD	M	CUMPLE
52	PÁTZCUARO	SAMANTA FLORES ADAME	PAN PRI PRD	M	CUMPLE
53	LA PIEDAD	SAMUEL DAVID HIDALGO GALLARDO	PAN PRI PRD	H	CUMPLE
54	PURUÁNDIRO	VICTOR MANUEL VAZQUEZ TAPIA	PAN PRI PRD	H	CUMPLE
55	QUIROGA	ALMA MIREYA GONZALEZ SANCHEZ	PAN PRI PRD	M	CUMPLE

¹⁹ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.

²⁰ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.

²¹ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL PRI Y CANDIDATURAS COMUNES PAN-PRI-PRD, PRI PRD y PAN PRI					
CVO	AYUNTAMIENTOS	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA COMÚN	GÉNERO	PARIDAD VERTICAL
56	COJUMATLÁN DE RÉGULES	JANITZIO MUJICA MANZO	PAN PRI PRD	H	CUMPLE
57	SAHUAYO	MANUEL GALVEZ SANCHEZ	PAN PRI PRD	H	CUMPLE
58	SANTA ANA MAYA	ANA LILIA LOPEZ GARCIA	PAN PRI PRD	M	CUMPLE
59	SUSUPUATO	MARIA TERESA AVILA SALGUERO	PAN PRI PRD	M	CUMPLE
60	TANHUATO	MARIA FRANCISCA LICEA RAMIREZ	PAN PRI PRD	M	CUMPLE
61	TARIMBARO	BLADIMIR ALEJANDRO GONZALEZ GUTIERREZ	PAN PRI PRD	H	CUMPLE
62	TEPALCATEPEC	IRMA VARGAS MORALES	PAN PRI PRD	M	CUMPLE
63	TLALPUJAHUA	EDUARDO ALBERTO ROJAS SANDOVAL	PAN PRI PRD	H	CUMPLE
64	TUMBISCATÍO	ELIZABETH PEÑA FAVELA	PAN PRI PRD	M	CUMPLE
65	TÚXPAN	CARLOS ALBERTO PAREDES CORREA	PAN PRI PRD	H	CUMPLE
66	URUAPAN	JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA	PAN PRI PRD	H	CUMPLE
67	VILLAMAR	FROYLAN ZAMBRANO LOPEZ	PAN PRI PRD	H	CUMPLE
68	VISTA HERMOSA	YOLANDA VANESSA HIRUGAMI CARRION	PAN PRI PRD	M	CUMPLE
69	ZACAPU	LUIS LORENZO MARTINEZ PEDRAZA	PAN PRI PRD	H	CUMPLE
70	ZINÁPARO	EMILIANO ZAVALA CAZAREZ	PAN PRI PRD	H	CUMPLE
71	ZITÁCUARO	ROSA MARIA SALINAS TELLEZ	PAN PRI PRD	M	CUMPLE
72	BRISEÑAS	ANTONIO TORIBIO CRUZ	PRI PRD	H	CUMPLE
73	COPÁNDARO	DAVID GARCIA GARCIA	PRI PRD	H	CUMPLE
74	CUITZEO	MA GUADALUPE CHAVEZ NAMBO	PRI PRD	M	CUMPLE
75	CHAVINDA	JESUS RAMIREZ HERNANDEZ	PRI PRD	M ²²	CUMPLE
76	CHURINTZIO	JUAN LUIS CONTRERAS CALDERON	PRI PRD	M ²³	CUMPLE
77	ERONGARÍCUARO	LILIANA CAMPOS DE LA LUZ	PRI PRD	M	CUMPLE
78	GABRIEL ZAMORA	ALICIA AGUILERA PINEDA	PRI PRD	M	CUMPLE
79	HUIRAMBA	MARIA ROCIO DOMINGUEZ NAMBO	PRI PRD	M	CUMPLE
80	LAGUNILLAS	MARIO CESAR OCHOA DOMINGUEZ	PRI PRD	M ²⁴	CUMPLE
81	MARAVATÍO	OSCAR VIDAL PEREZ ORTIZ	PRI PRD	H	CUMPLE
82	NUEVO URECHO	JUAN CARLOS ALVAREZ CORNEJO	PRI PRD	H	CUMPLE
83	PARACHO	MARCO AURELIO NAVA CERVANTES	PRI PRD	H	CUMPLE

²² Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.

²³ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.

²⁴ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL PRI Y CANDIDATURAS COMUNES PAN-PRI-PRD, PRI PRD y PAN PRI					
CVO	AYUNTAMIENTOS	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA COMÚN	GÉNERO	PARIDAD VERTICAL
84	ZAMORA	JUAN CARLOS LOAIZA FERREIRA	PRI PRD	M ²⁵	CUMPLE
85	IXTLÁN	CESAR ENOC TAMAYO HERRERA	PAN PRI	H	CUMPLE
86	TINGAMBATO	MARISOL LOPEZ FIGUEROA	PAN PRI	M	CUMPLE
87	ARTEAGA	SANDRA LUZ VILLANUEVA LEDESMA	PAN PRI	M	CUMPLE
88	IRIMBO	FERNANDO PALOMINO ANDRADE	PAN PRI	H	CUMPLE
89	TANCÍTARO	CARLOS NAVARRO CORZA	PAN PRI	H	CUMPLE
90	ZIRACUARETIRO	ALBERTO OROBIO ARRIAGA	PAN PRI	M ²⁶	CUMPLE
91	SENGUIO	RODOLFO QUINTANA TRUJILLO	PAN PRI	H	CUMPLE
92	PENJAMILLO	PAULINA MARLENE HERRERA GONZALEZ	PAN PRI	M	CUMPLE
93	COTIJA	JUAN PABLO AGUILERA BARRAGAN	PAN PRI	H	CUMPLE
94	TOCUMBO	JOSE LUIS ALCAZAR RODRIGUEZ	PAN PRI	H	CUMPLE
95	HUANDACAREO	ALMA ROSA CALDERON GABRIEL	PAN PRI	M	NO CUMPLE
96	TLAZAZALCA	EDELMIRA AGUILAR AGUILAR	PAN PRI	M	CUMPLE
97	ARIO	JENNIFER LEDEZMA ESQUIVEL	PAN PRI	M	CUMPLE
98	TANGAMANDAPIO	RODRIGO CAMPOS CUEVAS	PAN PRI	H	CUMPLE
99	VENUSTIANO CARRANZA	YOLANDA MAYELA MACIAS HERNANDEZ	PAN PRI	M	CUMPLE
100	MADERO	OTONIEL SANCHEZ MENDEZ	PAN PRI	H	CUMPLE
101	JACONA	JOSE DOMINGO MENDEZ GAYTAN	PAN PRI	H	CUMPLE
102	LOS REYES	LIZ ALEJANDRA HERNANDEZ MORALES	PAN PRI	M	CUMPLE
103	ACUITZIO	ROGELIO AYALA CORTES	PAN PRI	H	CUMPLE
104	COALCOMÁN	MARIA ROSARIO CONTRERAS NIEBLAS	PAN PRI	M	CUMPLE
105	ANGANGUEO	LEONEL MARTINEZ MAYA	PAN PRI	H	CUMPLE
106	COENEO	MICHELLE DÍAZ ZACARÍAS	PAN PRI	M	CUMPLE
107	HUANIQUEO	ELIDA RANGEL FERREIRA	PAN PRI	M	CUMPLE
108	TIQUICHEO	MARIO REYES TAVERA	PAN PRI	H	CUMPLE
109	CARÁCUARO	CELENE GARCIA GOMEZ	PAN PRI	M	CUMPLE

²⁵ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.

²⁶ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.



PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL PRI Y CANDIDATURAS COMUNES PAN-PRI-PRD, PRI PRD y PAN PRI			
Total de Candidaturas	Candidaturas del Género Femenino que encabeza planilla	Candidaturas del Género Masculino que encabeza planilla	Candidaturas No Binarias que encabezan planilla
109	56	53	0

II. CONCLUSIONES.

De la verificación realizada respecto a la Paridad horizontal y vertical de la totalidad de las postulaciones presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, se advirtió lo siguiente:

- a) **Paridad horizontal.** Respecto a dicha paridad, el **PRI postula 56 mujeres y 53 hombres**; por lo cual **cumple** con lo establecido en el artículo 331, fracciones V del Código Electoral; y, en el artículo 3, inciso q) de los Lineamientos de Paridad, que establece que los partidos políticos deben postular el mismo porcentaje a la persona que encabeza la fórmula de ayuntamientos.
- b) **Paridad vertical.** En la vertiente vertical, el partido político cumplió en la mayoría de las postulaciones de las planillas de ayuntamiento, con excepción de **Huandacareo** postulada en común con PAN, ya que si la planilla la encabeza una mujer, la fórmula para sindicatura podrá estar compuesta por mujer u hombre, pero las regidurías deberán iniciar con una integrada por mujeres y alternar el género hasta agotar el número de regidurías, acorde a lo establecido en los artículos 331, fracciones I, III y VII, 341 segundo párrafo del Código Electoral; así como el 3, inciso l) y 14 de los Lineamientos de Paridad, lo que en el caso de las planillas mencionadas no ocurrió como se muestra a continuación:



1. Huandacareo

DE MICHOACÁN Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024

ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PAN-PRD

Municipio: 035-Huandacareo

Presidencia Municipal y Sindicatura						
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		ALMA ROSA CALDERON GABRIEL			X	
Sindicatura Propietaria		JORGE ROSALES GUILLEN		X		
Sindicatura Suplente		JULIAN GONZALEZ ROSALES		X		

Regidurías de Mayoría Relativa							
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		JUAN MANUEL HUERTA RANGEL		X		
	Suplente		SANDRA ROSALES GARCIA			X	
2	Propietario/a		JESER DIAZ GUERRERO		X		
	Suplente		DANY MARINEZ YEPEZ		X		
3	Propietario/a		BERTHA AURORA PALLARES MARTINEZ			X	
	Suplente		MA. INES AVILA AYALA			X	
4	Propietario/a		ENRIQUE ABREGO FERNANDEZ		X		
	Suplente		ALFONSO CAHUE CAHUE		X		

III. REQUERIMIENTO

Por lo tanto, **se requiere** al partido político Revolucionario Institucional, para que, **dentro de las 60 sesenta horas siguientes** a la notificación del presente, de cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 3, incisos l), q) y s), 22, 23 y 25 de los Lineamientos de Paridad.

En caso de hacer modificaciones en alguna de las postulaciones, deberán cumplir los requisitos constitucionales y legales correspondientes, además de presentar los documentos señalados en el artículo 25 y 27 de los *Lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo, según corresponda.*

En caso de incumplimiento, en la forma y términos precisados; se apercibe al Partido Político que este Consejo General procederá a realizar los ajustes que considere pertinentes a efecto de que se cumpla con la paridad establecida en el Código Electoral y en los Lineamientos de Paridad.



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

SÉPTIMO. Paridad horizontal y vertical de la totalidad de las postulaciones presentadas por el Partido de la Revolución Democrática.

En este sentido, de las solicitudes, así como de la documentación presentada por el partido político y las candidaturas comunes PAN-PRI-PRD, PAN-PRD, PRI-PRD Y PRD-PES, en las que participó, se advierte lo siguiente:

- Paridad horizontal y vertical de la totalidad de las postulaciones presentadas por el Partido de la Revolución Democrática.**

PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL PRD					
CVO.	MUNICIPIO	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA COMÚN	GÉNERO	PARIDAD VERTICAL
1	ACUITZIO	CARMEN AGUILAR SANTOYO	PRD	M	CUMPLE
2	AGUILILLA	OSVALDO MALDONADO ZEPEDA	PAN PRI PRD	H	CUMPLE
3	ÁLVARO OBREGÓN	ADAN SANCHEZ LOPEZ	PAN PRI PRD	H	CUMPLE
4	ANGAMACUTIRO	PAULA JARAMILLO NEGRETE	PAN PRI PRD	M	CUMPLE
5	ANGANGUEO	SHEILA CASTAÑEDA DIAZ	PRD PES	M	CUMPLE
6	APATZINGÁN	BLANCA AZUCENA ALVAREZ CHAVEZ	PAN PRI PRD	M	CUMPLE
7	APORO	GERARDO ORTIZ MEJIA	PRD PES	H	CUMPLE
8	AQUILA	YULMA DARELI MARQUEZ RIVERA	PAN PRI PRD	M	CUMPLE
9	ARIO	LUIS MANUEL PARRA LEON	PRD	M ²⁷	CUMPLE
10	ARTEAGA	MARIA GUADALUPE CORREA GARCIA	PRD PES	M	CUMPLE
11	BRISEÑAS	ANTONIO TORIBIO CRUZ	PRI PRD	H	CUMPLE
12	BUENAVISTA	RAFAEL PEDROZA PEREZ	PRD PES	H	CUMPLE
13	CARÁCUARO	HEVER TENTORY GARCIA	PRD PES	H	CUMPLE
14	COAHUAYANA	ANDRES RAFAEL AGUILAR MENDOZA	PAN PRI PRD	H	CUMPLE
15	COALCOMÁN DE VÁZQUEZ PALLARES	RAEL SAUCEDO SANTANA	PRD PES	H	CUMPLE
16	COENEO	ARIEL TRUJILLO CORDOVA	PRD	H	CUMPLE
17	CONTEPEC	RUBEN RODRIGUEZ JIMÉNEZ	PAN PRI PRD	H	CUMPLE

²⁷ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL PRD					
CVO.	MUNICIPIO	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA COMÚN	GÉNERO	PARIDAD VERTICAL
18	COPÁNDARO	DAVID GARCIA GARCIA	PRI PRD	H	CUMPLE
19	COTIJA	AURELIO SANTOS CONTRERAS	PRD	H	CUMPLE
20	CUITZEO	MA GUADALUPE CHAVEZ NAMBO	PRI PRD	M	CUMPLE
21	CHARAPAN	RUBEN TORRES GARCIA	PRD	M ²⁸	CUMPLE
22	CHARO	ARMANDO PAEZ PILLE	PAN PRI PRD	H	CUMPLE
23	CHAVINDA	JESUS RAMIREZ HERNANDEZ	PRI PRD	H	CUMPLE
24	CHILCHOTA	MIGUEL ANGEL RAMOS ALEJO	PRD	H	CUMPLE
25	CHINICUILA	RICARDO LARIOS OSEGUERA	PAN PRI PRD	M ²⁹	CUMPLE
26	CHUCÁNDIRO	MARIO HERRERA SANCHEZ	PAN PRI PRD	H	CUMPLE
27	CHURINTZIO	JUAN LUIS CONTRERAS CALDERON	PRI PRD	M ³⁰	CUMPLE
28	CHURUMUCO	MA JUDIT CHINO CAMACHO	PAN PRI PRD	M	CUMPLE
29	ECUANDUREO	JORGE LUIS ESTRADA GARIBAY	PAN PRI PRD	M ³¹	CUMPLE
30	EPITACIO HUERTA	SERAFIN CORREA LANDA	PRD PES	H	CUMPLE
31	ERONGARÍCUARO	LILIANA CAMPOS DE LA LUZ	PRI PRD	M	CUMPLE
32	GABRIEL ZAMORA	ALICIA AGUILERA PINEDA	PRI PRD	M	CUMPLE
33	HIDALGO	JEOVANA MARIELA ALCANTAR BACA	PAN PRI PRD	M	CUMPLE
34	LA HUACANA	ANA JUDITH GALLARDO FERREIRA	PAN PRI PRD	M	CUMPLE
35	HUANDACAREO	HUMBERTO GONZALEZ VILLAGOMEZ	PRD PES	H	CUMPLE
36	HUANIQUEO	RAMON CARRANZA GARCIA	PRD	H	CUMPLE
37	HUETAMO	PABLO VARONA ESTRADA	PRD PES	H	CUMPLE
38	HUIRAMBA	MARIA ROCIO DOMINGUEZ NAMBO	PRI PRD	M	CUMPLE
39	INDAPARAPEO	JANITZIO ZAVALA VEGA	PAN PRI PRD	H	CUMPLE
40	IRIMBO	AZUCENA RUIZALANIS	PRD	M	CUMPLE

²⁸ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.

²⁹ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.

³⁰ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.

³¹ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL PRD					
CVO.	MUNICIPIO	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA COMÚN	GÉNERO	PARIDAD VERTICAL
41	IXTLÁN	ANGEL RAFAEL MACIAS MORA	PRD PES	M ³²	CUMPLE
42	JACONA	GUILLERMO ZARAGOZA CARRILLO	PRD	H	CUMPLE
43	JIMÉNEZ	CLAUDIA GRISELLE SANHUA PEREZ	PAN PRI PRD	M	CUMPLE
44	JIQUILPAN	GERARDO OLLQUI ESTRADA	PRD	H	CUMPLE
45	JOSÉ SIXTO VERDUZCO	JOSE DE JESUS POLINA ESTRADA	PAN PRI PRD	H	CUMPLE
46	JUÁREZ	NARIN SANCHEZ PEREZ	PAN PRI PRD	M ³³	CUMPLE
47	JUNGAPEO	JOSE LUGO RODRIGUEZ	PAN PRI PRD	H	CUMPLE
48	LAGUNILLAS	MARIO CESAR OCHOA DOMINGUEZ	PRI PRD	M ³⁴	CUMPLE
49	LÁZARO CÁRDENAS	GUILLERMO LOPEZ VILLALOBOS	PAN PRI PRD	H	CUMPLE
50	MADERO	FLORIBERTO AVILA HERNANDEZ	PRD	M ³⁵	CUMPLE
51	MARAVATÍO	OSCAR VIDAL PEREZ ORTIZ	PRI PRD	H	CUMPLE
52	MARCOS CASTELLANOS	JORGE LUIS ANGUIANO PARTIDA	PAN PRI PRD	H	CUMPLE
53	MORELIA	ALFONSO JESUS MARTINEZ ALCAZAR	PAN PRD	H	CUMPLE
54	MÚGICA	MARIA GUADALUPE BARRIGA CORDOBA	PAN PRI PRD	M	CUMPLE
55	NAHUÁTZEN	SERGIO ANTONIO PUNTOS MOLINA	PRD	H	CUMPLE
56	NOCUPÉTARO	BELISARIO FRIAS MORALES	PRD	M ³⁶	CUMPLE
57	NUEVO PARANGARICUTIRO	JESUS ANTONIO ESPINOZA ROCHIN	PAN PRI PRD	H	CUMPLE
58	NUEVO URECHO	JUAN CARLOS ALVAREZ CORNEJO	PRI PRD	H	CUMPLE
59	NUMARÁN	HERIBERTO ROMO VARGAS	PRD	M ³⁷	CUMPLE
60	OCAMPO	AMADO GOMEZ GÓNZALEZ	PAN PRI PRD	H	CUMPLE
61	PAJACUARÁN	GUADALUPE ALEJANDRE SANDOVAL	PAN PRI PRD	M	CUMPLE

³² Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.

³³ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.

³⁴ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.

³⁵ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.

³⁶ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.

³⁷ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL PRD					
CVO.	MUNICIPIO	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA COMÚN	GÉNERO	PARIDAD VERTICAL
62	PANINDÍCUARO	ANA ELIZABETH VILLA CARDENAS	PAN PRI PRD	M	CUMPLE
63	PARÁCUARO	JULISA FARIAS LOPEZ	PAN PRI PRD	M	CUMPLE
64	PARACHO	MARCO AURELIO NAVA CERVANTES	PRI PRD	H	CUMPLE
65	PÁTZCUARO	SAMANTA FLORES ADAME	PAN PRI PRD	M	CUMPLE
66	PENJAMILLO	CRISTIAN MOISES GUTIERREZ RAMOS	PRD PES	M ³⁸	NO CUMPLE
67	PERIBÁN	HECTOR CEJA SUAREZ	PAN PRD	M ³⁹	NO CUMPLE
68	LA PIEDAD	SAMUEL DAVID HIDALGO GALLARDO	PAN PRI PRD	H	CUMPLE
69	PURÉPERO	JOSE ENRIQUE MORA CARDENAS	PRD	M ⁴⁰	CUMPLE
70	PURUÁNDIRO	VICTOR MANUEL VAZQUEZ TAPIA	PAN PRI PRD	H	CUMPLE
71	QUERÉNDARO	KATIA GUADALUPE BAEZA HERNANDEZ	PRD	M	CUMPLE
72	QUIROGA	ALMA MIREYA GONZALEZ SANCHEZ	PAN PRI PRD	M	CUMPLE
73	COJUMATLÁN DE RÉGULES	JANITZIO MUJICA MANZO	PAN PRI PRD	H	CUMPLE
74	LOS REYES	HUMBERTO JIMENEZ SOLIS	PRD	H	CUMPLE
75	SAHUAYO	MANUEL GALVEZ SANCHEZ	PAN PRI PRD	H	CUMPLE
76	SAN LUCAS	MA. INES CRUZ GALARZA	PRD PES	M	CUMPLE
77	SANTA ANA MAYA	ANA LILIA LOPEZ GARCIA	PAN PRI PRD	M	CUMPLE
78	SALVADOR ESCALANTE	ALEJANDRO MENDOZA OLVERA	PRD PES	H	CUMPLE
79	SENGUIO	JERALDIN HERNANDEZ HERNADEZ	PRD	M	CUMPLE
80	SUSUPUATO	MARIA TERESA AVILA SALGUERO	PAN PRI PRD	M	CUMPLE
81	TACÁMBARO	FERNANDO GOMEZ GASPAR	PRD	H	CUMPLE
82	TANCÍTARO	VICTORIA ZAMBRANO SANCHEZ	PRD	M	CUMPLE
83	TANGAMANDAPIO	VERONICA OCHOA SANDOVAL	PRD	M	CUMPLE
84	TANGANCÍCUARO	ARTURO HERNANDEZ VAZQUEZ	PAN PRD	H	CUMPLE
85	TANHUATO	MARIA FRANCISCA LICEA	PAN PRI PRD	M	CUMPLE

³⁸ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.

³⁹ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.

⁴⁰ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL PRD					
CVO.	MUNICIPIO	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA COMÚN	GÉNERO	PARIDAD VERTICAL
		RAMIREZ			
86	TARETAN	JOSEFA HERNANDEZ SANDOVAL	PRD	M	CUMPLE
87	TARÍMBARO	BLADIMIR ALEJANDRO GONZALEZ GUTIERREZ	PAN PRI PRD	H	CUMPLE
88	TEPALCATEPEC	IRMA VARGAS MORALES	PAN PRI PRD	M	CUMPLE
89	TINGAMBATO	MARIO AGUILERA MARTINEZ	PRD	H	CUMPLE
90	TINGÜINDÍN	HECTOR HORASIO SEGUNDO CARABEZ	PRD PES	M ⁴¹	CUMPLE
91	TIQUICHEO DE NICOLÁS ROMERO	CATALINA PEREZ NEGRON ESPINOZA	PRD PES	M	CUMPLE
92	TLALPUJAHUA	EDUARDO ALBERTO ROJAS SANDOVAL	PAN PRI PRD	H	CUMPLE
93	TLAZAZALCA	AGUSTIN FERNANDEZ CENDEJAS	PRD	H	CUMPLE
94	TUMBISCATÍO	ELIZABETH PEÑA FAVELA	PAN PRI PRD	M	CUMPLE
95	TURICATO	DEIRA LIVIER MENDOZA HERRERA	PAN PRD	M	CUMPLE
96	TÚXPAN	CARLOS ALBERTO PAREDES CORREA	PAN PRI PRD	H	CUMPLE
97	TUZANTLA	FERNANDO OCAMPO MERCADO	PRD	H	CUMPLE
98	TZINTZUNTZAN	J. GUADALUPE RAMIREZ REYES	PRD PES	M	CUMPLE
99	TZITZIO	MIRIAM CORREA CORREA	PAN PRD	M	CUMPLE
100	URUAPAN	JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA	PAN PRI PRD	H	CUMPLE
101	VENUSTIANO CARRANZA	ALYCER ALANIS CERVANTES	PRD PES	M ⁴²	CUMPLE
102	VILLAMAR	FROYLAN ZAMBRANO LOPEZ	PAN PRI PRD	H	CUMPLE
103	VISTA HERMOSA	YOLANDA VANESSA HIRUGAMI CARRION	PAN PRI PRD	M	CUMPLE
104	YURÉCUARO	ANA MARÍA RAMIREZ SANDOVAL	PRD	M	CUMPLE
105	ZACAPU	LUIS LORENZO MARTINEZ PEDRAZA	PAN PRI PRD	H	CUMPLE
106	ZAMORA	JUAN CARLOS LOAIZA FERREIRA	PRI PRD	M ⁴³	CUMPLE
107	ZINÁPARO	EMILIANO ZAVALA CAZAREZ	PAN PRI PRD	H	CUMPLE

⁴¹ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.

⁴² Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.

⁴³ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL PRD					
CVO.	MUNICIPIO	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA COMÚN	GÉNERO	PARIDAD VERTICAL
108	ZINAPÉCUARO	HERIBERTO HUERTA PIÑA	PAN PRD	H	CUMPLE
109	ZIRACUARETIRO	ANTONIO ABAD MARTINEZ	PRD PES	M ⁴⁴	CUMPLE
110	ZITÁCUARO	ROSA MARIA SALINAS TELLEZ	PAN PRI PRD	M	CUMPLE

PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL PRD			
Total de Candidaturas	Candidaturas del Género Femenino que encabeza planilla	Candidaturas del Género Masculino que encabeza planilla	Candidaturas No Binarias que encabezan planilla
110	57	53	0

II. CONCLUSIONES.

De la verificación realizada respecto a la Paridad horizontal y vertical de la totalidad de las postulaciones presentadas por el **Partido de la Revolución Democrática**, se advirtió lo siguiente:

- a) **Paridad horizontal.** Respecto a esta paridad el PRD postula 57 mujeres y 53 hombres; por lo cual **cumple** con lo establecido en el artículo 331, fracción V del Código Electoral; y, en el artículo 3, inciso q) de los Lineamientos de Paridad, que establece que los partidos políticos deben postular el mismo porcentaje a la persona que encabeza la fórmula de ayuntamientos.
- b) **Paridad vertical.** En la vertiente vertical, el partido político cumplió en la mayoría de las postulaciones de las planillas de ayuntamiento, con excepción de **Tingüindín**, postulada en común con PES y **Peribán**, postulada en común con PAN ya que si la planilla la encabeza una mujer, la fórmula para sindicatura podrá estar compuesta por mujer u hombre, pero las regidurías deberán iniciar con una integrada por mujeres y alternar el género hasta agotar el número de regidurías, acorde a lo establecido en los artículos 331, fracciones I, III y VII, 341 segundo párrafo del Código Electoral; así como el 3, inciso I) y 14 de los Lineamientos de Paridad, lo que en el caso de la planilla de Penjamillo no ocurrió como se muestra a continuación:

⁴⁴ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.



1. Tingüindín

Denominación: CC PRD-PESM							
Municipio: 092-Tingüindín							
Presidencia Municipal y Sindicatura							
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género			
Presidencia Municipal	HECTOR HORASIO SEGUNDO CARABEZ			M	F	NB	
Sindicatura Propietaria	ELISA DIAZ FERRER				X		
Sindicatura Suplente	MAYRA CORNEJO GUTIERREZ				X		
Regidurías de Mayoría Relativa							
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
1	Propietario/a	SERVANDO SANDOVAL AMEZQUA			X		
	Suplente	LUZ AMPARO CARABEZ APARICIO				X	
2	Propietario/a	ANA CRISTINA CARABES CORONA				X	
	Suplente	ALEJANDRA RANGEL				X	
3	Propietario/a	ALDO GUSTAVO AYALA MARTINEZ			X		
	Suplente	BERENICE CORNEJO GUTIERREZ				X	
4	Propietario/a	KARINA YESENIA ESCALERA BARRAGAN				X	
	Suplente	GUADALUPE MIER SILVA				X	

2. Peribán

Partido político, coalición o candidatura común							
Denominación: CC PAN-PRD							
Municipio: 069-Peribán							
Presidencia Municipal y Sindicatura							
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género			
Presidencia Municipal	HECTOR CEJA SUAREZ			M	F	NB	
Sindicatura Propietaria	MARTHA LILIA ESTRADA MORENO				X		
Sindicatura Suplente	MA LUISA MATEO SALCEDO				X		
Regidurías de Mayoría Relativa							
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
1	Propietario/a	RAFAEL MORALES RAMOS				X	
	Suplente	GABRIEL MARTINEZ SANCHEZ				X	
2	Propietario/a	HILDA OROZCO PAREDES				X	
	Suplente	MARIA DE JESUS MONTES SANCHEZ				X	
3	Propietario/a	JORGE BLANCO BLANCO			X		
	Suplente	EVERARDO RODRIGUEZ ESCALERA			X		
4	Propietario/a	MARIA DEL ROSARIO NARANJO CHAVEZ				X	
	Suplente	ZAYDA AMERICA AYALA MORALES				X	



III. REQUERIMIENTO

Por lo tanto, **se requiere** al partido político de la Revolución Democrática, para que, **dentro de las 60 sesenta horas siguientes** a la notificación del presente, de cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 3, incisos l), q) y s), 22, 23 y 25 de los Lineamientos de Paridad.

En caso de hacer modificaciones en alguna de las postulaciones, deberán cumplir los requisitos constitucionales y legales correspondientes, además de presentar los documentos señalados en el artículo 25 y 27 de los *Lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo, según corresponda.*

En caso de incumplimiento, en la forma y términos precisados; se apercibe al Partido Político que este Consejo General procederá a realizar los ajustes que considere pertinentes a efecto de que se cumpla con la paridad establecida en el Código Electoral y en los Lineamientos de Paridad.

OCTAVO. Paridad horizontal y vertical de la totalidad de las postulaciones presentadas por el Partido del Trabajo. En este sentido, de las solicitudes, así como de la documentación presentada por el partido político, la **Coalición PT-MORENA-PVEM y las candidaturas comunes PT-MORENA, PT-PES, PT-PVEM** en las que participó, se advierte lo siguiente:

I. Paridad horizontal y vertical de la totalidad de las postulaciones presentadas por el Partido del Trabajo.

PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL DEL PT Y SUS CANDIDATURAS COMUNES PT-MORENA-PVEM, PT-MORENA, PT-PES, PT-PVEM					
CVO.	MUNICIPIO	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA COMÚN	GÉNERO	CUMPLE PARIDAD VERTICAL
1	ACUITZIO	SILVESTRE HERNANDEZ RODRIGUEZ	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
2	ANGAMACUTIRO	HERMES ARNULFO PACHECO BRIBIESCA	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
3	ANGANGUEO	MARIA HILDA DOMINGUEZ GARCIA	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
4	APATZINGÁN	FANNY LYSSETTE ARREOLA PICHARDO	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL DEL PT Y SUS CANDIDATURAS COMUNES PT-MORENA-PVEM, PT-MORENA, PT-PES, PT-PVEM					
CVO.	MUNICIPIO	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA COMÚN	GÉNERO	CUMPLE PARIDAD VERTICAL
5	APORO	MARA YURITZI PERDOMO CRUZ	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
6	ARIO	KARLA YOHANA MENDOZA BERMUDEZ	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
7	ARTEAGA	WENDOLY ALEJANDRA AVELLANEDA TORRES	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
8	BUENAVISTA	MARIA TERESA ESPINOZA TAPIA	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
9	CARÁCUARO	DAINES NORAY ARREDONDO PEÑALOZA	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
10	CHARAPAN	MARIA REFUGIO CHURAPE ALVAREZ	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
11	CHARO	LENIN LOPEZ GARCIA	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
12	CHILCHOTA	ALEJANDRA ORTIZ SUAREZ	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
13	CHINICUILA	JUSTO HUMBERTO VIRGEN CERRILLOS	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
14	CHUCÁNDIRO	IVAN GUADALUPE LOPEZ COLIN	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
15	CHURINTZIO	ANGELA CASTILLO CORTES	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
16	CHURUMUCO	BRISEIDA GAONA ALVARADO	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
17	COAHUAYANA	GILDARDO RUIZ VELAZQUEZ	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
18	COALCOMÁN DE VÁZQUEZ PALLARES	YOLANDA PATRICIA MENDOZA BARAJAS	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
19	COENEO	VALERIA AGUILAR JUAREZ	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
20	CONTEPEC	EDUARDO MARTINEZ GUZMAN	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
21	COPÁNDARO	MIRNA VIOLETA ACOSTA TENA	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
22	COTIJA	ESTRELLA MENDOZA MENDEZ	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
23	CUITZEO	ROSA ELIA MILAN PINTOR	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
24	ECUANDUREO	MONSERRAT RAMIREZ SUAREZ	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
25	GABRIEL ZAMORA	VILMA YESENIA MALDONADO CORREA	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
26	HUANDÁCAREO	PEDRO ALEXIS VELAZQUEZ GUZMAN	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
27	HUETAMO	HECTOR MIGUEL MORENO ARZATE	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
28	INDAPARAPEO	ERICK MAGAÑA GARCIDUEÑAS	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL DEL PT Y SUS CANDIDATURAS COMUNES PT-MORENA-PVEM, PT-MORENA, PT-PES, PT-PVEM					
CVO.	MUNICIPIO	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA COMÚN	GÉNERO	CUMPLE PARIDAD VERTICAL
29	IRIMBO	ALINA GUADALUPE CORREA TERRAZAS	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
30	IXTLÁN	MOISES GIL RAMIREZ	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
31	JACONA	ISIDORO MOSQUEDA ESTRADA	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
32	JIMÉNEZ	MARIA MUÑOZ LEDO VIVEROS	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
33	JIQUILPAN	MARIA FERNANDA ALVAREZ MENDOZA	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
34	JOSÉ SIXTO VERDUZCO	IBETH LOURDES AVILA PEREZ	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
35	JUÁREZ	MA DE LOURDES ROMAN GOMEZ	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
36	JUNGAPEO	NORMA ANGELICA YAÑEZ SIERRA	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
37	LA HUACANA	YARITZA ROSAS GAONA	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
38	LA PIEDAD	LUIS MOISES RODRIGUEZ ZARATE	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
39	LÁZARO CÁRDENAS	MANUEL ESQUIVEL BEJARANO	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
40	LOS REYES	BRUNO TORRES GUTIERREZ	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
41	MADERO	JUAN CARLOS GAMIÑO AVALOS	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
42	MARAVATÍO	MARIO PEREZ FLORES	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
43	MORELIA	CARLOS TORRES PIÑA	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
44	MÚGICA	JOSE ALFREDO RENTERIA PATIÑO	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
45	NUEVO URECHO	MARIA DEL CARMEN CARRILLO GAYTAN	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
46	NUMARÁN	VICTOR CEVERO MADRIGAL ZARATE	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
47	PAJACUARÁN	JOSE ANTONIO GONZALEZ FLORES	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
48	PANINDÍCUARO	MANUEL LOPEZ MELENDEZ	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
49	PARÁCUARO	JOSAFAT BAUTISTA GONZALEZ	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
50	PÁTZCUARO	JULIO ALBERTO ARREOLA VAZQUEZ	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
51	PERIBÁN	ALFREDO ARROYO ARROYO	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
52	PURUÁNDIRO	ARMANDO CONTRERAS CEBALLOS	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
53	QUERÉNDARO	DIANA CABALLERO ROMERO	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL DEL PT Y SUS CANDIDATURAS COMUNES PT-MORENA-PVEM, PT-MORENA, PT-PES, PT-PVEM					
CVO.	MUNICIPIO	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA COMÚN	GÉNERO	CUMPLE PARIDAD VERTICAL
54	SAHUAYO	SANTIAGO PICAZO SANCHEZ	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
55	SALVADOR ESCALANTE	MARIA DAYANA PEREZ MENDOZA	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
56	SAN LUCAS	KENIA NATALY JAIMES HUIPIO	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
57	SENGUIO	MARIA ALEJANDRA VANEGAS RIOS	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
58	TACÁMBARO	JAIME JESUS GONZALEZ PONCE	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
59	TANCÍTARO	ROSA CECILIA SOLORZANO RAMIREZ	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
60	TANGAMANDAPIO	LUIS ENRIQUE ARROYO LARA	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
61	TANGANCÍCUARO	ANGELINA CORTES VEGA	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
62	TARÍMBARO	ERIC NICANOR GAONA GARCIA	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
63	TINGAMBATO	GRISELDA AGUILERA OROZCO	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
64	TINGÜINDÍN	GLENDA MENDOZA CRUZ	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
65	TLALPUJAHUA	JORGE MEDINA MONTOYA	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
66	TOCUMBO	LUIS ENRIQUE TOSCANO SERVIN	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
67	TUMBISCATÍO	APOLONIO UREÑA MARTINEZ	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
68	TURICATO	GRACIELA HERNANDEZ ARREOLA	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
69	TUZANTLA	LETICIA OCAMPO JAIMES	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
70	TZINTZUNTZAN	PATRICIO GARCIA ALVA	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
71	TZITZIO	EMILIA HERRERA SANCHEZ	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
72	URUAPAN	IGNACIO BENJAMIN CAMPOS EQUIHUA	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
73	VENUSTIANO CARRANZA	ADRIANA KARINA CHAVEZ HERNANDEZ	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
74	VILLAMAR	ISIDRO RODRIGUEZ MARTINEZ	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
75	VISTA HERMOSA	J DOLORES MARTINEZ GARIBAY	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
76	ZACAPU	MONICA ESTELA VALDEZ PULIDO	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
77	ZAMORA	MARIA TERESA MORA COVARRUBIAS	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
78	ZINAPÉCUARO	JORDAN REYES GARCIA	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL DEL PT Y SUS CANDIDATURAS COMUNES PT-MORENA-PVEM, PT-MORENA, PT-PES, PT-PVEM					
CVO.	MUNICIPIO	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA COMÚN	GÉNERO	CUMPLE PARIDAD VERTICAL
79	AGUILILLA	MARIA DE JESUS MONTES MENDOZA	PT-MORENA	M	CUMPLE
80	COJUMATLÁN DE RÉGULES	ANA LILIA MANZO MARTINEZ	PT-MORENA	M	CUMPLE
81	MARCOS CASTELLANOS	RAQUEL GUILLEN FIGUEROA	PT-MORENA	M	CUMPLE
82	NAHUÁTZEN	FROYLAN ESPINO SANCHEZ	PT-MORENA	H	CUMPLE
83	NOCUPÉTARO	MA PAULA VARGAS ARANJO	PT-MORENA	M	CUMPLE
84	OCAMPO	LETICIA ARRIAGA DOMINGUEZ	PT-MORENA	M	CUMPLE
85	TEPALCATEPEC	MARTHA LAURA MENDOZA MENDOZA	PT-MORENA	M	CUMPLE
86	TIQUICHEO DE NICOLÁS ROMERO	EDUARDO PICENA REYES	PT-MORENA	H	CUMPLE
87	TÚXPAN	DAVID LOPEZ FLORES	PT-MORENA	H	CUMPLE
88	ZITÁCUARO	JUAN ANTONIO IXTLAHUAC ORIHUELA	PT-MORENA	H	CUMPLE
89	HUIRAMBA	JOSE HUMBERTO GARCIA DOMINGUEZ	PT-PESM	H	CUMPLE
90	LAGUNILLAS	OCTAVIO CHAVEZ AGUIRRE	PT-PESM	M ⁴⁵	CUMPLE
91	NUEVO PARANGARICUTIRO	CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ	PT-PESM	M	CUMPLE
92	TARETAN	FRANCISCO VENERA GARCIA	PT-PESM	H	CUMPLE
93	ERONGARÍCUARO	CLAUDIA FLORES ESCAMILLA	PT-PVEM	M	CUMPLE
94	HIDALGO	LUIS GILDARDO LOPEZ BERNAL	PT-PVEM	H	CUMPLE
95	ÁLVARO OBREGÓN	JOSE GUADALUPE JUAREZ RODRIGUEZ	PT	H	CUMPLE
96	AQUILA	GARDENIA ALVAREZ RAMOS	PT	M	CUMPLE
97	BRISEÑAS	LIZET ANDREINA BARRAGAN ZARAGOZA	PT	M	CUMPLE
98	CHAVINDA	ALEJANDRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	PT	M	CUMPLE
99	EPITACIO HUERTA	MARIO RODRIGUEZ BARRIOS	PT	H	CUMPLE
100	HUANIQUEO	VICTORIA RIVERO MARTINEZ	PT	M	CUMPLE
101	MORELOS	CELENE GUADALUPE GARCIA CORIA	PT	M	CUMPLE
102	PARACHO	JUAN ALVARO VAZQUEZ GALLEGOS	PT	H	CUMPLE
103	PENJAMILLO	DAVID HERNANDEZ PLASCENCIA	PT	H	CUMPLE
104	PURÉPERO	FCO. JAVIER LOPEZ GONZALEZ	PT	H	CUMPLE
105	QUIROGA	ARTURO ESTRADA BARRIGA	PT	H	CUMPLE
106	SANTA ANA MAYA	FRANCISCO JAVIER MENDOZA ORTIZ	PT	H	CUMPLE
107	TANHUATO	CLAUDIA MIRIAN TAMAYO NARES	PT	M	CUMPLE
108	TLAZAZALCA	GABRIELA SOLORIO CERDA	PT	M	CUMPLE
109	YURÉCUARO	JOSE LUIS RODRIGUEZ COVARRUBIAS	PT	H	CUMPLE
110	ZINÁPARO	CARLA YAQUELIN GONZALEZ MENDOZA	PT	M	CUMPLE
111	ZIRACUARETIRO	ROCIO MOLINA ANDRADE	PT	M	CUMPLE

PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL DEL PT Y SUS CANDIDATURAS COMUNES PT-MORENA-PVEM, PT-MORENA, PT-PES, PT-PVEM			
Total de Candidaturas	Candidaturas del Género Femenino que encabeza planilla	Candidaturas del Género Masculino que encabeza planilla	Candidaturas No Binarias que encabezan planilla
111	58	53	0

⁴⁵ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.



II. CONCLUSIONES.

De la verificación realizada respecto a la Paridad horizontal y vertical de la totalidad de las postulaciones presentadas por el Partido del Trabajo, se advirtió lo siguiente:

- a) **Paridad horizontal.** Respecto a esta paridad el PT postula 58 mujeres y 53 hombres; por lo cual cumple con lo establecido en el artículo 331, fracciones V del Código Electoral; y, en el artículo 3, inciso q) de los Lineamientos de Paridad, que establece que los partidos políticos deben postular el mismo porcentaje a la persona que encabeza la fórmula de ayuntamientos.
- b) **Paridad vertical.** En la vertiente vertical, el partido político cumplió en todas las postulaciones de las planillas de ayuntamiento al atender lo establecido en los artículos 331, fracciones I, III y VII, 341 segundo párrafo del Código Electoral; así como el 3, inciso l) de los Lineamientos de Paridad.

Por lo anterior, se le tiene por cumpliendo con la paridad horizontal y vertical.

NOVENO. Paridad horizontal y vertical de la totalidad de las postulaciones presentadas por el Partido Verde Ecologista de México. En este sentido, de las solicitudes, así como de la documentación presentada por el partido político, la Coalición PT-MORENA-PVEM y las candidatura común PVEM-MORENA y PT-PVEM, en las que participó, se advierte lo siguiente:

- I. **Paridad horizontal y vertical de la totalidad de las postulaciones presentadas por el Partido Verde Ecologista de México.**

PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL PVEM					
CVO.	MUNICIPIO	NOMBRE	POSTULACIÓN	GÉNERO	PARIDAD VERTICAL
1	ERONGARÍCUARO	CLAUDIA FLORES ESCAMILLA	PT-PVEM	M	CUMPLE
2	HIDALGO	LUIS GILDARDO LOPEZ BERNAL	PT-PVEM	H	CUMPLE
3	BRISEÑAS	JUAN ESTEBAN AVALOS ARCEO	PVEM-MORENA	H	CUMPLE
4	MORELOS	XOCHITL CAMPOS GONZALEZ	PVEM-MORENA	M	CUMPLE
5	PARACHO	SUSANA ORTEGA GUTIERREZ	PVEM-MORENA	M	CUMPLE
6	QUIROGA	DULCE MARIA PEÑA ALVAREZ	PVEM-MORENA	M	CUMPLE
7	TARETAN	MONTSERRAT MARIA DE LOS ANGELES BAEZ AGUADO	PVEM-MORENA	M	CUMPLE
8	YURÉCUARO	MOISES NAVARRO ARELLANO	PVEM-MORENA	H	CUMPLE
9	ZIRACUARETIRO	ITZEL GAONA BEDOLLA	PVEM-MORENA	M	CUMPLE
10	AGUILILLA	ELSA GUADALUPE CONTRERAS SANCHEZ	PVEM	M	CUMPLE



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL PVEM					
CVO.	MUNICIPIO	NOMBRE	POSTULACION	GÉNERO	PARIDAD VERTICAL
11	ÁLVARO OBREGÓN	LUZ MARIANA CRUZ AYALA	PVEM	M	CUMPLE
12	AQUILA	JOSE MARIA VALENCIA GUILLEN	PVEM	H	CUMPLE
13	CHAVINDA	LILIA CUEVAS HERNANDEZ	PVEM	M	CUMPLE
14	COJUMATLÁN DE RÉGULES	JULIO CESAR TRUJILLO RODRIGUEZ	PVEM	H	CUMPLE
15	EPITACIO HUERTA	NANCY SANCHEZ SANCHEZ	PVEM	M	CUMPLE
16	HUANIQUEO	OMAR JACINTO RODRIGUEZ	PVEM	H	CUMPLE
17	HUIRAMBA	M GUADALUPE YCELA ESCOBEDO CHAVEZ	PVEM	M	CUMPLE
18	LAGUNILLAS	MAYRA SUSANA ROJAS GARCIA	PVEM	M	CUMPLE
19	MARCOS CASTELLANOS	GERARDO JESUS GONZALEZ ZEPEDA	PVEM	H	CUMPLE
20	NAHUÁTZEN	ANTONIO ACUCHI RODRIGUEZ	PVEM	H	CUMPLE
21	NOCUPÉTARO	ARMANDO HUITRON AVILA	PVEM	H	CUMPLE
22	NUEVO PARANGARICUTIRO	BEATRIZ URIBE GARDUÑO	PVEM	M	CUMPLE
23	OCAMPO	JOSE JOSE ARRIAGA COLIN	PVEM	H	CUMPLE
24	PENJAMILLO	TZITZIQI NOYRETTE PEÑA BELMONTE	PVEM	M	NO CUMPLE
25	PURÉPERO	ANA KAREN GARCIA RUIZ	PVEM	M	CUMPLE
26	SANTA ANA MAYA	ERIC BARRERA REYES	PVEM	H	CUMPLE
27	TANHUATO	YOLANDA TINAJERO MAGDALENO	PVEM	M	CUMPLE
28	TEPALCATEPEC	ALEJANDRA RODRIGUEZ GONZALEZ	PVEM	M	CUMPLE
29	TIQUICHEO DE NICOLÁS ROMERO	HORACIO ALBERTO ARROYO SOLORZANO	PVEM	H	CUMPLE
30	TLAZAZALCA	ERNESTINA RODRIGUEZ ANDRADE	PVEM	M	CUMPLE
31	TÚXPAN	JOSE LUIS PONCE MENDOZA	PVEM	H	CUMPLE
32	ZINÁPARO	ALEJANDRA ARACELI MADRIGAL GAMIÑO	PVEM	M	CUMPLE
33	ZITÁCUARO	ARMANDO CARMONA GUZMAN	PVEM	H	CUMPLE
34	ACUITZIO	SILVESTRE HERNANDEZ RODRIGUEZ	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
35	ANGAMACUTIRO	HERMES ARNULFO PACHECO BRIBIESCA	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
36	ANGANGUEO	MARIA HILDA DOMINGUEZ GARCIA	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
37	APATZINGÁN	FANNY LYSSETTE ARREOLA PICHARDO	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
38	APORO	MARA YURITZI PERDOMO CRUZ	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
39	ARIO	KARLA YOHANA MENDOZA BERMUDEZ	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
40	ARTEAGA	WENDOLY ALEJANDRA AVELLANEDA TORRES	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
41	BUENAVISTA	MARIA TERESA ESPINOZA TAPIA	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
42	CARÁCUARO	DAINES NORAY ARREDONDO PEÑALOZA	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
43	CHARAPAN	MARIA REFUGIO CHURAPE ALVAREZ	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL PVEM					
CVO.	MUNICIPIO	NOMBRE	POSTULACIÓN	GÉNERO	PARIDAD VERTICAL
44	CHARO	LENIN LOPEZ GARCIA	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
45	CHILCHOTA	ALEJANDRA ORTIZ SUAREZ	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
46	CHINICUILA	JUSTO HUMBERTO VIRGEN CERRILLOS	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
47	CHUCÁNDIRO	IVAN GUADALUPE LOPEZ COLIN	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
48	CHURINTZIO	ANGELA CASTILLO CORTES	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
49	CHURUMUCO	BRISEIDA GAONA ALVARADO	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
50	COAHUAYANA	GILDARDO RUIZ VELAZQUEZ	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
51	COALCOMÁN DE VÁZQUEZ PALLARES	YOLANDA PATRICIA MENDOZA BARAJAS	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
52	COENEO	VALERIA AGUILAR JUAREZ	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
53	CONTEPEC	EDUARDO MARTINEZ GUZMAN	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
54	COPÁNDARO	MIRNA VIOLETA ACOSTA TENA	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
55	COTIJA	ESTRELLA MENDOZA MENDEZ	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
56	CUITZEO	ROSA ELIA MILAN PINTOR	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
57	ECUANDUREO	MONSERRAT RAMIREZ SUAREZ	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
58	GABRIEL ZAMORA	VILMA YESENIA MALDONADO CORREA	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
59	HUANDACAREO	PEDRO ALEXIS VELAZQUEZ GUZMAN	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
60	HUETAMO	HECTOR MIGUEL MORENO ARZATE	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
61	INDAPARAPEO	ERICK MAGAÑA GARCIDUEÑAS	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
62	IRIMBO	ALINA GUADALUPE CORREA TERRAZAS	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
63	IXTLÁN	MOISES GIL RAMIREZ	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
64	JACONA	ISIDORO MOSQUEDA ESTRADA	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
65	JIMÉNEZ	MARIA MUÑOZ LEDO VIVEROS	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
66	JIQUILPAN	MARIA FERNANDA ALVAREZ MENDOZA	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
67	JOSÉ SIXTO VERDUZCO	IBETH LOURDES AVILA PEREZ	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
68	JUÁREZ	MA DE LOURDES ROMAN GOMEZ	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
69	JUNGAPEO	NORMA ANGELICA YAÑEZ SIERRA	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL PVEM					
CVO.	MUNICIPIO	NOMBRE	POSTULACIÓN	GÉNERO	PARIDAD VERTICAL
70	LA HUACANA	YARITZA ROSAS GAONA	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
71	LA PIEDAD	LUIS MOISES RODRIGUEZ ZARATE	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
72	LÁZARO CÁRDENAS	MANUEL ESQUIVEL BEJARANO	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
73	LOS REYES	BRUNO TORRES GUTIERREZ	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
74	MADERO	JUAN CARLOS GAMIÑO AVALOS	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
75	MARAVATÍO	MÁRIO PEREZ FLORES	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
76	MORELIA	CARLOS TORRES PIÑA	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
77	MÚGICA	JOSE ALFREDO RENTERIA PATIÑO	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
78	NUEVO URECHO	MARIA DEL CARMEN CARRILLO GAYTAN	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
79	NUMARÁN	VICTOR CEVERO MADRIGAL ZARATE	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
80	PAJACUARÁN	JOSE ANTONIO GONZALEZ FLORES	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
81	PANINDÍCUARO	MANUEL LOPEZ MELENDEZ	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
82	PARÁCUARO	JOSAFAT BAUTISTA GONZALEZ	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
83	PÁTZCUARO	JULIO ALBERTO ARREOLA VAZQUEZ	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
84	PERIBÁN	ALFREDO ARROYO ARROYO	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
85	PURUÁNDIRO	ARMANDO CONTRERAS CEBALLOS	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
86	QUERÉNDARO	DIANA CABALLERO ROMERO	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
87	SAHUAYO	SANTIAGO PICAZO SANCHEZ	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
88	SALVADOR ESCALANTE	MARIA DAYANA PEREZ MENDOZA	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
89	SAN LUCAS	KENIA NATALY JAIMES HUIPIO	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
90	SENGUIO	MARIA ALEJANDRA VANEGAS RIOS	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
91	TACÁMBARO	JAIME JESUS GONZALEZ PONCE	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
92	TANCÍTARO	ROSA CECILIA SOLORZANO RAMIREZ	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
93	TANGAMANDAPIO	LUIS ENRIQUE ARROYO LARA	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
94	TANGANCÍCUARO	ANGELINA CORTES VEGA	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
95	TARÍMBARO	ERIC NICANOR GAONA GARCIA	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
96	TINGAMBATO	GRISelda AGUILERA OROZCO	PT-MORENA-	M	CUMPLE



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL PVEM					
CVO.	MUNICIPIO	NOMBRE	POSTULACIÓN	GÉNERO	PARIDAD VERTICAL
			PVEM		
97	TINGÜINDÍN	GLENDA MENDOZA CRUZ	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
98	TLALPUJAHUA	JORGE MEDINA MONTOYA	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
99	TOCUMBO	LUIS ENRIQUE TOSCANO SERVIN	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
100	TUMBISCATÍO	APOLONIO UREÑA MARTINEZ	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
101	TURICATO	GRACIELA HERNANDEZ ARREOLA	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
102	TUZANTLA	LETICIA OCAMPO JAIMES	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
103	TZINTZUNTZAN	PATRICIO GARCIA ALVA	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
104	TZITZIO	EMILIA HERRERA SANCHEZ	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
105	URUAPAN	IGNACIO BENJAMIN CAMPOS EQUIHUA	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
106	VENUSTIANO CARRANZA	ADRIANA KARINA CHAVEZ HERNANDEZ	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
107	VILLAMAR	ISIDRO RODRIGUEZ MARTINEZ	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
108	VISTA HERMOSA	J DOLORES MARTINEZ GARIBAY	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
109	ZACAPU	MONICA ESTELA VALDEZ PULIDO	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
110	ZAMORA	MARIA TERESA MORA COVARRUBIAS	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
111	ZINAPÉCUARO	JORDAN REYES GARCIA	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE

PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL PVEM			
Total de Candidaturas	Candidaturas del Género Femenino que encabeza planilla	Candidaturas del Género Masculino que encabeza planilla	Candidaturas No Binarias que encabezan planilla
111	59	52	0

II. CONCLUSIONES.

De la verificación realizada respecto a la paridad horizontal y vertical de la totalidad de las postulaciones presentadas por el Partido Verde Ecologista de México, se advirtió lo siguiente:

- a) **Paridad horizontal.** Respecto a esta paridad el PVEM postula **59 mujeres y 52 hombres**; por lo cual cumple con lo establecido en el artículo 331, fracciones V del Código Electoral; y, en los artículos 3, inciso q) y 11 de los Lineamientos de Paridad, que establece que los partidos políticos deben



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

postular el mismo porcentaje a la persona que encabeza la fórmula de ayuntamientos, y que la postulación de un mayor número de mujeres no afectará la paridad horizontal, vertical o transversal en ninguna de las elecciones.

- b) **Paridad vertical.** En la vertiente vertical, el partido político **cumplió en todas las postulaciones** de las planillas de ayuntamiento al atender lo establecido en los artículos 331, fracciones I, III y VII, 341 segundo párrafo del Código Electoral; así como el 3, inciso I) de los Lineamientos de Paridad.

Por lo anterior, se le tiene por cumpliendo con la paridad horizontal y vertical.

DÉCIMO. Paridad horizontal y vertical de las postulaciones presentadas por el Partido Movimiento Ciudadano. En este sentido, de las solicitudes, así como de la documentación presentada por el **partido político**, se advierte lo siguiente:

- I. **Paridad horizontal y vertical de las postulaciones presentadas por el Partido Movimiento Ciudadano.**

I. PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL DE LAS POSTULACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO MC						
CVO	MUNICIPIO	NOMBRE	PATerno	MATerno	GENERO	PARIDAD VERTICAL
1	ANGANGUEO	GERARDO	SANCHEZ	SANCHEZ	H	CUMPLE
2	APORO	JUAN AGUSTIN	TORRES	SANDOVAL	H	CUMPLE
3	BRISEÑAS	MA LOURDES	PADILLA	ESPINOZA	M	CUMPLE
4	COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES	ANAVEL	AVILA	CASTREJON	M	CUMPLE
5	CUITZEO	NANTZY	GASPAR	ONOFRE	M	CUMPLE
6	CHARO	JUAN GABRIEL	MOLINERO	VILLASEÑOR	H	CUMPLE
7	CHILCHOTA	ADRIANA	MENDEZ	GALLEGOS	M	CUMPLE
8	HIDALGO	OMAR BLADIMIR	PONCE	PEREZ	H	CUMPLE
9	JIQUILPAN	JOSE ELIAS	BARAJAS	BAUTISTA	H	CUMPLE
10	MORELOS	JULIO CESAR	CONEJO	ALEJOS	H	CUMPLE
11	PARACHO	CARLOS ROBERTO	QUEREA	TORAL	M ⁴⁶	CUMPLE
12	PATZCUARO	ALEKSEI	TENTORY	VARGAS	H	CUMPLE
13	LA PIEDAD	ANITA BEATRIZ	HERNANDEZ	CABRERA	M	CUMPLE

⁴⁶ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con autoadscripción como obra en expediente.



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

I. PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL DE LAS POSTULACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO MC						
CVO	MUNICIPIO	NOMBRE	PATERNAL	MATERNAL	GENERO	PARIDAD VERTICAL
14	PUREPERO	JOSE ANTONIO	ADAME	SAAVEDRA	M ⁴⁷	CUMPLE
15	PURUANDIRO	ENRIQUE	LOPEZ	RIOS	H	CUMPLE
16	QUERENDARO	ROSA BERENICE	CORREA	VILLALOBOS	M	CUMPLE
17	SAHUAYO	CARLOS EMILIO	DEL RIVERO	ROMERO	H	CUMPLE
18	SANTA ANA MAYA	MARIELA	OROS	PANTOJA	M	CUMPLE
19	TANCITARO	MARIA GUADALUPE	MORA	MORA	M	CUMPLE
20	TANHUATO	DANIEL	HERRERA	MARTIN DEL CAMPO	H ⁴⁸	CUMPLE
21	TINGÜINDIN	ELVIA JUDITH	OSEGUERA	URENDA	M ⁴⁹	CUMPLE
22	TLALPUJAHUA	JUAN LUIS	JACOBO	TREJO	H	CUMPLE
23	VENUSTIANO CARRANZA	HUGO	MEJIA	ZEPEDA	H	CUMPLE
24	YURECUARO	CAROLINA	RODRIGUEZ	MENDEZ	M	CUMPLE
25	ZACAPU	GERARDO	SOSA	MARTINEZ	H	CUMPLE
26	ZAMORA	MARIO ALBERTO	MENDEZ	ECHEVERRIA	H	CUMPLE
27	ZINAPARO	ARTURO	BLANCO	AGUILERA	M ⁵⁰	CUMPLE
28	ACUITZIO	ANA BRISEYDA	VILLA	VALDEZ	M	CUMPLE
29	APATZINGAN	LEURY	OCHOA	LOPEZ	H	CUMPLE
30	EPITACIO HUERTA	JUDITH	GARCIA	MORENO	M	CUMPLE
31	GABRIEL ZAMORA	MARIELA	CHAVEZ	VILLANUEVA	M	CUMPLE
32	LAZARO CARDENAS	BENJAMIN	NAVA	SANCHEZ	H	CUMPLE
33	HUETAMO	JOSE GUADALUPE	DE LOS SANTOS	BETANCOURT	H	CUMPLE
34	JACONA	HECTOR FRANKY	TEHANDON	HERNANDEZ	H	CUMPLE
35	JOSE SIXTO VERDUZCO	ENRIQUE	RAMOS	VARGAS	H	CUMPLE
36	JUNGAPEO	MARIA DEL CARMEN	GONZALEZ	BUENO	M	CUMPLE
37	LA HUACANA					PENDIENTE ⁵¹
38	MORELIA	HECTOR	AYALA	MORALES	H	CUMPLE
39	MÚGICA	MARIO JANITZIO	GARCIA	QUEZADA	H	CUMPLE
40	NAHUATZEN	LUIS MANUEL	CUYTUNY	PINEDA	H	CUMPLE
41	NOCUPETARO	MARIA LUISA	AGUILAR	BASTIDA	M	CUMPLE

⁴⁷ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con autoadscripción como obra en expediente.

⁴⁸ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con autoadscripción como obra en expediente.

⁴⁹ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con autoadscripción como obra en expediente.

⁵⁰ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con autoadscripción como obra en expediente.

⁵¹ No se postuló candidatura a la presidencia municipal, se realizó requerimiento mediante Acuerdo IEM-CG-145/2024.



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

I. PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL DE LAS POSTULACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO MC						
CVO	MUNICIPIO	NOMBRE	PATERO	MATERO	GENERO	PARIDAD VERTICAL
42	NUEVO PARANGARICUTIR O	PAULA PASCUALA	CAMPOVERDE	ANGUIANO	M	CUMPLE
43	PAJACUARAN	MARIA ELENA	MACIAS	SANCHEZ	M	CUMPLE
44	PANINDICUARO	ANTONIO EFRAIN	ORTEGA	ANDRADE	H	CUMPLE
45	QUIROGA	EMILIANO	CALVO	CALDERON	H	CUMPLE
46	SALVADOR ESCALANTE	JOSE JESUS	LUCAS	ANGEL	H	CUMPLE
47	TACAMBARO	JOSE LUIS	BARBOSA	HERNANDEZ	M ⁵²	CUMPLE
48	TARETAN	JOAQUIN	BAROCIO	RINCON	H	CUMPLE
49	TARIMBARO	AMADO	HERNANDEZ	ORTIZ	H	CUMPLE
50	TINGAMBATO	ADRIANA	PADILLA	IZARRARAZ	M	CUMPLE
51	TUXPAN	ALEYDA JADZHI	GUERRERO	VALDESPINO	M	CUMPLE
52	TZINTZUNTZAN	LUIS MANUEL	HERACLIO	TORRES	H	CUMPLE
53	URUAPAN	LUIS MANUEL	MAGAÑA	MAGAÑA	H	CUMPLE
54	VISTA HERMOSA	MONICA ARACELI	MERITO	CRUZ	M	CUMPLE
55	ZITACUARO	MARIA LUISA	FRUTIS	ELIZALDE	M	CUMPLE
56	ALVARO OBREGON	ALEJANDRO	CRUZ	HERNANDEZ	H	CUMPLE
57	ARIO	SERGIO OCTAVIO	LOPEZ	GARCIA	H	CUMPLE
58	ARTEAGA	FERNANDA NAOMY	COLÍN	GUIZAR	M	CUMPLE
59	COAHUAYANA	CLAUDIA YAZMIN	MERCADO	LINARES	M	CUMPLE
60	COENEO	DANIEL	ALANIS	VALENCIA	H	CUMPLE
61	COPANDARO	MARIA GRISELDA	TENA	HERNANDEZ	M	CUMPLE
62	COTIJA	HECTOR GABRIEL	ORTIZ	ACEVES	H ⁵³	CUMPLE
63	CHAVINDA	ARMANDO	PEREZ	MENDOZA	H	CUMPLE
64	HUANDACAREO	JOSE ALONSO	GABRIEL	FROYLAN	H	CUMPLE
65	HUANIQUEO	MARIA EUGENIA	ROSAS	GONZALEZ	M	CUMPLE
66	HUIRAMBA	PERLA MARYPAZ	DURAN	VARGAS	M	CUMPLE
67	JIMENEZ	ARTURO	LEON	BALVANERA	H	CUMPLE
68	JUAREZ	ARTURO	VALLE	ESPINOZA	H	CUMPLE
69	LAGUNILLAS	MARTIN	JUAREZ	PIÑON	H	CUMPLE
70	MARAVATIO	MARGARITA	GALAN	PEREZ	M	CUMPLE
71	NUEVO URECHO	VICTOR MANUEL	CARRILLO	OCHOA	H	CUMPLE
72	NUMARAN	EDWIN	MADRIGAL	FIGUEROA	H	CUMPLE
73	PENJAMILLO	J JESUS	ZAMUDIO	HERNANDEZ	H	CUMPLE

⁵² Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.

⁵³ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

I. PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL DE LAS POSTULACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO MC						
CVO	MUNICIPIO	NOMBRE	PATERO	MATERO	GENERO	PARIDAD VERTICAL
74	PERIBAN	FRANCISCO DAVID	SANDOVAL	MORENO	M ⁵⁴	CUMPLE
75	SUSUPUATO	DIANA LAURA	MONDRAGON	BENITES	M	CUMPLE
76	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	OLGA	JAIMES	SIERRA	M	CUMPLE
77	TOCUMBO	CRISTIAN OMAR	CERVANTES	CASTELLON	H ⁵⁵	CUMPLE
78	TUMBISCATIO	JUAN MANUEL	MAGAÑA	ARREOLA	H	CUMPLE
79	TURICATO	PERLA MARINA	HERNANDEZ	ZUÑIGA	M	CUMPLE
80	VILLAMAR	LUIS NOE	MENDEZ	SORIA	M ⁵⁶	CUMPLE
81	ZINAPECUARO	EDUARDO	ZARATE	VARGAS	H	CUMPLE
82	ZIRACUARETIRO	MARIA DE LOURDES	PARRA	NEGRETE	M	CUMPLE

PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL MC			
Total de Candidaturas	Candidaturas del Género Femenino que encabeza planilla	Candidaturas del Género Masculino que encabeza planilla	Candidaturas sin especificar género que encabezan planilla
82	37	44	1

II. CONCLUSIONES.

De la verificación realizada respecto a la Paridad horizontal y vertical de la totalidad de las postulaciones presentadas por el Partido Movimiento Ciudadano, se advirtió lo siguiente:

- a) **Paridad horizontal.** Respecto a esta paridad el partido político **MC postula 37 mujeres y 44 hombres**; por lo cual **se incumple** con lo establecido en el artículo 331, fracciones V del Código Electoral; y, en el artículo 3, inciso q) de los Lineamientos de Paridad, que establece que los partidos políticos deben postular el mismo porcentaje a la persona que encabeza la fórmula de ayuntamientos.
- b) **Paridad vertical.** En la vertiente vertical, el partido político **cumplió en las postulaciones** de las planillas de ayuntamiento al atender lo establecido en

⁵⁴ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.

⁵⁵ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con autoadscripción como obra en expediente.

⁵⁶ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con autoadscripción como obra en expediente.



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

los artículos 331, fracciones I, III y VII, 341 segundo párrafo del Código Electoral; así como el 3, inciso l) de los Lineamientos de Paridad. No obstante respecto al municipio de La Huacana, se hará el pronunciamiento respectivo sobre el cumplimiento de la paridad vertical hasta que se cumpla con el requerimiento formulado mediante acuerdo IEM-CG-14/2024.

III. REQUERIMIENTO

Por lo tanto, **se requiere** al partido político Movimiento Ciudadano, para que, **dentro de las 60 sesenta horas siguientes** a la notificación del presente, den cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 3, incisos l), q) y s), 22, 23 y 25 de los Lineamientos de Paridad.

En caso de hacer modificaciones en alguna de las postulaciones, deberán cumplir los requisitos constitucionales y legales correspondientes, además de presentar los documentos señalados en el artículo 25 y 27 de los *Lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 y en su caso, las elecciones extraordinarias* que se deriven del mismo, según corresponda.

En caso de incumplimiento, en la forma y términos precisados; se apercibe a los Partidos Políticos que este Consejo General procederá a realizar los ajustes que considere pertinentes a efecto de que se cumpla con la paridad establecida en el Código Electoral y en los Lineamientos de Paridad.

DÉCIMO PRIMERO. Paridad horizontal y vertical de la totalidad de las postulaciones presentadas por el Partido Morena.

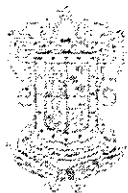
De las solicitudes, así como de la documentación presentada por el **partido político, la Coalición PT-MORENA-PVEM y las candidaturas comunes PT-MORENA Y PVEM-MORENA**, en las que participó, se advierte lo siguiente:

- I. **Paridad horizontal y vertical de la totalidad de las postulaciones presentadas por el Partido Morena**



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL MORENA					
CVO	MUNICIPIO	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA COMÚN	GÉNERO	CUMPLE PARIDAD VERTICAL
1	ACUITZIO	SILVESTRE HERNANDEZ RODRIGUEZ	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
2	ANGAMACUTIRO	HERMES ARNULFO PACHECO BRIBIESCA	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
3	ANGANGUEO	MARIA HILDA DOMINGUEZ GARCIA	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
4	APATZINGÁN	FANNY LYSSETTE ARREOLA PICHARDO	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
5	APORO	MARA YURITZI PERDOMO CRUZ	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
6	ARIO	KARLA YOHANA MENDOZA BERMUDEZ	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
7	ARTEAGA	WENDOLY ALEJANDRA AVELLANEDA TORRES	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
8	BUENAVISTA	MARIA TERESA ESPINOZA TAPIA	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
9	CARÁCUARO	DAINES NORAY ARREDONDO PEÑALOZA	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
10	CHARAPAN	MARIA REFUGIO CHURAPE ALVAREZ	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
11	CHARO	LENIN LOPEZ GARCIA	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
12	CHILCHOTA	ALEJANDRA ORTIZ SUAREZ	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
13	CHINICUILA	JUSTO HUMBERTO VIRGEN CERRILLOS	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
14	CHUCÁNDIRO	IVAN GUADALUPE LOPEZ COLIN	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
15	CHURINTZIO	ANGELA CASTILLO CORTES	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
16	CHURUMUCO	BRISEIDA GAONA ALVARADO	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
17	COAHUAYANA	GILDARDO RUIZ VELAZQUEZ	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
18	COALCOMÁN DE VÁZQUEZ PALLARES	YOLANDA PATRICIA MENDOZA BARAJAS	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
19	COENEO	VALERIA AGUILAR JUAREZ	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
20	CONTEPEC	EDUARDO MARTINEZ GUZMAN	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
21	COPÁNDARO	MIRNA VIOLETA ACOSTA TENA	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
22	COTIJA	ESTRELLA MENDOZA MENDEZ	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
23	CUITZEO	ROSA ELIA MILAN PINTOR	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
24	ECUANDUREO	MONSERRAT RAMIREZ SUAREZ	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
25	GABRIEL ZAMORA	VILMA YESENIA MALDONADO CORREA	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
26	HUANDACAREO	PEDRO ALEXIS VELAZQUEZ GUZMAN	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
27	HUETAMO	HECTOR MIGUEL MORENO ARZATE	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
28	INDAPARAPEO	ERICK MAGAÑA GARCIDUEÑAS	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
29	IRIMBO	ALINA GUADALUPE CORREA TERRAZAS	PT-MORENA-	M	CUMPLE



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL MORENA					
CVO	MUNICIPIO	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA COMÚN	GÉNERO	CUMPLE PARIDAD VERTICAL
			PVEM		
30	IXTLÁN	MOISES GIL RAMIREZ	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
31	JACONA	ISIDORO MOSQUEDA ESTRADA	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
32	JIMÉNEZ	MARIA MUÑOZ LEDO VIVEROS	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
33	JIQUILPAN	MARIA FERNANDA ALVAREZ MENDOZA	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
34	JOSÉ SIXTO VERDUZCO	IBETH LOURDES AVILA PEREZ	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
35	JUÁREZ	MA DE LOURDES ROMAN GOMEZ	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
36	JUNGAPEO	NORMA ANGELICA YAÑEZ SIERRA	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
37	LA HUACANA	YARITZA ROSAS GAONA	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
38	LA PIEDAD	LUIS MOISES RODRIGUEZ ZARATE	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
39	LÁZARO CÁRDENAS	MANUEL ESQUIVEL BEJARANO	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
40	LOS REYES	BRUNO TORRES GUTIERREZ	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
41	MADERO	JUAN CARLOS GAMIÑO AVALOS	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
42	MARAVATÍO	MARIO PEREZ FLORES	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
43	MORELIA	CARLOS TORRES PIÑA	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
44	MÚGICA	JOSE ALFREDO RENTERIA PATIÑO	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
45	NUEVO URECHO	MARIA DEL CARMEN CARRILLO GAYTAN	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
46	NUMARÁN	VICTOR CEVERO MADRIGAL ZARATE	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
47	PAJACUARÁN	JOSE ANTONIO GONZALEZ FLORES	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
48	PANINDÍCUARO	MANUEL LOPEZ MELENDEZ	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
49	PARÁCUARO	JOSAFAT BAUTISTA GONZALEZ	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
50	PÁTZCUARO	JULIO ALBERTO ARREOLA VAZQUEZ	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
51	PERIBÁN	ALFREDO ARROYO ARROYO	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
52	PURUÁNDIRO	ARMANDO CONTRERAS CEBALLOS	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
53	QUERÉNDARO	DIANA CABALLERO ROMERO	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
54	SAHUAYO	SANTIAGO PICAZO SANCHEZ	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
55	SALVADOR ESCALANTE	MARIA DAYANA PEREZ MENDOZA	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
56	SAN LUCAS	KENIA NATALY JAIMES HUIPIO	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
57	SENGUIO	MARIA ALEJANDRA VANEGAS RIOS	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
58	TACÁMBARO	JAIME JESUS GONZALEZ PONCE	PT-MORENA-	H	CUMPLE



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL MORENA					
CVO	MUNICIPIO	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA COMÚN	GÉNERO	CUMPLE PARIDAD VERTICAL
			PVEM		
59	TANCÍTARO	ROSA CECILIA SOLORZANO RAMIREZ	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
60	TANGAMANDAPIO	LUIS ENRIQUE ARROYO LARA	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
61	TANGANCÍCUARO	ANGELINA CORTES VEGA	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
62	TARÍMBARO	ERIC NICANOR GAONA GARCIA	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
63	TINGAMBATO	GRISELDA AGUILERA OROZCO	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
64	TINGÜINDÍN	GLENDIA MENDOZA CRUZ	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
65	TLALPUJAHUA	JORGE MEDINA MONTOYA	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
66	TOCUMBO	LUIS ENRIQUE TOSCANO SERVIN	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
67	TUMBISCATÍO	APOLONIO UREÑA MARTINEZ	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
68	TURICATO	GRACIELA HERNANDEZ ARREOLA	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
69	TUZANTLA	LETICIA OCAMPO JAIMES	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
70	TZINTZUNTZAN	PATRICIO GARCIA ALVA	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
71	TZITZIO	EMILIA HERRERA SANCHEZ	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
72	URUAPAN	IGNACIO BENJAMIN CAMPOS EQUIHUA	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
73	VENUSTIANO CARRANZA	ADRIANA KARINA CHAVEZ HERNANDEZ	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
74	VILLAMAR	ISIDRO RODRIGUEZ MARTINEZ	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
75	VISTA HERMOSA	J DOLORES MARTINEZ GARIBAY	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
76	ZACAPU	MONICA ESTELA VALDEZ PULIDO	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
77	ZAMORA	MARIA TERESA MORA COVARRUBIAS	PT-MORENA-PVEM	M	CUMPLE
78	ZINAPÉCUARO	JORDAN REYES GARCIA	PT-MORENA-PVEM	H	CUMPLE
79	AGUILILLA	MARIA DE JESUS MONTES MENDOZA	PT-MORENA	M	CUMPLE
80	COJUMATLÁN DE RÉGULES	ANA LILIA MANZO MARTINEZ	PT-MORENA	M	CUMPLE
81	MARCOS CASTELLANOS	RAQUEL GUILLEN FIGUEROA	PT-MORENA	M	CUMPLE
82	NAHUÁTZEN	FROYLAN ESPINO SANCHEZ	PT-MORENA	H	CUMPLE
83	NOCUPÉTARO	MA PAULA VARGAS ARANJO	PT-MORENA	M	CUMPLE
84	OCAMPO	LETICIA ARRIAGA DOMINGUEZ	PT-MORENA	M	CUMPLE
85	TEPALCATEPEC	MARTHA LAURA MENDOZA MENDOZA	PT-MORENA	M	CUMPLE
86	TIQUICHEO DE NICOLÁS ROMERO	EDUARDO PICENA REYES	PT-MORENA	H	CUMPLE
87	TÚXPAN	DAVID LOPEZ FLORES	PT-MORENA	H	CUMPLE
88	ZITÁCUARO	JUAN ANTONIO IXTLAHUAC ORIHUELA	PT-MORENA	H	CUMPLE
89	BRISEÑAS	JUAN ESTEBAN AVALOS ARCEO	PVEM-	H	CUMPLE



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL MORENA					
CVO	MUNICIPIO	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA COMÚN	GÉNERO	CUMPLE PARIDAD VERTICAL
			MORENA		
90	MORELOS	XOCHITL CAMPOS GONZALEZ	PVEM-MORENA	M	CUMPLE
91	PARACHO	SUSANA ORTEGA GUTIERREZ	PVEM-MORENA	M	CUMPLE
92	QUIROGA	DULCE MARIA PEÑA ALVAREZ	PVEM-MORENA	M	CUMPLE
93	TARETAN	MONTSERRAT MARIA DE LOS ANGELES BAEZ AGUADO	PVEM-MORENA	M	CUMPLE
94	YURÉCUARO	MOISES NAVARRO ARELLANO	PVEM-MORENA	H	CUMPLE
95	ZIRACUARETIRO	ITZEL GAONA BEDOLLA	PVEM-MORENA	M	CUMPLE
96	ÁLVARO OBREGÓN	RIGOBERTO ROMERO MARTINEZ	MORENA	H	CUMPLE
97	AQUILA	LORENA ARACELI SANDOVAL ALCALA	MORENA	M	CUMPLE
98	CHAVINDA	JAIME SILVA GIL	MORENA	H	CUMPLE
99	EPITACIO HUERTA	MARIA DE JESUS JUAREZ GARCIA	MORENA	M	CUMPLE
100	ERONGARICUARO	JUAN CALDERON CASTILLEJO	MORENA	H	CUMPLE
101	HIDALGO	JOSE TRINIDAD LARA LOPEZ	MORENA	H	CUMPLE
102	HUANIQUEO	HERIBERTO AMBRIS TOVAR	MORENA	H	CUMPLE
103	HUIRAMBA	GRISelda BARRIENTOS FLORES	MORENA	M	CUMPLE
104	LAGUNILLAS	MARICELA BARRERA SALINAS	MORENA	M	CUMPLE
105	NUEVO PARANGARICUTIRO	MARGARITA TRUJILLO ELISEA	MORENA	M	NO CUMPLE ⁵⁷
106	PENJAMILLO	MARIA MARTINEZ RUIZ	MORENA	M	CUMPLE
107	PURÉPERO	JOSE CUAUHEMOC VEGA ROBLEDO	MORENA	H	CUMPLE
108	SANTA ANA MAYA	OMAR VEGA CALDERON	MORENA	H	CUMPLE
109	TANHUATO	JOSE ALFREDO MAGDALENO HERNANDEZ	MORENA	M ⁵⁸	CUMPLE
110	TLAZAZALCA	CARLOS JOEL AGUILAR ENRIQUEZ	MORENA	H	CUMPLE
111	ZINÁPARO	YESSenia FERNANDA MUÑOZ REYES	MORENA	M	CUMPLE

PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL MORENA			
Total de Candidaturas	Candidaturas del Género Femenino que encabeza planilla	Candidaturas del Género Masculino que encabeza planilla	Candidaturas No Binarias que encabezan planilla
111	59	52	0

⁵⁷ Derivado de que en la segunda regiduría propietaria un hombre es suplente de una mujer, por lo que no se cumple con el principio de homogeneidad establecido en el artículo 331, fracción III del Código Electoral; y, así como el 3, inciso I) de los Lineamientos de Paridad.

⁵⁸ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.



II. CONCLUSIONES.

De la verificación realizada respecto a la Paridad horizontal y vertical de la totalidad de las postulaciones presentadas por el Partido Morena, se advirtió lo siguiente:

- a) **Paridad horizontal.** Respecto a esta paridad MORENA postula **59 mujeres y 52 hombres**; por lo cual **cumple** con lo determinado en el artículo 331, fracciones V del Código Electoral; y, en el artículo 3, inciso q) de los Lineamientos de Paridad, los cuales establecen que los partidos políticos deben postular el mismo porcentaje a la persona que encabeza la fórmula de ayuntamientos.
- b) **Paridad vertical.** En la vertiente vertical, **el partido político cumplió** en las postulaciones de las planillas de ayuntamiento, al cumplir con lo establecido en los artículos 331, fracción III del Código Electoral y 3, inciso l) de los Lineamientos de Paridad.

DÉCIMO SEGUNDO. Paridad horizontal y vertical de la totalidad de las postulaciones presentadas por el Partido Encuentro Solidario Michoacán.

De las solicitudes, así como de la documentación presentada por el **partido político y las candidaturas comunes PES-PRD y PES-PT** en las que participó, se advierte lo siguiente:

I. Paridad horizontal y vertical de la totalidad de las postulaciones presentadas por el Encuentro Solidario.

PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL DEL PES Y SUS CANDIDATURAS COMUNES PES-PRD y PES-PT					
CVO	MUNICIPIO	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA COMÚN	GÉNERO	PARIDAD VERTICAL
1.	ÁLVARO OBREGÓN	FERNANDO SANCHEZ JUAREZ	PES	H	CUMPLE
2.	CHINICUILA	RUBEN DARIO LARIOS GARCIA	PES	M ⁵⁹	CUMPLE
3.	PURÉPERO	PATRICIA CHAVEZ HERNANDEZ	PES	M	CUMPLE
4.	MORELOS	JOSE OCTAVIO REYES LEMUS	PES	M ⁶⁰	CUMPLE

⁵⁹ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.

⁶⁰ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL DEL PES Y SUS CANDIDATURAS COMUNES PES-PRD y PES-PT					
CVO	MUNICIPIO	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA COMÚN	GÉNERO	PARIDAD VERTICAL
5.	QUIROGA	MA. GUADALUPE HUACUZ GABRIEL	PES	M	CUMPLE
6.	YURÉCUARO	VERONICA HERMELINDA CUELLAR MONTEJANO	PES	M	CUMPLE
7.	CHARAPAN	RAUL HERNANDEZ RODRIGUEZ	PES	H	CUMPLE
8.	TARÍMBARO	LOURDES EVA CHAVIRA GALINDO	PES	M	CUMPLE
9.	PARACHO	SALVADOR MARTINEZ GUTIERREZ	PES	H	CUMPLE
10.	CHILCHOTA	MARIA GAUADALUPE DIAZ MONTAÑEZ	PES	M	CUMPLE
11.	LOS REYES	VICTOR VICENTE ISLAS ESPINOSA	PES	M ⁶¹	CUMPLE
12.	NAHUÁTZEN	FRANCISCO HERNANDEZ MOLINA	PES	H	CUMPLE
13.	PURUÁNDIRO	SERGIO LARA LARA	PES	H	CUMPLE
14.	CUITZEO	EUTIQUIO CAMARENA DURAN	PES	M ⁶²	CUMPLE
15.	PÁTZCUARO	JUAN PABLO OROZCO ESPINDOLA	PES	H	CUMPLE
16.	ZACAPU	PEDRO RAMOS GARCIA	PES	H	CUMPLE
17.	TLALPUJAHUA	PABLO COLIN CRUZ	PES	H	CUMPLE
18.	JOSÉ SIXTO VERDUZCO	NOE VEGA MENDOZA	PES	H	CUMPLE
19.	HIDALGO	SANDRA HERNANDEZ ALVARADO	PES	M	CUMPLE
20.	MORELIA	GILBERTO PIZARRO HERNANDEZ	PES	H	CUMPLE
21.	URUAPAN	IDELFONSO SOLIS HEREDIA	PES	H	CUMPLE
22.	ZITÁCUARO	FANY CASIQUE ALVAREZ	PES	M	CUMPLE
23.	APATZINGÁN	MARCELINO MORENO MEDINA	PES	M ⁶³	CUMPLE
24.	MÚGICA	LAURA JAZMIN ALTAMIRANO RAMIREZ	PES	M	CUMPLE
25.	JUÁREZ	JULIO ROSAS SISNEROS	PES	H	CUMPLE
26.	LÁZARO CÁRDENAS	BENJAMIN RODRIGUEZ ALVAREZ	PES	H	CUMPLE
27.	TINGAMBATO	EFRAIN PEREZ RAMIREZ	PES	H	CUMPLE
28.	SAHUAYO	DELIA CRISTOBAL CERVANTES	PES	M	CUMPLE
29.	NUEVO URECHO	MARIA SALUD VALENCIA SOLIS	PES	M	CUMPLE
30.	CONTEPEC	JUAN CRUZ ARGUETA	PES	H	CUMPLE
31.	TANHUATO	ISSAC ORTEGA RAMIREZ	PES	H	CUMPLE
32.	ZINAPÉCUARO	ARTURO ANTONIO RODRIGUEZ SALCEDO	PES	H	CUMPLE
33.	JUNGAPEO	ALEJANDRA CANO JIMENEZ	PES	M	CUMPLE

⁶¹ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.

⁶² Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.

⁶³ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL DEL PES Y SUS CANDIDATURAS COMUNES PES-PRD y PES-PT					
CVO	MUNICIPIO	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA COMÚN	GÉNERO	PARIDAD VERTICAL
34.	NOCUPÉTARO	BRISA YOZABED ZARCO GUTIERREZ	PES	M	CUMPLE
35.	LA HUACANA	SANTIAGO RUIZ OROZCO	PES	H	CUMPLE
36.	MARAVATÍO	JOSE LOPEZ GARCIA	PES	M ⁶⁴	CUMPLE
37.	GABRIEL ZAMORA	MA DE LOURDES SANCHEZ MARQUEZ	PES	M	CUMPLE
38.	HUANIQUEO	ALEJANDRA LOPEZ SALINAS	PES	M	CUMPLE
39.	INDAPARAPEO	FERNANDO MARTINEZ POZOS	PES	H	CUMPLE
40.	JIQUILPAN	MARIO MARQUEZ BAUTISTA	PES	H	CUMPLE
41.	PERIBÁN	BLANCA GEMA TRUJILLO ESPINDOLA	PES	M	CUMPLE
42.	TANCÍTARO	MANUEL ALEJANDRO RUELAS TORRES	PES	H	CUMPLE
43.	JACONA	MARIO CASTRO RIVERA	PES	H	CUMPLE
44.	ACUITZIO	JESUS HERNANDEZ EGUIZA	PES	M ⁶⁵	CUMPLE
45.	ZINÁPARO	SAMUEL CANCHOLA VENEGAS	PES	M ⁶⁶	CUMPLE
46.	ERONGARÍCUARO	EVERARDO JOSE ALBERTO CORTES	PES	H	CUMPLE
47.	IRIMBO	MARIA LUISA RUIZ RUIZ	PES	M	CUMPLE
48.	TLAZAZALCA	LILIANA MARRON RUBIO	PES	M	CUMPLE
49.	CHAVINDA	ERIKA YAZMIN TORRES VICTORIA	PES	M	CUMPLE
50.	COAHUAYANA	MA CONCEPCION RODRIGUEZ VALDOVINOS	PES	M	CUMPLE
51.	VILLAMAR	LUIS REY PEREZ RENDON	PES	H	CUMPLE
52.	ANGANGUEO	SHEILA CASTAÑEDA DIAZ	PRD PES	M	CUMPLE
53.	APORO	GERARDO ORTIZ MEJIA	PRD PES	H	CUMPLE
54.	ARTEAGA	MARIA GUADALUPE CORREA GARCIA	PRD PES	M	CUMPLE
55.	BUENAVISTA	RAFAEL PEDROZA PEREZ	PRD PES	H	CUMPLE
56.	CARÁCUARO	HEVER TENTORY GARCIA	PRD PES	H	CUMPLE
57.	COALCOMÁN DE VÁZQUEZ PALLARES	RAEL SAUCEDO SANTANA	PRD PES	H	CUMPLE
58.	EPITACIO HUERTA	SERAFIN CORREA LANDA	PRD PES	H	CUMPLE
59.	HUANDACAREO	HUMBERTO GONZALEZ VILLAGOMEZ	PRD PES	H	CUMPLE
60.	HUETAMO	PABLO VARONA ESTRADA	PRD PES	H	CUMPLE
61.	IXTLÁN	ANGEL RAFAEL MACIAS MORA	PRD PES	M ⁶⁷	CUMPLE

⁶⁴ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.

⁶⁵ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.

⁶⁶ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.

⁶⁷ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL DEL PES Y SUS CANDIDATURAS COMUNES PES-PRD y PES-PT					
CVO	MUNICIPIO	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA COMÚN	GÉNERO	PARIDAD VERTICAL
62.	PENJAMILLO	CRISTIAN MOISES GUTIERREZ RAMOS	PRD PES	M ⁶⁸	NO CUMPLE
63.	SAN LUCAS	MA. INES CRUZ GALARZA	PRD PES	M	CUMPLE
64.	SALVADOR ESCALANTE	ALEJANDRO MENDOZA OLVERA	PRD PES	H	CUMPLE
65.	TINGÜINDÍN	HECTOR HORASIO SEGUNDO CARABEZ	PRD PES	H	CUMPLE
66.	TIQUICHEO DE NICOLÁS ROMERO	CATALINA PEREZ NEGRON ESPINOZA	PRD PES	M	CUMPLE
67.	TZINTZUNTZAN	J. GUADALUPE RAMIREZ REYES	PRD PES	M	CUMPLE
68.	VENUSTIANO CARRANZA	ALYCER ALANIS CERVANTES	PRD PES	M	CUMPLE
69.	ZIRACUARETIRO	ANTONIO ABAD MARTINEZ	PRD PES	M ⁶⁹	CUMPLE
70.	HUIRAMBA	JOSE HUMBERTO GARCIA DOMINGUEZ	PT-PESM	H	CUMPLE
71.	LAGUNILLAS	OCTAVIO CHAVEZ AGUIRRE	PT-PESM	M ⁷⁰	CUMPLE
72.	NUEVO PARANGARICUTIRO	CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ	PT-PESM	M	CUMPLE
73.	SUSUPUATO	MARIA DOLORES ORTIZ MARTINEZ	PT-PESM	M	CUMPLE
74.	TARETAN	FRANCISCO VENERA GARCIA	PT-PESM	H	CUMPLE

PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL PES			
Total de Candidaturas	Candidaturas del Género Femenino que encabeza planilla	Candidaturas del Género Masculino que encabeza planilla	Candidaturas No Binarias que encabezan planilla
74	39	35	0

II. CONCLUSIONES.

De la verificación realizada respecto a la Paridad horizontal y vertical de la totalidad de las postulaciones presentadas por el Partido Encuentro Solidario, se advirtió lo siguiente:

- a) **Paridad horizontal.** Respecto a esta paridad el PES postuló 39 mujeres y 35 hombres por lo tanto cumple con lo establecido en el artículo 331, fracciones V del Código Electoral; y, en el artículo 3, inciso q) de los

⁶⁸ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.

⁶⁹ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.

⁷⁰ AA



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

Lineamientos de Paridad, que establece que los partidos políticos deben postular el mismo porcentaje a la persona que encabeza la fórmula de ayuntamientos.

- b) **Paridad vertical.** En la vertiente vertical, el partido político cumplió en la mayoría de las postulaciones de las planillas de ayuntamiento, con excepción de **Tingüindín**, postulada en común con el Partido Político De la Revolución Democrática, ya que si la planilla la encabeza una mujer, la fórmula para sindicatura podrá estar compuesta por mujer u hombre, pero las regidurías deberán iniciar con una integrada por mujeres y alternar el género hasta agotar el número de regidurías, acorde a lo establecido en los artículos 331, fracciones I, III y VII, 341 segundo párrafo del Código Electoral; así como el 3, inciso I) y 14 de los Lineamientos de Paridad, lo que en el caso de la planilla de Penjamillo no ocurrió como se muestra a continuación:

Denominación: CC PRD-PESM							
Municipio: DR2-Tingüindín							
Presidencia Municipal y Sindicatura							
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género			
				M	F	NB	
Presidencia Municipal	HECTOR HORASIO SEGUNDO CARABEZ				X		
Sindicatura Propietaria	ELISA DIAZ FERRER				X		
Sindicatura Suplente	MAYRA CORNEJO GUTIERREZ				X		
Regidurías de Mayoría Relativa							
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	SERVANDO SANDOVAL AMEZCUA			X		
	Suplente	LUZ AMPARO CARABEZ APARICIO				X	
2	Propietario/a	ANA CRISTINA CARABES CORONA				X	
	Suplente	ALEJANDRA RANGEL				X	
3	Propietario/a	ALDO GUSTAVO AYALA MARTINEZ			X		
	Suplente	BERENICE CORNEJO GUTIERREZ				X	
4	Propietario/a	KARINA YESENIA ESCALERA BARRAGAN				X	
	Suplente	GUADALUPE MIER SILVA				X	

III. REQUERIMIENTO

Por lo tanto, **se requiere** al partido político Encuentro Solidario Michoacán, para que, dentro de las **60 sesenta horas** siguientes a la notificación del presente, de



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 3, incisos l), q) y s), 22, 23 y 25 de los Lineamientos de Paridad.

En caso de hacer modificaciones en alguna de las postulaciones, deberán cumplir los requisitos constitucionales y legales correspondientes, además de presentar los documentos señalados en el artículo 25 y 27 de los *Lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo, según corresponda.*

En caso de incumplimiento, en la forma y términos precisados; se apercibe al Partido Político que este Consejo General procederá a realizar los ajustes que considere pertinentes a efecto de que se cumpla con la paridad establecida en el Código Electoral y en los Lineamientos de Paridad.

DÉCIMO TERCERO. Paridad horizontal y vertical de la totalidad de las postulaciones presentadas por el Partido Más Michoacán.

Por otro lado, de las solicitudes, así como de la documentación presentada por el **partido político** se advierte lo siguiente:

I. Paridad horizontal y vertical de la totalidad de las postulaciones presentadas por el Partido Más Michoacán.

PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL MÁS MICHOACÁN						
CVO	MUNICIPIO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	GENERO	PARIDAD VERTICAL
1	ACUITZIO	ADAN	GUILLEN	VILLASEÑOR	H	CUMPLE
2	ALVARO OBREGON	GILBERTO	HERNANDEZ	CAMACHO	H	CUMPLE
3	ANGANGUEO	MA REFUGIO	TELLEZ	MARTINEZ	M	CUMPLE
4	APORO	LAURA	SANCHEZ	LOPEZ	M	CUMPLE
5	CHARAPAN	ALFREDO	ACHA	PALOMARES	H	CUMPLE
6	CHARO	MARIA DE LOURDES	ALVAREZ	ARREOLA	M	CUMPLE
7	CHILCHOTA	ELISEO	VELAZQUEZ	PAQUE	H	CUMPLE
8	COAHUAYANA	ANTONIO	VALDOVINOS	CEJA	NB ⁷¹	CUMPLE
9	CONTEPEC	MARIA ESTHER	ARGUETA	COLIN	M	CUMPLE
10	CUITZEO	SOLEDAD DEL SOCORRO	CORNEJO	NUÑEZ	M	CUMPLE
11	GABRIEL ZAMORA	SALUD PILAR	FLORES	VAZQUEZ	M	CUMPLE
12	HUANDACAREO	RENE LORENZO	MARTINEZ	MEJIA	H	CUMPLE

⁷¹ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL MÁS MICHOACÁN						
CVO	MUNICIPIO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	GENERO	PARIDAD VERTICAL
13	HUANIQUEO	ANABEL	RODRIGUEZ	RIVERA	M	CUMPLE
14	HUETAMO	ADARELY	LOPEZ	PEREZ	M	CUMPLE
15	HUIRAMBA	ALFONSO	SERNA	MARTÍNEZ	H	CUMPLE
16	JACONA	FRANCISCO JAVIER	HERRERA	ESCOBAR	H	CUMPLE
17	JIMENEZ	MARIA DEL SOCORRO	CARRANZA	HERNANDEZ	M	CUMPLE
18	JOSE SIXTO VERDUZCO	JOSE GUSTAVO	ROBLEDO	AGABO	H	CUMPLE
19	LA PIEDAD	RAUL	AVILA	IBARRA	H	CUMPLE
20	LAZARO CARDENAS	OSWAL	DE LA PEÑA	ORTIZ	H	CUMPLE
21	MADERO ⁷²	ROSALINA	VILLA	HERNÁNDEZ	M	CUMPLE
22	MARCOS CASTELLANOS	FERNANDO	OROZCO	FONSECA	H	CUMPLE
23	NUEVO PARANGARICUTIRO	ADELA	RODRIGUEZ	VARGAS	M	CUMPLE
24	NUEVO URECHO	MARIA CAMERINA	RASO	MURILLO	M	CUMPLE
25	NUMARAN	JESUS ABSALOM	DIAZ	REYES	H	CUMPLE
26	PARACHO	VICTOR JUAN	ROQUE	FLORES	H	CUMPLE
27	PATZCUARO	MARCO VINICIO	BAEZ	FLORES	H	CUMPLE
28	PERIBAN	MARTIN ALEXANDER	ESCALERA	BAUTISTA	H	CUMPLE
29	PUREPERO	FRANCISCO JAVIER	MARTINEZ	CARRANZA	H	CUMPLE
30	PURUANDIRO	JORGE	ESTRADA	RAMOS	H	CUMPLE
31	QUERENDARO	SALVADOR	CAMACHO	SERRATO	H	CUMPLE
32	QUIROGA	J LEONCIO	LAGUNA	SANTANA	H	CUMPLE
33	SALVADOR ESCALANTE	ROCELIA	PURECO	ZEPEDA	M	CUMPLE
34	SAN LUCAS	RUBICELA	SANDOVAL	LEYVA	M	CUMPLE
35	TACAMBARO	GILDARDO	TALAVERA	DIAZ	H	CUMPLE
36	TANCITARO	DAVID	ESTRADA	RODRIGUEZ	H	CUMPLE
37	TANGANCICUARO	LEOPOLDO	CHAVEZ	ARCINIEGA	H	CUMPLE
38	TLALPUJAHUA	JOSÉ MIGUEL	MERCADO	PERDOMO	H	CUMPLE
39	TLAZAZALCA	SALVADOR	DOMINGUEZ	PRADO	H	CUMPLE
40	TUMBISCATIO	ADAN	TAFOLLA	ORTIZ	H	CUMPLE
41	URUAPAN	MARIA ISABEL	VALDEZ	ORTIZ	M	CUMPLE
42	ZAMORA	JORGE	HERNANDEZ	ALVAREZ	H	CUMPLE
43	ZITACUARO	CLAUDIA ESMERALDA	PEREZ	GARCIA	M	CUMPLE

PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL MÁS MICHOACÁN			
Total de Candidaturas	Candidaturas del Género Femenino que encabeza planilla	Candidaturas del Género Masculino que encabeza planilla	Candidaturas No Binarias que encabezan planilla
43	16	26	1

II. CONCLUSIONES.

De la verificación realizada respecto a la Paridad horizontal y vertical de la totalidad de las postulaciones presentadas por el Partido Más Michoacán, se advirtió lo siguiente:

⁷² Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.



Açuerdo: IEM-CG-153/2024

- a) **Paridad horizontal.** Respecto a esta paridad Más Michoacán postula **16 mujeres y 26 hombres y una persona no binaria**, candidatura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas sólo podrá ocupar el espacio destinado a un hombre ; por lo cual **incumple** con lo determinado en el artículo 331, fracciones V del Código Electoral; y, en el artículo 3, inciso q) de los Lineamientos de Paridad, los cuales establecen que los partidos políticos deben postular el mismo porcentaje a la persona que encabeza la fórmula de ayuntamientos.
- b) **Paridad vertical.** En la vertiente vertical, **el partido político cumplió** en todas las postulaciones de las planillas de ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 331, fracción III del Código Electoral; así como el 3, inciso l) de los Lineamientos de Paridad.

DÉCIMO CUARTO. Paridad horizontal y vertical de la totalidad de las postulaciones presentadas por el Michoacán Primero.

Asimismo, de las solicitudes, así como de la documentación presentada por el **partido político Michoacán Primero**, se advierte lo siguiente:

I. Paridad horizontal y vertical de las postulaciones presentadas por el Partido Político Michoacán Primero.

PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL DEL PARTIDO POLÍTICO MICHOACÁN PRIMERO						
CVO	MUNICIPIO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	GENERO	PARIDAD VERTICAL
1	APATZINGÁN	JOSE CARLOS	CRUZ	ESCOBAR	H	CUMPLE
2	ARIO	NAUFEL	YAFAR	BUCIO	H	CUMPLE
3	BUENAVISTA	PATRICIA	TORRES	FACUNDO	M	CUMPLE
4	CHARAPAN	EDUARDO	RODRIGUEZ	LEONARDO	H	CUMPLE
5	CUITZEO	CRISTHIAN ESTEFANY	GOMEZ	GOMEZ	M	CUMPLE
6	HUIRAMBA	YURITZI VERONICA	SANDOVAL	MILIAN	M	CUMPLE
7	JIMÉNEZ	YURITCY	RAMIREZ	MARTINEZ	M	CUMPLE
8	JUÁREZ	IRMA	GARNICA	VELAZQUEZ	M	CUMPLE
9	LA PIEDAD	JOSE GUILLERMO	ZARATE	MAGDALENO	H	CUMPLE
10	LAGUNILLAS	MOISES	CHAVEZ	AGUIRRE	H	CUMPLE
11	PARACHO	FIDEL	BARAJAS	LEON	H	CUMPLE
12	PÁTZCUARO	MARIA ISABEL	CASTILLEJO	MORENO	M	CUMPLE
13	PERIBÁN	JUAN RAMON	AVALOS	BARAJAS	H	CUMPLE



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL DEL PARTIDO POLITICO MICHOACÁN PRIMERO						
CVO	MUNICIPIO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	GENERO	PARIDAD VERTICAL
14	PURUÁNDIRO	ROSA DEL CARMEN	ZAVALA	GARCIA	M	CUMPLE
15	TARETAN	ALBERTO	SANDOVAL	LEON	H	CUMPLE
16	TARÍMBARO	ADRIANA	BUSTAMANTE	ESPINOZA	M	CUMPLE
17	TINGAMBATO	J. ELOY	VILLANUEVA	FIGUEROA	H	CUMPLE
18	TLAZAZALCA	ZAIRA	GREGORIO	CALIXTO	M	CUMPLE
19	TZINTZUNTZAN	ANTONIO	MUÑOZ	BARRIGA	H	CUMPLE
20	URUAPAN	MARIO ALBERTO	MARES	CARBAJAL	H	CUMPLE
21	VENUSTIANO CARRANZA	VERONICA	NAVARRETE	MUÑIZ	M	CUMPLE
22	VISTA HERMOSA	MA EUGENIA	CARDENAS	GALLEGOS	M	CUMPLE

PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL MICHOACÁN PRIMERO			
Total de Candidaturas	Candidaturas del Género Femenino que encabeza planilla	Candidaturas del Género Masculino que encabeza planilla	Candidaturas No Binarias que encabezan planilla
22	11	11	0

II. CONCLUSIONES.

De la verificación realizada respecto a la Paridad horizontal y vertical de la totalidad de las postulaciones presentadas por el Partido Michoacán Primero, se advirtió lo siguiente:

- a) **Paridad horizontal.** Respecto a esta paridad el **partido político Michoacán Primero** postula **11 mujeres y 11 hombres, por lo tanto cumple** con lo establecido en el artículo 331, fracciones V del Código Electoral; y, en el artículo 3, inciso q) de los Lineamientos de Paridad, que establece que los partidos políticos deben postular el mismo porcentaje a la persona que encabeza la fórmula de ayuntamientos.
- b) **Paridad vertical.** En la vertiente vertical, **el partido político cumplió** en todas las postulaciones de las planillas de ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 331, fracción III del Código Electoral; así como el 3, inciso l) de los Lineamientos de Paridad.

Por lo anterior, se le tiene por cumpliendo con la paridad horizontal y vertical.

DÉCIMO QUINTO. Paridad horizontal y vertical de la totalidad de las postulaciones presentadas por el Partido Tiempo por México.



En este sentido, de las solicitudes, así como de la documentación presentada por el partido político se advierte lo siguiente:

III. Paridad horizontal y vertical de la totalidad de las postulaciones presentadas por el Partido Tiempo por México.

PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL TIEMPO X MÉXICO						
CVO	MUNICIPIO	NOMBRE	MATERNO	PATERNO	GENERO	PARIDAD VERTICAL
1	ACUITZIO	SALVADOR	POMPA	RANGEL	H	CUMPLE
2	ANGAMACUTIRO	ROCIO ALEJANDRA	VALENCIA	SALDAÑA	M	CUMPLE
3	APATZINGAN	MARCO ANTONIO	TORRES	PICHARDO	M ⁷³	CUMPLE
4	APORO	JAVIER	TORRES	TELLO	H	CUMPLE
5	ARIO	GUADALUPE LIZBETH	SALINAS	CASTAÑEDA	M	CUMPLE
6	BUENA VISTA	GUADALUPE	MORA	CHAVEZ	H	CUMPLE
7	CHARAPAN	ANA LIDIA	SANTIAGO	MARTINEZ	M	CUMPLE
8	CHARO	YOLANDA	SONATO	SALDAÑA	M	CUMPLE
9	CHILCHOTA	JESUS ANTONIO	DUARTE	VAZQUEZ	H	CUMPLE
10	CHUCANDIRO	FABIOLA	MEDINA	TENA	M	CUMPLE
11	COAHUAYANA	JOSE JUAN	ORTEGA	ESPINOSA	H	CUMPLE
12	CONTEPEC	JOSEFINA	MIRANDA	MARTINEZ	M	CUMPLE
13	COTIJA	LUZ MARIA CONCEPCION	REYES	PULIDO	M	CUMPLE
14	CUITZEO	AGUSTIN	ANDRADE	IBARRA	M ⁷⁴	CUMPLE
15	EPITACIO HUERTA	GREYCE ALEXIA	RIVERA	LEON	M	CUMPLE
16	HUANIQUEO	SERGIO	VELAZQUEZ	DE LA LUZ	M ⁷⁵	CUMPLE
17	HUIRAMBA	LUCINA	VELAZQUEZ	VELAZQUEZ	M	CUMPLE
18	INDAPARAPEO	DAVID ALEJANDRO	CEBALLOS	ORTIZ	H	CUMPLE
19	IRIMBO	MANUEL	HERNANDEZ	HERNANDEZ	M ⁷⁶	CUMPLE
20	JACONA	YULIANA	MIRANDA	SANDOVAL	M	CUMPLE
21	JOSE SIXTO VERDUZCO	JEIMY RUBY	AYALA	NUÑEZ	M	CUMPLE
22	JUAREZ	ISMAEL	ARRIAGA	ORTIZ	H	CUMPLE
23	JUNGAPEO	SANDRA	SOTO	SORIA	M	CUMPLE
24	LA PIEDAD	JESUS RAMON	SOTO	ORTIZ	H	CUMPLE
25	LAGUNILLAS	ALMA ROSA	CORTEZ	DURAN	M	CUMPLE
26	LAZARO	SALATIEL	NUÑEZ	CRUZ	H	CUMPLE

⁷³ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.

⁷⁴ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.

⁷⁵ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.

⁷⁶ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL TIEMPO X MÉXICO						
CVO	MUNICIPIO	NOMBRE	MATERNO	PATERNO	GENERO	PARIDAD VERTICAL
27	CARDENAS	ISOLDA PAULINA	ALVAREZ	MENDOZA	M	CUMPLE
28	MADERO	ANA VICTORIA	FABILA	GOMEZ	M	CUMPLE
29	MARAVATIO	ROBERTO REYES	REYES	HERNANDEZ	H	CUMPLE
30	MORELIA	MA GISELA	VAZQUEZ	ALANIS	M	CUMPLE
31	NAHUATZEN	MARIA DE LOS ANGELES	MEDINA	ALVARADO	M	CUMPLE
32	NOCUPETARO	ARACELI	ORTEGA	GAMIÑO	M	CUMPLE
33	PARACHO	VICTOR	CORDOVA	CANO	H	CUMPLE
34	PATZCUARO	EFRAIN	PEREZ	LOMBERA	H	CUMPLE
35	PURUANDIRO	ARTURO	GONZALEZ	MENDEZ	H	CUMPLE
36	QUERENDARO	JUAN CARLOS	DURAN	GONZALEZ	H	CUMPLE
37	QUIROGA	FRANCISCO JAVIER	ALANIS	SOLIS	H	CUMPLE
38	SAHUAYO	RICARDO	CHAVEZ	GUERRERO	H	CUMPLE
39	TACAMBARO	OSVALDO	VILLANUEVA	SALINAS	H	CUMPLE
40	TARIMBARO	NORA EDITH	VILLAGOMEZ	ROMERO	M	CUMPLE
41	TLALPUJAHUA	ALFREDO	BERRIOS	ABAD	H	CUMPLE
42	TZINTZUNTZAN	LUIS FELIPE	DIAZ	MORALES	H	CUMPLE
43	URUAPAN	ALMA ROSA	SILVA	CRUZ	M	CUMPLE
44	YURECUARO	MARIO	RODRIGUEZ	VILLANUEVA	H	CUMPLE
45	ZACAPU	ELIAS	LOYA	BEDOLLA	H	CUMPLE
46	ZAMORA	ELSA ERENDIRA	ZARAGOZA	TORRES	M	CUMPLE
47	ZINAPECUARO	JOAQUIN	MENDOZA	GARCIA	H	CUMPLE
48	ZITACUARO	KIMBERLY	FRAGOSO	SOTO	M	CUMPLE

PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL TIEMPO X MÉXICO			
Total de Candidaturas	Candidaturas del Género Femenino que encabeza planilla	Candidaturas del Género Masculino que encabeza planilla	Candidaturas No Binarias que encabezan planilla
48	26	22	0

I. CONCLUSIONES.

De la verificación realizada respecto a la Paridad horizontal y vertical de la totalidad de las postulaciones presentadas por el Partido Tiempo por México, se advirtió lo siguiente:



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

- a) **Paridad horizontal.** Respecto a esta paridad, Tiempo por México postula **26 mujeres y 22 hombres**; por lo cual **cumple** con lo determinado en los artículos 331, fracción V del Código Electoral; y, 3, inciso q) de los Lineamientos de Paridad, los cuales establecen que los partidos políticos deben postular el mismo porcentaje a la persona que encabeza la fórmula de ayuntamientos.
- b) **Paridad vertical.** En la vertiente vertical, el partido político **cumplió en la todas las postulaciones** de las planillas de ayuntamiento al atender lo establecido en los artículos 331, fracciones I, III y VII, 341 segundo párrafo del Código Electoral; así como el 3, inciso l) de los Lineamientos de Paridad.

DÉCIMO SEXTO. DE LA PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL EN CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

De conformidad con los artículos 336 y 338 del Código Electoral en relación con los artículos 12 y 14 de los Lineamientos de Paridad, las candidaturas independientes que presentaron solicitud de postulación de candidatura fueron los siguientes:

Cvo.	NOMBRE DE LA PLANILLA	MUNICIPIO	PARIDAD VERTICAL
1	CIUDADANOS UNIDOS POR CHARO A.C	CHARO	CUMPLE
2	MEJOREMOS PARACHO A.C.	PARACHO	CUMPLE
3	POR QUE PARACHO SOMOS TODOS, CONSTRUYAMOS JUNTOS EL FUTURO DE PARACHO A.C.	PARACHO	CUMPLE
4	UNIÓN PACÍFICA POR LA DIGNIDAD DE ZITÁCUARO A.C	ZITÁCUARO	CUMPLE
5	LA SOMBRERIZA MICHOACANA A.C	URUAPAN	CUMPLE
6	CHINICUILA FUERZA Y TRABAJO A.C	CHINICUILA	CUMPLE

Como se desprende de la tabla que antecede, se observa que **las candidaturas independientes CUMPLEN con el principio de paridad vertical** en la postulación realizada puesto que en la integración de las planillas se respeta la alternancia de género y la homogeneidad en las fórmulas, asignándose el número que corresponde de



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

candidaturas del género femenino y número que corresponde al género masculino, ello de conformidad con lo señalado en los Lineamientos de Paridad.

DÉCIMO SÉPTIMO. PARIDAD DE GÉNERO TRANSVERSAL.

Con fundamento en los numerales 3 inciso c) y 22 de los Lineamientos de Paridad, la postulación de candidaturas se hará con base en bloques que para tal efecto hayan formado los **partidos políticos, candidaturas comunes o coaliciones**; atendiendo a la obligación de postular en igual proporción de géneros en cada uno de los tres bloques de competitividad, mediante los cuales los **partidos políticos, candidatura común o coalición**, deberá asegurar la participación de las mujeres en igualdad de circunstancias y posibilidades de postulación a ambos géneros en la postulación de candidaturas en los ayuntamientos que forman parte del Estado para el PEL 2023-2024, en base a lo siguiente:

Metodología para garantizar la Paridad de Género.

De conformidad con el artículo 343 del Código Electoral, así como en los artículos 22 y 23 de los Lineamientos de Paridad, las reglas para la postulación de candidaturas a integrar ayuntamientos, así como la metodología para la postulación con base en los bloques de competitividad que para tal efecto hayan formado **los partidos políticos, candidatura común o coalición**, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Si los tres bloques son pares, los partidos políticos podrán determinar la integración de los bloques; y,
- b) Si uno, dos o los tres bloques son impares, se deberá postular en el número mayor que resulte planillas encabezadas por el género femenino, siempre y cuando se cumpla con la paridad de género en su conjunto.

Para la integración de los bloques de competitividad se atenderá a lo siguiente:

- a) Se deben conformar los bloques correspondientes, para lo cual servirá como base la votación que cada partido político obtuvo en lo individual, independientemente que haya participado solo, en coalición o candidatura en común, tomada de la elección local ordinaria inmediata anterior;



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

- b) Si existe un ayuntamiento en donde no se participó en la elección inmediata anterior, pero se desee participar, se contabilizará en ceros para efectos del bloque, y pasará en automático a pertenecer a la clasificación de baja;
- c) De la votación recibida por cada partido político en lo individual, se deberá sacar el porcentaje correspondiente con base a la votación total emitida en la elección del ayuntamiento que corresponda;
- d) Derivado de lo anterior, los resultados se ordenarán de forma decreciente, una vez ordenados, para la división en bloques, se tomará como base el número de ayuntamientos en los que el partido político solicite el registro de candidaturas y se dividirá en tres partes iguales;
- e) Para la división en bloques, se tomará como base el número de ayuntamientos en los que el partido político solicite el registro de candidaturas y se dividirá en tres partes iguales, y si esta división arroja decimales, el remanente se agregará al bloque de votación baja o en su caso a la media, lo que dará como resultado bloques pares e impares;
- f) Los bloques se clasificarán en alta, media y baja competitividad;
- g) Tratándose de los partidos políticos de nueva creación, para conformar sus bloques, se atenderá a las reglas anteriormente descritas con base a la Lista Nominal de Electores con corte al 30 de noviembre del año anterior al de la elección.

Los partidos políticos podrán postular al interior de los bloques de competitividad en su mayoría con mujeres, lo cual no afectará la paridad transversal, debiendo interpretarse y aplicarse procurando el mayor beneficio de las mujeres.

Por lo anterior, con fundamento en los numerales 3 inciso c), 22 y 23 de los Lineamientos de Paridad, la postulación de candidaturas se hará con base en bloques que para tal efecto hayan formado los partidos políticos, candidaturas comunes o coaliciones; atendiendo a la obligación de postular en igual proporción de géneros en cada uno de los tres bloques de competitividad, mediante los cuales deberán asegurar la participación de las mujeres en igualdad de circunstancias y posibilidades a ambos géneros en la



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

postulación de candidaturas en los distritos que conforman el Estado para el PEL 2023-2024.

Es importante señalar que en cuanto la postulación de candidaturas que realicen los partidos políticos de manera individual, es decir que no integre un bloque de competitividad⁷⁷, podrá ser determinada por los institutos políticos en acatamiento al principio de autodeterminación del que gozan, tomando en cuenta que deberá cumplirse con la paridad en el conjunto de las postulaciones que realicen, en cumplimiento al principio constitucional de paridad de género y a las normas legales mencionadas.

Asimismo, respecto de la paridad transversal la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia SUP-RAP-122/2024 y Acumulado, señaló que el acelerar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en la postulación de candidaturas, da la posibilidad a éstas de un acceso efectivo a los cargos de elección popular, lo que conlleva a cumplir con ciertos estándares que enmarcan el principio de paridad en su dimensión cualitativa, como son:

- Realizar el registro de candidaturas encabezadas por mujeres en condiciones de igualdad y paridad.
- **Evitar la postulación** de candidaturas encabezadas por mujeres en entidades, distritos o **municipios** en que el partido político o coalición que solicita **el registro haya obtenido los porcentajes de votación más bajos.**
- Erradicar prácticas que lleven al registro de candidaturas de mujeres en espacios que se traduzcan en menores posibilidades de obtener el triunfo en la contienda electoral.
- Garantizar que el registro de las candidaturas, especialmente las encabezadas por mujeres, se realice en entidades, distritos y municipios en que exista una mayor posibilidad de alcanzar el triunfo.
- Evitar sesgos en razón de género, injustificados, en la postulación de candidaturas, especialmente, las encabezadas por mujeres.

En este sentido, la referida Sala determinó que la verificación en lo general de la paridad implica tener una visión integral de las candidaturas registradas por una fuerza política, a fin de constar sus dimensiones cuantitativa (50% mujeres y 50% hombres) y cualitativa (registro de candidaturas sin sesgos de género, esto es, que no se realice el registro de

⁷⁷ Esto es que se integren tres bloques de competitividad en alta, media y baja.



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

mujeres en entidades con pocas posibilidades de triunfo), lo que no se logra a partir de examinar aisladamente el cumplimiento de la paridad en cada uno de los bloques de votación (baja, media y alta), sobre todo, porque la finalidad perseguida mediante la implementación de dichos bloques es evitar que las candidaturas encabezadas por mujeres se registren en entidades, distritos o municipios "perdedores".

Dice la Sala que uno de los objetivos que tiene el empleo de los bloques de competitividad estriba en verificar que la postulación de candidaturas de mujeres y hombres cumplan con el principio de paridad en sus dimensiones cuantitativa y cualitativa y respecto a ésta última la paridad tiene dos fines:

- 1) Que sean postuladas mujeres en municipios y distritos de competitividad alta, media y baja equitativamente; y
- 2) Que sean postuladas mujeres en distritos o municipios con igual proyección, importancia, influencia política y posibilidades reales de triunfo, pues el propósito es que los espacios de decisión e incidencia estén ocupados paritariamente entre hombres y mujeres (Cfr.: SUP-OP-19/2020 y SUP-REC-360/2020 y acumulados).

En este sentido, la verificación del principio constitucional de paridad, mediante los bloques de competitividad, evita sesgos en razón del género, injustificados o evidentes en la postulación de candidaturas, especialmente, las encabezadas por mujeres.

Derivado de lo anterior, de la revisión de las solicitudes presentadas por los partidos políticos, candidaturas comunes y la coalición, se obtuvo lo siguiente:

I. Postulaciones individuales

1. PAN

PARIDAD TRANSVERSAL INDIVIDUAL PAN							
CVO	MUNICIPIO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	GENERO	BLOQUE	TOTAL BLOQUE
1	Epitacio Huerta	FRANCISCO	MAYA	MORALES	H	ALTA	H=4 M=4
2	Zamora	CARLOS ALBERTO	SOTO	DELGADO	H	ALTA	
3	Taretan	DIEGO	ALVAREZ	TAFOLLA	H	ALTA	
4	Numarán	JOSE ANTONIO	RAMIREZ	TOVAR	M ⁷⁸	ALTA	

⁷⁸ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

PARIDAD TRANSVERSAL INDIVIDUAL PAN							
CVO	MUNICIPIO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	GENERO	BLOQUE	TOTAL BLOQUE
5	Chavinda	JOSE LUIS	CASTILLO	GARCIA	M	ALTA	
6	San Lucas	RUBI AYDEE	TRUJILLO	MORRON	M	ALTA	
7	Tingüindín	FATIMA	DIAZ	HUERTA	M	ALTA	
8	Queréndaro	ALEJANDRO CUAUHTEMOC	SOLIS	GARCIA	H	ALTA	H=4 M=4
9	Paracho	AURELIO	PASCUAL	MARTINEZ	H	MEDIA	
10	Tacámbaro	MARIA VENERANDA	CEJA	VARGAS	M	MEDIA	
11	Lagunillas	GERARDO	TOVAR	CHAVEZ	H	MEDIA	
12	Buenavista	ADRIANA	VALENCIA	ESCALERA	M	MEDIA	
13	Jiquilpan	JOSE ARNULFO	SANCHEZ	QUIROZ	H	MEDIA	
14	Cuitzeo	FERNANDO	ALVARADO	RANGEL	M	MEDIA	
15	Salvador Escalante	J NOE	ZARAGOZA	INFANTE	H	MEDIA	
16	Tzintzuntzan	MARIA DEL ROSARIO	BARRIGA	MARTINEZ	M	MEDIA	H=4 M=4
17	Briseñas	JOSE ANTONIO	PEREZ	SALAZAR	H	BAJA	
18	Chilchota	RAFAEL	SILVERIO	LOPEZ	H	BAJA	
19	Gabriel Zamora	GABINA	VILLANUEVA	RODRIGUEZ	M	BAJA	
20	Nahuátzen	ALFREDO	MORALES	DIEGO	H	BAJA	
21	Huiramba	SANTA ELIZABETH	RODRIGUEZ	BARRERA	M	BAJA	
22	Churintzio	FRANCISCO JAVIER	PEREZ	MALDONADO	H	BAJA	
23	Purépero	MA LUISA	VEGA	MARTINEZ	M	BAJA	
24	Yurécuaro	LUIS MANUEL	CAMPOS	GONZALEZ	M	BAJA	

PARIDAD TRANSVERSAL INDIVIDUAL PAN				
BLOQUE	MUJERES	HOMBRES	TOTAL	¿Cumple con la paridad?
Alta	4	4	8	Sí
Media	4	4	8	Sí
Baja	4	4	9	Sí
Total	12	12	24	

De la verificación efectuada en los 24 municipios en que el Partido Acción Nacional registra en lo individual, se advierte que, en el bloque de alta se encuentran 4 hombres y 4 mujeres, en el de media 4 hombres y 4 mujeres y, en el de baja 4 hombres y 4 mujeres, por lo que se le tiene por cumpliendo con la paridad transversal en términos del artículo 3 inciso c) y 22 de los Lineamientos de Paridad.



2. PRI

PARIDAD TRANSVERSAL INDIVIDUAL PRI							
CVO	AYUNTAMIENTOS	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	GÉNERO	BLOQUE	TOTAL
1	NUMARÁN	JOSE	DIAZ	CAMARENA	M ⁷⁹	ALTA	H=4 M=4
2	NOCUPÉTARO	GONZALO	NARES	GOMEZ	H	ALTA	
3	SAN LUCAS	ARALIA	SAUCEDO	FLORES	M	ALTA	
4	TURICATO	YESSENIA LIZBETH	VAZQUEZ	ALANIS	M	ALTA	
5	TZINTZUNTZAN	FILIBERTO	VILLAGOMEZ	ESTRADA	M	ALTA	
6	TZITZIO	JOSE NAUNELI	PEREZ	AVILES	H	ALTA	
7	NAHUÁTZEN	JUAN CARLOS	ONCHI	CASTILLO	H	ALTA	
8	EPITACIO HUERTA	LEOPOLDO	MORALES	CORREA	H	ALTA	
9	MORELIA	RENE	VALENCIA	REYES	H	MEDIA	H=4 M=4
10	TACÁMBARO	HOMERO AMADO	ANAYA	RODRIGUEZ	H	MEDIA	
11	CHILCHOTA	ROSA MARIA	MEDINA	RODRIGUEZ	M	MEDIA	
12	CHARAPAN	MARIA DE LOURDES	GALINDO	VALLEJO	M	MEDIA	
13	BUENAVISTA	JULIO CESAR	CHAVEZ	NARANJO	M ⁸⁰	MEDIA	
14	PERIBÁN	ADRIAN	ARROYO	ESTRADA	H	MEDIA	
15	ZINAPÉCUARO	MARIANO	TENA	SANCHEZ	H	MEDIA	
16	PURÉPERO	LEOPOLDO	MARTINEZ	GONZALEZ	M ⁸¹	MEDIA	
17	TINGUINDÍN	CRISTINA INES	AMEZCUA	MURILLO	M	BAJA	H=4 M=4
18	HUETAMO	CUITLAHUAC	SANTOS	SIERRA	H	BAJA	
19	TANGANCÍCUA RO	RUBEN JESUS	CASTILLO	OREGEL	M	BAJA	
20	TARETAN	ZAIRA DONAJI	GARCIA	LOPEZ	M	BAJA	
21	JIQUILPAN	MARIO HUMBERTO	BUSTAMANTE	AYALA	H	BAJA	
22	SALVADOR ESCALANTE	MELITON	NARANJO	RIVERA	M ⁸²	BAJA	
23	QUERÉNDARO	RODRIGO	BERNABE	HERNANDEZ	H	BAJA	
24	TUZANTLA	MARCO ANTONIO	SANDOVAL	PEREZ	H	BAJA	

⁷⁹ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.

⁸⁰ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.

⁸¹ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.

⁸² Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

PARIDAD TRANSVERSAL INDIVIDUAL PRI				
BLOQUE	MUJERES	HOMBRES	TOTAL	¿Cumple con la paridad?
Alta	4	4	8	Sí
Media	4	4	8	Sí
Baja	4	4	8	Sí
TOTAL	12	12	24	

De la verificación efectuada en los 24 municipios en que el Partido Revolucionario Institucional registra en lo individual, se advierte que, en el bloque de alta se encuentran 4 hombres y 4 mujeres, en el de media 4 hombres y 4 mujeres y, en el de baja 4 hombres y 4 mujeres, por lo que **se le tiene por cumpliendo con la paridad transversal** en términos del artículo 3 inciso c) y 22 de los Lineamientos de Paridad.

3. PRD

PARIDAD TRANSVERSAL INDIVIDUAL PRD								
CVO.	PARTIDO POLITICO POSTULANTE	AYUNTAMIENTOS	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	GÉNERO	BLOQUE	TOTAL BLOQUE
1	PRD	TLAZAZALCA	AGUSTIN	FERNANDEZ	CENDEJAS	H	ALTA	M=4 H=4
2	PRD	TINGAMBATO	MARIO	AGUILERA	MARTINEZ	H	ALTA	
3	PRD	NOCUPÉTARO	BELISARIO	FRIAS	MORALES	M ⁸³	ALTA	
4	PRD	IRIMBO	AZUCENA	RUIZ	ALANIS	M	ALTA	
5	PRD	TANGAMANDAPIO	VERONICA	OCHOA	SANDOVAL	M	ALTA	
6	PRD	HUANIQUEO	RAMON	CARRANZA	GARCIA	H	ALTA	
7	PRD	CHARAPAN	RUBEN	TORRES	GARCIA	M	ALTA	
8	PRD	COENEO	ARIEL	TRUJILLO	CORDOVA	H	ALTA	
9	PRD	SENGUIO	JERALDIN	HERNANDEZ	HERNADEZ	M	MEDIA	M=5 H=4
10	PRD	NUMARÁN	HERIBERTO	ROMO	VARGAS	M ⁸⁴	MEDIA	
11	PRD	NAHUÁTZEN	SERGIO ANTONIO	PUNTOS	MOLINA	H	MEDIA	
12	PRD	TUZANTLA	FERNANDO	OCAMPO	MERCADO	H	MEDIA	
13	PRD	ACUITZIO	CARMEN	AGUILAR	SANTOYO	M	MEDIA	
14	PRD	TANCÍTARO	VICTORIA	ZAMBRANO	SANCHEZ	M	MEDIA	
15	PRD	JIQUILPAN	GERARDO	OLLOQUI	ESTRADA	H	MEDIA	
16	PRD	LOS REYES	HUMBERTO	JIMENEZ	SOLIS	H	MEDIA	

⁸³ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.

⁸⁴ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

PARIDAD TRANSVERSAL INDIVIDUAL PRD								
CVO.	PARTIDO POLITICO POSTULANTE	AYUNTAMIENTOS	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	GÉNERO	BLOQUE	TOTAL BLOQUE
17	PRD	MADERO	FLORIBERTO	AVILA	HERNANDEZ	M ⁸⁵	MEDIA	M=5 H=4
18	PRD	PURÉPERO	JOSE ENRIQUE	MORA	CARDENAS	M ⁸⁶	BAJA	
19	PRD	CHILCHOTA	MIGUEL ANGEL	RAMOS	ALEJO	H	BAJA	
20	PRD	COTIJA	AURELIO	SANTOS	CONTRERAS	H	BAJA	
21	PRD	TACÁMBARO	FERNANDO	GOMEZ	GASPAR	H	BAJA	
22	PRD	JACONA	GUILLERMO	ZARAGOZA	CARRILLO	H	BAJA	
23	PRD	TARETAN	JOSEFA	HERNANDEZ	SANDOVAL	M	BAJA	
24	PRD	YURÉCUARO	ANA MARÍA	RAMIREZ	SANDOVAL	M	BAJA	
25	PRD	ARIO	LUIS MANUEL	PARRA	LEON	M ⁸⁷	BAJA	
26	PRD	QUERÉNDARO	KATIA GUADALUPE	BAEZA	HERNANDEZ	M	BAJA	

PARIDAD TRANSVERSAL INDIVIDUAL PRD				
BLOQUE	MUJERES	HOMBRES	TOTAL	¿Cumple con la paridad?
Alta	4	4	8	SI
Media	5	4	9	SI
Baja	5	4	9	SI
TOTAL	14	12	26	

De la verificación efectuada en los 26 municipios en que el Partido de la Revolución Democrática registra en lo individual, se advierte que, en el bloque de alta se encuentran 4 mujeres y 4 hombres, en el de media 5 mujeres y 4 hombres y, en el de baja 5 mujeres y 4 hombres, por lo que **se le tiene por cumpliendo con la paridad transversal** en términos del artículo 3 inciso c) y 22 de los Lineamientos de Paridad.

4. PT

⁸⁵ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.

⁸⁶ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.

⁸⁷



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

PARIDAD TRANSVERSAL INDIVIDUAL PT							
CVO.	MUNICIPIO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	GÉNERO	BLOQUE	TOTAL BLOQUE
1	CHAVINDA	ALEJANDRA	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	M	ALTA	M=3 H=2
2	HUANIQUEO	VICTORIA	RIVERO	MARTINEZ	M	ALTA	
3	MORELOS	CELENE GUADALUPE	GARCIA	CORIA	M	ALTA	
4	SANTA ANA MAYA	FRANCISCO JAVIER	MENDOZA	ORTIZ	H	ALTA	
5	YURÉCUARO	JOSE LUIS	RODRIGUEZ	COVARRUBIAS	H	ALTA	
6	ÁLVARO OBREGÓN	JOSE GUADALUPE	JUAREZ	RODRIGUEZ	H	MEDIA	M=3 H=3
7	BRISEÑAS	LIZET ANDREINA	BARRAGAN	ZARAGOZA	M	MEDIA	
8	PURÉPERO	FCO. JAVIER	LOPEZ	GONZALEZ	H	MEDIA	
9	QUIROGA	ARTURO	ESTRADA	BARRIGA	H	MEDIA	
10	TANHUATO	CLAUDIA MIRIAN	TAMAYO	NARES	M	MEDIA	
11	ZIRACUARETIRO	ROCIO	MOLINA	ANDRADE	M	MEDIA	M=3 H=3
12	AQUILA	GARDENIA	ALVAREZ	RAMOS	M	BAJA	
13	EPITACIO HUERTA	MARIO	RODRIGUEZ	BARRIOS	H	BAJA	
14	PARACHO	JUAN ALVARO	VAZQUEZ	GALLEGOS	H	BAJA	
15	PENJAMILLO	DAVID	HERNANDEZ	PLASCENCIA	H	BAJA	
16	TLAZAZALCA	GABRIELA	SOLORIO	CERDA	M	BAJA	
17	ZINÁPARO	CARLA YAQUELIN	GONZALEZ	MENDOZA	M	BAJA	

PARIDAD TRANSVERSAL INDIVIDUAL PT				
BLOQUE	MUJERES	HOMBRES	TOTAL	¿Cumple con la paridad?
Alta	3	2	5	SI
Media	3	3	6	SI
Baja	3	3	6	SI
TOTAL	9	8	17	

De la verificación efectuada en los 26 municipios en que el Partido del Trabajo registra en lo individual, se advierte que, en el bloque de alta se encuentran 3 mujeres y 2 hombres, en el de media 3 mujeres y 3 hombres y, en el de baja 3 mujeres y 3 hombres, por lo que **se le tiene por cumpliendo con la paridad transversal** en términos del artículo 3 inciso c) y 22 de los Lineamientos de Paridad.



5. PVEM

PARIDAD TRANSVERSAL INDIVIDUAL PVEM							
CVO	MUNICIPIO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	GENERO	BLOQUE	TOTAL BLOQUE
1	AGUILILLA	ELSA GUADALUPE	CONTRERAS	SANCHEZ	M	ALTA	M=4 H=4
2	AQUILA	JOSE MARIA	VALENCIA	GUILLEN	H	ALTA	
3	CHAVINDA	LILIA	CUEVAS	HERNANDEZ	M	ALTA	
4	EPITACIO HUERTA	NANCY	SANCHEZ	SANCHEZ	M	ALTA	
5	NAHUÁTZEN	ANTONIO	ACUCHI	RODRIGUEZ	H	ALTA	
6	TEPALCATEPEC	ALEJANDRA	RODRIGUEZ	GONZALEZ	M	ALTA	
7	TIQUICHEO DE NICOLÁS ROMERO	HORACIO ALBERTO	ARROYO	SOLORZANO	H	ALTA	
8	TÚXPAN	JOSE LUIS	PONCE	MENDOZA	H	ALTA	
9	ÁLVARO OBREGÓN	LUZ MARIANA	CRUZ	AYALA	M	MEDIA	M=4 H=4
10	HUIRAMBA	M GUADALUPE YCELA	ESCOBEDO	CHAVEZ	M	MEDIA	
11	LAGUNILLAS	MAYRA SUSANA	ROJAS	GARCIA	M	MEDIA	
12	MARCOS CASTELLANOS	GERARDO JESUS	GONZALEZ	ZEPEDA	H	MEDIA	
13	OCAMPO	JOSE JOSE	ARRIAGA	COLIN	H	MEDIA	
14	SANTA ANA MAYA	ERIC	BARRERA	REYES	H	MEDIA	
15	ZINÁPARO	ALEJANDRA ARACELI	MADRIGAL	GAMIÑO	M	MEDIA	
16	ZITÁCUARO	ARMANDO	CARMONA	GUZMAN	H	MEDIA	
17	COJUMATLÁN DE RÉGULES	JULIO CESAR	TRUJILLO	RODRIGUEZ	H	BAJA	M=5 H=3
18	HUANIQUEO	OMAR	JACINTO	RODRIGUEZ	H	BAJA	
19	NOCUPÉTARO	ARMANDO	HUITRON	AVILA	H	BAJA	
20	NUEVO PARANGARICUTIR O	BEATRIZ	URIBE	GARDUÑO	M	BAJA	
21	PENJAMILLO	TZITZIQI NOYRETTE	PEÑA	BELMONTE	M	BAJA	
22	PURÉPERO	ANA KAREN	GARCIA	RUIZ	M	BAJA	
23	TANHUATO	YOLANDA	TINAJERO	MAGDALENO	M	BAJA	
24	TLAZAZALCA	ERNESTINA	RODRIGUEZ	ANDRADE	M	BAJA	

PARIDAD TRANSVERSAL INDIVIDUAL PVEM				
BLOQUE	MUJERES	HOMBRES	TOTAL	¿Cumple con la paridad?
Alta	4	4	8	Sí
Media	4	4	8	Sí
Baja	5	3	8	Sí



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

PARIDAD TRANSVERSAL INDIVIDUAL PVEM				
BLOQUE	MUJERES	HOMBRES	TOTAL	¿Cumple con la paridad?
TOTAL	13	11	24	

De la verificación efectuada en los 24 municipios en que el Partido Verde Ecologista de México registra en lo individual, se advierte que, en el bloque de alta se encuentran 4 mujeres y 4 hombres, en el de media 4 mujeres y 4 hombres y, en el de baja 5 mujeres y 3 hombres, por lo que **se le tiene por cumpliendo con la paridad transversal** en términos del artículo 3 inciso c) y 22 de los Lineamientos de Paridad, no obstante que en el bloque de baja haya mayor número de mujeres que de hombres ya que de conformidad con los artículos 22 y 23 de los Lineamientos de Paridad, en los bloques impares se deberá postular en el número mayor el género femenino, además que, los partidos políticos podrán postular al interior de los bloques de competitividad en su mayoría mujeres, esto no afectará la paridad transversal, sino que debe interpretarse y aplicarse procurando el mayor beneficio de las mujeres.

6. MC

PARIDAD TRANSVERSAL INDIVIDUAL MC							
Cvo.	MUNICIPIO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	GENERO	BLOQUE	TOTAL BLOQUE
1	ANGANGUEO	GERARDO	SANCHEZ	SANCHEZ	H	ALTA	M=13 H=14
2	APORO	JUAN AGUSTIN	TORRES	SANDOVAL	H	ALTA	
3	BRISEÑAS	MA LOURDES	PADILLA	ESPINOZA	M	ALTA	
4	COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES	ANAHEL	AVILA	CASTREJON	M	ALTA	
5	CUITZEO	NANTZY	GASPAR	ONOFRE	M	ALTA	
6	CHARO	JUAN GABRIEL	MOLINERO	VILLASEÑOR	H	ALTA	
7	CHILCHOTA	ADRIANA	MENDEZ	GALLEGOS	M	ALTA	
8	HIDALGO	OMAR BLADIMIR	PONCE	PEREZ	H	ALTA	
9	JIQUILPAN	JOSE ELIAS	BARAJAS	BAUTISTA	H	ALTA	
10	MORELOS	JULIO CESAR	CONEJO	ALEJOS	H	ALTA	
11	PARACHO	CARLOS ROBERTO	QUEREA	TORAL	M ⁸⁸	ALTA	
12	PATZCUARO	ALEKSEI	TENTORY	VARGAS	H	ALTA	
13	LA PIEDAD	ANITA	HERNANDEZ	CABRERA	M	ALTA	

⁸⁸ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

PARIDAD TRANSVERSAL INDIVIDUAL MC							
Cvo.	MUNICIPIO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	GENERO	BLOQUE	TOTAL BLOQUE
		BEATRIZ					
14	PUREPERO	JOSE ANTONIO	ADAME	SAAVEDRA	M ⁸⁹	ALTA	
15	PURUANDIRO	ENRIQUE	LOPEZ	RIOS	H	ALTA	
16	QUERENDARO	ROSA BERENICE	CORREA	VILLALOBOS	M	ALTA	
17	SAHUAYO	CARLOS EMILIO	DEL RIVERO	ROMERO	H	ALTA	
18	SANTA ANA MAYA	MARIELA	OROS	PANTOJA	M	ALTA	
19	TANCITARO	MARIA GUADALUPE	MORA	MORA	M	ALTA	
20	TANHUATO	DANIEL	HERRERA	MARTIN DEL CAMPO	H ⁹⁰	ALTA	
21	TINGUINDIN	ELVIA JUDITH	OSEGUERA	URENDA	M ⁹¹	ALTA	
22	TLALPUJAHUA	JUAN LUIS	JACOBO	TREJO	H	ALTA	
23	VENUSTIANO CARRANZA	HUGO	MEJIA	ZEPEDA	H	ALTA	
24	YURECUARO	CAROLINA	RODRIGUEZ	MENDEZ	M	ALTA	
25	ZACAPU	GERARDO	SOSA	MARTINEZ	H	ALTA	
26	ZAMORA	MARIO ALBERTO	MENDEZ	ECHEVERRIA	H	ALTA	
27	ZINAPARO	ARTURO	BLANCO	AGUILERA	M ⁹²	ALTA	
28	ACUITZIO	ANA BRISEYDA	VILLA	VALDEZ	M	MEDIA	
29	APATZINGAN	LEURY	OCHOA	LOPEZ	H	MEDIA	
30	EPITACIO HUERTA	JUDITH	GARCIA	MORENO	M	MEDIA	
31	GABRIEL ZAMORA	MARIELA	CHAVEZ	VILLANUEVA	M	MEDIA	
32	LAZARO CARDENAS	BENJAMIN	NAVA	SANCHEZ	H	MEDIA	
33	HUETAMO	JOSE GUADALUPE	DE LOS SANTOS	BETANCOURT	H	MEDIA	M=10 H=17
34	JACONA	HECTOR FRANKY	TEHANDON	HERNANDEZ	H	MEDIA	
35	JOSE SIXTO VERDUZCO	ENRIQUE	RAMOS	VARGAS	H	MEDIA	
36	JUNGAPEO	MARIA DEL CARMEN	GONZALEZ	BUENO	M	MEDIA	
37	COPANDARO	MARIA GRISELDA	TENA	HERNANDEZ	M	MEDIA	

⁸⁹ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.

⁹⁰ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.

⁹¹ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.

⁹² Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

PARIDAD TRANSVERSAL INDIVIDUAL MC								
Cvo.	MUNICIPIO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	GENERO	BLOQUE	TOTAL BLOQUE	
38	MORELIA	HECTOR	AYALA	MORALES	H	MEDIA		
39	NAHUATZEN	LUIS MANUEL	CUYTUNY	PINEDA	H	MEDIA		
40	MÚGICA	MARIO JANITZIO	GARCÍA	QUEZADA	H	MEDIA		
41	NUEVO PARANGARICUTIRO	PAULA PASCUALA	CAMPOVERDE	ANGUIANO	M	MEDIA		
42	JUAREZ	ARTURO	VALLE	ESPINOZA	H	MEDIA		
43	PANINDICUARO	ASTRID YADIRA	DIAZ	NAVARRETE	H	MEDIA		
44	QUIROGA	EMILIANO	CALVO	CALDERON	H	MEDIA		
45	SALVADOR ESCALANTE	JOSE JESUS	LUCAS	ANGEL	H	MEDIA		
46	TACAMBARO	JOSE LUIS	BARBOSA	HERNANDEZ	M ⁹³	MEDIA		
47	TARETAN	JOAQUIN	BAROCIO	RINCON	H	MEDIA		
48	TARIMBARO	AMADO	HERNANDEZ	ORTIZ	H	MEDIA		
49	TUXPAN	ALEYDA JADZHI	GUERRERO	VALDESPINO	M	MEDIA		
50	TZINTZUNTZAN	LUIS MANUEL	HERACLIO	TORRES	H	MEDIA		
51	URUAPAN	LUIS MANUEL	MAGAÑA	MAGAÑA	H	MEDIA		
52	ZITACUARO	MARIA LUISA	FRUTIS	ELIZALDE	M	MEDIA		
53	LAGUNILLAS	MARTIN	JUAREZ	PIÑON	H	MEDIA		
54	ZIRACUARETIRO	MARIA DE LOURDES	PARRA	NEGRETE	M	MEDIA		
55	ALVARO OBREGON	ALEJANDRO	CRUZ	HERNANDEZ	H	BAJA		M=14 H=13 * Pendiente La Huacana
56	ARIO	SERGIO OCTAVIO	LOPEZ	GARCIA	H	BAJA		
57	ARTEAGA	FERNANDA NAOMY	COLÍN	GUIZAR	M	BAJA		
58	COAHUAYANA	CLAUDIA YAZMIN	MERCADO	LINARES	M	BAJA		
59	COENEO	DANIEL	ALANIS	VALENCIA	H	BAJA		
60	COTIJA	HECTOR GABRIEL	ORTIZ	ACEVES	H ⁹⁴	BAJA		
61	CHAVINDA	ARMANDO	PEREZ	MENDOZA	H	BAJA		
62	HUANDACAREO	JOSE ALONSO	GABRIEL	FROYLAN	H	BAJA		
63	HUANIQUEO	MARIA	ROSAS	GONZALEZ	M	BAJA		

⁹³ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.

⁹⁴ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

PARIDAD TRANSVERSAL INDIVIDUAL MC							
Cvo.	MUNICIPIO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	GENERO	BLOQUE	TOTAL BLOQUE
		EUGENIA					
64	HUIRAMBA	PERLA MARYPAZ	DURAN	VARGAS	M	BAJA	
65	JIMENEZ	ARTURO	LEON	BALVANERA	H	BAJA	
66	MARAVATIO	MARGARITA	GALAN	PEREZ	M	BAJA	
67	NUEVO URECHO	VICTOR MANUEL	CARRILLO	OCHOA	H	BAJA	
68	NUMARAN	EDWIN	MADRIGAL	FIGUEROA	H	BAJA	
69	PENJAMILLO	J JESUS	ZAMUDIO	HERNANDEZ	H	BAJA	
70	PERIBAN	FRANCISCO DAVID	SANDOVAL	MORENO	M	BAJA	
71	SUSUPUATO	DIANA LAURA	MONDRAGON	BENITES	M	BAJA	
72	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	OLGA	JAIMES	SIERRA	M	BAJA	
73	TOCUMBO	CRISTIAN OMAR	CERVANTES	CASTELLON	H ⁹⁵	BAJA	
74	TUMBISCATIO	JUAN MANUEL	MAGAÑA	ARREOLA	H	BAJA	
75	TURICATO	PERLA MARINA	HERNANDEZ	ZUÑIGA	M	BAJA	
76	VILLAMAR	LUIS NOE	MENDEZ	SORIA	M ⁹⁶	BAJA	
77	ZINAPECUARO	EDUARDO	ZARATE	VARGAS	H	BAJA	
78	NOCUPÉTARO	MARIA LUISA	AGUILAR	BASTIDA	M	BAJA	
79	PAJACUARAN	MARIA ELENA	MACIAS	SANCHEZ	M	BAJA	
80	LA HUACANA	-	-	-	-	BAJA	
81	TINGAMBATO	ADRIANA	PADILLA	IZARRARAZ	M	BAJA	
82	VISTA HERMOSA	MONICA ARACELI	MERITO	CRUZ	M	BAJA	

PARIDAD TRANSVERSAL INDIVIDUAL MC					
BLOQUE	MUJERES	HOMBRES	Sin información de género	TOTAL	¿Cumple con la paridad?
Alta	13	14		27	No
Media	10	17		27	No
Baja	14	13	1	28	Sí
TOTAL	37	44	1	82	

⁹⁵ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.

⁹⁶ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

De la verificación efectuada en los 82 municipios en que el Partido Movimiento Ciudadano registra en lo individual, se advierte que, en el bloque de alta se encuentran 13 mujeres y 14 hombres, en el de media 10 mujeres y 17 hombres y, en el de baja 14 mujeres y 13 hombres.

De lo cual, se observa que el partido político no cumple con la paridad transversal en los bloques de alta y media al postular en ellos un número mayor de hombres que de mujeres, lo cual es contrario a establecido en el artículo 3 inciso c) y 22 de los Lineamientos de Paridad, por lo que **se le tiene por incumpliendo con la paridad transversal** en los bloques de alta y media.

Por lo tanto, **se requiere** al partido político Movimiento Ciudadano, para que, **dentro de las 60 sesenta horas siguientes** a la notificación del presente, de cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 3, inciso r), 22 y 23 de los Lineamientos de Paridad.

En caso de hacer modificaciones en alguna de las postulaciones, deberán cumplir los requisitos constitucionales y legales correspondientes, además de presentar los documentos señalados en el artículo 25 y 27 de los *Lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo, según corresponda.*

En caso de incumplimiento, en la forma y términos precisados; se apercibe al Partido Político que este Consejo General procederá a realizar los ajustes que considere pertinentes a efecto de que se cumpla con la paridad establecida en el Código Electoral y en los Lineamientos de Paridad.

7. Morena

PARIDAD TRANSVERSAL INDIVIDUAL MORENA							
CVO.	MUNICIPIO	NOMBRE	PATERO	MATERO	GENERO	BLOQUE	TOTAL BLOQUE
1	CHAVINDA	JAIME	SILVA	GIL	H	ALTA	M=2 H=3
2	ERONGARICUARO	JUAN	CALDERON	CASTILLEJO	H	ALTA	
3	HUANIQUEO	HERIBERTO	AMBRIS	TOVAR	H	ALTA	
4	HUIRAMBA	GRISelda	BARRIENTOS	FLORES	M	ALTA	
5	PENJAMILLO	MARIA	MARTINEZ	RUIZ	M	ALTA	
6	EPITACIO HUERTA	MARIA DE JESUS	JUAREZ	GARCIA	M	MEDIA	M=3 H=2
7	NUEVO	MARGARITA	TRUJILLO	ELISEA	M	MEDIA	



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

PARIDAD TRANSVERSAL INDIVIDUAL MORENA							
CVO.	MUNICIPIO	NOMBRE	PATERNAL	MATERNAL	GENERO	BLOQUE	TOTAL BLOQUE
	PARANGARICUTIRO						M=3 H=3
8	SANTA ANA MAYA	OMAR	VEGA	CALDERON	H	MEDIA	
9	TANHUATO	JOSE ALFREDO	MAGDALENO	HERNANDEZ	M	MEDIA	
10	TLAZAZALCA	CARLOS JOEL	AGUILAR	ENRIQUEZ	H	MEDIA	
11	ÁLVARO OBREGÓN	RIGOBERTO	ROMERO	MARTINEZ	H	BAJA	
12	AQUILA	LORENA ARACELI	SANDOVAL	ALCALA	M	BAJA	
13	HIDALGO	JOSE TRINIDAD	LARA	LOPEZ	H	BAJA	
14	LAGUNILLAS	MARICELA	BARRERA	SALINAS	M	BAJA	
15	PURÉPERO	JOSE CUAUHTEMOC	VEGA	ROBLEDO	H	BAJA	
16	ZINÁPARO	YESSENIA FERNANDA	MUÑOZ	REYES	M	BAJA	

PARIDAD TRANSVERSAL INDIVIDUAL MORENA				
BLOQUE	MUJERES	HOMBRES	TOTAL	¿Cumple con la paridad?
Alta	2	3	5	No
Media	3	2	5	Sí
Baja	3	3	6	Sí
TOTAL	8	8	16	

De la verificación efectuada en los 16 municipios en los que el Partido Morena registra en lo individual, se advierte que, en el bloque de alta se encuentran 2 mujeres y 3 hombres, en el de media 3 mujeres y 2 hombres y, en el de baja 3 mujeres y 3 hombres.

De lo cual, se observa que el partido político no cumple con la paridad trasversal en el bloque de alta al postular un número mayor de hombres que de mujeres, lo cual es contrario a establecido en el artículo 3 inciso c) y 22 de los Lineamientos de Paridad, por lo que **se le tiene por incumpliendo con la paridad trasversal** en el bloque de alta.

Por lo tanto, **se requiere** al partido político Morena, para que, **dentro de las 60 sesenta horas siguientes** a la notificación del presente, de cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 3, inciso r), 22 y 23 de los Lineamientos de Paridad.

En caso de hacer modificaciones en alguna de las postulaciones, deberán cumplir los requisitos constitucionales y legales correspondientes, además de presentar los documentos señalados en el artículo 25 y 27 de los *Lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes,*



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

candidaturas independientes, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo, según corresponda.

En caso de incumplimiento, en la forma y términos precisados; se apercibe al Partido Político que este Consejo General procederá a realizar los ajustes que considere pertinentes a efecto de que se cumpla con la paridad establecida en el Código Electoral y en los Lineamientos de Paridad.

8. PES

PARIDAD TRANSVERSAL INDIVIDUAL PES							
CVO	MUNICIPIO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	GÉNERO	BLOQUE	TOTAL
1	ÁLVARO OBREGÓN	FERNANDO	SANCHEZ	JUAREZ	H	ALTA	M=9 H=8
2	CHINICUILA	RUBEN DARIO	LARIOS	GARCIA	M ⁹⁷	ALTA	
3	PURÉPERO	PATRICIA	CHAVEZ	HERNANDEZ	M	ALTA	
4	MORELOS	JOSE OCTAVIO	REYES	LEMUS	M ⁹⁸	ALTA	
5	QUIROGA	MA. GUADALUPE	HUACUZ	GABRIEL	M	ALTA	
6	YURÉCUARO	VERONICA HERMELINDA	CUELLAR	MONTEJANO	M	ALTA	
7	CHARAPAN	RAUL	HERNANDEZ	RODRIGUEZ	H	ALTA	
8	TARÍMBARO	LOURDES EVA	CHAVIRA	GALINDO	M	ALTA	
9	PARACHO	SALVADOR	MARTINEZ	GUTIERREZ	H	ALTA	
10	CHILCHOTA	MARIA GAUADALUPE	DIAZ	MONTAÑEZ	M	ALTA	
11	LOS REYES	VICTOR VICENTE	ISLAS	ESPINOSA	M ⁹⁹	ALTA	
12	NAHUÁTZEN	FRANCISCO	HERNANDEZ	MOLINA	H	ALTA	
13	PURUÁNDIRO	SERGIO	LARA	LARA	H	ALTA	
14	CUITZEO	EUTIQUIO	CAMARENA	DURAN	M ¹⁰⁰	ALTA	
15	PÁTZCUARO	JUAN PABLO	OROZCO	ESPINDOLA	H	ALTA	M=9 H=8
16	ZACAPU	PEDRO	RAMOS	GARCIA	H	ALTA	
17	TLALPUJAHUA	PABLO	COLIN	CRUZ	H	ALTA	
18	JOSÉ SIXTO VERDUZCO	NOE	VEGA	MENDOZA	H	MEDIA	
19	HIDALGO	SANDRA	HERNANDEZ	ALVARADO	M	MEDIA	
20	MORELIA	GILBERTO	PIZARRO	HERNANDEZ	H	MEDIA	
21	URUAPAN	IDELFONSO	SOLIS	HEREDIA	H	MEDIA	
22	ZITÁCUARO	FANY	CASIQUE	ALVAREZ	M	MEDIA	
23	APATZINGÁN	MARCELINO	MORENO	MEDINA	M ¹⁰¹	MEDIA	
24	MÚGICA	LAURA JAZMIN	ALTAMIRANO	RAMIREZ	M	MEDIA	
25	JUÁREZ	JULIO	ROSAS	SISNEROS	H	MEDIA	
26	LÁZARO CÁRDENAS	BENJAMIN	RODRIGUEZ	ALVAREZ	H	MEDIA	
27	TINGAMBATO	EFRAIN	PEREZ	RAMIREZ	H	MEDIA	

⁹⁷ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.

⁹⁸ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.

⁹⁹ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.

¹⁰⁰ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.

¹⁰¹ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

PARIDAD TRANSVERSAL INDIVIDUAL PES							
CVO	MUNICIPIO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	GÉNERO	BLOQUE	TOTAL
28	SAHUAYO	DELIA	CRISTOBAL	CERVANTES	M	MEDIA	
29	NUEVO URECHO	MARIA SALUD	VALENCIA	SOLIS	M	MEDIA	
30	CONTEPEC	JUAN	CRUZ	ARGUETA	H	MEDIA	
31	TANHUATO	ISSAC	ORTEGA	RAMIREZ	H	MEDIA	
32	GABRIEL ZAMORA	MA DE LOURDES	SANCHEZ	MARQUEZ	M	MEDIA	
33	JUNGAPEO	ALEJANDRA	CANO	JIMENEZ	M	MEDIA	
34	NOCUPÉTARO	BRISA YOZABED	ZARCO	GUTIERREZ	M	MEDIA	
35	ZINAPÉCUARO	ARTURO ANTONIO	RODRIGUEZ	SALCEDO	H	BAJA	M=9 H=8
36	LA HUACANA	SANTIAGO	RUIZ	OROZCO	H	BAJA	
37	MARAVATÍO	JOSE	LOPEZ	GARCIA	M ¹⁰²	BAJA	
38	HUANIQUEO	ALEJANDRA	LOPEZ	SALINAS	M	BAJA	
39	INDAPARAPEO	FERNANDO	MARTINEZ	POZOS	H	BAJA	
40	JIQUILPAN	MARIO	MARQUEZ	BAUTISTA	H	BAJA	
41	PERIBÁN	BLANCA GEMA	TRUJILLO	ESPINDOLA	M	BAJA	
42	TANCÍTARO	MANUEL ALEJANDRO	RUELAS	TORRES	H	BAJA	
43	JACONA	MARIO	CASTRO	RIVERA	H	BAJA	
44	ACUITZIO	JESUS	HERNANDEZ	EGUIZA	M ¹⁰³	BAJA	
45	ZINÁPARO	SAMUEL	CANCHOLA	VENEGAS	M ¹⁰⁴	BAJA	
46	ERONGARÍCUARO	EVERARDO JOSE	ALBERTO	CORTES	H	BAJA	
47	IRIMBO	MARIA LUISA	RUIZ	RUIZ	M	BAJA	
48	TLAZAZALCA	LILIANA	MARRON	RUBIO	M	BAJA	
49	CHAVINDA	ERIKA YAZMIN	TORRES	VICTORIA	M	BAJA	
50	COAHUAYANA	MA CONCEPCION	RODRIGUEZ	VALDOVINOS	M	BAJA	
51	VILLAMAR	LUIS REY	PEREZ	RENDON	H	BAJA	

PARIDAD TRANSVERSAL INDIVIDUAL PES				
BLOQUE	MUJERES	HOMBRES	TOTAL	¿Cumple con la paridad?
Alta	9	8	17	Sí
Media	9	8	17	Sí
Baja	9	8	17	Sí
TOTAL	27	24	51	

De la verificación efectuada en los 51 municipios en que el Partido Encuentro Solidario Michoacán registra en lo individual, se advierte que, en el bloque de alta se encuentran 9 mujeres y 8 hombres, en el de media 9 mujeres y 8 hombres y, en el de baja 9 mujeres y 8 hombres, por lo que **se le tiene por cumpliendo con la paridad transversal** en términos del artículo 3 inciso c) y 22 de los Lineamientos de Paridad.

¹⁰² Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.

¹⁰³ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.

¹⁰⁴ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.



9. MÁS MICHOACÁN

PARIDAD TRANSVERSAL INDIVIDUAL MÁS MICHOACÁN							
CVO	MUNICIPIO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	GENERO	BLOQUE	TOTAL BLOQUE
1	CHILCHOTA	ELISEO	VELAZQUEZ	PAQUE	H	ALTA	M=4 H=10
2	HUETAMO	ADARELY	LOPEZ	PEREZ	M	ALTA	
3	JACONA	FRANCISCO JAVIER	HERRERA	ESCOBAR	H	ALTA	
4	LAZARO CARDENAS	OSWAL	DE LA PEÑA	ORTIZ	H	ALTA	
5	PARACHO	VICTOR JUAN	ROQUE	FLORES	H	ALTA	
6	PATZCUARO	MARCO VINICIO	BAEZ	FLORES	H	ALTA	
7	LA PIEDAD	RAUL	AVILA	IBARRA	H	ALTA	
8	PURUANDIRO	JORGE	ESTRADA	RAMOS	H	ALTA	
9	SALVADOR ESCALANTE	ROCELIA	PURECO	ZEPEDA	M	ALTA	
10	TACAMBARO	GILDARDO	TALAVERA	DIAZ	H	ALTA	
11	TANGANCICUARO	LEOPOLDO	CHAVEZ	ARCINIEGA	H	ALTA	
12	URUAPAN	MARIA ISABEL	VALDEZ	ORTIZ	M	ALTA	
13	ZAMORA	JORGE	HERNANDEZ	ALVAREZ	H	ALTA	
14	ZITACUARO	CLAUDIA ESMERALDA	PEREZ	GARCIA	M	ALTA	
15	ALVARO OBREGON	GILBERTO	HERNANDEZ	CAMACHO	H	MEDIA	M=7 H=7
16	CONTEPEC	MARIA ESTHER	ARGUETA	COLIN	M	MEDIA	
17	CUITZEO	SOLEDAD DEL SOCORRO	CORNEJO	NUÑEZ	M	MEDIA	
18	CHARO	MARIA DE LOURDES	ALVAREZ	ARREOLA	M	MEDIA	
19	GABRIEL ZAMORA	SALUD PILAR	FLORES	VAZQUEZ	M	MEDIA	
20	JOSE SIXTO VERDUZCO	JOSE GUSTAVO	ROBLEDO	AGABO	H	MEDIA	
21	MADERO	ROSALINA	VILLA	HERNÁNDEZ	M	MEDIA	
22	NUEVO PARANGARICU TIRO	ADELA	RODRIGUEZ	VARGAS	M	MEDIA	
23	PERIBAN	MARTIN ALEXANDER	ESCALERA	BAUTISTA	H	MEDIA	
24	PUREPERO	FRANCISCO JAVIER	MARTINEZ	CARRANZA	H	MEDIA	
25	QUIROGA	J LEONCIO	LAGUNA	SANTANA	H	MEDIA	
26	SAN LUCAS	RUBICELA	SANDOVAL	LEYVA	M	MEDIA	
27	TANCITARO	DAVID	ESTRADA	RODRIGUEZ	H	MEDIA	



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

PARIDAD TRANSVERSAL INDIVIDUAL MÁS MICHOACÁN							
CVO	MUNICIPIO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	GENERO	BLOQUE	TOTAL BLOQUE
28	TLALPUJAHUA	JOSÉ MIGUEL	MERCADO	PERDOMO	H	MEDIA	M=5 H=9 NB=1
29	ACUITZIO	ADAN	GUILLEN	VILLASEÑOR	H	BAJA	
30	ANGANGUEO	MA REFUGIO	TELLEZ	MARTINEZ	M	BAJA	
31	APORO	LAURA	SANCHEZ	LOPEZ	M	BAJA	
32	COAHUAYANA	ANTONIO	VALDOVINOS	CEJA	NB ¹⁰⁵	BAJA	
33	CHARAPAN	ALFREDO	ACHA	PALOMARES	H	BAJA	
34	HUANDACAREO	RENE LORENZO	MARTINEZ	MEJIA	H	BAJA	
35	HUANIQUEO	ANABEL	RODRIGUEZ	RIVERA	M	BAJA	
36	HUIRAMBA	ALFONSO	SERNA	MARTÍNEZ	H	BAJA	
37	MARCOS CASTELLANOS	FERNANDO	OROZCO	FONSECA	H	BAJA	
38	JIMENEZ	MARÍA DEL SOCORRO	CARRANZA	HERNANDEZ	M	BAJA	
39	NUEVO URECHO	MARIA CAMERINA	RASO	MURILLO	M	BAJA	
40	NUMARAN	JESUS ABSALOM	DIAZ	REYES	H	BAJA	
41	QUERENDARO	SALVADOR	CAMACHO	SERRATO	H	BAJA	
42	TLAZAZALCA	SALVADOR	DOMINGUEZ	PRADO	H	BAJA	
43	TUMBISCATIO	ADAN	TAFOLLA	ORTIZ	H	BAJA	

PARIDAD TRANSVERSAL INDIVIDUAL MÁS MICHOACÁN					
BLOQUE	MUJERES	HOMBRES	NO BINARIO	TOTAL	¿Cumple con la paridad?
Alta	4	10	0	14	No
Media	7	7	0	14	Sí
Baja	5	9	1	15	No
TOTAL	16	26	1	43	

De la verificación efectuada en los 43 municipios en que el Más Michoacán registra en lo individual, se advierte que, en el bloque de alta se encuentran 4 mujeres y 10 hombres, en el de media 7 mujeres y 7 hombres y, en el de baja 5 mujeres, 1 No binario y 9 hombres.

De lo cual, se observa que el partido político no cumple con la paridad trasversal en los bloques de alta y baja al postular en ellos un número mayor de hombres que de mujeres, lo cual es contrario a establecido en el artículo 3 inciso c) y 22 de los Lineamientos de

¹⁰⁵ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

Paridad, por lo que se le tiene por incumpliendo con la paridad transversal en los bloques de alta y baja.

Por lo tanto, se requiere al partido político Más Michoacán, para que, dentro de las 60 sesenta horas siguientes a la notificación del presente, de cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 3, inciso r), 22 y 23 de los Lineamientos de Paridad.

En caso de hacer modificaciones en alguna de las postulaciones, deberán cumplir los requisitos constitucionales y legales correspondientes, además de presentar los documentos señalados en el artículo 25 y 27 de los *Lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo, según corresponda.*

En caso de incumplimiento, en la forma y términos precisados; se apercibe al Partido Político que este Consejo General procederá a realizar los ajustes que considere pertinentes a efecto de que se cumpla con la paridad establecida en el Código Electoral y en los Lineamientos de Paridad.

10. MICHOACÁN PRIMERO

PARIDAD TRANSVERSAL INDIVIDUAL MICHOACÁN PRIMERO							
CVO	MUNICIPIO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	GENERO	BLOQUE	TOTAL BLOQUE
1	URUAPAN	MARIO ALBERTO	MARES	CARBAJAL	H	ALTA	M=4 H=3
2	APATZINGÁN	JOSE CARLOS	CRUZ	ESCOBAR	H	ALTA	
3	LA PIEDAD	JOSE GUILLERMO	ZARATE	MAGDALENO	H	ALTA	
4	TARÍMBARO	ADRIANA	BUSTAMANTE	ESPINOZA	M	ALTA	
5	PÁTZCUARO	MARIA ISABEL	CASTILLEJO	MORENO	M	ALTA	
6	PURUÁNDIRO	ROSA DEL CARMEN	ZAVALA	GARCIA	M	ALTA	
7	BUENAVISTA	PATRICIA	TORRES	FACUNDO	M	ALTA	
8	ARIO	NAUFEL	YAFAR	BUCIO	H	MEDIA	M=4 H=3
9	PARACHO	FIDEL	BARAJAS	LEON	H	MEDIA	



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

PARIDAD TRANSVERSAL INDIVIDUAL MICHOACÁN PRIMERO							
CVO	MUNICIPIO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	GENERO	BLOQUE	TOTAL BLOQUE
10	CUITZEO	CRISTHIAN ESTEFANY	GOMEZ	GOMEZ	M	MEDIA	
11	PERIBÁN	JUAN RAMON	AVALOS	BARAJAS	H	MEDIA	
12	VENUSTIANO CARRANZA	VERONICA	NAVARRETE	MUÑIZ	M	MEDIA	
13	VISTA HERMOSA	MA EUGENIA	CARDENAS	GALLEGOS	M	MEDIA	
14	JIMÉNEZ	YURITCY	RAMIREZ	MARTINEZ	M	MEDIA	
15	TARETAN	ALBERTO	SANDOVAL	LEON	H	BAJA	M=3 H=5
16	TINGAMBATO	J. ELOY	VILLANUEVA	FIGUEROA	H	BAJA	
17	TZINTZUNTZAN	ANTONIO	MUÑOZ	BARRIGA	H	BAJA	
18	JUÁREZ	IRMA	GARNICA	VELAZQUEZ	M	BAJA	
19	CHARAPAN	EDUARDO	RODRIGUEZ	LEONARDO	H	BAJA	
20	TLAZAZALCA	ZAIRA	GREGORIO	CALIXTO	M	BAJA	
21	HUIRAMBA	YURITZI VERONICA	SANDOVAL	MILIAN	M	BAJA	
22	LAGUNILLAS	MOISES	CHAVEZ	AGUIRRE	H	BAJA	

BLOQUE	MUJERES	HOMBRES	TOTAL	¿Cumple con la paridad?
Alta	4	3	7	Sí
Media	4	3	7	Sí
Baja	3	5	8	NO
TOTAL	12	10	22	

De la verificación efectuada en los 22 municipios en que el Partido Michoacán Primero registra en lo individual, se advierte que, en el bloque de alta se encuentran 4 mujeres y 3 hombres, en el de media 4 mujeres y 3 hombres y, en el de baja 3 mujeres y 5 hombres.

De lo cual, se observa que el partido político no cumple con la paridad trasversal en el bloque de baja al postular en él un número mayor de hombres que de mujeres, lo cual es contrario a establecido en el artículo 3 inciso c) y 22 de los Lineamientos de Paridad, por lo que se le tiene por incumpliendo con la paridad trasversal en el bloque de baja.



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

Por lo tanto, **se requiere** al partido político Michoacán Primero, para que, **dentro de las 60 sesenta horas siguientes** a la notificación del presente, de cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 3, inciso r), 22 y 23 de los Lineamientos de Paridad.

En caso de hacer modificaciones en alguna de las postulaciones, deberán cumplir los requisitos constitucionales y legales correspondientes, además de presentar los documentos señalados en el artículo 25 y 27 de los *Lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 y en su caso, las elecciones extraordinarias* que se deriven del mismo, según corresponda.

En caso de incumplimiento, en la forma y términos precisados; se apercibe al Partido Político que este Consejo General procederá a realizar los ajustes que considere pertinentes a efecto de que se cumpla con la paridad establecida en el Código Electoral y en los Lineamientos de Paridad.

11. TIEMPO POR MÉXICO

PARIDAD TRANSVERSAL INDIVIDUAL TIEMPO X MÉXICO							
CVO	MUNICIPIO	NOMBRE	MATERNO	PATERNO	GENERO	BLOQUE	TOTAL
1	APATZINGAN	MARCO ANTONIO	TORRES	PICHARDO	M ¹⁰⁶	ALTA	H= 8 M= 8
2	JACONA	YULIANA	MIRANDA	SANDOVAL	M	ALTA	
3	LAZARO CARDENAS	SALATIEL	NUÑEZ	CRUZ	H	ALTA	
4	MARAVATIO	ROBERTO	REYES	HERNANDEZ	H	ALTA	
5	MORELIA	MA GISELA	VAZQUEZ	ALANIS	M	ALTA	
6	PATZCUARO	EFRAIN	PEREZ	LOMBERA	H	ALTA	
7	LA PIEDAD	JESUS RAMON	SOTO	ORTIZ	H	ALTA	
8	PURUANDIRO	ARTURO	GONZALEZ	MENDEZ	H	ALTA	
9	LOS REYES	ISOLDA PAULINA	ALVAREZ	MENDOZA	M	ALTA	
10	SAHUAYO	RICARDO	CHAVEZ	GUERRERO	H	ALTA	
11	TACAMBARO	OSVALDO	VILLANUEVA	SALINAS	H	ALTA	
12	TARIMBARO	NORA EDITH	VILLAGOMEZ	ROMERO	M	ALTA	
13	URUAPAN	ALMA ROSA	SILVA	CRUZ	M	ALTA	
14	ZACAPU	ELIAS	LOYA	BEDOLLA	H	ALTA	
15	ZAMORA	ELSA ERENDIRA	ZARAGOZA	TORRES	M	ALTA	
16	ZITACUARO	KIMBERLY	FRAGOSO	SOTO	M	ALTA	
17	ARIO	GUADALUPE LIZBETH	SALINAS	CASTAÑEDA	M	MEDIA	H=7 M=9
18	BUENA VISTA	GUADALUPE	MORA	CHAVEZ	H	MEDIA	
19	CONTEPEC	JOSEFINA	MIRANDA	MARTINEZ	M	MEDIA	
20	COTIJA	LUZ MARIA	REYES	PULIDO	M	MEDIA	



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

PARIDAD TRANSVERSAL INDIVIDUAL TIEMPO X MÉXICO							
CVO	MUNICIPIO	NOMBRE	MATERNO	PATERNO	GENERO	BLOQUE	TOTAL
		CONCEPCION					
21	CUITZEO	AGUSTIN	ANDRADE	IBARRA	M ¹⁰⁷	MEDIA	
22	CHARO	YOLANDA	SONATO	SALDAÑA	M	MEDIA	
23	CHILCHOTA	JESUS ANTONIO	DUARTE	VAZQUEZ	H	MEDIA	
24	JOSE SIXTO VERDUZCO	JEIMY RUBY	AYALA	NUÑEZ	M	MEDIA	
25	JUNGAPEO	SANDRA	SOTO	SORIA	M	MEDIA	
26	MADERO	ANA VICTORIA	FABILA	GOMEZ	M	MEDIA	
27	NAHUATZEN	MARIA DE LOS ANGELES	MEDINA	ALVARADO	M	MEDIA	
28	PARACHO	VICTOR	CORDOVA	CANO	H	MEDIA	
29	QUIROGA	FRANCISCO JAVIER	ALANIS	SOLIS	H	MEDIA	
30	TLALPUJAHUA	ALFREDO	BERRIOS	ABAD	H	MEDIA	
31	YURECUARO	MARIO	RODRIGUEZ	VILLANUEVA	H	MEDIA	
32	ZINAPECUARO	JOAQUIN	MENDOZA	GARCIA	H	MEDIA	
33	ACUITZIO	SALVADOR	POMPA	RANGEL	H	BAJA	
34	ANGAMACUTIRO	ROCIO ALEJANDRA	VALENCIA	SALDAÑA	M	BAJA	
35	APORO	JAVIER	TORRES	TELLO	H	BAJA	
36	COAHUAYANA	JOSE JUAN	ORTEGA	ESPINOSA	H	BAJA	
37	CHARAPAN	ANA LIDIA	SANTIAGO	MARTINEZ	M	BAJA	
38	CHUCANDIRO	FABIOLA	MEDINA	TENA	M	BAJA	
39	EPITACIO HUERTA	GREYCE ALEXIA	RIVERA	LEON	M	BAJA	H= 7
40	HUANIQUEO	SERGIO	VELAZQUEZ	DE LA LUZ	M ¹⁰⁸	BAJA	M= 9
41	HUIRAMBA	LUCINA	VELAZQUEZ	VELAZQUEZ	M	BAJA	
42	INDAPARAPEO	DAVID ALEJANDRO	CEBALLOS	ORTIZ	H	BAJA	
43	IRIMBO	MANUEL	HERNANDEZ	HERNANDEZ	M ¹⁰⁹	BAJA	
44	JUAREZ	ISMAEL	ARRIAGA	ORTIZ	H	BAJA	
45	LAGUNILLAS	ALMA ROSA	CORTEZ	DURAN	M	BAJA	
46	NOCUPETARO	ARACELI	ORTEGA	GAMIÑO	M	BAJA	
47	QUERENDARO	JUAN CARLOS	DURAN	GONZALEZ	H	BAJA	
48	TZINTZUNTZAN	LUIS FELIPE	DIAZ	MORALES	H	BAJA	

PARIDAD TRANSVERSAL INDIVIDUAL TIEMPO X MÉXICO				
BLOQUE	MUJERES	HOMBRES	TOTAL	¿Cumple con la paridad?
Alta	8	8	16	Sí
Media	9	7	16	Sí
Baja	9	7	16	Sí
TOTAL	26	22	48	

107

108

109



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

De la verificación efectuada en los 48 municipios en que el Partido Tiempo por México registra en lo individual, se advierte que, en el bloque de alta se encuentran 8 mujeres y 8 hombres, en el de media 9 mujeres y 7 hombres y, en el de baja 9 mujeres y 7 hombres, por lo que se le tiene por cumpliendo con la paridad transversal en términos del artículo 3 inciso c) y 22 de los Lineamientos de Paridad.

II. Postulaciones en Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN” (PT, PVEM y Morena)

PARIDAD TRANSVERSAL COALICIÓN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN”							
CVO.	MUNICIPIO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	GENERO	BLOQUE	TOTAL BLOQUE
1	LA HUACANA	YARITZA	ROSAS	GAONA	M	ALTA	M=12 H=14
2	COENEO	VALERIA	AGUILAR	JUAREZ	M	ALTA	
3	MÚGICA	JOSE ALFREDO	RENERIA	PATIÑO	H	ALTA	
4	GABRIEL ZAMORA	VILMA YESENIA	MALDONADO	CORREA	M	ALTA	
5	CARÁCUARO	DAINES NORAY	ARREDONDO	PEÑALOZA	M	ALTA	
6	VISTA HERMOSA	J DOLORES	MARTINEZ	GARIBAY	H	ALTA	
7	JUÁREZ	MA DE LOURDES	ROMAN	GOMEZ	M	ALTA	
8	CHUCÁNDIRO	IVAN GUADALUPE	LOPEZ	COLIN	H	ALTA	
9	LÁZARO CÁRDENAS	MANUEL	ESQUIVEL	BEJARANO	H	ALTA	
10	TUMBISCATÍO	APOLONIO	UREÑA	MARTINEZ	H	ALTA	
11	CHURINTZIO	ANGELA	CASTILLO	CORTES	M	ALTA	
12	PARÁCUARO	JOSAFAT	BAUTISTA	GONZALEZ	H	ALTA	
13	MARAVATÍO	MARIO	PEREZ	FLORES	H	ALTA	
14	PERIBÁN	ALFREDO	ARROYO	ARROYO	H	ALTA	
15	TURICATO	GRACIELA	HERNANDEZ	ARREOLA	M	ALTA	
16	ARTEAGA	WENDOLY ALEJANDRA	AVELLANEDA	TORRES	M	ALTA	
17	TLALPUJAHUA	JORGE	MEDINA	MONTOYA	H	ALTA	
18	JACONA	ISIDORO	MOSQUEDA	ESTRADA	H	ALTA	
19	URUAPAN	IGNACIO BENJAMIN	CAMPOS	EQUIHUA	H	ALTA	
20	NUEVO URECHO	MARIA DEL CARMEN	CARRILLO	GAYTAN	M	ALTA	
21	ZINAPÉCUARO	JORDAN	REYES	GARCIA	H	ALTA	
22	TOCUMBO	LUIS ENRIQUE	TOSCANO	SERVIN	H	ALTA	
23	BUENAVISTA	MARIA TERESA	ESPINOZA	TAPIA	M	ALTA	
24	APATZINGÁN	FANNY LYSSETTE	ARREOLA	PICHARDO	M	ALTA	
25	TARÍMBARO	ERIC NICANOR	GAONA	GARCIA	H	ALTA	



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

PARIDAD TRANSVERSAL COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN"							
CVO.	MUNICIPIO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	GENERO	BLOQUE	TOTAL BLOQUE
26	TINGÜINDÍN	GLENDIA	MENDOZA	CRUZ	M	ALTA	
27	SALVADOR ESCALANTE	MARIA DAYANA	PEREZ	MENDOZA	M	MEDIA	
28	ANGANGUEO	MARIA HILDA	DOMINGUEZ	GARCIA	M	MEDIA	
29	TACÁMBARO	JAIME JESUS	GONZALEZ	PONCE	H	MEDIA	
30	JIQUILPAN	MARIA FERNANDA	ALVAREZ	MENDOZA	M	MEDIA	
31	JUNGAPEO	NORMA ANGELICA	YAÑEZ	SIERRA	M	MEDIA	
32	ARIO	KARLA YOHANA	MENDOZA	BERMUDEZ	M	MEDIA	
33	CHINICUILA	JUSTO HUMBERTO	VIRGEN	CERRILLOS	H	MEDIA	
34	COALCOMÁN DE VÁZQUEZ PALLARES	YOLANDA PATRICIA	MENDOZA	BARAJAS	M	MEDIA	
35	JIMÉNEZ	MARIA	MUÑOZ LEDO	VIVEROS	M	MEDIA	
36	HUETAMO	HECTOR MIGUEL	MORENO	ARZATE	H	MEDIA	
37	MADERO	JUAN CARLOS	GAMIÑO	AVALOS	H	MEDIA	
38	CUITZEO	ROSA ELIA	MILAN	PINTOR	M	MEDIA	
39	JOSÉ SIXTO VERDUZCO	IBETH LOURDES	AVILA	PEREZ	M	MEDIA	M=15 H=11
40	CHILCHOTA	ALEJANDRA	ORTIZ	SUAREZ	M	MEDIA	
41	SENGUIO	MARIA ALEJANDRA	VANEGAS	RIOS	M	MEDIA	
42	INDAPARAPEO	ERICK	MAGAÑA	GARCIDUEÑAS	H	MEDIA	
43	PURUÁNDEIRO	ARMANDO	CONTRERAS	CEBALLOS	H	MEDIA	
44	HUANDACAREO	PEDRO ALEXIS	VELAZQUEZ	GUZMAN	H	MEDIA	
45	COPÁNDARO	MIRNA VIOLETA	ACOSTA	TENA	M	MEDIA	
46	MORELIA	CARLOS	TORRES	PIÑA	H	MEDIA	
47	TUZANTLA	LETICIA	OCAMPO	JAIMES	M	MEDIA	
48	TZINTZUNTZAN	PATRICIO	GARCIA	ALVA	H	MEDIA	
49	LA PIEDAD	LUIS MOISES	RODRIGUEZ	ZARATE	H	MEDIA	
50	ZAMORA	MARIA TERESA	MORA	COVARRUBIAS	M	MEDIA	
51	COTIJA	ESTRELLA	MENDOZA	MENDEZ	M	MEDIA	
52	VILLAMAR	ISIDRO	RODRIGUEZ	MARTINEZ	H	MEDIA	
53	TANGANÍCUIARO	ANGELINA	CORTES	VEGA	M	BAJA	
54	PAJACUARÁN	JOSE ANTONIO	GONZALEZ	FLORES	H	BAJA	
55	IXTLÁN	MOISES	GIL	RAMIREZ	H	BAJA	M=13 H=13
56	PÁTZCUARO	JULIO ALBERTO	ARREOLA	VAZQUEZ	H	BAJA	
57	ANGAMACUTIRO	HERMES ARNULFO	PACHECO	BRIBIESCA	H	BAJA	



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

PARIDAD TRANSVERSAL COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN"							
CVO.	MUNICIPIO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	GENERO	BLOQUE	TOTAL BLOQUE
58	TANGAMANDAPIO	LUIS ENRIQUE	ARROYO	LARA	H	BAJA	
59	ACUITZIO	SILVESTRE	HERNANDEZ	RODRIGUEZ	H	BAJA	
60	COAHUAYANA	GILDARDO	RUIZ	VELAZQUEZ	H	BAJA	
61	IRIMBO	ALINA GUADALUPE	CORREA	TERRAZAS	M	BAJA	
62	CHARAPAN	MARIA REFUGIO	CHURAPE	ALVAREZ	M	BAJA	
63	APORO	MARA YURITZI	PERDOMO	CRUZ	M	BAJA	
64	LOS REYES	BRUNO	TORRES	GUTIERREZ	H	BAJA	
65	TANCITARO	ROSA CECILIA	SOLORZANO	RAMIREZ	M	BAJA	
66	TZITZIO	EMILIA	HERRERA	SANCHEZ	M	BAJA	
67	PANINDICUARO	MANUEL	LOPEZ	MELENDEZ	H	BAJA	
68	QUERÉNDARO	DIANA	CABALLERO	ROMERO	M	BAJA	
69	ZACAPU	MONICA ESTELA	VALDEZ	PULIDO	M	BAJA	
70	ECUANDUREO	MONSERRAT	RAMIREZ	SUAREZ	M	BAJA	
71	CONTEPEC	EDUARDO	MARTINEZ	GUZMAN	H	BAJA	
72	CHARO	LENIN	LOPEZ	GARCIA	H	BAJA	
73	TINGAMBATO	GRISELDA	AGUILERA	OROZCO	M	BAJA	
74	VENUSTIANO CARRANZA	ADRIANA KARINA	CHAVEZ	HERNANDEZ	M	BAJA	
75	CHURUMUCO	BRISEIDA	GAONA	ALVARADO	M	BAJA	
76	SAHUAYO	SANTIAGO	PICAZO	SANCHEZ	H	BAJA	
77	NUMARÁN	VICTOR CEVERO	MADRIGAL	ZARATE	H	BAJA	
78	SAN LUCAS	KENIA NATALY	JAIMES	HUIPIO	M	BAJA	

PARIDAD TRANSVERSAL COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN"				
BLOQUE	MUJERES	HOMBRES	TOTAL	¿Cumple con la paridad?
Alta	12	14	26	No
Media	15	11	26	Sí
Baja	13	13	26	Sí
TOTAL	40	38	78	

De la verificación efectuada en los 78 municipios postulados por la Coalición "Sigamos haciendo historia en Michoacán", integrada por los partidos políticos PT, PVEM y MORENA, se advierte que, en el bloque de alta se encuentran 12 mujeres y 14 hombres, en el de media 15 mujeres y 11 hombres y, en el de baja 13 mujeres y 13 hombres.



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

De lo cual, se observa que la Coalición no cumple con la paridad transversal en el bloque de alta al postular en un número mayor de hombres que de mujeres, lo cual es contrario a establecido en el artículo 3 inciso c) y 22 de los Lineamientos de Paridad, por lo que **se le tiene por incumpliendo con la paridad transversal en el bloque de alta.**

Por lo tanto, **se requiere** a la Coalición “Sigamos haciendo historia en Michoacán”, integrada por los partidos políticos PT, PVEM y MORENA, para que, **dentro de las 60 sesenta horas siguientes** a la notificación del presente, de cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 3, inciso r), 22 y 23 de los Lineamientos de Paridad.

En caso de hacer modificaciones en alguna de las postulaciones, deberán cumplir los requisitos constitucionales y legales correspondientes, además de presentar los documentos señalados en el artículo 25 y 27 de los *Lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo, según corresponda.*

En caso de incumplimiento, en la forma y términos precisados; se apercibe a la Coalición “Sigamos haciendo historia en Michoacán”, integrada por los partidos políticos PT, PVEM y MORENA que, este Consejo General procederá a realizar los ajustes que considere pertinentes a efecto de que se cumpla con la paridad establecida en el Código Electoral y en los Lineamientos de Paridad.

III. Postulaciones en Candidatura Común

1. PAN-PRI-PRD

PARIDAD TRANSVERSAL CANDIDATURA COMÚN PAN-PRI-PRD							
CVO.	MUNICIPIO	NOMBRE	PATerno	MATerno	GENERO	BLOQUE	BLOQUES DE COMPETITIVIDAD
1	CHURUMUCO	MA JUDIT	CHINO	CAMACHO	M	ALTA	H=7 M=8
2	ZITACUARO	ROSA MARIA	SALINAS	TELLEZ	M	ALTA	
3	PARACUARO	JULISA	FARIAS	LOPEZ	M	ALTA	
4	JIMENEZ	CLAUDIA GRISELLE	SANHUA	PEREZ	M	ALTA	
5	URUAPAN	JUAN RAFAEL	ELVIRA	QUESADA	H	ALTA	
6	TUMBISCATIO	ELIZABETH	PEÑA	FAVELA	M	ALTA	
7	TARIMBARO	BLADIMIR ALEJANDRO	GONZALEZ	GUTIERREZ	H	ALTA	
8	TUXPAN	CARLOS ALBERTO	PAREDES	CORREA	H	ALTA	



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

PARIDAD TRANSVERSAL CANDIDATURA COMÚN PAN-PRI-PRD							
CVO.	MUNICIPIO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	GENERO	BLOQUE	BLOQUES DE COMPETITIVIDAD
9	CONTEPEC	RUBEN	RODRIGUEZ	JIMENEZ	H	ALTA	
10	APATZINGAN	BLANCA AZUCENA	ALVAREZ	CHAVEZ	M	ALTA	
11	SAHUAYO	MANUEL	GALVEZ	SANCHEZ	H	ALTA	
12	ECUANDUREO	JORGE LUIS	ESTRADA	GARIBAY	M	ALTA	
13	NUEVO PARANGARICUTIRO	JESUS ANTONIO	ESPINOZA	ROCHIN	H	ALTA	
14	SANTA ANA MAYA	ANA LILIA	LOPEZ	GARCIA	M	ALTA	
15	VILLAMAR	FROYLAN	ZAMBRANO	LOPEZ	H	ALTA	
16	MARCOS CASTELLANOS	JORGE LUIS	ANGUIANO	PARTIDA	H	MEDIA	
17	PATZCUARO	SAMANTA	FLORES	ADAME	M	MEDIA	
18	ZINAPARO	EMILIANO	ZAVALA	CAZAREZ	H	MEDIA	
19	OCAMPO	AMADO	GOMEZ	GONZALEZ	H	MEDIA	
20	ZACAPU	LUIS LORENZO	MARTINEZ	PEDRAZA	H	MEDIA	
21	AGUILILLA	OSVALDO	MALDONADO	ZEPEDA	H	MEDIA	
22	LA HUACANA	ANA JUDITH	GALLARDO	FERREIRA	M	MEDIA	
23	AQUILA	YULMA DARELI	MARQUEZ	RIVERA	M	MEDIA	
24	LA PIEDAD	SAMUEL DAVID	HIDALGO	GALLARDO	H	MEDIA	
25	QUIROGA	ALMA MIREYA	GONZALEZ	SANCHEZ	M	MEDIA	
26	TANHUATO	MARIA FRANCISCA	LICEA	RAMIREZ	M	MEDIA	
27	COAHUAYANA	ANDRES RAFAEL	AGUILAR	MENDOZA	H	MEDIA	
28	SUSUPUATO	MARIA TERESA	AVILA	SALGUERO	M	MEDIA	
29	TEPALCATEPEC	IRMA	VARGAS	MORALES	M	MEDIA	
30	PURUANDIRO	VICTOR MANUEL	VAZQUEZ	TAPIA	H	MEDIA	
31	CHINICUILA	RICARDO	LARIOS	OSEGUERA	M	MEDIA	
32	COJUMATLAN DE REGULES	JANITZIO	MUJICA	MANZO	H	BAJA	H=8 M=8
33	ALVARO OBREGON	ADAN	SANCHEZ	LOPEZ	H	BAJA	
34	JOSE SIXTO VERDUZCO	JOSE DE JESUS	POLINA	ESTRADA	H	BAJA	
35	LAZARO CARDENAS	GUILLERMO	LOPEZ	VILLALOBOS	H	BAJA	
36	CHUCANDIRO	MARIO	HERRERA	SANCHEZ	H	BAJA	
37	ANGAMACUTIRO	PAULA	JARAMILLO	NEGRETE	M	BAJA	
38	INDAPARAPEO	JANITZIO	ZAVALA	VEGA	H	BAJA	
39	PANINDICUARO	ANA ELIZABETH	VILLA	CARDENAS	M	BAJA	
40	JUAREZ	NARIN	SANCHEZ	PEREZ	M	BAJA	
41	MUGICA	MARIA GUADALUPE	BARRIGA	CORDOBA	M	BAJA	
42	CHARO	ARMANDO	PAEZ	PILLE	H	BAJA	
43	VISTA HERMOSA	YOLANDA VANESSA	HIRUGAMI	CARRION	M	BAJA	H=9 M=7



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

PARIDAD TRANSVERSAL CANDIDATURA COMÚN PAN-PRI-PRD							
CVO.	MUNICIPIO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	GENERO	BLOQUE	BLOQUES DE COMPETITIVIDAD
44	HIDALGO	JEOVANA MARIELA	ALCANTAR	BACA	M	BAJA	
45	JUNGAPEO	JOSE	LUGO	RODRIGUEZ	H	BAJA	
46	TLALPUJAHUA	EDUARDO ALBERTO	ROJAS	SANDOVA L	H	BAJA	
47	PAJACUARAN	GUADALUPE	ALEJANDR E	SANDOVA L	M	BAJA	

PARIDAD TRANSVERSAL CANDIDATURA COMÚN PAN-PRI-PRD				
BLOQUE	MUJERES	HOMBRES	TOTAL	¿Cumple con la paridad?
Alta	8	7	15	Si
Media	8	8	16	Si
Baja	7	9	16	No
TOTAL	23	24	47	

De la verificación efectuada en los 47 municipios postulados por la candidatura común, integrada por los partidos políticos PAN, PRI y PRD, se advierte que, en el bloque de alta se encuentran 8 mujeres y 7 hombres, en el de media 8 mujeres y 8 hombres y, en el de baja 7 mujeres y 9 hombres.

De lo cual, se observa que la candidatura común no cumple con la paridad trasversal en el bloque de baja al postular en un número mayor de hombres que de mujeres, lo cual es contrario a establecido en el artículo 3 inciso c) y 22 de los Lineamientos de Paridad, por lo que **se le tiene por incumpliendo con la paridad trasversal** en el bloque de baja.

Por lo tanto, **se requiere** a la candidatura común, integrada por los partidos políticos PAN, PRI y PRD, para que, **dentro de las 60 sesenta horas siguientes** a la notificación del presente, de cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 3, inciso r), 22 y 23 de los Lineamientos de Paridad.

En caso de hacer modificaciones en alguna de las postulaciones, deberán cumplir los requisitos constitucionales y legales correspondientes, además de presentar los documentos señalados en el artículo 25 y 27 de los *Lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes,*



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

candidaturas independientes, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo, según corresponda.

En caso de incumplimiento, en la forma y términos precisados; se apercibe a la candidatura común, integrada por los partidos políticos PAN, PRI y PRD que, este Consejo General procederá a realizar los ajustes que considere pertinentes a efecto de que se cumpla con la paridad establecida en el Código Electoral y en los Lineamientos de Paridad.

2. PAN-PRI

PARIDAD TRANSVERSAL CANDIDATURA COMÚN PAN-PRI							BLOQUES DE COMPETITIVIDAD
CV O.	MUNICIPIO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	GENERO	BLOQUE	
1	IXTLÁN	CESAR ENOC	TAMAYO	HERRERA	H	ALTA	H=4 M=4
2	TINGAMBATO	MARISOL	LOPEZ	FIGUEROA	M	ALTA	
3	ARTEAGA	SANDRA LUZ	VILLANUEVA	LEDESMA	M	ALTA	
4	IRIMBO	FERNANDO	PALOMINO	ANDRADE	H	ALTA	
5	TANCÍTARO	CARLOS	NAVARRO	CORZA	H	ALTA	
6	ZIRACUARETIRO	ALBERTO	OROBIO	ARRIAGA	M	ALTA	
7	SENGUIO	RODOLFO	QUINTANA	TRUJILLO	H	ALTA	
8	PENJAMILLO	PAULINA MARLENE	HERRERA	GONZALEZ	M	ALTA	
9	COTIJA	JUAN PABLO	AGUILAR	BARRAGAN	H	MEDIA	H=4 M=4
10	TOCUMBO	JOSE LUIS	ALCAZAR	RODRIGUEZ	H	MEDIA	
11	HUANDACAREO	ALMA ROSA	CALDERON	GABRIEL	M	MEDIA	
12	TLAZAZALCA	EDELMIRA	AGUILAR	AGUILAR	M	MEDIA	
13	ARIO	JENNIFER	LEDEZMA	ESQUIVEL	M	MEDIA	
14	TANGAMANDAPIO	RODRIGO	CAMPOS	CUEVAS	H	MEDIA	
15	VENUSTIANO CARRANZA	YOLANDA MAYELA	MACIAS	HERNANDEZ	M	MEDIA	
16	MADERO	OTONIEL	SANCHEZ	MENDEZ	H	MEDIA	
17	JACONA	JOSE DOMINGO	MENDEZ	GAYTAN	H	BAJA	H=4 M=5
18	LOS REYES	LIZ ALEJANDRA	HERNANDEZ	MORALES	M	BAJA	
19	ACUITZIO	ROGELIO	AYALA	CORTES	H	BAJA	
20	COALCOMÁN	MARIA ROSARIO	CONTRERAS	NIEBLAS	M	BAJA	
21	ANGANGUEO	LEONEL	MARTINEZ	MAYA	H	BAJA	
22	COENEO	MICHELLE	DÍAZ	ZACARÍAS	M	BAJA	
23	HUANIQUEO	ELIDA	RANGEL	FERREIRA	M	BAJA	
24	TIQUICHEO	MARIO	REYES	TAVERA	H	BAJA	
25	CARÁCUARO	CELENE	GARCIA	GOMEZ	M	BAJA	



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

PARIDAD TRANSVERSAL CANDIDATURA COMÚN PAN-PRI				
BLOQUE	MUJERES	HOMBRES	TOTAL	¿Cumple con la paridad?
Alta	4	4	8	Sí
Media	4	4	8	Sí
Baja	5	4	9	Sí
TOTAL	13	12	25	

De la verificación efectuada en los 25 municipios postulados por la candidatura común, integrada por los partidos políticos PAN y PRI, se advierte que, en el bloque de alta se encuentran 4 mujeres y 4 hombres, en el de media 4 mujeres y 4 hombres y, en el de baja 5 mujeres y 4 hombres, por lo que **se le tiene por cumpliendo con la paridad transversal** en términos del artículo 3 inciso c) y 22 de los Lineamientos de Paridad.

3. PAN-PRD

PARIDAD TRANSVERSAL CANDIDATURA COMÚN PAN-PRD							
CVO	MUNICIPIO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	GENERO	BLOQUE	TOTAL BLOQUE
1	MORELIA	ALFONSO JESUS	MARTINEZ	ALCAZAR	H	ALTA	H=1 M=1
2	PERIBAN	HECTOR CEJA	SUAREZ	M	ALTA		
3	TZITZIO	MIRIAM	CORREA	CORREA	M	MEDIA	H=1 M=1
4	TANGANCICUARO	ARTURO	HERNANDEZ	VAZQUEZ	H	MEDIA	
5	ZINAPECUARO	HERIBERTO	HUERTA	PIÑA	H	BAJA	H=1 M=1
6	TURICATO	DEIRA LIVIER	MENDOZA	HERRERA	M	BAJA	

PARIDAD TRANSVERSAL CANDIDATURA COMÚN PAN-PRD				
BLOQUE	MUJERES	HOMBRES	TOTAL	¿Cumple con la paridad?
Alta	1	1	2	Sí
Media	1	1	2	Sí
Baja	1	1	2	Sí
TOTAL	3	3	6	

De la verificación efectuada en los 6 municipios postulados por la candidatura común, integrada por los partidos políticos PAN y PRD, se advierte que, en el bloque de alta se encuentran 1 mujer y 1 hombre, en el de media 1 mujer y 1 hombre y, en el de baja 1 mujer y 1 hombre, por lo que **se le tiene por cumpliendo con la paridad transversal** en términos del artículo 3 inciso c) y 22 de los Lineamientos de Paridad.



4. PRI-PRD

PARIDAD TRANSVERSAL CANDIDATURA COMÚN PRI-PRD							
CVO	MUNICIPIO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	GÉNERO	BLOQUE	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD
1	NUEVO URECHO	JUAN CARLOS	ALVAREZ	CORNEJO	H	ALTA	H=2 M=2
2	COPANDARO	DAVID	GARCIA	GARCIA	H	ALTA	
3	HUIRAMBA	MARIA ROCIO	DOMINGUEZ	NAMBO	M	ALTA	
4	ZAMORA	JUAN CARLOS	LOAIZA	FERREIRA	M	ALTA	
5	CHURINTZIO	JUAN LUIS	CONTRERAS	CALDERON	M	MEDIA	H=1 M=3
6	ERONGARICUARO	LILIANA	CAMPOS	DE LA LUZ	M	MEDIA	
7	MARAVATIO	OSCAR VIDAL	PEREZ	ORTIZ	H	MEDIA	
8	CUITZEO	MA GUADALUPE	CHAVEZ	NAMBO	M	MEDIA	H=3 M=2
9	CHAVINDA	JESUS	RAMIREZ	HERNANDEZ	H	BAJA	
10	GABRIEL ZAMORA	ALICIA	AGUILERA	PINEDA	M	BAJA	
11	BRISEÑAS	ANTONIO	TORIBIO	CRUZ	H	BAJA	
12	PARACHO	MARCO AURELIO	NAVA	CERVANTES	H	BAJA	
13	LAGUNILLAS	MARIO CESAR	OCHOA	DOMINGUEZ	M	BAJA	

PARIDAD TRANSVERSAL CANDIDATURA COMÚN PRI-PRD				
BLOQUE	MUJERES	HOMBRES	TOTAL	¿Cumple con la paridad?
Alta	2	2	4	Sí
Media	3	1	4	Sí
Baja	2	3	5	Sí
TOTAL	7	6	13	

De la verificación efectuada en los 13 municipios postulados por la candidatura común, integrada por los partidos políticos PRI y PRD, se advierte que, en el bloque de alta se encuentran 2 mujeres y 2 hombres, en el de media 3 mujeres y 1 hombre y, en el de baja 2 mujeres y 3 hombres.

Sin embargo, no obstante que en el bloque de baja haya menor número de mujeres que de hombres, en el bloque de media el partido político registra un mayor número de mujeres que de hombres con lo cual se amplía la posibilidad de las mujeres de tener un acceso efectivo a los cargos de elección popular, al evitar postularlas en municipios con porcentajes de votación bajos, criterio que ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP-122/2024 y acumulado.

Por lo que se le tiene por cumpliendo con la paridad transversal en términos del artículo 3 inciso c) y 22 de los Lineamientos de Paridad, ya que de conformidad con los artículos 22 y 23 de los Lineamientos de Paridad.



5. PT-PVEM

PARIDAD TRANSVERSAL CANDIDATURA COMÚN PT-PVEM					
CVO	AYUNTAMIENTOS	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	GÉNERO
1	ERONGARÍCUARO	CLAUDIA	FLORES	ESCAMILLA	M
2	HIDALGO	LUIS GILDARDO	LOPEZ	BERNAL	H

Es importante señalar que en cuanto la postulación de candidaturas que realicen los partidos políticos de manera individual, es decir que no integre un bloque de competitividad¹¹⁰, podrá ser determinada por los institutos políticos en acatamiento al principio de autodeterminación del que gozan, tomando en cuenta que deberá cumplirse con la paridad en el conjunto de las postulaciones que realicen, en cumplimiento al principio constitucional de paridad de género y a las normas legales mencionadas.

6. PVEM-MORENA

PARIDAD TRANSVERSAL CANDIDATURA COMÚN PVEM-MORENA					
CVO	AYUNTAMIENTOS	NOMBRE	GÉNERO	BLOQUE	TOTAL BLOQUE
1	ZIRACUARETIRO	ITZEL GAONA BEDOLLA	M	ALTA	M=2
2	TARETAN	MONTSERRAT MARIA DE LOS ANGELES BAEZ AGUADO	M	ALTA	
3	MORELOS	XOCHITL CAMPOS GONZALEZ	M	MEDIA	M=2
4	PARACHO	SUSANA ORTEGA GUTIERREZ	M	MEDIA	
5	BRISEÑAS	JUAN ESTEBAN AVALOS ARCEO	H	BAJA	H=2 M=1
6	QUIROGA	DULCE MARIA PEÑA ALVAREZ	M	BAJA	
7	YURÉCUARO	MOISES NAVARRO ARELLANO	H	BAJA	

PARIDAD TRANSVERSAL CANDIDATURA COMÚN PVEM-MORENA				
BLOQUE	MUJERES	HOMBRES	TOTAL	¿Cumple con la paridad?
Alta	2	0	2	SI
Media	2	0	2	SI
Baja	1	2	3	SI
TOTAL	5	2	7	

¹¹⁰ Esto es que se integren tres bloques de competitividad en alta, media y baja.



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

De la verificación efectuada en los 13 municipios postulados por la candidatura común, integrada por los partidos políticos PVEM y MORENA, se advierte que, en el bloque de alta se encuentran 2 mujeres y 0 hombres, en el de media 2 mujeres y 0 hombres y, en el de baja 1mujer y 2 hombres.

Sin embargo, no obstante que en el bloque de baja haya menor número de mujeres que de hombres, en los bloques de alta y media el partido político registra un mayor número de mujeres que de hombres con lo cual se amplía la posibilidad de las mujeres de tener un acceso efectivo a los cargos de elección popular, al evitar postularlas en municipios con porcentajes de votación bajos, criterio que ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP-122/2024 y acumulado.

Por lo que se le tiene por cumpliendo con la paridad transversal en términos del artículo 3 inciso c) y 22 de los Lineamientos de Paridad, ya que de conformidad con los artículos 22 y 23 de los Lineamientos de Paridad.

7. PT-MORENA

PARIDAD TRANSVERSAL INDIVIDUAL PT-MORENA							
CVO	AYUNTAMIENTOS	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	GÉNERO	BLOQUE	BLOQUE
1	ZITACUARO	JUAN ANTONIO	IXTLAHUAC	ORIHUELA	H	ALTA	M=2 H=1
2	AGUILILLA	MARIA DE JESUS	MONTES	MENDOZA	M	ALTA	
3	MARCOS CASTELLANOS	RAQUEL	GUILLEN	FIGUEROA	M	ALTA	
4	COJUMATLÁN DE RÉGULES	ANA LILIA	MANZO	MARTINEZ	M	MEDIA	M=2 H=1
5	TUXPAN	DAVID	LOPEZ	FLORES	H	MEDIA	
6	TEPALCATEPEC	MARTHA LAURA	MENDOZA	MENDOZA	M	MEDIA	
7	TIQUICHEO	EDUARDO	PICENA	REYES	H	BAJA	M=2 H=2
8	OCAMPO	LETICIA	ARRIAGA	DOMINGUEZ	M	BAJA	
9	NOCUPETARO	MA PAULA	VARGAS	ARANJO	M	BAJA	
10	NAHUATZEN	FROYLAN	ESPINO	SANCHEZ	H	BAJA	

PARIDAD TRANSVERSAL INDIVIDUAL PT-MORENA				
BLOQUE	MUJERES	HOMBRES	TOTAL	¿Cumple con la paridad?
Alta	2	1	3	Sí
Media	2	1	3	Sí
Baja	2	2	4	Sí
TOTAL	6	4	10	



De la verificación efectuada en los 10 municipios postulados por la candidatura común, integrada por los partidos políticos PT y MORENA, se advierte que, en el bloque de alta se encuentran 2 mujeres y 1 hombres, en el de media 2 mujeres y 1 hombre y, en el de baja 2 mujer y 2 hombres, por lo que **se le tiene por cumpliendo con la paridad transversal** en términos del artículo 3 inciso c) y 22 de los Lineamientos de Paridad.

8. PES-PRD

PARIDAD TRANSVERSAL CANDIDATURA COMÚN PES-PRD					
CVO	MUNICIPIO	NOMBRE	GÉNERO	BLOQUE	TOTAL
1	COALCOMAN DE VÁZQUEZ PALLARES	RAEL SAUCEDO SANTANA	H	ALTA	M=3 H=3
2	PENJAMILLO	CRISTIAN MOISES GUTIERREZ RAMOS	M	ALTA	
3	SALVADOR ESCALANTE	ALEJANDRO MENDOZA OLVERA	H	ALTA	
4	TIQUICHEO DE NICOLÁS ROMERO	CATALINA PEREZ NEGRON ESPINOZA	M	ALTA	
5	IXTLÁN	ANGEL RAFAEL MACIAS MORA	M	ALTA	
6	HUETAMO	PABLO VARONA ESTRADA	H	ALTA	
7	SAN LUCAS	MA. INES CRUZ GALARZA	M	MEDIA	M=3 H=3
8	HUANDACAREO	HUMBERTO GONZALEZ VILLAGOMEZ	H	MEDIA	
9	TZINTZUNTZAN	J. GUADALUPE RAMIREZ REYES	H	MEDIA	
10	CARÁCUARO	HEVER TENTORY GARCIA	H	MEDIA	
11	ARTEAGA	MARIA GUADALUPE CORREA GARCIA	M	MEDIA	
12	VENUSTIANO CARRANZA	ALYGER ALANIS CERVANTES	M	MEDIA	
13	ZIRACUARETIRO	ANTONIO ABAD MARTINEZ	M	BAJA	M=2 H=4
14	APORO	GERARDO ORTIZ MEJIA	H	BAJA	
15	BUENAVISTA	RAFAEL PEDROZA PEREZ	H	BAJA	
16	TINGÜINDÍN	HECTOR HORASIO SEGUNDO CARABEZ	M	BAJA	
17	EPITACIO HUERTA	SERAFIN CORREA LANDA	H	BAJA	
18	ANGANGUEO	SHEILA CASTAÑEDA DIAZ	M	BAJA	

PARIDAD TRANSVERSAL CANDIDATURA COMÚN PES-PRD				
BLOQUE	MUJERES	HOMBRES	TOTAL	¿Cumple con la paridad?
Alta	3	3	6	Sí
Media	3	3	6	Sí
Baja	3	3	6	Sí
TOTAL	9	9	18	

De la verificación efectuada en los 18 municipios postulados por la candidatura común, integrada por los partidos políticos PES y PRD, se advierte que, en el bloque de alta se encuentran 3 mujeres y 3 hombres, en el de media 3 mujeres y 3 hombres y, en el de baja 3 mujeres y 3 hombres.



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

De lo cual, se observa que la **candidatura común PES-PRD cumple** con la paridad trasversal en sus postulaciones, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 3 inciso c) y 22 de los Lineamientos de Paridad.

9. PES-PT

PARIDAD TRANSVERSAL CANDIDATURA COMÚN PES-PT							
CVO	AYUNTAMIENTOS	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	GÉNERO	BLOQUE	TOTAL BLOQUE
1	LAGUNILLAS	OCTAVIO	CHAVEZ	AGUIRRE	M ¹¹¹	ALTA	M=1
2	TARETAN	FRANCISCO	VENERA	GARCIA	H	MEDIA	M=1 H=1
3	SUSUPUATO	MARIA DOLORES	ORTIZ	RAMIREZ	M	MEDIA	
4	NUEVO PARANGARICUTIRO	CRISTINA	GUTIERREZ	ORTIZ	M	BAJA	M=1 H=1
5	HUIRAMBA	JOSE HUMBERTO	GARCIA	DOMINGUEZ	H	BAJA	

PARIDAD TRANSVERSAL CANDIDATURA COMÚN PES-PT				
BLOQUE	MUJERES	HOMBRES	TOTAL	¿Cumple con la paridad?
Alta	1	0	1	Sí
Media	1	1	2	Sí
Baja	1	1	2	Sí
TOTAL	3	2	5	

De la verificación efectuada en los 5 municipios postulados por la candidatura común, integrada por los partidos políticos PES y PT, se advierte que, en el bloque de alta se encuentran 1 mujer y 0 hombres, en el de media 1 mujer y 1 hombre y, en el de baja 1 mujer y 1 hombre, por lo que **se le tiene por cumpliendo con la paridad transversal** en términos del artículo 3 inciso c) y 22 de los Lineamientos de Paridad.

Por lo anterior y con fundamento en el Código Electoral y en los Lineamientos de Paridad, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LAS VERTIENTES HORIZONTAL, TRANSVERSAL Y VERTICAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DE PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO

¹¹¹ Acción afirmativa LGBTIAQ+, con auto adscripción como obra en expediente.



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

LOCAL 2023-2024, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIÓN, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para resolver respecto al cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de planillas de ayuntamientos para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

SEGUNDO. Conforme al estudio realizado se tiene a los partidos políticos **PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MORENA, PES, MICHOACÁN PRIMERO y TIEMPO POR MÉXICO** cumpliendo con la **paridad horizontal**, en términos de los artículos 331, fracción V del Código Electoral, en concordancia con el 3, inciso q) de los Lineamientos de Paridad.

Asimismo, se requiere a los partido políticos **MC, MÁS MICHOACÁN** para que procedan a dar cumplimiento a lo señalado en los considerandos **DÉCIMO y DÉCIMO TERCERO**, respectivamente, del presente acuerdo, a fin de cumplir con la paridad horizontal en la totalidad de sus postulaciones.

TERCERO. Conforme al estudio realizado se tiene a los partidos políticos **PT, MC, PVEM MORENA, MÁS MICHOACÁN, MICHOACÁN PRIMERO, TIEMPO POR MÉXICO** cumpliendo con la **paridad vertical**, en términos de los artículos 331, fracciones I, III y VII del Código Electoral, en concordancia con el 3, inciso l) de los Lineamientos de Paridad.

Asimismo, se requiere a los partidos políticos **PAN, PRI, PRD, PES** para que procedan a dar cumplimiento a lo señalado en los considerandos **QUINTO, SEXTO SÉPTIMO, NOVENO y DÉCIMO SEGUNDO** del presente acuerdo, a fin de cumplir con la paridad vertical en la totalidad de sus postulaciones.

CUARTO. Conforme al estudio realizado se tiene a los partidos políticos **PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, PES, TIEMPO POR MÉXICO**, a las candidaturas comunes **PAN-PRI, PAN-PRD, PT-PVEM, PVEM-MORENA, PES-PT** cumpliendo con la **paridad transversal**, en términos de los artículos 331 fracción VII del Código Electoral, en concordancia con el 3, inciso l) de los Lineamientos de Paridad.

Asimismo, se requiere a los partidos políticos **MC, MORENA, MÁS MICHOACÁN, MICHOACÁN PRIMERO**, a la Coalición "**Sigamos haciendo historia en Michoacán**", a las candidaturas comunes **PAN-PRI-PRD, PRI-PRD y PES-PRD** para que procedan



Acuerdo: IEM-CG-153/2024

a dar cumplimiento a lo señalado en los considerandos **DÉCIMO SÉPTIMO** del presente acuerdo, a fin de cumplir con la paridad transversal en la totalidad de sus bloques.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo, mediante de copia certificada, a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, a través de sus respectivos representantes, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II, y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. Notifíquese, para su conocimiento a los Órganos Desconcentrados de este Instituto.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de veintiuno de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN